



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEPTIMA SESION ORDINARIA AÑO 2024

VOL. LXXII San Juan, Puerto Rico

Martes, 4 de junio de 2024

Núm. 28

A la una y treinta y dos minutos de la tarde (1:32 p.m.) de este día, martes, 4 de junio de 2024, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

ASISTENCIA

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hoy martes, 4 de junio de 2024, a la una y treinta y dos minutos de la tarde (1:32 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, antes de comenzar con el Orden de los Asuntos, solicitamos que se autorice a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales a continuar con la vista pública mientras el Senado esté en sesión, recordándole que tienen que recesar para que sus integrantes puedan participar de la votación en el Hemiciclo. Además, que se autorice a las Comisiones de Educación, Turismo y Cultura; de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; Bienestar Social y Asuntos de la Vejez; y de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción, a que puedan continuar con sus respectivas Reuniones Ejecutivas hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.), en el Salón de Mujeres Ilustres Sonia Sotomayor.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las solicitudes hechas por el Portavoz, de autorizar unas Comisiones a continuar su vista pública y a otras a hacer vista ejecutiva hasta hoy a las cinco de la tarde (5:00 p.m.)? Si no hay objeción, autorizada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, vamos a proceder con la Invocación, la misma estará a cargo del compañero Jan Marcos Escobar, de la Oficina del Sargento de Armas.

INVOCACIÓN

El señor Jan Marcos Escobar, de la Oficina del Sargento de Armas, procede con la Invocación:

SR. ESCOBAR: Buenas tardes, señor Presidente, y a todos los senadores y senadoras presentes en la tarde de hoy. Disponemos de nuestro corazón para invocar la presencia del Señor.

Señor Jesús, te ofrecemos esta tarde nuestro trabajo, nuestras luchas, nuestras alegrías y nuestras penas. Danos la gracia de amarte con todo nuestro corazón y de servirte con toda nuestra fuerza. Que este día sea de provecho para todos, te entregamos nuestro trabajo, nuestras habilidades para que seas Tú que nos bendigas y nos guíes por el camino correcto. Todo esto te lo pedimos por Jesucristo, quien contigo vive y reina en la unidad del Espíritu Santo y es Dios, por los siglos de los siglos. Amén.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, proponemos que se apruebe el Acta de la pasada sesión correspondiente al 28 de mayo de 2024.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz de que se apruebe el Acta correspondiente de la sesión anterior? Si no hay objeción, aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Vargas Vidot, Bernabe Riefkohl y Ruiz Nieves solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Compañero Vargas Vidot, compañero Bernabe, señor Portavoz, y este servidor. Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente. Saludos a los compañeros y compañeras. De vuelta a la casa, dicen por ahí. Creo que vale la pena, vale la pena que de aquí a que terminemos esta sesión en algún momento tengamos a todos los senadores y senadoras respondiéndole a lo que el pueblo espera, por lo menos al final.

Hace dos días se habla de la participación de los partidos en las primarias y se empieza a hacer toda esta, vienen todos los analistas a hacer todo este tipo de conjetura y análisis reflexivo, etcétera. Pero hace dos días también un joven de menos de 35 años sufrió de una sobredosis de fentanilo, mientras estaba en una de las instituciones del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Dos días en donde se refleja la falta de atención a todo lo que está ocurriendo en el país y que se ha puesto en paréntesis, en freno, hasta que salgamos del “hangover”, de todo esto y podamos entonces

nuevamente reconocer que hemos sido elegidos y elegidas aquí para representar al pueblo y nada más que es suficiente.

Me cuentan que la droga utilizada la consigue en la misma institución y me relatan que el joven estuvo -oigan bien- veinticinco (25) minutos con signos vitales, con guardias presentes y lo dejaron morir. Oyeron eso. Porque aquí ser pobre es un delito, está tipificado como delito, usted no vale nada. Claro, vale para votar, vale para llegar, su vida se convierte en un habitante de un maletín y no tiene más ninguna otra trascendencia. ¿Dónde está el protocolo de intervención en crisis? ¿Quién tenía Narcan y no lo suministró? Porque la Secretaria se ha ido de bruces por ahí diciendo que todo los oficiales tienen Narcan y saben cómo utilizarlo. Veinticinco (25) minutos de tortura.

Me imagino que habrá, esa persona sería importante porque ya votó. ¿Cómo es que no fue llevado al área médica? ¿Cómo es que no ha salido esta noticia? Mientras que los medios solamente han estado hablando y comentando sobre las contiendas primaristas, no se ha escuchado absolutamente nada sobre este caso y sobre muchas otras cosas que pasan, como el atropello de LUMA, que ya es una constante. Es inaceptable permitir la continuidad de la mediocridad de la compañía encargada de brindar los servicios médicos en la población correccional, mientras el pueblo paga millones de dólares a Physician Correctional.

Las vidas se están perdiendo debido al mal manejo y la mala administración de nuestras instituciones penales y estamos perdiendo inclusive esperanza de poder ver en algún momento un horizonte que nos señale que en algún instante vamos a experimentar transformación. Lo que tiene que ver es cómo es esta sala, a ver si les inspira algún tipo de esperanza. Cuántas vidas se tienen que perder hasta que se tome alguna decisión. Hasta dónde -como he dicho en otras ocasiones- tiene que llegar la sangre de mujeres perdiendo las vidas por ahí, de confinados y confinadas que no tienen la culpa de su uso problemático de adicción, de la pobreza de nuestra educación, de la pobreza de nuestra calidad de vida. ¿Cuándo? ¿Para cuándo?

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Vargas Vidot.

Reconocemos al compañero Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señor Presidente.

Desde 1988 con la presentación del científico James Hansen frente al Congreso de Estados Unidos sobre el tema, se ha ido reconociendo cada vez más que el cambio climático, producto en lo fundamental de la quema de combustible fósiles, es una emergencia cada vez más seria que la humanidad enfrenta, la emergencia más seria que la humanidad enfrenta en la actualidad. Desde entonces también el panel intergubernamental de científicos que monitorea este problema lo han estado advirtiendo, que tenemos que evitar que la temperatura del planeta aumente más de uno punto cinco (1.5) centígrados sobre la temperatura previa a la revolución industrial, si queremos evitar daños desastrosos.

En la actualidad, por ejemplo, y recientemente hemos recibido aquí en la Legislatura el informe del Comité de Expertos y Asesores sobre el Cambio Climático de Puerto Rico, un documento de más de 700 páginas. Un documento -me parece a mí- impresionante y tremendamente importante, que incluye una discusión de cómo Puerto Rico contribuye al cambio climático, cómo Puerto Rico se ve afectado por el cambio climático y qué medidas hay que tomar, medidas muy concretas se presentan para dejar de contribuir al cambio climático y para prepararnos para los efectos de ese cambio climático.

En la actualidad -como sabemos- está planteado un proyecto de desarrollo o supuesto desarrollo en la zona de Cabo Rojo, que va a afectar el territorio, el uso de nuestra energía, el uso de nuestros recursos; y tenemos que evaluar ese tipo de proyecto. ¿Con qué criterio lo vamos a evaluar?

Precisamente, este informe provee criterios importantes para evaluar este tipo de proyecto que, de otro modo, se van a evaluar simplemente con la perspectiva a corto plazo: si va a generar ganancia para unas empresas constructoras, si va a generar más patentes municipales para el municipio donde se establece este proyecto; y esos criterios estrechos y limitados y a corto plazo son precisamente los que no podemos utilizar para evaluar proyectos de esta naturaleza que van a tener un impacto ambiental muy serio.

Hemos insistido y hemos adelantado que pensamos que si la humanidad no necesita algo en este momento es seguir proveyendo territorio, recursos y energía para el lujo, el lujo de una minoría, recursos que necesitamos para proveer las necesidades de todo el mundo, sin seguir destruyendo la naturaleza y acabando con recursos que sabemos que son limitados.

Pero aún más lamentable resulta que el Secretario de Agricultura de Puerto Rico afirme en una conferencia de prensa que esto de cambio climático es una exageración, que esto de cambio climático ha existido por miles de años. Cuando los científicos nos dicen que evidentemente el cambio climático ha existido por miles de años, pero que lo que está pasando en las últimas décadas no ha ocurrido por miles de años, es especial, es distinto y constituye una emergencia que la humanidad tiene que atender.

Y como dije, la agricultura es una de las actividades esenciales de la humanidad que más profundamente se van a ver afectadas por el cambio climático. Y es como dije es lamentable que nuestro Secretario de Agricultura, encargado de la agricultura caiga en las posiciones negacionistas de que este problema no existe, incluso intente desprestigiar a las personas que plantean el problema diciendo que ahora hay gente que vive de hablar del tema del cambio climático.

No está solo, no está solo, porque ya hemos escuchado también planteamientos de diversas agencias, incluso el Negociado de Energía diciendo que hay que posponer el objetivo de tener energía renovable cien por ciento (100%) para el 2050. Porque como no han cumplido con las metas existentes, entonces vamos a posponer la transición a energía renovable. Como si el planeta fuera a posponer su destrucción porque nosotros estamos atrasados con nuestro programa.

Nosotros insistimos que este es un problema fundamental, el problema del cambio climático, y que todo lo que hagamos en Puerto Rico sobre energía, sobre el uso de las costas, sobre infraestructura tiene que tomar en cuenta este hecho de manera específica y de manera intensa y de manera muy clara. Y ese va a ser nuestro compromiso para que ese informe que se sometió se atienda lo antes posible.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Rafael Bernabe.

Reconocemos en su turno al compañero Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señor Presidente, y buenas tardes a usted y a los compañeros senadores.

Señor Presidente, llevamos dos semanas con un problema bien serio en el país que lo enfrentan todos los puertorriqueños y es precisamente con el asunto de la energía eléctrica en nuestro país. Y yo recuerdo cuando aquí se estuvo discutiendo al comienzo de la sesión el famoso consorcio, la famosa empresa que traía dos asuntos a resolver a Puerto Rico, lo que dio paso a esa alianza el bajar el precio del kilovatio/hora; y el segundo asunto, mejorar la efectividad en el sistema eléctrico del país. Y ha sido todo lo contrario, aumentó el kilovatio/hora a cerca de treinta (30) centavos, el servicio eléctrico a través de la empresa LUMA del Consorcio LUMA es un desastre. El gobernador pidió en un momento dado a la empresa canadiense que sacara el Administrador, a Wayne Stendby, se fue y llegó Juan Saca. Y llegó Juan Saca pensando -como decía el Gobernador- que se iba a resolver un problema.

¿Y dónde está el resultado de ello? El fin de semana más de 150,000 abonados jueves, viernes y sábado, domingo, lunes y hoy martes. En el Distrito de Ponce tenemos cerca de 9,700 abonados,

entre Ponce, Juana Díaz, Coamo y Villalba que no tienen sistema eléctrico en el país. Entonces se crea un Consorcio, se abre un ente de privatización y hay una figura bien importante detrás del tablero de Ajedrez que nadie sabe si está vivo o muerto, que es Fermín Fontáñez, el de las Alianzas Público-Privadas, que tiene la responsabilidad de administrar este convenio. Porque a diferencia de los otros que los directores ejecutivos, como es la Autoridad de los Puertos con el Aeropuerto, como es en un momento dado Metropistas con el director ejecutivo de Carreteras, en este la responsabilidad recae directamente sobre el presidente de las Alianzas Público-Privadas.

Entonces nos preguntamos, ¿qué va a hacer el Gobierno? ¿Dónde está el señor Gobernador con esta responsabilidad que nos cuesta millones de dólares al país, aquellas personas que dependen de un ventilador, que tienen que ir a comprar un generador por lo que vive Puerto Rico? Entonces, escuchamos a Juan Saca con la misma historia de aquel Jorge Rodríguez cuando estuvo en la Autoridad de Energía Eléctrica que le costó el puesto cuando dijo que había unos animalitos en el contador que interrumpían el servicio eléctrico. Y ahora voló a la línea eléctrica más importante del país un machango, un pajarito se paró en la línea eléctrica, hizo un cruce y dejó al país sin servicio eléctrico.

Y yo tengo que reseñarlo y reconocerlo públicamente, porque tanto José Ortiz como Josué Colón, siempre trajeron públicamente que no era solamente la transformación, que dentro de la transformación se tenía que dar un plan de mantenimiento en el sistema eléctrico de Puerto Rico, lo cual no surge. Le escuchábamos decir la línea se oxidó y se cayó, lo que se llaman los puntos calientes que da la oxidación por falta de mantenimiento en el sistema eléctrico del país.

Pero a la hora de cobrar los seiscientos mil (600,000) dólares no fallan en ello, los 18 vicepresidentes que hay allá adentro, el servicio, ahora decía públicamente que tan pronto se mantuvieran y se dieran mantenimiento a las 17,000 millas del sistema eléctrico en Puerto Rico se resolvía el problema. No es el vegetativo solo, es el mantenimiento que necesita el sistema eléctrico ante la transformación que se va dando. Y vuelvo y digo, ¿dónde está el señor, el licenciado Fermín Fontáñez en la responsabilidad? Porque aquí el compañero Javier Aponte ha realizado vistas públicas para discutir todo lo concerniente con la generación de energía, la transmisión, el Negociado de Energía.

Y este servidor Ramón Ruiz Nieves con la Comisión de Gobierno en segunda, lo hemos hecho de igual manera. Y la pregunta es, ahora que está comenzando la temporada de huracanes que simplemente fue una vaguada llevamos cinco (5) días sin sistema eléctrico en muchas partes de Puerto Rico, y a la hora de la verdad los pueblos pasan factura y que lo diga el señor Gobernador si no fue así.

Y dentro de esta gran responsabilidad yo lo he dicho públicamente y usted, señor Presidente, como Presidente de este Cuerpo lo ha denunciado, qué dónde está la fiscalización directa de los que tienen que fiscalizarlo, porque la Legislatura de Puerto Rico en el Senado, tanto este servidor Ramón Ruiz Nieves como Javier Aponte hemos dado la fiscalización en las vistas públicas. Pero hay un ente bien importante que responde al señor Gobernador que hay que darle seguimiento consciente, preciso y conciso a lo que envuelve el mantenimiento del sistema eléctrico en Puerto Rico.

Porque, jóvenes, ahora empezó la temporada de huracanes en junio y la temporada -como decía el compañero Rafael Bernabe- el cambio climático va a ser fuerte. Que Dios nos bendiga y nos proteja ante lo que le espera a Puerto Rico y ante la administración de LUMA con el sistema eléctrico del país.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Ramón Ruiz.
Señor Portavoz, adelante con el Orden de los Asuntos.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 1321, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Gobierno, dos informes proponiendo la aprobación del P. del S. 745; y de la R. C. de la C. 160, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Salud, seis informes proponiendo la aprobación del P. del S. 396; 954; 1031 y 1390; de la R. C. del S. 322; y del P. de la C. 1947, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Salud, un segundo informe proponiendo la aprobación del P. del S. 928, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Salud, el informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 312; el informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 618; y el informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 667.

De la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, cinco informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 1430; 1431 y 1435; y de los P. de la C. 1825 y 1886, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, tres informes proponiendo la aprobación del P. de la C. 1932; y de las R. C. de la C. 573 y 602, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, diecisiete informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 1419 y 1421; y las R. C. del S. 463; 464; 465; 467; 468; 469; 470; 471; 472; 473; 474; 475; 476; 477 y 478, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, el primer informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 860.

De la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 1458, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, tres informes proponiendo la aprobación de los P. de la C. 1547 y 1681; y del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1382, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Norte, el informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 672.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, un informe proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 485, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, proponemos que se reciban los Informes Positivos contenidos en el Orden de los Asuntos del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción, que se den por recibidos.

Antes de continuar, quiero reconocer que nos visitan en este Hemiciclo la Asociación de Maestros Retirados de Puerto Rico. Bienvenidos al Senado.

Adelante, señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Orden de los Asuntos.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Héctor L. Santiago Torres:

PROYECTOS DE LEY

P. del S. 1479

Por la señora Soto Tolentino:

“Para añadir un subinciso (11) al inciso (a) de la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de añadir como deducción a la planilla de contribución sobre ingresos los intereses sobre préstamos de automóviles en que incurren los estudiantes universitarios en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”
(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

P. del S. 1480

Por los señores Ruiz Nieves y Zaragoza Gómez:

“Para añadir un nuevo inciso (d) a la Sección 3, del Artículo VI, de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de incluir como beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno a los Oficiales del Departamento de Corrección y Rehabilitación y a los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, retirados y activos, sus cónyuges e hijos; fijar su aportación; autorizar a la ASES a promulgar aquellos reglamentos que estime pertinentes, en cuanto a cubiertas y beneficios, criterios de elegibilidad y el pago de primas; disponer que sea opcional para el Personal de Supervisión de Rango del Negociado de Bomberos acogerse al Plan de Salud del Gobierno y de optar por acogerse al mismo la aportación patronal vaya a ASES; para reenumerar los actuales incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), como los incisos (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m) de la Sección 3, del Artículo VI, de la Ley 72-1993, según enmendada; y para otros fines relacionados.”
(SALUD)

P. del S. 1481

Por la señora Soto Tolentino:

“Para añadir un nuevo Artículo 20 y reenumerar los actuales Artículos 20, 21, 22, 23 y 24 como Artículos 21, 22, 23, 24, y 25, a la Ley Núm. 154-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”, a los fines de reforzar y ampliar las disposiciones

existentes sobre la prevención del maltrato animal, la gestión de animales realengos, y la promoción de la adopción; y para otros fines relacionados.”
(SALUD)

RESOLUCIONES CONJUNTAS

R. C. del S. 501

Por la señora Soto Tolentino (Por Petición):

“Para ordenar al Departamento de Agricultura y la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a realizar un estudio integral sobre el estado actual y el potencial agrícola de los terrenos de aproximadamente 8.06 cuerdas que comprenden seis (6) inmuebles ubicados en las fincas Batey Central Roig y Sucesión Antonio Roig, en el barrio Juan Martín, del municipio de Yabucoa, Puerto Rico; explorar la posibilidad de venta de dichos terrenos bajo condiciones que aseguren la preservación de su uso agrícola conforme a las leyes 49-2009 y 107 de 3 de julio de 1974; y para otros fines relacionados.”
(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

R. C. del S. 502

Por la señora González Huertas; y los señores Dalmau Santiago y Ruiz Nieves:

“Para enmendar las secciones 1, 2 y 3 de la Resolución Conjunta 60-2023 a los fines de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas; al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles; y cualquier otra agencia de gobierno con intereses en los terrenos o estructuras de la antigua Escuela Angela Calvani evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento aplicable, tanto local como federal, el traspaso o transferencia por el precio nominal de \$1.00 a la Fundación Casa de Salud Ven-Rose Inc., de la antigua Escuela Angela Calvani, que ubica en el Bo. Jayuya Abajo Sector Santa Clara en la Calle Apolo 11 en el Municipio de Jayuya para desarrollar proyectos e iniciativas de salud en beneficio de la comunidad; y para otros fines relacionados.”
(GOBIERNO)

RESOLUCIONES

R. del S. 940

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 824, que ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realice una exhaustiva investigación en torno a los mecanismos, remedios, acciones y procedimientos dispuestos en el marco legal vigente en torno a la debida y continua fiscalización del Sistema de Salud en Puerto Rico y los componentes del mismo, así como el determinar si amerita crear el cargo y la Oficina del Comisionado de Seguros de Salud, como un ente independiente a estos propósitos.”

R. del S. 941

Por la señora Soto Tolentino:

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones actuales de las instalaciones recreativas de cabañas, parque acuático, rampa, muelle y balneario en Punta Santiago, Humacao, afectados por los huracanes Irma, María y Fiona; y para otros fines relacionados.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 942

Por la señora Riquelme Cabrera:

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación profunda sobre los protocolos de cuidado, adopción y eutanasia, entre otros, que se le brinda a los perros y gatos bajo la custodia del Centro de Control y Albergue de Capitán Correa en el municipio de Arecibo, y para otros fines.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 943

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 22, que ordena a la Comisión de Gobierno realizar una investigación sobre los hallazgos de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, que concluyen que las prácticas y políticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico relacionadas con la vigilancia y el monitoreo de actividades de protesta pública violentan los derechos de libertad de expresión, asociación e intimidad de las personas, con el fin de auscultar posibles acciones o medidas legislativas que atiendan esta problemática, de manera que se le garantice a la ciudadanía su derecho a la libertad de expresión y asociación, así como su derecho a la intimidad.”

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 1113 y 1319.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, nueve comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. de la C. 837; 1275; 1759; 1901; 1962; 1971; 1988 y 2148; y la R. C. de la C. 635, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los P. de la C. 1629; 1845; 1796 y 1951, con enmiendas.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1399 y

solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Ruiz Nieves, Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. de la C. 1306; y designa al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Ruiz Nieves, Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los Informes de Conferencia en torno a los P. del S. 264; 419 y 1289.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha derrotado en votación final el Segundo Informe de Conferencia en torno a la R. C. de la C. 363.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones devolviendo firmados por el Presidente de dicho cuerpo legislativo los P. del S. 644; 938; 939 y 1128.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones remitiendo los P. de la C. 1489; 1878; 1963 y 1967, debidamente firmados por el Presidente de dicho cuerpo legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado.

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado los P. del C. 1489; 1878; 1963 y 1967, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, remitiendo las certificaciones de los P. del S. 644; 938; 939 y 1128, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa.

Del licenciado Carlos E. Rivera Justiniano, Secretario Auxiliar, Secretaría Auxiliar de Asuntos Legislativos y Reglamentos, Oficina del Gobernador, siete comunicaciones informando que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resolución Conjunta:

Ley 84-2024

Aprobada el 28 de mayo de 2024.-

(P. del S. 409) “Para enmendar los Artículos 2, 3 y 5 de la Ley Núm. 133 de 14 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley sobre Prácticas Justas en la Distribución y Exhibición de Películas Cinematográficas”, a los fines de eliminar la figura del exhibidor directo por excepción; eliminar la prohibición de que un exhibidor de películas cinematográficas participe en la industria de distribución de películas; eliminar que una empresa distribuidora opere teatros de exhibición de películas cinematográficas y bajar de delito grave a delito menos grave las penalidades por infracción a la Ley; y para otros fines relacionados.”

Ley 85-2024

Aprobada el 28 de mayo de 2024.-

(P. de la C. 2106) “Para enmendar el Artículo 308 de la Ley 146-2012, según enmendada y enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, a los fines de reafirmar

que las personas convictas por los delitos de agresión sexual en todas sus modalidades, agresión sexual conyugal, actos lascivos, violación, sodomía, incesto, secuestro, secuestro agravado y pornografía infantil, incluyendo sus tentativas, no podrán beneficiarse del privilegio de libertad bajo palabra, indistintamente de la fecha de la comisión del acto delictivo ni el código penal o la ley especial utilizada para dictar sentencia; aclarar que la Ley 85-2022 no aplicará retroactivamente a las personas convictas por estas actuaciones delictivas; disponer que el referido estatuto no surtirá efecto en el cálculo de su sentencia; y para otros fines relacionados.”

Ley 86-2024

Aprobada el 28 de mayo de 2024.-

(P. del S. 809 (Conferencia)) “Para enmendar el Artículo 2.019 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”, con el propósito de aclarar el momento desde que comienza a cursar el término de los jueces y juezas designados y confirmados por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y disponer sobre la notificación que deberá hacer el Gobernador a la Oficina de Administración de Tribunales y al Senado de Puerto Rico.”

Ley 87-2024

Aprobada el 28 de mayo de 2024.-

(P. del S. 1167) “Para enmendar el Artículo 4, añadir un nuevo Artículo 6 y reenumerar los actuales Artículos 6 y 7 como los nuevos Artículos 7 y 8 de la Ley 169-2016, conocida como “Ley de Ayuda al Deudor Hipotecario”, a los fines de ampliar las protecciones dispuestas a favor de los deudores hipotecarios durante el proceso de mitigación de pérdidas (*loss mitigation*) y para imponer a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de la División de Educación Financiera, la responsabilidad de establecer una campaña de orientación sobre los derechos que esta Ley garantiza al deudor hipotecario durante el proceso de mitigación de pérdidas; y para otros fines relacionados.”

Ley 88-2024

Aprobada el 28 de mayo de 2024.-

(P. del S. 1271) “Para enmendar el último párrafo de la Sección 10 de la Ley 212-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación”, a los fines de exceptuar de los requisitos establecidos en dicha Sección 10, los programas de estudio en establecimientos de las Fuerzas Armadas en Puerto Rico, si los mismos se circunscriben a estudiantes en servicio militar activo; disponer, además, que estos deberán cumplir con los requisitos de registro de programas de estudio ofrecidos a civiles en establecimientos de las Fuerzas Armadas en Puerto Rico que reciban fondos locales, incluyendo el programa juvenil de la Guardia Nacional de Puerto Rico dirigido a desertores o posibles desertores escolares; y para otros fines relacionados.”

Ley 89-2024

Aprobada el 28 de mayo de 2024.-

(P. del S. 1281) “Para que se reconozca en Puerto Rico, el día 7 de agosto de cada año, como el “Día del Ciclista y Concienciación Ciudadana”, con motivo de hacer una distinción especial a todos los ciudadanos que practican esta disciplina deportiva y recreativa, particularmente a Raúl Velázquez Vázquez, Keisy Toro Espiet, al igual que todos los ciclistas que han fallecido por accidentes en las vías públicas, y promover mayor seguridad en las vías de rodaje para estos entusiastas; y para otros fines.”

Resolución Conjunta 40-2024

Aprobada el 24 de mayo de 2024.-

(R. C. de la C. 394) “Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, la transferencia usufructo o cualquier otro negocio jurídico al Municipio de Vega Baja de las instalaciones de la Escuela Almirante Sur localizada en dicho municipio; y para otros fines relacionados.”

Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso al P. del S. 447:

“28 de mayo de 2024

Hon. José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico

Estimado señor presidente Dalmau Santiago:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó el Proyecto del Senado 447 (en adelante P. del S. 447), el cual dispone, según su título:

Para añadir un inciso (l) al Artículo 2 de la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, también conocida como "Ley para crear el Colegio de Peritos Electricistas", según enmendada; así como enmendar el inciso (b), y añadir los incisos (k), (l), (m), y (n) al Artículo 2 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Perito Electricistas", a los fines de permitir que los Peritos Electricistas puedan realizar la conexión y desconexión de contadores y fuentes de energía aéreas y soterradas, notificando de manera fehaciente previo a la realización del trabajo tal hecho a la Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesor o al administrador de la red eléctrica, certificando los trabajos con número de licencia, nombre, fecha y descripción, tanto a dichas entidades, como al consumidor, incluir en la faz del contador un distintivo que evidencie el trabajo realizado por el perito electricista bajo su firma, número de licencia y fecha del mismo y establecer una lista certificada que identificará a aquellos profesionales colegiados por parte del Colegio y la Junta será encargada de crear una lista con todos los Peritos Electricistas Licenciados, en el manejo del metro en común acuerdo con la Autoridad de Energía Eléctrica, su

sucesor o el administrador de la red eléctrica, que se publicará en sus portales o páginas electrónicas; y para otros fines relacionados.

En primer lugar, la autorización legislativa que pretende otorgar este proyecto de ley no especifica las calificaciones necesarias para poder trabajar con el sistema eléctrico, incluyendo trabajo con contadores fijos en las estructuras industriales, comerciales y residenciales y con los sistemas aéreos y soterrados, por lo que representa un riesgo muy grande para esos propios trabajadores. Los peritos electricistas son profesionales licenciados por el Estado para trabajar con electricidad, pero los constantes cambios en los sistemas de transmisión y distribución de energía, principalmente en líneas de alto voltaje, requieren una capacitación constante para la cual esta pieza legislativa es silente. El riesgo de pérdida de vida en este tipo de trabajo, sin la coordinación o el adiestramiento, equipo y tecnología necesarios para realizar las tareas, es demasiado latente. No puedo avalar este lenguaje aprobado por la Asamblea Legislativa que toma tan livianamente la vida de estos trabajadores.

Por otro lado, los trabajadores que sí están adiestrados y a quienes se les provee el equipo certificado para este tipo de trabajo ya cuentan con garantías y protecciones laborales garantizadas por la legislación vigente; se trata de convenios colectivos entre éstos y las empresas encargadas de la transmisión y distribución de energía en Puerto Rico. Por lo tanto, este proyecto tiene el efecto de menoscabar dichos convenios, los cuales nuestro estado de derecho reconoce como contratos. De hecho, las constituciones de Estados Unidos y Puerto Rico prohíben legislación que menoscabe las obligaciones contractuales.

Por último, es menester señalar que las tareas que autorizaría este proyecto de ley, además de ser peligrosas y menoscabar los convenios colectivos entre entidades privadas, tienen el efecto de aumentar las pólizas de seguro que deberían pagar entidades públicas y privadas para cubrir los riesgos de trabajos realizados sin la adecuada protección y capacitación. Este aumento en pólizas resultaría en el inaceptable resultado de un aumento en las facturas que pagan actualmente nuestros ciudadanos por el consumo de electricidad. Esta administración está realizando grandes esfuerzos para lograr precisamente lo contrario: reducir el costo de la electricidad. Por consiguiente, no puedo refrendar este proyecto que tendría el efecto exactamente contrario.

Es por todo lo anterior que les comunico este veto expreso al P. del S. 447.

Atentamente,
{firmado}
Pedro R. Pierluisi”

Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso al P. de la C. 909 (Conferencia).

La senadora Jiménez Santoni ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 755, con la autorización del senador Villafañe Ramos, autor de la medida.

Los senadores Bernabe Riefkohl y Vargas Vidot han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1458, con la autorización de la senadora Santiago Negrón, autora de la medida.

El senador Ruiz Nieves ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1477, con la autorización del senador Dalmau Santiago, autor de la medida.

*La senadora Riquelme Cabrera ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 1200.

**El senador Bernabe Riefkohl y la senadora Rivera Lassén han radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 1320.

***La senadora Santiago Negrón ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 1320; y un voto explicativo en torno a la R. C. de la C. 363.

***Nota: El voto explicativo en torno al Proyecto del Senado 1200, sometido por la senadora Keren L. Riquelme Cabrera , se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

****El voto explicativo en torno al Proyecto del Senado 1320, sometido por el senador Rafael Bernabe Riefkohl y la senadora Ana Irma Rivera Lassén, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

*****El voto explicativo en torno al Proyecto del Senado 1320; y el voto explicativo en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 363, sometido por la senadora María de Lourdes Santiago Negrón, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, proponemos que se reciban los Mensajes y Comunicaciones contenidos en el Orden de los Asuntos del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo? Si no hay objeción, recibidos.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, se ha recibido una comunicación del gobernador Pierluisi Urrutia, notificando que ha impartido un veto expreso al Proyecto del Senado 447. Solicitamos que conforme a la Regla 42.5 del Reglamento del Senado dicho veto no sea incluido en el Calendario de Votación Final del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones:

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que conforme al Artículo 3, Sección 13 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su sesión del martes, 28 de mayo de 2024, el Senado acordó solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 28 de mayo de 2024, hasta el martes, 4 de junio de 2024.

El senador Zaragoza Gómez; y la señora Cabello Lugo han radicado el certificado de presentación electrónica de sus informes financieros del año 2023 a la Oficina de Ética Gubernamental, conforme a la Sección 9.01 de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico, adoptadas por la R. del S. 150 el 25 de junio de 2021; y la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada; y el Artículo 5.2 (a) de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”.

De la señora Mildred Ocasio, Administradora, Oficina del senador Javier Aponte Dalmau, una comunicación solicitando se excuse al senador Aponte Dalmau de los trabajos legislativos del martes, 4 de junio de 2024, por razones de salud.

La senadora Rosa Vélez ha radicado la Petición de Información 2024-58:

“La educación representa la herramienta más importante para el desarrollo de una sociedad de vanguardia, donde los seres humanos tienen la capacidad de superar todas vicisitudes que se le antepongan. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo II Sección 5, establece que toda persona tiene derecho a una educación que incentive el pleno desarrollo de su personalidad y fortalecimiento del intelecto. Basándonos en lo planteado, es necesario hacer hincapié que el desarrollo pleno de la capacidad intelectual de cada integrante de nuestro sistema educativo va intrínsecamente atado a la calidad de las facilidades donde se imparte el pan de la enseñanza.

El pasado mes de marzo, la Senadora Rosa Vélez asistió a una reunión en la Escuela Vicente Acevedo Ballester del municipio de Barceloneta donde se discutió el cierre del plantel para ser remodelado; mientras los estudiantes serían reubicados en otro plantel. En dicha reunión un sin número de padres, madres y maestros presentaron objeción al traslado de los estudiantes por varias razones entre las que se encontraban la distancia del nuevo plantel, un posible cambio de horario que afectaría a los estudiantes que hacen actividades extracurriculares como artes y deportes; entre otros.

A los fines de atender los reclamos de información de los padres, madres y maestros de la Escuela Vicente Acevedo Ballester, así como de promover la transparencia de la gestión gubernamental y continuar fomentando las mejores condiciones para la educación en nuestro País, la Senadora que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Secretaria del Departamento de Educación, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, DRA. YANIRA RAICES VEGA PARA QUE EN UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS SOMETA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DETALLADA:

1. Estatus o gestiones recientes del cierre de la Escuela Vicente Acevedo Ballester del municipio de Barceloneta que incluya:
 - a. Fecha del cierre de la escuela y de la mudanza
 - b. Escuela a la que serán reubicados los estudiantes
 - c. Horario de clases de los estudiantes
 - d. Alternativas, si alguna, para que los estudiantes que realizan deportes y artes fuera del horario regular de clases no se afecten.
 - e. Costo total de la remodelación del plantel
 - f. Tiempo aproximado que tomará la remodelación del plantel
 - g. Que gestiones adicionales a la reunión llevada a cabo el 12 de marzo de 2024 ha realizado el Departamento de Educación si alguna, con el municipio de Barceloneta y la comunidad escolar para resolver el problema de la mudanza y las inquietudes de los padres y maestros.
2. Listado de todas las escuelas que van a ser remodeladas en los municipios de Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Morovis, Florida, Arecibo, Manatí, Barceloneta, Hatillo, Camuy y Quebradillas.
3. Listado del presupuesto asignado o disponible para la remodelación de los planteles escolares en los municipios de Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Morovis, Florida, Arecibo, Manatí, Barceloneta, Hatillo, Camuy y Quebradillas.

4. Las fechas en que comenzaran los trabajos de remodelación por cada escuela de los municipios de Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Morovis, Florida, Arecibo, Manatí, Barceloneta, Hatillo, Camuy y Quebradillas.”

La senadora Santiago Negrón ha radicado la Petición de Información 2024-59:

“El Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) realizó una inspección el 2 de abril de 2024 en los terrenos del sector Playuela en la costa de Aguadilla, donde la corporación Caribbean Management Group pretende construir el proyecto Cristopher Columbus Landing Resort.

Tras su inspección, el ICP constató la presencia en el suelo de objetos con valor histórico-arqueológico, por lo cual solicitó la detención de las obras de movimiento de material de corteza terrestre, basado en el Permiso Único Incidental Operacional (2016-127351-PUI-009008) otorgado por la Oficina de Gerencia de Permisos.

En una carta enviada por el Director Ejecutivo del ICP, Carlos Ruiz Cortés, a la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), Anaís Rodríguez Vega, solicitó que la agencia ambiental emitiera sus recomendaciones con el fin de proteger y preservar el vasto patrimonio arqueológico que existe en el área del proyecto.

En atención a lo anterior, comparece la senadora que suscribe para solicitar que el ICP y el DRNA, haga entrega de la siguiente información o documentos al Senado de Puerto Rico en un término de cinco (5) días:

1. El documento con las recomendaciones del DRNA con el fin de proteger y preservar el vasto patrimonio arqueológico que existe en el área del proyecto en el sector Playuela.
2. Cualquier informe o documento producido por el ICP sobre la inspección realizada el 2 de abril de 2024 en el área del proyecto propuesto en el sector Playuela de Aguadilla.
3. Cualquier informe o documento que confirme que las recomendaciones del DRNA fueron acogidas y realizadas por la parte proponente del proyecto.”

La senadora Santiago Negrón ha radicado la Petición de Información 2024-60:

“Recientemente en los medios de comunicación se anunció que la corporación de inversión inmobiliaria Reuben Brothers junto a la firma Three Rules Capital presentaron un plan para construir un proyecto turístico en Cabo Rojo, bajo el nombre de Esencia, que consta de un hotel de 500 habitaciones, 900 viviendas de lujo, dos campos de golf, un centro ecuestre, una escuela, y su propio aeropuerto privado, entre otras instalaciones, y cuya inversión superará los \$2,000 millones. El proyecto ocuparía sobre 2,000 cuerdas y podría impactar sobre 3 millas de costa en el área oeste de Puerto Rico.

Según establece el Single Business Portal de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), el dueño del proyecto y de los solares es Cabo Rojo Land Acquisition LLC.

En atención a lo anterior, comparece la senadora que suscribe para solicitar que la OGPe haga entrega de la siguiente información o documentos al Senado de Puerto Rico en un término de cinco (5) días:

1. Copia del expediente completo del proyecto Esencia propuesto por Cabo Rojo Land Acquisition LLC. en Cabo Rojo, y cualquier documentación que se haya sometido a la agencia bajo los siguientes números de trámite:

2024-579429-SRU-300510	2024-579429-SRU-300509
2024-579429-SRU-300508	2024-579429-SRI-305014
2024-579429-SRI-305013	2024-579429-SRI-305012

2024-579429-SRA-300493

2024-579429-SRU-300507

2024-579429-SRU-300506

2024-579429-SRM-300487

2024-579429-SRI-305011

2024-579429-SRI-305010

Del licenciado Alexander S. Adams Vega, Comisionado, Oficina del Comisionado de Seguros, una comunicación contestando la Petición de Información 2024-53 presentada por el senador Vargas Vidot, y aprobada por el Senado el 13 de mayo de 2024.

Del señor Juan Saca, Presidente y Principal Oficial Ejecutivo, LUMA Energy, LLC, una comunicación remitiendo el informe anual sobre el estado de preparación y respuesta a emergencias del Sistema de Transmisión y Distribución, según requerido por la Ley Núm. 83 de 12 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”.

De la licenciada María E. Jacobo Moreno, Directora Ejecutiva, Hospital Hope Medical Center, una comunicación remitiendo el Plan de Contingencia 2024, correspondiente a dicho hospital; y del ingeniero Andrés F. Rodríguez Oficial de Manejo de Emergencia Senior, Zona de Caguas, Hospital Pavía, Caguas, una comunicación remitiendo el Plan de Contingencia Temporada de Huracanes Hospital Pavía Caguas 2024, correspondiente a dicho hospital, según requerido por la Ley 152-2020, según enmendada, conocida como “Ley para la Presentación Anual del Plan de Contingencia de los Hospitales”.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor de Puerto Rico, dos comunicaciones remitiendo el Informe de Auditoría OC-24-57 de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico – Oficina Central de Recuperación y Reconstrucción de Puerto Rico; y el Informe de Auditoría OC-24-58 del Departamento de Recreación y Deportes.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, proponemos que se reciban las Peticiones y otras Comunicaciones contenidas en el Orden de los Asuntos del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, conforme al Artículo III, Sección 13 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, proponemos solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para que el Senado pueda recesar sus trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde hoy martes, 4 de junio de 2024 hasta el jueves, 13 de junio de 2024, del 2024. Disculpen.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Se le concede a la Cámara de Representan.... Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, se ha recibido una comunicación de la Administradora de la Oficina del senador Javier Aponte Dalmau, solicitando que se excuse al senador de los trabajos legislativos de hoy martes, 4 de junio, por razones de salud.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la senadora Rosa Vélez ha presentado la Petición de Información 2024-58, solicitando a la Secretaria del Departamento de Educación que someta la información requerida en un término no mayor de diez (10) días laborables. Para que se apruebe dicha Petición y se conceda hasta el 18 de junio de 2024 para contestar la misma y que siga el trámite correspondiente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la senadora Santiago Negrón ha presentado las Peticiones de Información 2024-59 y 2024-60, solicitando al Instituto de Cultura, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Oficina de Gerencia de Permisos que someta la información

requerida en un término de cinco (5) días. Para que se aprueben dichas Peticiones y se conceda hasta el 10 de junio de 2024 para contestar la misma y que sigan el trámite correspondiente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2024-961

Por la senadora Rivera Lassén:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a todas las personas que organizan, participan y son reconocidas en Orgullo Boquerón.

Moción 2024-962

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Claudia Alessandra Vargas Fernández, por haber representado a Puerto Rico en la International Cheerleading Cup donde obtuvo medalla de oro junto a su equipo.

Moción 2024-963

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Alexadel Vélez Ferra, Allen Velázquez Roque, Gabriel Vélez Guzmán, Gil Torres Verdejo, Jan Toro Roig, Javieliz Vigo Dávila, Jayson Rivera Cuadrado, Jonalys A. Rivera Pérez, Joymary Toro Bonnin, Juan Rivera Pagán, Kriangelys Rivera Hernández, Luis Rivera Cuadrado, Neyrchalis M. Rodríguez, Nileshka J. Sosa Matos, Reinalée Vázquez Monserrate, Samara A. Rosa Minier y Yarelis Villanueva González, en sus actos de graduación de duodécimo grado de la Escuela Lorenzo Vizcarrondo del Municipio de Carolina.

Moción 2024-964

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Carlos Rosado Marrero, Déreck Rosado Cosme, Krislianet Rivera Pérez y Jariana Ortega Cordero, por su graduación de octavo grado de la Escuela Intermedia José Pablo Morales y su aceptación a diferentes escuelas superiores especializadas del distrito de Bayamón.

Moción 2024-965

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Willany's Arianys Pagán Villafañe, con motivo de su ceremonia de graduación de la Escuela Especializada en Bellas Artes Anita Otero Hernández del municipio de Humacao.

Moción 2024-966

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Ashley J. Jimenez Rivera, Brandon Malavé Atilano, Jan C. Rodríguez Cartagena, Joel A. Román Rodríguez, Jorge A. Pérez Figueroa, Juan Del Valle Negron, Luis Santiago, Sherlene A. Ortiz Ortiz, Xavier Rivera Zayas, Yadira Rivera Rodríguez y Yaritza De Jesús Torres, por su labor como voluntarios de Salinas Emergency First Response, Inc.

Moción 2024-967

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Aileen I. López Ocasio, Angeliza Rivera Burgos, César García Rivera, Harizael Ostolaza Ceno, Ibraim M. Meléndez Aponte, Javier I. González Ortiz, Joelys Rosado Hernández, José D. Valentín Pérez, José R. García Ortiz, Juan L. Rivera Castillo, Kamalich Carrión Díaz, Lesliebeth Méndez Meléndez, Luis A. Negrón Sanes, Luis R. Orta De Jesús, Michael A. Ramsey Suárez, Nashaly Reyes Rivera, Nelson J. Rodríguez Ríos, Némesis M. Rosado Marrero, Noel Jr. Rosario Rondón, Raúl A. López Pérez, Yadhriel M. Meléndez Aponte y Zulieka Castro Morales, por su graduación de la Academia 14 de la Policía Municipal de Guaynabo.

Moción 2024-968

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Orlando Cólón Sánchez, dirigente del equipo de baloncesto de la Escuela Adela Rolón Fuentes de Toa Alta, por su dedicación y compromiso con los estudiantes atletas.

Moción 2024-969

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Ángel Cedeño Ríos, asistente y terapeuta; y Cristian Rosario Marrero y Yadiel Colón Sánchez, asistentes, del equipo de baloncesto de la Escuela Adela Rolón Fuentes de Toa Alta, por su dedicación y compromiso con los estudiantes atletas.

Moción 2024-970

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Alondra Andino Rivera, Ángel Cruz Ojeda, Félix Cordero Lozada, Geilianys Robles Meléndez, Giovanni Rodríguez Cintrón, Grace M. Otero, Hery

Santiago Morales, Jafet Rodríguez Benítez, Jahnnielys Ramírez Colón, Jean M. Meléndez Cruz, Jeramil Soto Normandía, Jeremy Pérez Rivera, Jeremy Rivera Torres, Jessica Hernández Ildfonso, Joshmel Rivera Báez, Julianys Rosario Ocasio, Keniel Colón Ruiz, Kian Huertas Medina, Kiara Echevarría García, Rolando Marrero Santiago, Wesley Vélez Ocasio, Wilfre Y. Soto Elías, Wilfredo Noe Marrero Juan, William Cordero Lozada, Yedriel Román Rivera, Yemely Santos Rojas e Yeriane Colón Alicea, por destacarse como estudiantes deportistas de la Escuela Adela Rolón Fuentes de Toa Alta.

Moción 2024-971

Por el senador Torres Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Wanda Soto Tolentino por su cumpleaños.

Moción 2024-972

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Alondra Kamil Carrasco Díaz, Amanda Rivera Concepción, Ángel Daniel Arroyo Gómez, Ángel Yaniel Barreto Cabrera, Athzirry Sophia Pérez Cortés, Cahelis Hernández Benítez, Camila Nahir Lebrón Schmidt, Carlos Yeriel Ocasio Torres, Christian Joel Nieves Morales, Christopher Arzuaga Ramos, Dalianys Mirelys Quintana Sostre, Darieliz Maldonado Rivera, Edwin Zared Rosario Beltrán, Elimaris Collazo Quiñones, Fabiola Nicole Claudio Pérez, Fabiola Thais Martínez Figueroa, Gilwin José Cruz Ortíz, Hecniel José Hernández Sierra, Jadiel Xavier Sostre, Jan Carlos Vázquez Rodríguez, Jeansuel Joel Dávila Molina, Jeslianny Morales Raimundí, Jillian Krystal Maldonado Rey, Johanelis Sevilla Vázquez, Joharis Cruz Mejías, Jonathan David Adorno Barreto, Jonyel Omar Rivera Otero, Julio Adrián Cruz Rivas, Kalel Aquiles Rodríguez Mejías, Keirianis Santana Román, Kelienny García Lozada, Kevin Xavier Méndez Santiago, Kevin Yadiel Díaz Torres, Keyshlany Mary Correa Reyes, Lerianis Cotto Valentín, Mailliw Zoé Santiago Maysonet, Reysha Elis Vázquez Rosario, Rosangelie Ponce Quintero, Ryan Joniel Rosario Narváez, Ryan Omar Ortíz Galloza, Tiffany Rodríguez Gúzman, Yadriel Omar Pagán Rivera, Yael José Acosta García, Yairani Nicole Maysonet Ramos, Yarielys Rivera Álamo, Yesdrían Yabdiel Agosto Navedo y Yulianys Ortíz Vega, con motivo de su graduación de octavo grado de la Escuela José Pagán de Jesús del municipio de Vega Alta.

Moción 2024-973

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Alan Josué Torres Novoa, estudiante del Centro Residencial de Oportunidades Educativas de Villalba, por su trayectoria como líder estudiantil y compromiso con el servicio a la comunidad.

Relación de Resoluciones para solicitar tiempo adicional para someter Informes Parciales o Finales sobre investigaciones ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado

Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones para solicitar tiempo adicional para someter Informes Parciales o Finales sobre investigaciones ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado:

R. del S. 940

Por el senador Ruiz Nieves:

“Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 824, que ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, [~~realice~~] a realizar una [~~exhaustiva~~] investigación en torno a los mecanismos, remedios, acciones y procedimientos dispuestos en el marco legal vigente en torno a la debida y continua fiscalización del Sistema de Salud en Puerto Rico y los componentes del mismo, así como el determinar si amerita crear el cargo y la Oficina del Comisionado de Seguros de Salud, como un ente independiente a estos propósitos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Enmendar la Sección 2 de la R. del S. 824, para que lea como sigue:

“Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones finales en o antes del [30 de mayo] 25 de junio de 2024.”

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 943

Por el senador Ruiz Nieves:

“Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 22, que ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre los hallazgos de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, que concluyen que las prácticas y políticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico relacionadas con la vigilancia y el monitoreo de actividades de protesta pública violentan los derechos de libertad de expresión, asociación e intimidad de las personas, con el fin de auscultar posibles acciones o medidas legislativas que atiendan esta problemática, de manera que se le garantice a la ciudadanía su derecho a la libertad de expresión y asociación, así como su derecho a la intimidad.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Enmendar la Sección 2 de la R. del S. 22, para que lea como sigue:

“Sección 2.- La Comisión rendirá un informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, en antes del [31 de mayo] 20 de junio de 2024.”

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Soto Rivera ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga hasta el 14 de junio de 2024 para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 251, 685, 984, 1056, 1220, 1248, 1266, 1390 y 1428. P. de la C. 68, 304, 928, 1751 y 1969. R. C. del S. 433. R. C. de la C. 370 y 421.”

La senadora Trujillo Plumey ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, respetuosamente solicita a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado, se le conceda a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez hasta en o antes del 30 de junio de 2024, como término adicional para completar el trámite legislativo necesario con relación a los siguientes medidas: Proyectos del Senado 835, 888, 901, 1188, 1207, 1208, 1230, 1231, 1233, 1234, 1235, 1356 y a la Resolución Conjunta del Senado 246.”

La senadora Rivera Lassén ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga hasta el cierre de la Séptima Sesión Ordinaria, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno al: Proyecto del Senado 91, Proyecto del Senado 123, Proyecto del Senado 186, Proyecto del Senado 713, Proyecto del Senado 719, Proyecto del Senado 752, Proyecto del Senado 807, Proyecto del Senado 867, Proyecto del Senado 989, Proyecto del Senado 1052, Proyecto del Senado 1152, Proyecto del Senado 1159, Proyecto del Senado 1387, Resolución Conjunta del Senado 375 y Resolución Conjunta del Senado 394 (sic)”

El senador Ruiz Nieves ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central solicita a este Alto Cuerpo, se le conceda una prórroga hasta el veinticinco 25 de junio de 2024 para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la RCS 237, RCS 284, RCS 287, RCS 407, RCS 482, 484 y 494; RCC 474, RCC 479, RCC 524, RCC 525.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, proponemos que se aprueben los Anejos A y B, del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz para que se apruebe el Anejo A y B del Orden de los Asuntos?

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para que se me permita unir a todas las mociones presentadas en el Orden de los Asuntos del primer Calendario de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para unirlo a usted a las mociones contenidas en el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Y en el Anejo B también.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, el senador Soto Rivera ha presentado una moción, solicitando una prórroga hasta el 14 de junio, para que la Comisión de Salud pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a los Proyectos del Senado 251, 685, 984, 1056, 1220, 1248, 1266, 1390, 1428; a la Resolución del Senado 433; a los Proyectos de la Cámara 68, 304, 928, 1751, 1969; y a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 370 y 421. Para que se apruebe dicha prórroga y se conceda el término solicitado hasta el 14 de junio de 2024 para presentar los informes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la senadora Trujillo Plumey ha presentado una moción, solicitando una prórroga hasta o antes del 30 de junio de 2024, para que la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a los Proyectos del Senado 835, 888, 901, 1207, 1188, 1207, 1230, 1231, 1233, 1234, 1235, 1356; y a la Resolución Conjunta del Senado 246. Corrijo 1208, el Proyecto del Senado 1208. Para que se apruebe dicha prórroga y se conceda hasta el 25 de junio de 2024 para presentar los informes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la senadora Rivera Lassén ha presentado una moción, solicitando una prórroga hasta el cierre de la Séptima Sesión Ordinaria, para que la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a los Proyectos del Senado 91, 123, 186, 713, 719, 752, 807, 867, 989, 1052, 1152, 1159 y 1387; y a las Resoluciones Conjuntas del Senado 375 y 394. Para que se apruebe dicha prórroga y se conceda hasta el 25 de junio de 2024 para presentar los informes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, el senador Ruiz Nieves ha presentado una moción, solicitando una prórroga hasta el 25 de junio, para que la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en las Resoluciones del Senado 247, 284, 287, 407, 482, 484, 494; y a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 474, 479, 524 y 525. Para que se apruebe dicha prórroga y se conceda el término solicitado hasta el 25 de junio de 2024 para presentar los informes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud presentada por el señor Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que conste en récord que las Resoluciones del Senado, todas las Resoluciones del Senado son Resoluciones Conjuntas del Senado. Y en lugar de la Resolución Conjunta del Senado 247 es la 237.

SR. PRESIDENTE: Aclarado. Adelante.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se deje sin efecto la Regla 22.2 del Reglamento del Senado para que se pueda iniciar la discusión de asuntos nuevos después de las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.) y se puedan concluir los trabajos de la sesión pasada las seis de la tarde (6:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se deje sin efecto la Regla 42.1 del Reglamento del Senado y que se tramiten de inmediato a la Cámara de Representantes todos los Proyectos y Resoluciones Conjuntas del Senado que sean aprobadas durante la sesión de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, proponemos que el Decimosexto Informe Parcial de la Resolución del Senado 42 sea incluido en el Calendario... Dejamos sin efecto esta petición, señor Presidente.

Señor Presidente, para que los Asuntos Pendientes permanezcan en ese estado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 764, P. del S. 780, P. del S. 1063 (Reconsiderado), P. del S. 1102, P. del S. 1223, P. del S. 1467, P. del S. 1472; R. C. del S. 64; R. Conc. del S. 53; P. de la C. 1053 (Reconsiderado), P. de la C. 1850.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, proponemos que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy, del Primer y Segundo Calendario.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 928, y se da cuenta del segundo informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el primer párrafo de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, (“ASES”), a fin de que los participantes *de la “ASES” de con sesenta (60) años o más de la “ASES”* sean excluidos de ~~requerir~~ *de que se les requieran* referidos del médico primario para poder acceder a los servicios de médicos especialistas o sub-especialistas; *y para otros fines relacionados.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El bienestar y la salud de los puertorriqueños ha estado presente en las pautas acuñadas en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, particularmente, cuando se incluyó dentro del Consejo de Secretarios al Secretario de Salud en las Secciones 5 y 6 de su Artículo IV. Se delegó en este funcionario, la responsabilidad de estar a cargo de todos los temas relativos a la salud, sanidad y beneficencia pública.

Para la década de los años 90, se aprobó la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, (“ASES”), con el fin de hacer cambios esenciales en los servicios de salud que se proveían a los ciudadanos de la Isla. En esencia, se estableció una Administración que implantaría, administraría y negociaría a través de contratación con las aseguradoras, un sistema de seguros de salud que fuere accesible a todas las personas que residan en Puerto Rico. Ello, sin tomar en consideración su capacidad económica y de pago.

Razón por la cual, según se conceptualizó la política pública, el Gobierno tiene la responsabilidad para con su Pueblo de brindar de primera mano sus servicios de salud. Lo antes aseverado, en aras de disuadir el crecimiento de sistemas de salud que traten a las personas de forma diferente, donde se enfocan en la capacidad económica de la persona para sufragar los costos de los servicios. Con la aprobación de la Ley Núm. 72, *supra*, el Estado a través del Departamento de Salud trató de lograr un balance entre los servicios de todos los pacientes, incluyendo el médico indigente, así como la adopción de mecanismos que controlen el alza injustificada en los costos de los servicios de salud y las primas de los seguros.

Una vez establecida la visión y política pública del Estado sobre la salud y los servicios de salud para los puertorriqueños, pasamos a examinar los derechos que le fueron reconocidos a los pacientes mediante la adopción de la Ley Núm. 194-2000, que creó la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente. Se enfatiza en el objetivo de lograr la accesibilidad a los servicios y facilidades de salud médico

hospitalarias adecuadas, independientemente de su situación económica y capacidad de pago. Dentro de los beneficios considerados, se encuentra el que el plan de cuidado facilite al paciente recibir los servicios de salud que necesite, incluyendo los especializados, necesarios para el mantenimiento de su salud. Acción que incluye, la disponibilidad de especialistas cualificados.

En lo concerniente a los adultos mayores, la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, adoptó una política pública donde se determina la integración y participación de este sector en la comunidad. Por lo cual, se comprometen en transformar las condiciones de vida de esta población, de sesenta (60) años en adelante, proveérseles acceso a transportación para tener acceso a los servicios de salud, que posibiliten la extensión de vida saludable, esto promoviéndose la salud. Particularmente en su Carta de Derechos, se dispone que estos recibirán atención médica en las distintas fases, preventiva, clínica y de rehabilitación en aras de lograr su salud y bienestar general.

Conforme a las políticas públicas vigentes en torno a la salud, seguros de salud y a la Carta de Derechos de los Adultos Mayores, la Asamblea Legislativa entiende que es cónsono con dichas pautas la adopción de una enmienda a la Ley Núm. 72, *supra*, donde este sector de la población, es decir, mayores de sesenta (60) años que sean participantes del Plan de Seguros de Salud del Gobierno de Puerto Rico, puedan tener acceso a los médicos especialistas y sub-especialistas de forma directa. Esto, redundaría a que los adultos mayores puedan tener acceso a sus servicios médicos, sin la necesidad de un referido de su médico primario, lo que redundaría en un servicio más expedito, cumpliéndose así los derechos consignados en la Ley Núm. 121, *supra*.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el primer párrafo de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

“ARTÍCULO VI

PLAN DE SEGUROS DE SALUD

Sección 1.-Selección de planes de salud

...

Sección 2.-Contratación

...

Sección 3.-Beneficiarios del Plan de Salud

...

Sección 4.-Disposiciones contra discriminación:

...

Sección 5.-Deducibles; coaseguro y primas; prácticas prohibidas

...

Sección 6.-Cubierta y Beneficios Mínimos

Los planes de salud tendrán una cubierta amplia, con un mínimo de exclusiones. No habrá exclusiones por condiciones preexistentes, como tampoco períodos de espera, al momento de otorgarse la cubierta al beneficiario. *En lo que respecta los referidos médicos, todo participante del Sistema a partir de los sesenta (60) años de edad no tendrá que solicitar el mismo a su médico primario para visitar los médicos especialistas dentro de la red de proveedores contratada por su aseguradora.*

Cubierta A. ...

Cubierta B. ...

Cubierta C. ...

Los médicos primarios tendrán la responsabilidad del manejo ambulatorio del beneficiario bajo su cuidado, proveyéndole continuidad en el servicio. Asimismo, estos serán los únicos autorizados a referir al beneficiario a los médicos de apoyo y proveedores primarios.”

Artículo 2.-Reglamentación

El Secretario tendrá un término de noventa (90) días para redactar, enmendar o modificar la reglamentación que sea necesaria a los efectos dispuestos en esta Ley.

Artículo 3.-Separabilidad

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuere declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Artículo 4.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, pero será efectiva una vez se haya aprobado la reglamentación dispuesta en el Artículo 2.”

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado 928, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el primer párrafo de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 721993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, (“ASES”), a fin de que los participantes de sesenta (60) años de la “ASES” sean excluidos de requerir referidos del médico primario para poder acceder a los servicios de médicos especialistas o sub-especialistas.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos comienza informando que, en la década de los años 90, se aprobó la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, (“ASES”), con el fin de hacer cambios esenciales en los servicios de salud que se proveían a los ciudadanos de la Isla. En esencia, se estableció una Administración que implantaría, administraría y negociaría a través de contratación con las aseguradoras, un sistema de seguros de salud que fuere accesible a todas las personas que residan en Puerto Rico. Ello, sin tomar en consideración su capacidad económica y de pago.

Por tanto, según se conceptualizó la política pública, el Gobierno tiene la responsabilidad para con su Pueblo de brindar de primera mano sus servicios de salud. Con la aprobación de la Ley Núm. 72, *supra*, el Estado a través del Departamento de Salud trató de lograr un balance entre los servicios de todos los pacientes, incluyendo el médico indigente, así como la adopción de mecanismos que controlen el alza injustificada en los costos de los servicios de salud y las primas de los seguros.

Entre los derechos que le fueron reconocidos a los pacientes mediante la adopción de la Ley Núm. 194-2000, que creó la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, se enfatiza en el objetivo de lograr la accesibilidad a los servicios y facilidades de salud médico hospitalarias adecuadas, independientemente de su situación económica y capacidad de pago. Dentro de los beneficios considerados, se encuentra el que el plan de cuidado facilite al paciente recibir los servicios

de salud que necesite, incluyendo los especializados, necesarios para el mantenimiento de su salud. Acción que incluye, la disponibilidad de especialistas cualificados.

Se continúa exponiendo que, en lo concerniente a los adultos mayores, la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, adoptó una política pública donde se determina la integración y participación de este sector en la comunidad. Por lo cual, se comprometen en transformar las condiciones de vida de esta población, de sesenta (60) años en adelante, proveerles transportación para facilitar el acceso a los servicios de salud, que posibiliten la extensión de vida saludable. Particularmente en su Carta de Derechos, se dispone que estos recibirán atención médica en las distintas fases, preventiva, clínica y de rehabilitación en aras de lograr su salud y bienestar general.

Conforme a las políticas públicas vigentes en torno a la salud, seguros de salud y a la Carta de Derechos de los Adultos Mayores, la Asamblea Legislativa entiende que es cónsono con dichas pautas la adopción de una enmienda a la Ley Núm. 72, *supra*, donde este sector de la población, es decir, mayores de sesenta (60) años que sean participantes del Plan de Seguros de Salud del Gobierno de Puerto Rico, puedan tener acceso a los médicos especialistas y subespecialistas de forma directa. Esto, redundaría a que los adultos mayores puedan tener acceso a sus servicios médicos, sin la necesidad de un referido de su médico primario, lo que redundaría en un servicio más expedito, cumpliéndose así los derechos consignados en la Ley Núm. 121, *supra*.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado peticiónó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud y a la Administración de Seguros de Salud. Al momento de realizar el análisis de la pieza legislativa, la Comisión contó con todos los memoriales solicitados. Con los datos al momento, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al P. del S 928.

ANÁLISIS

La medida legislativa propone enmendar el primer párrafo de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, (“ASES”), a fin de que los participantes de sesenta (60) años de la “ASES” sean excluidos de requerir referidos del médico primario para poder acceder a los servicios de médicos especialistas o subespecialistas.

De acuerdo con las expresiones realizadas por los grupos de interés consultados, entiéndase, representantes de los sectores antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.

Departamento de Salud

El Dr. Carlos R. Mellado López, Secretario del **Departamento de Salud**, sometió un Memorial Explicativo en representación de la agencia que dirige. En el mismo expone que ofrecen total deferencia a la posición que tenga a bien presentar Administración de Seguros de Salud (ASES), siendo este el ente con el *expertise* necesario para poder evaluar en detalle el proyecto, así como proveer a esta Comisión datos precisos sobre la viabilidad del mismo.

El Secretario expuso que el Departamento de Salud, a través de la Oficina del Programa Medicaid, otorga elegibilidad a aquellos ciudadanos que solicitan el Plan de Salud de Gobierno Vital. Una vez dicho Programa determina elegibilidad, se transmite la información a la ASES. Por lo que, en términos de la cubierta del Plan Vital, conforme a las facultades que otorga la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, la ASES es la corporación pública, creada por dicha legislación, con la responsabilidad de implantar, regular, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradoras y organizaciones para ofrecer servicios de salud a la población médico indigente, a través del Plan Vital.

Continuó indicando que, en lo que compete a la medida, luego de examinar con detenimiento la misma, desde el punto de vista salubrista, reconoce y avala la intención loable que guía al legislador al proponer el P. del S. 928. Como encargado constitucional de velar por la salud del pueblo, entiende que la propuesta legislativa es una razonable y en beneficio de la población de adultos mayores, ya que persigue facilitarles el acceso a todos los servicios necesarios para mantener la salud y bienestar de dicha población. No obstante, lo anterior, por tratarse de enmiendas propuestas, específicamente, a la Ley Núm. 72, *supra*, legislación que crea a la ASES, ofrecen total deferencia a la posición que tenga a bien presentar dicha entidad.

Administración de Seguros de la Salud

La Sra. Edna Y. Marín Ramos, Directora Ejecutiva de la **Administración de Seguros de la Salud (ASES)**, sometió un Memorial Explicativo en representación de dicha agencia. En el mismo expone que no presentan oposición a su aprobación, siempre y cuando se establezca en el mismo y por reglamento, los parámetros más específicos, así como la designación de fondos necesaria para cubrir el impacto presupuestario que dichos cambios conllevarán.

La Sra. Marín expresó que la ASES reconoce la necesidad de establecer iniciativas que ayuden a facilitar el acceso a todos los servicios necesarios para mejorar la calidad de vida de cada persona, más aún de nuestros adultos mayores. Como bien señala la exposición de motivos del proyecto, Puerto Rico se encuentra experimentando el envejecimiento de su población, al igual que el envejecimiento interno de la población de sesenta (60) años o más. Por tal razón, comprende los méritos de la medida y entiende su pertinencia.

En su escrito, la Sra. Marín señaló que, a pesar de que lo propuesto en la medida podría interpretarse como un cambio que agilizaría los servicios a prestarse, su efecto no sería el deseado y en ocasiones podría ocasionar un retraso en estos. Recalcó que el sistema de salud de Puerto Rico está basado en un modelo de cuidado coordinado. A grandes rasgos, este modelo se basa en un HMO (Health Medical Organization) u Organización de cuidado de salud. La población seleccionada para ser incluida en el presente proyecto será aquella compuesta por personas mayores de sesenta (60) años, población que suele ser la que más utiliza los servicios de salud de especialistas y subespecialistas. Lo anterior, implicaría que se estarían extrayendo del sistema de cuidado coordinado, la población más grande en cuanto a la utilización. Esto, requeriría de evaluación en cuanto al efecto presupuestario que tendría dicho cambio al modelo. Indicó que, de implementarse la medida, se estarían acercando al modelo de libre selección, el cual resultaría más costoso.

Continuó exponiendo que, en adición al aumento en costo, de aprobarse el proyecto muchos médicos primarios verían reducida su carga de pacientes si muchos de los beneficiarios mayores de sesenta (60) años, eligen, sin requisito de un referido de ellos, visitar un especialista o subespecialista. Esto tendría el efecto adicional de que el médico primario, no estaría en conocimiento de la condición de salud o preocupación que lleva al beneficiario a recurrir al especialista o subespecialista.

Informó que, actualmente, la exclusión del requisito de referido existe únicamente para los beneficiarios en cubierta especial para atender condiciones catastróficas en su mayoría. Este es el beneficio principal de la cubierta especial, no necesitar referido para atender la condición de cubierta especial que le aqueja al beneficiario. El mecanismo del referido es la esencia del modelo de cuidado coordinado donde hay un portero/médico primario (gatekeeper) que atiende las necesidades de salud del beneficiario a nivel primario y de necesitar servicios especializados o subespecialidades, identifica la necesidad, y mediante el referido abre la puerta a otros servicios más especializados según la necesidad que se identifique en el paciente.

Entiende necesario señalar que el excluir el requisito de referido, no necesariamente tendrá el efecto de agilizar el acceso a los servicios deseados, ya que el mismo no siempre está limitado por el requisito de referido, sino por la cantidad de especialistas y subespecialistas disponibles. Es de conocimiento general que las citas para servicios médicos especializados en ocasiones se coordinan con varios meses de antelación, aun cuando existe el requisito del referido del médico primario. Es lógico pensar que, de eliminarse dicho requisito, la demanda por servicios de médicos especialistas o subespecialistas podría aumentar, teniendo como efecto el aumento en el tiempo de espera para poder calendarizar una cita con estos.

Finalmente, indicó que por ser un proyecto que va dirigido a facilitar el acceso a todos los servicios necesarios para nuestros adultos mayores, no presentan oposición a su aprobación, siempre y cuando se tome en consideración lo previamente establecido.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 928 tiene como fin que los participantes de sesenta (60) años o más de la “ASES” sean excluidos de requerir referidos del médico primario para facilitar el acceso a los servicios de médicos especialistas o sub-especialistas. La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce la importancia de facilitar el acceso a los servicios de salud para la población de adultos mayores, asegurando la atención de las necesidades de esta población vulnerabilizada. La Comisión analizó y tomó nota de las expresiones realizadas por los sectores consultados, quienes entienden que la medida va dirigida a facilitar el acceso a todos los servicios necesarios para mantener la salud y bienestar de los adultos mayores.

A través de los años, se han presentado quejas por el requisito de referidos del Plan Vital, los cuales dificultan el acceso a especialistas. Por otra parte, según la National Association of Area Agencies on Aging (USAging), cada año unos 600,000 adultos mayores dejan de conducir, dificultando para los seres queridos enfermos o adultos mayores desplazarse a las citas médicas, entre otros asuntos para cubrir sus necesidades básicas. Eso, a su vez, aumenta su aislamiento, lo que afecta negativamente la salud y el bienestar. Actualmente, existen servicios de transportación para citas medicas cubiertos por los planes médicos, sin embargo, estos solo cubren cantidades específicas de uso.

Lo propuesto en la medida representaría un alivio para esta población quienes muchas veces dependen de sus familiares o cuidadores, o no cuentan con los recursos económicos para cubrir gastos de transportación que no cubran sus planes médicos. Por lo tanto, además de hacer más accesibles los

servicios, reduciría la cantidad de citas médicas a las que deban asistir los adultos mayores para tratar condiciones que requieran de un especialista y que son comunes en dicha población, mitigando los problemas de transportación que puedan tener.

Por su parte, el Departamento de Salud establece que, como encargado constitucional de velar por la salud del pueblo, entienden que la propuesta legislativa es una razonable y en beneficio de la población de adultos mayores. De igual forma, la ASES reconoce la necesidad de establecer iniciativas que ayuden a facilitar el acceso a todos los servicios necesarios para mejorar la calidad de vida de cada persona, más aún de nuestros adultos mayores. Sin embargo, la directora ejecutiva de la ASES presentó varias preocupaciones con algunos aspectos de la medida.

Mencionó que se puede estar extrayendo del sistema de cuidado coordinado a la población más grande en cuanto a la utilización de los servicios de especialistas. Además, indicó que, para poderse implementar, requeriría de evaluación en cuanto al efecto presupuestario que tendría dicho cambio al modelo. Por otra parte, mencionó que la exclusión del requisito de referido ya se trabaja para los beneficiarios en cubierta especial para atender condiciones catastróficas en su mayoría.

La Comisión también tomó nota de los comentarios emitidos por la Directora de la ASES sobre la limitación actual de acceso a los servicios debido a la cantidad de especialistas y subespecialistas disponibles. Sin embargo, la Comisión considera que el requisito de referidos impuestos a esta población también influye en dificultar el acceso a estos servicios. Lo propuesto promueve el que los adultos mayores tengan mayor acceso a los beneficios y servicios públicos en el área de la salud.

El 18 de octubre de 2023 se solicitó a la ASES un memorial explicativo donde incluyeran un estimado del costo que representaría la implementación de lo propuesto, cómo se verían afectados los beneficiarios de los Programas Medicare Platino y Advantage, y si lo propuesto conflige con los requerimientos de CMS. Personal de ASES, solicitó mediante un correo electrónico, una prórroga de quince (15) días para presentar la información solicitada. La Comisión de Salud otorgó y respondió favorablemente la petición, sin embargo, la referida agencia nunca envió el documento por el cual se esperó y solicitaron tiempo adicional. En enero de 2024 la Comisión emitió una notificación a la ASES como seguimiento a la solicitud de información y se otorgó una prórroga que vencía el lunes, 29 de enero de 2024, para que emitieran sus comentarios. Teniendo en cuenta la importancia de dicha información, y no habiendo obtenido respuesta por parte de la ASES, la Comisión emitió una última notificación el 26 de abril de 2024 donde se brindó un término de 3 días laborables, venciendo dicha prórroga el martes, 30 de abril de 2024, para que se expresaran al respecto y se indicó que, de no recibir contestación, entenderemos que lo propuesto no implica un impacto económico o efecto significativo y que no tienen dificultades ni objeciones con lo propuesto en la medida. Al momento, no hemos recibido la información solicitada a la ASES.

Teniendo en cuenta que la población de adultos mayores suele ser la que más utiliza los servicios de salud de especialistas y subespecialistas, debido a que pueden ser diagnosticados con varias condiciones de salud que requieren de estos servicios, se hace más evidente la necesidad de facilitar el acceso a estos. Esta medida hace valer lo expuesto en la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, promoviendo un “Puerto Rico como Estado Posibilitador, donde los recursos se coloquen en función del adulto mayor para su bienestar en su sentido más amplio, procurando su completa integración a la sociedad, reconociendo sus aportaciones y la necesidad de tener un envejecimiento activo, según definido por la Organización Mundial de la Salud, como también proveyendo los mecanismos a aquellos que por su condición requieran cuidados especializados”.

Conforme a lo antes expresado, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinde el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 928, considerando el propósito meritorio fomentado por esta Medida.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. del S 928, con las enmiendas en el entrillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1321, y se da cuenta del informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Sección 1062.11 la Ley 1-2011, según enmendada conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, para armonizarlo con Convenios de Doble Imposición (Double Taxation Agreement o DTA) suscritos por Estados Unidos de América y aumentar la competitividad comercial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Convenios de Doble Imposición (Double Taxation Agreement o DTA) son acuerdos entre dos o más países diseñados para proteger a personas naturales o jurídicas contra el riesgo de la doble imposición contributiva cuando el mismo ingreso se podría gravar contributivamente en más de una jurisdicción. Además, los DTA’s buscan proteger los derechos y prerrogativas contributivas de una jurisdicción y prevenir la evasión contributiva. Actualmente, los Estados Unidos han suscrito Convenios de Doble Imposición con cerca de sesenta (60) países, incluyendo algunos con los que Puerto Rico mantiene actividades comerciales como España e Irlanda. Además, mantiene tratados similares con países con alta capacidad para la inversión extranjera como Canadá, Dinamarca, Francia, Alemania, Reino Unido, Japón y Méjico.

En un mundo cada vez más globalizado, es en el interés del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el atraer la posible inversión de países extranjeros. Sin embargo, existen limitaciones que reducen el atractivo Puerto Rico a la inversión de capital y comercial. Uno de esos obstáculos es la estructura contributiva existente que resulta en una doble tributación para la empresa o el ciudadano extranjero que realiza operaciones en Puerto Rico y se ve obligado a pagar contribuciones, tanto localmente, como el país de origen, al repatriar las ganancias producidas.

Por ejemplo, en el caso específico de España, al momento de suscribir el protocolo sobre Convenio de Doble Imposición en el año 2013, los Estados Unidos y España expresaron lo siguiente: “Los estados contratantes se comprometen a iniciar conversaciones tan pronto como sea posible y sin agotar el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del Protocolo de 2013, respecto a la conclusión de un acuerdo adecuado para evitar la doble imposición en las inversiones entre Puerto Rico y España”.

En ese caso, tanto Estados Unidos como España favorecían la inclusión de Puerto Rico en el referido convenio pero Estados Unidos, que ostenta la representación internacional de Puerto Rico, determinó dejar ese asunto pendiente a una expresión del gobierno local sobre el asunto. Lamentablemente, ha transcurrido más de una década sin que el asunto haya sido atendido nuevamente.

Esta situación coloca a Puerto Rico en evidente desventaja competitiva con respecto a otras jurisdicciones que poseen una estructura contributiva menos onerosa a la inversión por aplicarles las disposiciones de los Acuerdos de Doble Imposición. De esta forma, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico manifiesta su consentimiento a que el Departamento de Estado de los Estados Unidos inicie y culmine conversaciones con España para incluir a Puerto Rico en igualdad de condiciones que cualquier otra jurisdicción en los Estados Unidos.

Ante esto y en ánimo de recuperar nuestra capacidad competitiva a nivel mundial, mediante esta Ley la Asamblea Legislativa de Puerto Rico enmienda el Código de Rentas Internas para disponer un modelo de tributación equivalente al establecido entre Estados Unidos y otros países al adoptar los correspondientes Convenios de Doble Imposición.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Enmendar la Sección 1062.11 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico para que se lea de la siguiente manera:

“Sección 1062.11.-Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de Corporaciones Extranjeras no Dedicadas a Industria o Negocio en Puerto Rico.

(a) Obligación de Retener.-

(1) Regla general.- ...

(2) Retención sobre dividendos.-...

(3) Excepciones. — La deducción y retención dispuesta en este apartado no aplicará con respecto a:

(A) ...

(B) dividendos recibidos de Entidades Bancarias Internacionales organizadas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 52 del 11 de agosto de 1989, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”, [y]

(C) la cantidad de cualesquiera beneficios o intereses recibidos con arreglo a un contrato de seguro de vida o de anualidad, intereses (incluyendo el descuento por originación, cartas de crédito y otras garantías financieras), dividendos, distribuciones en liquidación total o parcial u otras partidas de ingresos similares a éstos recibidos de un asegurador internacional o de una compañía tenedora del asegurador internacional que cumpla con el Artículo 61.040 del Código de Seguros de Puerto Rico[.], y

(D) ingreso de dividendos de personas naturales o jurídicas extranjeras provenientes de países que posean un Convenio de Doble Imposición (Double Taxation Agreement o DTA) con los Estados Unidos y que, en un periodo no mayor a cinco (5) dicho país ponga en vigor disposiciones donde se provea la no tributación o retención en el origen sobre el ingreso de dividendos de fuentes de dicho país recibido por personas naturales residentes de Puerto Rico o personas jurídicas

organizadas en Puerto Rico no dedicadas a industria o negocio en dicho país.

- (4) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ..."

Artículo 2.- Ordenar al Secretario(a) de Hacienda a enmendar cualquier reglamento para ajustarlo a la política pública dispuesta en la presente.

Artículo 3.- Ordenar al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a traducir en el idioma inglés y remitir copia de la presente Ley al Departamento de Estado de los Estados Unidos.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 1321.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1321 (en adelante, “P. del S. 1321”) según radicado, dispone para enmendar la Sección 1062.11 la Ley 1-2011, según enmendada conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, para armonizarlo con Convenios de Doble Imposición (Double Taxation Agreement o DTA) suscritos por Estados Unidos de América y aumentar la competitividad comercial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según la exposición de motivos del P. del S. 1321, los Convenios de Doble Imposición (DTA) son acuerdos entre países para evitar la doble tributación de personas o entidades que generan ingresos en más de una jurisdicción. Estos acuerdos protegen los derechos contributivos y previenen la evasión fiscal.

Aunque Estados Unidos ha firmado DTA con aproximadamente sesenta países, incluyendo España e Irlanda, Puerto Rico enfrenta desafíos para atraer inversión extranjera debido a su estructura tributaria, que puede resultar en doble tributación. A pesar del interés expresado por Estados Unidos y España en incluir a Puerto Rico en sus acuerdos, este tema ha quedado pendiente durante más de una década.

Para mejorar su competitividad global, Puerto Rico busca equiparar su régimen tributario al de Estados Unidos y otros países con DTA, permitiendo al Departamento de Estado de EE. UU. negociar acuerdos que incluyan a Puerto Rico en igualdad de condiciones.

En este contexto, el P del S. 1321 enmienda el Código de Rentas Internas para adoptar un modelo de tributación similar al establecido en los DTA de EE. UU. con otros países.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, “Comisión de Hacienda”) del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del

S. 1396, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Hacienda (en adelante “Hacienda” y al Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, (en adelante, “CCPA”). A pesar de que en el mes de enero fueron solicitados los memoriales mencionados, al momento de la redacción de este informe no se habían recibido **ninguno** de estos.

REINO DE ESPAÑA

No obstante, la Comisión tuvo oportunidad de recibir una comunicación oficial del gobierno español por mano del Señor Francisco Millán Rajoy, Consejero Económico y Comercial Jefe de la Embajada de España en Estados Unidos. En dicha comunicación, el gobierno español se expresó **A FAVOR** del P. del S. 1321. Según se desprende del memorial explicativo recibido, el DTA entre el Reino de España y Estados Unidos, firmado inicialmente en 1990, fue revisado por el Protocolo de 2013, que entró en vigor en 2019. Este protocolo alineó los términos del DTA con los de acuerdos similares que Estados Unidos tiene con otros países europeos, mejorando así las condiciones fiscales para las inversiones españolas en territorio estadounidense. Puerto Rico, al ser un Estado Libre Asociado a Estados Unidos, no puede firmar tratados internacionales de manera independiente, ya que es Estados Unidos quien representa a la isla en el ámbito internacional. Para que un acuerdo internacional firmado por Estados Unidos incluya a Puerto Rico, esto debe estar explícitamente mencionado en el tratado.

El DTA entre España y Estados Unidos no abarca a Puerto Rico. El tercer apartado del Protocolo de 2013 establece que “Los Estados contratantes se comprometen a iniciar conversaciones tan pronto como sea posible y sin agotar el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del Protocolo de 2013, respecto a la conclusión de un acuerdo adecuado para evitar la doble imposición en las inversiones entre Puerto Rico y España.” Pese al acuerdo teórico entre las tres partes (España, Estados Unidos y Puerto Rico) para incluir a Puerto Rico, no se ha alcanzado una solución satisfactoria debido a varios factores:

1. Estados Unidos representa internacionalmente a Puerto Rico, que no puede firmar tratados internacionales.
2. Puerto Rico tiene jurisdicción fiscal exclusiva, lo que lleva a Estados Unidos a considerarlo una jurisdicción extranjera a efectos fiscales.
3. España requiere que los DTA se formalicen mediante tratados internacionales, lo que exige la participación de Estados Unidos.

Justificación Económica de los Convenios de Doble Imposición

El *Joint Committee on Taxation* preparó un informe justificando las enmiendas del Protocolo de 2013 al DTA entre España y Estados Unidos, destacando los beneficios económicos de dichos acuerdos. El informe incluyó una sección específica sobre Puerto Rico, señalando que ni Puerto Rico ni ningún otro territorio estadounidense tiene un DTA con un tercer país. El sistema fiscal estadounidense trata a los residentes de los territorios como no residentes y a las empresas estadounidenses en estos territorios como corporaciones extranjeras, lo que, junto con los regímenes fiscales especiales en algunos territorios como Puerto Rico, hace que incluirlos en los DTA podría ser demasiado ventajoso.

A pesar de esto, el informe reconoció que la actividad económica podría verse desalentada si los residentes de los territorios con ingresos transfronterizos enfrentan impuestos más altos que sus pares en Estados Unidos o en países con DTA similares. Esta situación podría obstaculizar el desarrollo económico en los territorios si los inversores extranjeros enfrentan retenciones de dividendos superiores a las aplicables en Estados Unidos en virtud de un DTA. Por lo tanto,

reconociendo la singularidad del sistema fiscal de Puerto Rico, el informe apoyó el derecho de la isla a enmendar unilateralmente su Código de Rentas Internas para reducir la doble imposición sobre los inversores extranjeros de países con los que Estados Unidos tiene DTA.

ENMIENDAS SUGERIDAS POR LA COMISIÓN

Como parte del proceso de análisis del P. del S. 1321, la Comisión vio con buenos ojos recomendar que se enmiende el entirillado del P. del S. 1321 a los efectos de introducir una disposición específica relacionada con el trato que se nos ofrece en el extranjero. Durante un período de dos (2) años luego de la promulgación de esta ley, se requerirá que el país ponga en vigor disposiciones donde provea la no tributación o retención en el origen sobre el ingreso de dividendos de fuentes de dicho país recibido por personas naturales residentes de Puerto Rico o personas jurídicas organizadas en Puerto Rico no dedicadas a industria o negocio en dicho país.

Si el país no cumple con esta obligación dentro del período estipulado, la ley en cuestión y todos los beneficios contributivos que establece serán anulados. Esta disposición busca garantizar que Puerto Rico reciba un trato justo y equitativo en términos de doble imposición, fortaleciendo así su competitividad y atractivo para la inversión extranjera.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, el P. del S. 1321 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Para la Comisión de Hacienda es importante fomentar el desarrollo económico de Puerto Rico. Mejorar la competitividad global de del archipiélago debe ser prioritario en nuestra agenda de política pública. Por ello, a pesar del silencio del Departamento de Hacienda, entendemos meritorio recomendar la aprobación de esta medida para que continúe su trámite legislativo.

Es importante dejar claro que, la Asamblea Legislativa tiene “la facultad y el deber ... de fiscalizar la ejecución de la política pública y la conducta de los jefes de departamentos mediante el ejercicio de sus vastos poderes de investigación, citación, vistas públicas, asignación de fondos y aprobación del Presupuesto General”. *Hernández Agosto v. Romero Barceló*, 112 DPR 407, 428 (1982). En cuanto a su función fiscalizadora, el Tribunal Supremo ha resuelto que “implica la provisión de los instrumentos razonables y necesarios e igualdad de oportunidades en todas las etapas críticas del proceso legislativo”. *Hernández Torres v. Gobernador*, 129 DPR 824, 846 (1992); *Rexach Benítez v. Gobernador*, 119 DPR 521, 536 (1987) (Negrón García, opinión disidente). Esta facultad es una manifestación inequívoca del poder investigativo que, a su vez, adelanta responsabilidades indelegables tales como el control informado del proceso legislativo.

La envergadura del poder investigativo de la Rama Legislativa es tal, que los Tribunales Supremos de EE.UU. y Puerto Rico lo han reconocido como un poder inherente a la función legislativa. Nuestro Tribunal Supremo ha sido enfático en que es “secuela y parte indispensable del propio poder de legislar”. *Peña Clos v. Cartagena Ortiz*, 114 DPR 576, 587 (1983). Para una ilustración sobre la trascendencia y amplitud de esta facultad, véase, por ejemplo, *Tenney v. Brandhove*, 341 U.S. 367 (1951); *McGrain v. Dauherty*, 273 U.S. 135 (1927); *Killbourn v. Thompson*, 103 U.S. 168 (1880); *Pueblo v. Pérez Casillas*, 117 DPR 380, 395 (1986); *Banco Popular v. Corte de Distrito de San Juan*, 63 DPR 66, 80 (1944).

Lamentablemente, durante este cuatrienio, la Comisión de Hacienda del Senado no ha tenido, por parte de la Rama Ejecutiva, apoyo ni contestación en muchos de los memoriales explicativos solicitados durante el proceso de evaluación de los proyectos recibidos.

Entendemos la valía de contar con los comentarios del Ejecutivo pero in embargo, nuestra Comisión no puede paralizar un trámite legislativo simplemente porque las agencias e instrumentalidades públicas del país no puedan cumplir con su responsabilidad. Estamos a la mayor disposición de dar paso a medidas dirigidas a un mejor país y en este caso a mejorar la competitividad económica del país. Entendemos que una vez, finalice el trámite legislativo y sea enviado al Gobernador, las agencias sí le estarían emitiendo los comentarios sobre el firme o veto a las disposiciones propuestas en el P. del S. 1321.

Por último, la Comisión entiende que la inclusión de lenguaje a los efectos de requerir que el país extranjero legisle un tratamiento igual para las personas naturales o jurídicas domiciliadas en Puerto Rico dentro de un periodo de cinco (5) años es necesaria para asegurar que Puerto Rico no continúe en desventaja competitiva debido a la falta de un Convenio de Doble Imposición con los países extranjeros. Al exigir que el país promulgue legislación equivalente dentro de un plazo de cinco (5) años, se busca crear un marco fiscal equitativo que fomente la inversión extranjera en la isla. De no cumplirse esta condición, la ley y sus beneficios serían anulados, protegiendo así los intereses fiscales de Puerto Rico y garantizando un trato justo en el ámbito internacional.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 1321 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1331, y se da cuenta del informe de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 1 y 3 de la Ley 17-2006, según enmendada, conocida como “Ley para el Empleo Prioritario de Personas Mayores de 60 años”; ~~añadir un nuevo inciso (d), reenumerar los actuales incisos d, e, f, y g, como incisos e, f, g y h, y enmendar el nuevo inciso h del Artículo 4, así como añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 5 de la Ley 36-2020, según enmendada, conocida como “Ley de Trabajo a Distancia del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de incluir expresamente entre las modalidades elegibles de empleo prioritario o la concesión de incentivos encaminados al empleo de personas de edad avanzada *adultas mayores*, los Programa de Trabajo a Distancia en las agencias e instrumentalidades públicas, *departamentos, corporaciones públicas y demás entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, así como programas similares en el sector privado participante; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, ~~nuestra~~ la Constitución del Estado Libre Asociado expresamente dispone en la Sección 1 del Artículo II, como parte de la Carta de Derechos, la igualdad de todos ante la ~~Ley~~ ley, que la dignidad del ser humano es inviolable y la prohibición de discrimen por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Asimismo, mandata a que el sistema de instrucción pública y las leyes encarnen estos principios de esencial igualdad humana.

A tenor con este claro fundamento ~~de nuestra democracia,~~ en el ámbito laboral ~~instrumenta~~ se instrumentan estos derechos a favor de las ~~y los trabajadores~~ personas trabajadoras. Esto, incluyendo sectores poblacionales en circunstancias particulares que también son acreedores de estas garantías de acceso y disfrute de un empleo digno, así como no sufrir de ningún tipo de discrimen. De manera específica, la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley contra el Discrimen en el Empleo del 1959” y a nivel federal, la “Ley de Discrimen por Edad en el Empleo de 1967 (ADEA)”, prohíben el discrimen en el empleo por varias razones, incluyendo la edad.

~~Precisamente,~~ La leyes mencionadas constituyen un marco legal de protección laboral que dispone procesos para la reivindicación de estos derechos y la concesión de remedios por estas causales. ~~Prácticas, según se publica, que han~~ Lo cual ha resultado en sobre setenta (70) querellas ~~por año~~ presentadas anualmente ante las entidades ~~estatales~~ locales y federales. Esto, evidenciado, además, por las estadísticas, que la Unidad ~~AntiDiscrimen (UAD)~~ Antidiscrimen del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos recopila. ~~Un acumulado informado~~ Por ejemplo, datos acumulados desde 2002, ~~muestran de~~ 2,100 querellas por este bajo la modalidad de discrimen por edad, tanto ante la ~~UAD~~ Unidad Antidiscrimen, como en la Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo (EEOC, por sus siglas en inglés).

Por otra parte, es importante destacar, que, según los datos del Censo más recientes, que publicó el “U.S. Census Bureau”, incluidos en los *Estimados Anuales Poblacionales* por características de edad y sexo para municipios y para Puerto Rico, desde el 1ro de julio de 2020 al 1ro de julio de 2021, los estimados indican que:

- La población menor a 18 años se estima disminuyó en un 3.4%, de 567,614 (2020) a 545,790 (2021).
 - La población menor de edad (<18) comprendía el 17% de la población total de Puerto Rico para el año 2021.
- Su contraparte, la población en edades de 65 años o más, aumentó en 2.4%, de 723,165 (2020) a 740,489 (2021).
 - Esta población de edad avanzada (65+) comprendía el 23% de la población total de Puerto Rico en el año 2021.
- La población joven-adulta (18-64) disminuyó en un 0.7%, de 1,990,749 (2020) a 1,977,305 (2021).
 - Esta población, conocida también como la población activa o independiente (18-64), resultó ser cerca del 60% de la población total de Puerto Rico para el año 2021.
- La mediana de edad de la población total aumentó de 43.8 a 44.2 años.

Como destaca dicho informe, la sociedad puertorriqueña ha ido envejeciendo cuando se comparan con los datos del Censo de 1990, en que la mediana de edad en Puerto Rico era de 28.5 años, mientras que, en el Censo de 2000, dicha mediana aumentó a 32.1 años, y para el Censo de 2010, la mediana de edad aumentó a 36.9 años, y ahora hasta un aproximado de 44.2 años, según señalado.

Por otro lado, el informe estadístico titulado “Personas de 60 Años y Más: Estado de Empleo y Desempleo”, publicado durante el mes de junio de 2018 por el Negociado de Estadísticas del Trabajo, adscrito al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, destacó que la población de ~~60 años y más~~ *personas de sesenta (60) años o más* aumentó en 105,000 personas del año 2010 al 2017, equivalente a un crecimiento porcentual de 13.9 por ciento. También, el informe destaca que para el año 2017, la tasa de participación laboral de las personas de ~~60 años y más~~ *sesenta (60) años o más* fue de 9.8 por ciento. Asimismo, que, para ese mismo año, el estimado de empleo de las personas de ~~60 años y más~~ *sesenta (60) años o más* fue de 81,000; lo que refleja un aumento de 21,000 personas de más de ~~60~~ *sesenta (60) años empleados empleadas*. Esta última cantidad representa el 8.2 por ciento del empleo total en Puerto Rico que para ese entonces rondaba en 989,000 personas.

Ante lo expuesto, es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa atemperar las leyes y programas existentes que fomentan el trabajo para la población de ~~edad avanzada~~ *personas adultas mayores*, partiendo de la realidad de que aún no resultan suficientes y de fácil acceso, máxime cuando expresamente dicha política pública no se ha extendido a modalidades del llamado trabajo a distancia. Una alternativa laboral, que se insertó con fuerza en el periodo crítico de la Pandemia a nivel mundial del COVID-19, así como por la devastación causada por el huracán María en el país.

Ciudadanos aún productivos, que reclaman el derecho a obtener sus ingresos por *un* trabajo digno ~~realizado~~ y no multiplicando la dependencia gubernamental o familiar. Más aún, ante un escenario de altos costos de los servicios esenciales, los medicamentos, alimentos y otras necesidades básicas que sufren día a día que desean atender desempeñando un trabajo de valía, conforme a sus destrezas, conocimiento y experiencia adquirida, ~~con el compromiso demostrado a favor de Puerto Rico.~~

En consecuencia, la presente medida propone enmendar los Artículos 1 y 3 de la Ley 17-2006, según enmendada, conocida como “Ley para el Empleo Prioritario de Personas Mayores de 60 años”, y los Artículos 4 y 5 de la Ley 36-2020, según enmendada, conocida como “Ley de Trabajo a Distancia del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de incluir expresamente entre las modalidades elegibles de empleo prioritario o la concesión de incentivos encaminados al empleo de personas de ~~edad avanzada~~ *adultas mayores*, los Programa de Empleo a Distancia o Teletrabajo para instrumentar el empleo a distancia en las agencias e ~~instrumentalidades públicas~~ *departamentos, corporaciones públicas y demás entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. Así también, el extender dicha política pública de empleo prioritario o la concesión de incentivos encaminados al empleo de personas de edad avanzada a programas similares en el sector privado participante en todo proyecto en que se utilicen fondos, financiamiento o incentivos gubernamentales, estatales, municipales o federales que permitan estos fines.

Esto, como herramienta que busca la aplicación uniforme y amplia de lo dispuesto como mecanismo para incentivar el empleo a este sector que crece dramáticamente como componente social en el Siglo XXI. Y, como ~~hemos~~ *se ha* señalado, que reclama y merece la ejecución de este marco legal con efectividad, de manera integral y de acuerdo con el alto interés público como medida concreta de ~~Justicia Social~~ *justicia social* ante las circunstancias dinámicas que se desarrollan e implementan en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 17-2006, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1. — Política Pública

Se establece como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el empleo prioritario y la concesión de incentivos encaminados al empleo de personas adultas mayores de ~~sesenta (60) años~~ según se define en la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Política Pública del Gobierno de a Favor de los Adultos Mayores”, especialmente a mujeres de sesenta y dos (62) años o más u hombres de sesenta y cinco (65) años o más que no hayan cotizado los créditos mínimos requeridos que dan derecho a una pensión de la Administración del Seguro Social de los Estados Unidos de América, y que hayan acumulado al menos veintisiete (27) créditos de los requeridos por el Capítulo 35, Título 42, Sección 1 del “United States Code” de 14 de agosto de 1935, que crea el Seguro Social.

~~Esta política pública aplicará, asimismo, a los Programa de Trabajo a Distancia para instrumentar el empleo a distancia en las agencias e instrumentalidades públicas, según dispuesto en la Ley 36-2020, según enmendada, conocida como “Ley de Trabajo a Distancia del Gobierno de Puerto Rico”, así como a programas similares en el sector privado participante.”~~

Asimismo, esta política pública también aplicará a aquellos programas de oportunidades de empleos e incentivos administrados por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a favor de la población de personas adultas mayores, que, pueden incluir, pero no se limitan a Programas de Trabajo a Distancia, los cuales podrán utilizar como referencia para su implementación leyes, reglamentación o normativas existentes aplicables a tales fines.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 17-2006, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3. — Prioridad en el Empleo Público y Privado

~~El Secretario~~ La persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, regulará la utilización de cualquier fondo creado o que pueda crearse para el empleo prioritario o la concesión de incentivos, encaminados al empleo de mujeres entre sesenta y dos (62) años o más y hombres sesenta y cinco (65) años o más de edad que incluirá también a los que no hubieran cotizado el mínimo requerido de cuarenta (40) trimestres por el Seguro Social. A esos fines queda autorizado a aceptar donaciones en metálico para ser depositados en cualquier fondo creado o que pueda crearse con respecto a esta Ley. Además, dispondrá sobre la creación de un inventario de aquellas tareas aptas y no aptas para las personas incluidas en esta Ley. Dicho inventario lo tendrá disponible en el portal electrónico del departamento Departamento y actualizado en todo momento para que sirva de guía a los beneficiarios de ~~la misma esta~~ y a los potenciales patronos públicos y privados.

~~Esta disposición aplicará, asimismo, a los Programa de Trabajo a Distancia para instrumentar el empleo a distancia en las agencias e instrumentalidades públicas, según dispuesto en la Ley 36-2020, según enmendada, conocida como “Ley de Trabajo a Distancia del Gobierno de Puerto Rico”, así como a programas similares en el sector privado participante.”~~

Las disposiciones aquí contenidas también le serán aplicables a los Programas de Trabajo a Distancia o modalidades de este para su implementación en las agencias, departamentos, corporaciones públicas y demás entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado del Asociado, así como a aquellos proyectos o programas similares en el sector privado en cual se utilicen fondos, financiamiento o incentivos gubernamentales estatales,

municipales y, hasta donde las leyes, reglamentación y normativas federales lo permitan, le aplicará a fondos procedentes de legislación o propuestas concedidas por el Gobierno Federal.

...

Sección 3. Se añade un nuevo inciso d, se reenumeran los actuales incisos d, e, f, y g, como incisos e, f, g y h y se enmienda el nuevo inciso h del Artículo 4 de la Ley 36-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4. — Definiciones.

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

- a) ~~Agencia~~ es una unidad de trabajo, adscrita al Gobierno Central, que lleva a cabo el conjunto de funciones, cargos y puestos que constituyen toda la jurisdicción de una autoridad nominadora. Esto incluye a las corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico o instrumentalidades públicas o público-privadas que funcionan como empresas o negocios privados.
- b) ~~Autoridad Nominadora~~ todo jefe de agencia con autoridad legal para hacer nombramientos para puestos en el Gobierno de Puerto Rico o la persona que este designe.
- e) ~~Empleado~~ toda persona natural que trabaje en alguna agencia y que reciba compensación por sus servicios. No incluye a contratistas independientes, así como tampoco a los oficiales u organizadores de uniones obreras cuando actúen como tales.
- d) ~~Ley para el Empleo Prioritario de Personas Mayores de 60 años — Ley 17-2006, según enmendada, que establece como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el empleo prioritario y la concesión de incentivos encaminados al empleo de personas mayores de sesenta (60) años, especialmente a mujeres de sesenta y dos (62) años o más u hombres de sesenta y cinco (65) años o más que no hayan cotizado los créditos mínimos requeridos que dan derecho a una pensión de la Administración del Seguro Social de los Estados Unidos, y que hayan acumulado al menos veintisiete (27) créditos de los requeridos por el Capítulo 35, Título 42, Sección 1 del “United States Code” de 14 de agosto de 1935, que crea el Seguro Social, tanto en el sector público como el privado participante, entre otros asuntos.~~
- ~~{(d)}~~ (e) ~~Oficina~~ se refiere a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico.
- ~~{(e)}~~ (f) PRITS se refiere a la Oficina de la Puerto Rico Innovation and Technologies Service, adscrita a la Oficina del Gobernador. “Ley de Trabajo a Distancia del Gobierno de Puerto Rico”
- ~~{(f)}~~ (g) Programa se refiere al Programa de Teletrabajo o Trabajo a Distancia que permite a un empleado que cualifique, ejecutar toda o parte de sus labores fuera de las oficinas de la agencia donde se tendría que reportar regularmente. El Teletrabajo podrá realizarse durante todo el tiempo que cubra la jornada laboral del empleado o durante una porción de la misma, a discreción de la autoridad nominadora.
- ~~{(g)}~~ (h) Teletrabajadores — todo empleado de una agencia que esté acogido al Programa de Trabajo a Distancia o aquellos del sector privado participante en programas similares.”

~~Sección 4. Se añade un nuevo inciso i al Artículo 5 de la Ley 36-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:~~

~~“Artículo 5. — Deberes de las Agencias del Gobierno de Puerto Rico en cuanto al Programa de Trabajo a Distancia:~~

- ~~a) — Establecer mediante reglamento cuál será la política de la agencia para cualificar a los empleados elegibles para desempeñar sus labores mediante el Programa.~~
- ~~b) — Determinar cuáles empleados son elegibles para realizar Teletrabajo.~~
- ~~e) — Notificar a los empleados de la agencia su elegibilidad para ejercer sus funciones mediante el Programa.~~
- ~~d) — Proveer a los empleados elegibles y a sus supervisores un entrenamiento interactivo en el Programa, que les permita ejecutar de manera eficiente sus labores.~~
- ~~e) — Establecer un plan de evaluación del Programa.~~
- ~~f) — Establecer los criterios que la agencia tomará en consideración al evaluar el desempeño del empleado que participe del Programa.~~
- ~~g) — Establecer los requisitos mínimos de desempeño que se le exigirá a cada empleado, según sus labores.~~
- ~~h) — Establecer las medidas razonables para asegurar el uso y el mantenimiento adecuado del equipo perteneciente a la agencia a ser utilizado por los teletrabajadores, si alguno.~~
- ~~i) — adoptar los reglamentos, directrices, ordenes u otras acciones necesarias a los fines de que el Programa permita el cumplimiento de la política pública en cuanto al empleo prioritario o la concesión de incentivos encaminados al empleo de personas de edad avanzada, tanto al sector público como al privado participante con programas similares, según dispuesto en la Ley para el Empleo Prioritario de Personas Mayores de 60 años.”~~

Sección 3.- Formación y Capacitación

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos tendrán la responsabilidad por sí o juntamente, de desarrollar y establecer de programas de capacitación para que las personas adultas mayores interesadas en participar de Programas de Trabajo a Distancia, según se establece en esta Ley, puedan aprender, desarrollar o fortalecer las destrezas necesarias para esta insertarse en esta modalidad laboral. A tales fines, tanto el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos como la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos podrán mediante recursos propios o a través de fuentes públicas o privadas, lo cual incluye acuerdos colaborativos con entidades públicas o privadas interesadas, el recibir, solicitar o peticionar recursos o cualquier modalidad de ayuda, conforme a las leyes y reglamentos aplicables, para dar fiel cumplimiento con los propósitos que en esta Sección se disponen.

Sección 5 4.- Reglamentación

~~Las agencias, departamentos, e instrumentalidades adscritas al Gobierno Central, corporaciones públicas o instrumentalidades público-privadas corporaciones públicas y demás entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado del Asociado, así como la Administración de Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos tendrán un plazo de sesenta (60) días desde la aprobación de esta Ley para adoptar o atemperar la reglamentación, ordenes y directrices a estos fines.~~

Sección 5.- Separabilidad

Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es declarada inconstitucional por un tribunal, la sentencia dictada no

afectará ni invalidará las demás disposiciones, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula, o su aplicación, que haya sido declarada inconstitucional.

Sección 6. - Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **recomienda la aprobación del P. del S. 1331 con enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1331 propone “[e]nmendar los Artículos 1 y 3 de la Ley 17-2006, según enmendada, conocida como “Ley para el Empleo Prioritario de Personas Mayores de 60 años”; añadir un nuevo inciso (d), reenumerar los actuales incisos d, e, f, y g, como incisos e, f, g y h, y enmendar el nuevo inciso h del Artículo 4, así como añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 5 de la Ley 36-2020, según enmendada, conocida como “Ley de Trabajo a Distancia del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de incluir expresamente entre las modalidades elegibles de empleo prioritario o la concesión de incentivos encaminados al empleo de personas de edad avanzada, los Programa de Trabajo a Distancia en las agencias e instrumentalidades públicas, así como programas similares en el sector privado participante; y para otros fines relacionados.”

INTRODUCCIÓN

La Constitución del Estado Libre Asociado Puerto Rico, en la Sección 1 del Artículo II, establece la igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación por diversos motivos, incluidos la edad. Estas garantías se reflejan en la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como la “Ley contra el Discrimen en el Empleo”, y en la Ley de Discrimen por Edad en el Empleo (ADEA) de 1967 a nivel federal.

En consideración a los anteriores asuntos, mediante el P. del S. 1331 se propone implementar un marco legal efectivo y uniforme que incentive el empleo de personas adultas mayores, aprovechando sus destrezas y experiencia, y promoviendo la justicia social en Puerto Rico.

La población de personas adultas mayores en Puerto Rico, según datos recientes del Negociado del Censo de los Estados Unidos de América, ha mostrado un crecimiento sostenido. Entre los años 2010 y 2017, la población de personas de sesenta (60) años o más creció un 13.9%, con una tasa de participación laboral del 9.8% en 2017. Asimismo, se muestra una disminución de la población de personas menor de dieciocho (18) años y un aumento en la población de 65 años o más, con una mediana de edad de 44.2 años para el año 2021. A esta data se añade, los números relacionados con querellas por discriminación por edad que reportan ante el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a través de unidad antidiscrimen, lo cual pone de manifiesto los retos que vive la población de personas adultas mayores no solo por su crecimiento demográfico en la sociedad puertorriqueña, también porque forman parte del mercado laboral y experimentan situaciones o modalidades de discrimen por razón de edad.

Es entonces que se propone legislar para enmendar Ley 17-2006, según enmendada, conocida como “Ley para el Empleo Prioritario de Personas Mayores de 60 años”, para incluir modalidades de trabajo a distancia en los programas de empleo prioritario para personas mayores de sesenta (60) años;

y la Ley 36-2020, según enmendada, conocida como “Ley de Trabajo a Distancia del Gobierno de Puerto Rico para extender esta política pública y los incentivos a programas similares en el sector privado que reciban fondos gubernamentales.

Esta medida busca no solo ofrecer oportunidades de empleo digno a la población de personas adultas mayores, sino también reducir la dependencia gubernamental y familiar, adaptándose a las realidades económicas y sociales actuales.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez para atender esta legislación solicitaron los comentarios de la **Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico**, la **Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada** y el **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**.

No obstante, luego de las gestiones realizadas desde la Comisión, al momento de preparar este Informe, solo se recibieron los comentarios de **Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico** y de la **Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada**.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN DE LA OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**, por medio de su procuradora, la doctora Carmen D. Sánchez Salgado.

La posición de esta entidad, de acuerdo con los comentarios recibidos, es de **apoyar la legislación**, porque promueve el acceso y las oportunidades de empleo y crecimiento económico para las personas adultas mayores a través de programas en entidades públicas y privadas. (énfasis y subrayado nuestro)

Se menciona que la legislación será una herramienta para que las personas adultas mayores que deseen o necesiten permanecer en la fuerza laboral para generar ingresos y aportar a sus planes de retiro o seguro social tengan la opción del trabajo a distancia. Como recomendación se sugiere incluir en el proyecto el desarrollo de programas de capacitación por parte del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, para que las personas adultos mayores interesadas en el teletrabajo puedan desarrollar las destrezas necesarias para esta modalidad laboral.

Para la Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada la legislación propuesta es una manera de adoptar una nueva visión del trabajo inclusivo multigeneracional en Puerto Rico, promoviendo el reclutamiento de una fuerza laboral integrada sin importar la edad, con igualdad de acceso y oportunidades para que las personas adultas mayores se mantengan productivos y activos. Así, cumple con la política pública de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como Carta de Derechos y Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, la cual garantiza igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo y otras opciones que permiten a la población de personas adultas mayores a obtener ingresos propios y desempeñarse de manera productiva.

Se sugiere, además, el uniformar conceptos o términos del P. del S. 1331 para que este sea cónsono y uniforme con la Ley 121-2019, *supra*.

La **POSICIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**, en adelante “Oficina”, por medio de su directora, la licenciada Zahira A. Maldonado Molina.

La posición de la Oficina radica en **reconocer como loable la protección que se pretende establecer en la legislación. No obstante, tienen reservas con disposiciones tal cual están redactadas para lo cual sugieren recomendaciones que se acogen como enmiendas** en la Sección de Enmiendas Trabajadas por la Comisión de este Informe. Sugieren se ausculte la posición de la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada y del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. (énfasis y subrayado nuestro)

Los cambios que sugiere la Oficina van dirigidos a atender asuntos relacionados con las enmiendas propuestas en la legislación a la Ley 36-2020, según enmendada, conocida como “Ley de Trabajo a Distancia del Gobierno de Puerto Rico”. Esto porque, según el análisis realizado por la Oficina, destacan que lo que se propone instrumentar en cuanto al “derecho” al trabajo a distancia no responde adecuadamente a las disposiciones contenidas en la Ley 36-2020, *supra*. De igual manera, en cuanto a su implementación en el sector privado, a través de la aprobación de propuestas de oportunidades de empleo o incentivos económicos a patronos, se indica esto no forma parte de la mencionada Ley.

Se explica que Ley 36-2020, *supra*, fue instituida como alternativa para la continuidad y consecución de la producción y servicios del Gobierno en situaciones de emergencia o no favorables. Los empleados gubernamentales que realizan sus labores mediante teletrabajo están sujetos a las mismas reglas y acciones disciplinarias que los empleados que presten sus servicios de forma presencial en la entidad gubernamental. A su vez, estos empleados deben cumplir con ciertos requisitos, en cuyo caso deben ser evaluados por la Autoridad Nominadora y autorizados mediante acuerdo entre las partes (patrono-empleado). Es decir, el criterio de la edad del empleado o la empleada no es la razón para la concesión o no de una autorización de trabajo a distancia, si no el que las funciones del puesto que ocupa respondan o permitan realizar su trabajo, de forma parcial o total, mediante dicho mecanismo y sujeto a las necesidades del servicio.

De otra parte, se destaca por la Oficina su diligente de atender el rol que le ha encomendado la Ley 36-2020, según enmendada, para implementar de manera adecuada y eficaz las disposiciones relativas al Trabajo a Distancia en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En cambio, en cuanto a la oportuna implementación de dicho concepto en el ámbito del sector privado o incorporar la edad como mecanismo de consideración para la otorgación de beneficios concernientes a Programas de Empleo o la concesión de incentivos a patronos que contraten personas adultas mayores.

Por tales razones, se recomienda se modifiquen las Secciones 1 y 2 del P. del S. 1331 para que la alusión a la Ley 36-2020 sea como guía o referencia de lo que persigue la medida, facultándose así a la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a autorizar a que, como parte de los programas de empleo e incentivos económicos que administra se establezca que los Programas de Trabajo a Distancia pueden formar parte de estos. No obstante, en cuanto a las Secciones 3 a la 5 del Proyecto, la Oficina no los favorece ni recomienda su aprobación por incorporar a la Ley 36-2020 asuntos cuya implementación no responden al alcance que provee el citado estatuto, e imponer, en cuanto al Programa de Trabajo a Distancia del Gobierno de Puerto Rico, la edad como requisito para la concesión de empleo prioritario o la otorgación de incentivos económicos para el patrono, cuando tal disposición puede ser atendida mediante enmienda a la Ley 17-2006, según enmendada, conocida como “Ley para el Empleo Prioritario de Personas Mayores de 60 años”. Se reitera que los Programas de Trabajo a Distancia que dispone la Ley 36-2020, *supra*, están delimitados para las agencias públicas y para empleados que ocupen puestos que resulten elegibles luego de que la entidad gubernamental realice una evaluación y así lo determine.

Por las razones expuestas, aunque consideramos meritoria la intención legislativa, estimamos que se puede atender la misma sin alterar la Ley 36-2020, *supra*.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Las enmiendas que se le han incorporado a la legislación han sido el resultado de los comentarios o recomendaciones vertidas por las entidades participantes en la discusión. Además, se han atendido unas enmiendas de estilo relacionados con asuntos de redacción.

- Se han atendido las enmiendas presentadas por la **Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico** en el interés de eliminar la legislación las referencias a la Ley 36-2020, según enmendada, conocida como “Ley de Trabajo a Distancia del Gobierno de Puerto Rico”. Esto porque las disposiciones de la mencionada ley están delimitadas para las agencias del Gobierno de Puerto Rico y para empleados que ocupen puestos con la elegibilidad correspondiente, sujeta al análisis y evaluación por parte de la agencia. Esto es contrario las disposiciones contenidas en la legislación que dan margen a incorporar entidades privadas bajo ciertos criterios en función de la Ley 17-2006, según enmendada, conocida como “Ley para el Empleo Prioritario de Personas Mayores de 60 años”.
- Las enmiendas en las Secciones 1 y 2 responden a un lenguaje atendido para consignar y reiterar las facultades del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, así como de la persona que ocupe el cargo de secretario del mencionado Departamento poder cumplir con las disposiciones de la legislación en virtud de la Ley 17-2006, *supra*. Particularmente, en todo aquello relacionado con la creación de oportunidades de trabajo y adiestramientos para las personas adultas mayores. Lo cual permitirá ampliar las oportunidades dentro de la modalidad de Programas de Trabajo a Distancia, en función de los programas que se administran dentro de la referida agencia.
- De la **Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada** atendieron recomendaciones para darle uniformidad al lenguaje o a conceptos en función de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Política Pública del Gobierno a Favor de las Personas Adultas Mayores.”
- Se atendieron recomendaciones para crear mecanismos de capacitación, formación o adiestramientos para las personas adultas mayores interesadas en participar de los Programas de Trabajo a Distancia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Las disposiciones contenidas en el P. del S. 1331 no establecen responsabilidades sobre las finanzas, presupuesto u actividad fiscal de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni de oficinas u entidades gubernamentales relacionados con estos. Por tales razones, no se requirió de comentarios u opiniones de estos con relación a la legislación.

CONCLUSIÓN

La creación de programas, capacitación y modalidades alternativas de Programas de Trabajo a Distancia para personas adultas mayores es de vital importancia en el contexto actual. El envejecimiento poblacional es un fenómeno global, con la proporción de personas mayores de sesenta años creciendo significativamente. Según datos de la ONU, para 2050, el 22% de la población mundial tendrá 60 años o más, superando en número a los jóvenes. Este cambio demográfico plantea desafíos y oportunidades que requieren respuestas innovadoras y adaptativas.

Los programas de trabajo a distancia ofrecen múltiples beneficios para las personas mayores. En primer lugar, promueven la inclusión social y laboral, permitiendo a los adultos mayores continuar siendo activos y productivos, lo que puede mejorar su bienestar y autoestima. Mantenerse ocupado y tener un propósito puede reducir el riesgo de enfermedades mentales como la depresión y el aislamiento social, que son comunes en este grupo de edad.

Además, el trabajo a distancia permite una mayor flexibilidad, lo que es esencial para las personas adultas mayores que pueden tener necesidades de salud específicas. La posibilidad de trabajar desde casa elimina la necesidad de desplazarse, lo que puede ser una barrera importante para aquellos con movilidad reducida. También permite gestionar mejor el tiempo y los descansos, adaptándose a los ritmos y capacidades individuales.

Desde una perspectiva empresarial, aprovechar la experiencia y el conocimiento de las personas trabajadoras adultas mayores puede ser altamente beneficioso. Estas personas suelen poseer habilidades y sabiduría acumuladas que pueden ser valiosas para la organización. Crear programas de capacitación en tecnología y herramientas digitales puede asegurar en estos que puedan estar preparados para las demandas del trabajo a distancia, aumentando su productividad y adaptabilidad.

Un ejemplo ilustrativo es el programa “*Talent is Ageless*” de la empresa IBM, mediante este se busca integrar a las personas trabajadoras adultas mayores mediante políticas de trabajo flexible y capacitación continua. Este tipo de iniciativas no solo beneficia a los individuos, sino que también aporta un valor significativo a las empresas, fomentando una cultura inclusiva y diversa.

Los programas de trabajo a distancia para personas adultas mayores son cruciales en un mundo donde la población envejece rápidamente. Ofrecen beneficios sustanciales tanto para los individuos como para las organizaciones y la sociedad en su conjunto. Facilitan la inclusión, mejoran el bienestar, aprovechan la experiencia acumulada y responden a las demandas de un mercado laboral en evolución. La implementación de estos programas es una inversión en un futuro más inclusivo y sostenible.

Puerto Rico en estas circunstancias y frente a los vertiginosos cambios demográficos en la sociedad, no puede relegar el promover alternativas para crear oportunidades para el reglón poblacional de mayor crecimiento en el país. Se trata comenzar a crear perspectivas distintas sobre la importancia de que el envejecimiento es un proceso continuo, que amerita preparar a la sociedad y sus instituciones para asumirlo proactivamente.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación del P. del S. 1331** con las enmiendas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Rosamar Trujillo Plumey

Presidenta

Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1414, y se da cuenta del informe de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el artículo *Artículo* 1, los incisos (1) y (23) del artículo 2; *así como enmendar los incisos 1 y 23, y* añadir los incisos (28), (29) y (30) del artículo *Artículo* 2 de la Ley 338-1998 *1998*, según enmendada, conocida como “Carta de los Derechos del Niño”, a los fines de hacer correcciones de términos e incluir nuevas cláusulas que amplíen el derecho de la niñez al juego, ocio y libre expresión; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 138 de 1998 es conocida como la “Carta de los Derechos del Niño”. Esta Ley promulga los derechos d los niños, según concebido en nuestro ordenamiento jurídico. Aunque existen cartas de derechos de los niños y promulgaciones de los derechos de los niños, esta carta con 27 derechos es una diseñada y realizada para la niñez de nuestro país.

La Ley 338-1998, según enmendada, conocida como la “Carta de los Derechos del Niño”, establece los derechos de la niñez en Puerto Rico como parte de la responsabilidad que tiene el Estado de velar por su mejor bienestar. La forma en la cual se han concebido estos derechos hay un interés primordial no solamente por su pleno desarrollo integral como individuo, sino también como parte de la sociedad y a que pueda desenvolverse de manera cabal y productiva. De otra parte, aunque existen otras cartas de derechos o promulgaciones relacionadas con la niñez, los asuntos contenidos en la Ley 138-1998, supra, están contextualizados en las realidades o circunstancias de Puerto Rico.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~fue conocida~~ *se le ha reconocido* como una constitución de avanzada, pues fue redactada bajo los principios de los Derechos Humanos. Los derechos fundamentales conferidos en ~~nuestra~~ *la* constitución son extensivos a ~~todas y todos~~ los seres humanos que ~~vivimos en esta tierra, tanto a los adultos como a los menores de edad~~ *viven en el país*. Los puertorriqueños del Siglo XXI ~~podemos y debemos~~ *pueden y deben* continuar ~~proyectándonos~~ *proyectándose* a nivel mundial, como una sociedad de avanzada al atemperar ~~nuestra~~ *la* legislación sobre *las leyes en materia de la* protección y *el* bienestar de la niñez, no solo al derecho en el ámbito federal sino también al derecho internacional sobre derechos humanos enfocados en ~~la niñez~~ *estos*. La niñez que crece hoy en Puerto Rico vive ~~en carne propia los estragos~~ *el impacto* de la crisis económica, social y ecológica. ~~Esta~~ *Estas* crisis ~~en la que se crían la niñez es provocada por las múltiples~~ *han sido el resultado de* generaciones que solo buscan su propio bienestar sin considerar el impacto ~~que harán a~~ *sobre* la niñez y a la sociedad en que viven. Los medios de comunicación ~~nos~~ plantean a diario una gran cantidad y modalidades de maltrato a menores como nunca visto. Las campañas de prevención contra el maltrato llevan el mensaje sobre las acciones que implican el maltrato: tales como el abuso físico, el sexual y el emocional. Sin embargo, cuando se trata del maltrato por negligencia, la verdadera acción preventiva está en proteger y en promover los derechos de la niñez.

~~Los niños, niñas y~~ *La niñez y las personas* adolescentes son sujetos de derechos, al igual que los adultos, por ser seres humanos. Uno de los derechos más importantes que tiene la niñez es el derecho a su protección. Esto es así debido a la condición de vulnerabilidad que caracteriza esta etapa de la vida humana. ~~Es ese derecho en donde se encuentra la negligencia y el maltrato, que tanto trastoca y afecta la vida de miles de niños y niñas en Puerto Rico.~~

En virtud de aumentar la protección de la niñez proponemos ~~hacer enmiendas a la Ley Núm. 338 de 1998, mejor conocida como la “Carta de Derechos del Niño”, para atemperarla a los tiempos que hoy vivimos.~~

En el interés de lograr mayores protecciones a favor de la niñez es que se proponen las enmiendas a la Ley 338-1998, según enmendada, y esta pueda atemperarse a las nuevas realidades del presente.

Por estas razones, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico adopte estas normativas en que la niñez podrá ser atendida y visualizada como objetos de derecho que tienen como parte de las opciones de su desarrollo expresarse, opinar y dejar conocer su sentir.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Enmendar el artículo~~ Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 338-1998, según enmendada para que lea como sigue:

“Artículo 1: Esta Ley se conocerá como ~~“Carta de los Derechos [del Niño]~~ “Carta de los Derechos de la Niñez””.

Sección 2.- ~~Enmendar~~ Se enmienda el inciso 1, y 23 y ~~añadir~~ se añaden los incisos 28, 29 y 30 ~~del~~ al Artículo 2 de la Ley 338-1998, según enmendada para que lea como sigue:

“Artículo 2. — Carta de los Derechos ~~[del Niño]~~ de la Niñez.”

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con plena conciencia de que es su responsabilidad lograr el máximo desarrollo y mejor bienestar de ~~todos los niños~~ la niñez del país; declara que ~~todo niño~~ la niñez en Puerto Rico, desde su nacimiento hasta los veintiún (21) años ~~de edad~~, y sin menoscabo a las leyes vigentes, tendrá derecho a:

1. Que se le garantice la vigencia efectiva de los derechos consignados en la Constitución *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico y en las leyes y reglamentos que le sean aplicables.
2. Recibir los apellidos de ambos padres al nacer, o, en su defecto, los dos apellidos ~~del~~ único de la persona que lo reconoce.
3. Vivir en un ambiente adecuado en el hogar de sus padres y en familias donde se satisfagan sus necesidades físicas y disfrutar el cuidado, afecto y protección que garantice su pleno desarrollo físico, mental, espiritual, social y moral.
4. Ser protegido por el Estado de cualquier ~~forma~~ modalidad de maltrato o negligencia que provenga de sus padres o de personas que lo tengan bajo su cuidado.
5. Disfrutar del cuidado y protección del Estado cuando sus padres y familiares no asuman o se vean imposibilitados de asumir dicha responsabilidad.
6. No ser separado de su hogar propio a menos que, a través de un proceso judicial, se pruebe que la separación es para el mejor bienestar ~~y el mejor e~~ interés del menor.
7. Que cuando ~~un niño~~ este sea separado de su hogar, el Estado tomará las medidas necesarias y planificará de forma permanente para su cuidado, según las disposiciones legales aplicables.
8. A que las primeras alternativas que se consideren en sustitución de su propio hogar, sea un hogar de familiares idóneos, un hogar adoptivo o un hogar sustituto donde reciba el afecto y los cuidados inherentes a su edad y condición.
9. Disfrutar, mientras esté en el hogar sustituto o instalación, de servicios educativos, de salud y recreación, así como a ser protegido de cualquier modalidad de maltrato, negligencia y explotación.
10. Excepto cuando sea adoptado por personas ajenas a la familia, continuar relacionándose con aquellos ~~miembros~~ integrantes de la familia que tienen

- significación para ~~él o ella~~ este cuando la separación ocurra por muerte de uno de los progenitores o por divorcio siempre que la relación sea en su mejor interés.
11. ~~Un niño~~ Una persona menor que haya sido adoptado podrá retener todos los derechos que por razón de su previo parentesco como ~~miembro~~ integrante de una familia anterior, haya adquirido con anterioridad a la fecha de expedición del decreto de adopción.
 12. A reconstruir su vida sin la presión emocional que representa el establecimiento de relaciones filiales con ~~el progenitor~~ la persona progenitora que le ha hecho víctima del abuso sexual, siempre que así sea recomendado por expertos en la conducta humana.
 13. No ser devuelto al hogar donde ha sido víctima de maltrato, explotación, negligencia o abuso sexual sin que exista una evaluación de profesionales de la conducta humana competentes, de la agencia de gobierno pertinente, que recomienden que dicha acción es en el mejor interés ~~del~~ de la persona menor.
 14. En los procesos antes los Tribunales, en materias que afecten su estado, condición o circunstancias, tendrá derecho a ser escuchado y a recibir el debido reconocimiento, siempre y cuando los factores relacionados a su edad, capacidad y nivel de madurez lo permitan.
 15. Que el Tribunal designe un representante que vele por su bienestar y sus mejores intereses en los procesos sobre custodia y privación de la patria potestad cuando ha sido víctima del maltrato, explotación, negligencia o abuso sexual. El defensor no ~~sólo~~ solo lo representará en el Tribunal, sino que velará por la agilización de los procesos en la agencia pública o privada que deba hacer las determinaciones permanentes sobre su cuidado.
 16. Ser protegido por el Estado en cualquier acto de secuestro por parte de un padre, familiar o tercera persona.
 17. La confidencialidad de su nombre y circunstancias que lo identifiquen en situaciones que puedan ensombrecer su honor o reputación. Se exceptúa a ~~aquellos~~ aquellos que han incurrido en actividades delictivas y están entre las edades en que la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, los clasifica como adultos, si la información se refiere a los delitos cometidos.
 18. Ser protegido de información y material nocivo para su desarrollo social, moral y espiritual.
 19. Que se provean los servicios necesarios en caso de incapacidad o por necesidades especiales de su condición de salud.
 20. Recibir cuidados médicos adecuados para su salud física, mental y emocional y atención prenatal integral y postnatal de acuerdo al con el esquema ~~de periodicidad vigente~~ o estándares y periodo establecido como medidas de salud preventivas.
 21. A disfrutar de un ambiente seguro, libre de ataques a su integridad física, mental o emocional en todas las instituciones de enseñanza, públicas y privadas, a lo largo de sus años de estudios primarios, secundarios y vocacionales hasta donde las ~~facilidades~~ instalaciones del Estado lo permitan.
 22. Que el sistema educativo facilite el desarrollo de su personalidad y el desarrollo óptimo de sus habilidades físicas y mentales, que le prepare no ~~sólo~~ solo en los aspectos académicos, sino para su función en la sociedad hasta donde las ~~facilidades~~ instalaciones del Estado lo permitan.

23. Que se le provean los medios para el disfrute de horas de *descanso*, esparcimiento y **[participación] juego** en actividades sociales, culturales y extracurriculares **[que fomenten su liderazgo]** *según su edad y etapa del desarrollo*, hasta donde las ~~facilidades~~ *instalaciones* del Estado lo permitan.
24. Que el Estado limite y regule las horas y condiciones de trabajo de manera que no sufra explotación ni se afecte negativamente su desarrollo o el disfrute de las actividades propias de su edad o nivel de crecimiento.
25. Que se le proteja del uso ilegal de sustancias controladas tabaco y bebidas alcohólicas y se prevenga su utilización en la cadena de producción, distribución y tráfico de drogas.
26. Que se tomen medidas eficaces para protegerles de actividades que impliquen abuso y explotación sexual—como la prostitución y la pornografía; así como de actos, ceremonias o rituales de cualquier índole que puedan ponerle en riesgo de recibir daño físico o emocional.
27. Que el Estado penalice la venta y tráfico de ~~niños~~ *personas menores*.
28. *Disfrutar de tiempo y espacio, libre de restricciones para jugar de manera espontánea, creativa y socializadora, en un ambiente seguro.*
29. *Ser escuchado por parte de sus familiares, comunidad escolar y entorno, respecto a lo que le piensa sobre diversos asuntos.*
30. *Será escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte su desarrollo, ya sea directamente o por medio de un representante, siempre y cuando los procedimientos no afecten su mejor bienestar.*”

Sección 3.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **recomienda la aprobación del P. del S. 1414 con enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

Mediante el **P. del S. 1414** se propone “[e]nmendar el artículo 1, los incisos (1) y (23) del artículo 2; añadir los incisos (28), (29) y (30) del artículo 2 de la Ley 338-1998, según enmendada, conocida como “Carta de los Derechos del Niño”, a los fines de hacer correcciones de términos e incluir nuevas cláusulas que amplíen el derecho de la niñez al juego, ocio y libre expresión; y para otros fines relacionados.”

INTRODUCCIÓN

De la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 1414 se establece que uno de los derechos más importantes que tiene la niñez es el derecho a su protección. Esto es así, según la medida, debido a la condición de vulnerabilidad que caracteriza esta etapa de la vida humana y, en el interés de aumentar la protección de la niñez, el P. del S. 1414 propone enmendar a la Ley 338-1998, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos del Niño”, para atemperarla a los tiempos que hoy vivimos.

Las enmiendas propuestas tienen como fin el realizar correcciones de términos e incluir nuevas cláusulas que amplíen el derecho de la niñez al juego, ocio y libre expresión. Para lo cual se propone que la Asamblea Legislativa entienda como necesario el que se adopten normativas en donde la niñez pueda ser atendida y visualizada como objeto de derecho para expresarse, opinar y dejar conocer su sentir.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez para el análisis de esta legislación solicitó y se recibió los Memoriales Explicativos del **Departamento de la Familia**, el **Departamento de Educación**, la **Oficina de la Administración de Tribunales, Puerto Rico ECCE, LLC / Lcda. Dora M. Hernández Mayoral** y la **Red de los Derechos de la Niñez y la Juventud**.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA** es de favorecer la aprobación del **P. del S. 1414** y que parte de su función como entidad gubernamental es velar por el bienestar de las familias e individuos en general y velar por el cumplimiento de los derechos en favor la niñez en Puerto Rico. Por lo tanto, se menciona en el Memorial que, exista legislación o no como la propuesta, el Departamento no claudicará en hacer cumplir los derechos de la niñez.

En materia de las enmiendas propuestas en la legislación se menciona que son técnicas y no tienen reparos. Sobre la enmienda propuesta en el interés de que se fomente el juego en actividades sociales, culturales y sobre todo extracurriculares en la niñez destacan que es sumamente importante promover ese tipo de actividad siempre considerando las edades de estos y sobre todo la etapa de desarrollo en que se encuentra cada cual.

De otra parte, respecto a la enmienda que promueve para la niñez sea escuchada en todo procedimiento judicial o administrativo recomiendan se nalice le lenguaje propuesto ya que pudiera interpretarse que estos pueden ser citados a declarar en procedimientos adjudicativos de protección en contra de su mejor bienestar ya sean. A tono con lo anterior, recomiendan un lenguaje donde se realiza una distinción respecto a la enmienda propuesta en el Artículo 2 de la Ley 338-1998, *supra*.

En la **POSICIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE TRIBUNALES** se expresa que se tiene por norma general el abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental de la competencia de los otros poderes del Gobierno. En cambio, en aras de colaborar con el proceso de evaluación de la medida, consignan sus observaciones.

Se señala que ya el *Plan Estratégico del Poder Judicial de Puerto Rico 2020-2025: Mapa hacia una Justicia de Vanguardia* provee para que se establezcan mecanismos y programas que atiendan -con la diligencia y sensibilidad que ameritan- las necesidades de menores de edad que son parte de procesos judiciales. En ese sentido, entienden que el P. del S. 1414 resulta cónsono con las iniciativas del Poder Judicial a favor de la niñez dirigidas a promover la participación de los menores en los procesos judiciales que les afecten.

A manera de ejemplo, se menciona que es preciso referirse al *Proyecto Justicia para la Niñez (Court Improvement Project)*, iniciativa del Poder Judicial dirigida al desarrollo de estrategias que apoyen la función judicial, redunden en un mejor manejo de los casos de maltrato y negligencia de menores de edad y se agilicen los procesos judiciales relacionados.

Finalmente destacan que bajo el aludido Proyecto se proveen servicios que incluyen una orientación general -dirigida a los padres, las madres o a la persona con la custodia del o de la menor

de edad- sobre los derechos, los deberes y el proceso judicial al que se enfrentan tras la remoción del o de la menor de edad del hogar por parte del Departamento de la Familia y el servicio de referido para que reciban representación legal gratuita, si cualifican, según los requisitos de las organizaciones correspondientes.

La **POSICIÓN DEL PUERTO RICO ECCE, LLC** que dirige la Lcda. Dora M. Hernández Mayoral, utiliza como fuente de derechos la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Convención de los Derechos del Niño mencionando los siguientes asuntos:

Cambios a la actual Carta de Derechos del Niño que consideran muy atinados:

- Disfrutar de tiempo y espacio, libre de restricciones para jugar de manera espontánea, creativa y socializadora.
- Ser escuchado por parte de familiares, comunidad escolar y entorno, en torno a lo que piensa sobre diversos asuntos.
- Será escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte su desarrollo, ya sea directamente o por medio de un representante.

Respetuosamente incluyen unas recomendaciones adicionales:

- Enmendar el Artículo 28 para que lea como sigue:
Disfrutar de tiempo y espacio, libre de restricciones para jugar de manera espontánea, creativa y socializadora dentro de un ambiente seguro.

Se expresa, además, sobre la necesidad de que se incluya el derecho al juego, el aspecto de la libertad inherente a dicha actividad, como una medida que provee espacio para el logro de un aprendizaje y desarrollo mucho más abarcador de lo que se puede lograr limitando el “juego” exclusivamente a actividades dirigidas.

- Enmendar el Artículo 29 para que lea como sigue:
Ser escuchado por parte de familiares, comunidad escolar y entorno, en torno a lo que piensa sobre asuntos de su interés.

De acuerdo con los comentarios, el derecho a ser escuchado es necesario para la prevención del maltrato en la tipología de negligencia y negligencia institucional. Al escuchar al niño o la niña el adulto recibe la información directa y sin filtros sobre lo que necesita, lo que le interesa y lo que le preocupa. Asimismo, se menciona que el concepto “escuchar” no se limita a las palabras, pues el llanto también comunica, al igual que el lenguaje corporal y las acciones del niño o la niña.

- Enmendar el Artículo 30 para que lea como sigue:
Será escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte su desarrollo, educación y bienestar; ya sea directamente o por medio de un representante. Dando prioridad a que sea escuchado directamente por quien tomará las decisiones.

Se sugiere que toda institución educativa, de cuidado infantil y campamento deberá certificar que todo su personal ha sido orientado sobre la ley y se comprometen a cumplir con los artículos aplicables.

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN** es de respaldar el Proyecto del Senado 1414. A través del Programa de Consejería Profesional en el Escenario Escolar y su equipo interdisciplinario socioemocional, favorece todos los esfuerzos que tengan como objetivo permitir que la niñez y jóvenes se desarrollen y participen responsable y productivamente en la sociedad desde un modelo biopsicosocial.

Además, apoyan los proyectos que le permitan a la niñez, por medio de la adquisición de saberes y experiencias basados en destrezas sociales y cognitivas, el viabilizar su autorrealización como seres humanos capaces de tener una existencia individual y social plena en cada etapa de su vida, para el mayor disfrute de esta. Las enmiendas propuestas a Ley 338-1998, y que se proponen denominar como “Carta de los Derechos del Niño”, son cónsonas con la visión y misión del Departamento.

La **RED POR LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD** menciona que, a pesar de la importancia del juego y el ocio en la infancia, muchos niños y niñas se ven privados de estas experiencias debido a diversas razones, como la pobreza, la violencia, la discriminación o la falta de oportunidades. Por lo tanto, consideran que es necesario garantizarles el acceso a espacios seguros y adecuados para el juego y el ocio, así como promover políticas y programas que fomenten su participación en estas actividades. A esos fines, destacan que la legislación va en buena dirección.

Mencionan en su Memorial que considerar a la niñez como sujetos de derecho y garantizarles el acceso al juego y al ocio son aspectos fundamentales para su desarrollo integral y su bienestar. Además, que es responsabilidad del Estado y de nuestro país de manera general, proteger y promover los derechos de los niños y niñas, así como crear las condiciones necesarias para que puedan crecer y desarrollarse de manera saludable y, sobre todo, de manera feliz.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Como parte del análisis de la legislación la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizó varias enmiendas. Estas atienden asuntos de estilo para darle mayor comprensión a asuntos contenidos en la Exposición de Motivos, en el Texto Decretativo y al Título de la medida.

En la Sección 2 de la legislación se atendieron recomendaciones presentadas por el Departamento de la Familia y por la organización Puerto Rico ECCE, quienes, entre otros, se especializan en consultoría respecto a los Derechos de la Niñez. Las recomendaciones acogidas han sido para darle mayor precisión y mejorar el lenguaje propuesto como enmiendas en la legislación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con las disposiciones de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, y tras un análisis y evaluación exhaustiva, se ha determinado que el proyecto de ley propuesto no incide ni tiene impacto presupuestario o fiscal sobre los procesos operacionales, financieros o administrativos de los gobiernos municipales en Puerto Rico, ni sobre aquellas dependencias, entidades o instituciones relacionadas con estos.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluados los comentarios de las entidades participantes en la discusión del P. del S. 1414 se entiende y se reconoce la importancia de las enmiendas propuestas. Mediante estas se propician derechos que se traducen en oportunidades para propiciar la expresión natural de la niñez respecto a su entorno. Les permite expresar su forma de ser, de identificarse, de experimentar y descubrir sus capacidades. Es preciso también reforzar en los padres, madres, la comunidad y en la instituciones gubernamentales relacionadas con los asuntos de la niñez sobre la importancia que desde la edad temprana la niñez, y durante todo su crecimiento y desarrollo, se promuevan y dedique tiempo en políticas públicas enfocadas en crear entornos seguros y saludables, con recursos y destrezas

adaptadas en ellos los cuales permitirán más posibilidades de convertirse en adultos sanos y productivos, lo que contribuye al crecimiento económico y al desarrollo social a largo plazo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, recomienda la aprobación del **P. del S. 1414, con las enmiendas** que se acompañan en el entrillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Rosamar Trujillo Plumey

Presidenta

Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1419, y se da cuenta del informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo Artículo 1.86-A y ~~enmendar el Artículo 6.19 de a~~ la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de prohibir el estacionamiento de vehículos de motor en un espacio que sirva como punto de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad, salvo que el vehículo ahí estacionado se encuentre conectado y en uso del dispositivo de carga; definir que es un “Punto de Recarga de Vehículos Impulsados Mayormente por Electricidad”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Ley 81-2014, conocida como la “Ley Para el Fomento de los Vehículos Impulsados Mayormente por Electricidad”, el automóvil híbrido “plug-in” combina un motor convencional de combustible con un motor eléctrico de energía regenerable. Estos vehículos híbridos eléctricos pueden recargarse al ser enchufados a un receptáculo convencional o a una estación de recarga residencial o comercial dispuesta para estos fines. Por otro lado, los vehículos eléctricos son aquellos que utilizan energía eléctrica para propulsarse, por lo que no producen ningún tipo de emisión al medio ambiente.

La literatura disponible apunta a que, en conjunto, estos tipos de vehículos reducen la contaminación atmosférica, la dependencia en el petróleo y las emisiones de gases que contribuyen a la contaminación de la atmósfera. Asimismo, además de ser eco-amigables, estos vehículos con tecnologías verdes le ahorran sumas sustanciales al bolsillo del consumidor ante el rendimiento cada vez más alto que exhiben.

Ahora bien, se ha sido traído ante la consideración de esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico, el que, presuntamente, se ha recrudecido la práctica de utilizar los lugares para recargar los antes mencionados vehículos impulsados mayormente por electricidad, como si fueran estacionamientos, sin que necesariamente el vehículo sea uno eléctrico o si lo es, que se encuentre utilizando el dispositivo de carga. Aparentemente, esta situación se encuentra ocurriendo en los centros comerciales que, como parte de sus servicios, han ubicado estaciones de carga, para el beneficio de los consumidores que han adquirido estos tipos de vehículo de motor.

Cabe destacar que, hoy día, la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, dispone que ninguna persona podrá parar, detener o estacionar

un vehículo en la vía pública en distintos sitios, salvo en situaciones extraordinaria para evitar conflictos con el tránsito, o por indicación específica de un oficial policiaco, un semáforo o en una señal de tránsito. Entre los lugares en los que no se pueden estacionar vehículos de motor, tenemos las aceras, en los cruces de calles o carreteras, sobre un paso de peatones, paralelo a o al lado opuesto de una excavación u obstrucción, paralelo a o contiguo a un vehículo parado o estacionado en una vía pública, sobre las isletas, donde ubica una boca de incendio, frente a un parque de bombas de incendio, en cualquier entrada o salida de un garaje, frente a la entrada a un templo religioso, institución educativa pública o privada, cine teatro, instituciones bancarias, áreas de estacionamiento o de servicio para la venta de gasolina y sitios donde se celebren actos públicos o en sitios destinados para las paradas de ómnibus debidamente marcadas, pintadas o rotuladas, entre otros.

Sin embargo, nada dice la Ley en cuanto al estacionar vehículos de motor en puntos de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad. Claro está, cuando la Ley 22 se promulga en el año 2000, esta era una tecnología que apenas comenzaba a desarrollarse y comercializarse, por lo que era poco probable vaticinar que sugiera una situación como la que esta legislación busca atender. Según los estimados de la industria, en Puerto Rico no existen más 5000 vehículos eléctricos (Véase: <https://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/notas/en-ruta-proyecto-de-estaciones-de-recarga-para-autos-electricos/>), y, aunque, la cantidad de estaciones de recarga es escasa y puede variar, dependiendo del buscador que se utilice, no es menos cierto que esta es una tecnología que llegó para quedarse y que, a futuro, deberá regularse con más precisión.

Expuesto lo anterior, y en consideración a una problemática que se acrecienta aceleradamente, con el devenir del tiempo, se estima necesario enmendar la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de prohibir el estacionamiento de vehículos de motor en un espacio que sirva como punto de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad, salvo que el vehículo ahí estacionado se encuentre conectado y en uso del dispositivo de carga. Disponiéndose que, toda persona que viole la ley, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de quinientos (500) dólares.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 1.86-A en la Ley 22-2000, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 1.86-A.- Punto de Recarga de Vehículos Impulsados Mayormente por Electricidad
“Punto de Recarga de Vehículos Impulsados Mayormente por Electricidad” Significa la instalación que permite la carga de vehículos enchufables (híbridos o “plug-in” y eléctricos) y están ubicados en zonas públicas, en viviendas privadas o en estaciones de servicios.”

~~Sección 2.- Se enmienda el Artículo 6.19 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 6.19. — Parar, detener o estacionar en sitios específicos.~~

~~Las siguientes reglas serán de aplicación al parar, detener o estacionar un vehículo en los lugares específicos aquí designados:~~

~~(a) — Ninguna persona podrá parar, detener o estacionar un vehículo en la vía pública en los siguientes sitios, salvo en situaciones extraordinaria para evitar conflictos con el tránsito, o por indicación específica de un oficial policiaco, un semáforo o en una señal de tránsito:~~

~~(1) — ...~~

~~...~~

~~(24) En un espacio que sirva como punto de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad, salvo que el vehículo ahí estacionado se encuentre conectado y en uso del dispositivo de carga. Esta disposición no aplicará al conductor o dueño de un vehículo cuando éste lo estacione en un punto de recarga que sea de su propiedad.~~

- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...

...

Toda persona que viole las disposiciones ~~[del sub-inciso]~~ *de los sub-incisos (a) (23) y (a) (24) del sub-inciso (a)(23)* de este Artículo, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de quinientos (500) dólares.”

Sección ~~3.~~ 2. - Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 4. 3. - Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección ~~5.~~ 4. - Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Sección ~~6.~~ 5. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1419**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1419** (en adelante, “**P. del S. 1419**”), busca añadir un nuevo Artículo 1.86-A y enmendar el Artículo 6.19 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de prohibir el estacionamiento de vehículos de motor en un espacio que sirva como punto de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad, salvo que el vehículo ahí estacionado se encuentre conectado y en uso del dispositivo de carga; definir que es un “Punto de Recarga de Vehículos Impulsados Mayormente por Electricidad”; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Se ha observado un incremento en la tendencia de estacionar automóviles en áreas designadas para la recarga de vehículos eléctricos, aun cuando el vehículo estacionado no es eléctrico o no está siendo cargado. Este fenómeno es especialmente notorio en los centros comerciales que ofrecen estaciones de carga como parte de sus servicios. La legislación actual no contempla esta situación, dado que fue promulgada en las primeras etapas de la tecnología de vehículos eléctricos y no anticipaba este problema. Por consiguiente, se sugiere modificar la Ley 22-2000 para prohibir el

estacionamiento de vehículos de motor en lugares destinados a la recarga de vehículos eléctricos, a menos que el vehículo esté conectado y en proceso de carga.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida ante la consideración de esta Comisión fue referida el 10 de enero de 2024 y, en consecuencia, se le solicitaron comentarios a al Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, "DTOP"), al Departamento de Seguridad Pública (en adelante, "DSP") a la Oficina de Servicios Legislativos (en adelante, "OSL") y al Colegio de Abogadas y Abogados de Puerto Rico, A continuación, se expone un resumen de lo expresado por estas agencias, organizado en el orden en que fueron recibidos los comentarios en la Comisión.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas Eileen Vélez Vega expuso lo siguiente con relación a la medida a considerar, sugiere que se debe incluir una definición de "Punto de Recarga de Vehículos Impulsados Mayormente por Electricidad". No obstante, para propósito de optimizar lo que proponen las piezas legislativas, sugieren que en la definición a añadirse mediante un nuevo Artículo 186-A a la Ley 22, supra, no se especifique los lugares en los cuales pueden estar ubicadas dichas estaciones, y que el propuesto Artículo, lea como sigue: *Artículo 1.86-A.- Punto de Recarga de Vehículos Impulsados Mayormente por Electricidad "Punto de Recarga de Vehículos Impulsados Mayormente por Electricidad" Significa la instalación que permite la carga de vehículos enchufables (híbridos o "plug-in" y eléctricos).* Con sus recomendaciones consideradas, favorecen la aprobación de la medida.

Departamento de Seguridad Pública (DSP)

El Departamento de Seguridad Pública indica en su memorial lo siguiente en cuanto al marco jurídico pertinente a la medida, la Ley 81-2014 exime del pago de arbitrios a los vehículos eléctricos y promueve su adquisición mediante reembolsos y exenciones fiscales. Por lo que es pertinente acotar que las enmiendas señaladas son clara referencia de la política pública establecida por el Gobierno de Puerto Rico de propulsar la compra de este tipo de vehículo.

Se recomienda incluir definiciones de vehículos híbridos y eléctricos para brindar mayor claridad a la ley. De igual forma, añadir un nuevo artículo para definir los puntos de recarga de vehículos eléctricos y modificar el artículo sobre estacionamiento prohibido para incluir los puntos de recarga como lugares donde no se puede estacionar, salvo que el vehículo esté siendo cargado. Finalmente, **se respalda la aprobación de la medida** sujeto a ciertas recomendaciones y se sugiere considerar un proyecto sustitutivo para abordar conjuntamente otras propuestas legislativas relacionadas con el mismo tema.

Oficina de Servicios Legislativos (OSL)

Recomiendan que en lugar de añadir un Artículo 1.86-A para este propósito, el mismo debería ser más bien un Artículo 185-A, por motivo de una reenumeración del articulado de la Ley Núm. 22, efectuada por la Ley Núm. 42-2005. Como consecuencia de ésta, el término "prensa general activa" se convirtió en el Artículo 1.85 de esta Ley; por lo cual, si se fuese a observar el orden alfabético de los términos y añadir el concepto "punto de carga de vehículos impulsados mayormente por electricidad", a éste le correspondería ser incluido en el Artículo 1.85-A, después de "prensa general

activa"6 y antes de "regateo" 7 que, según la reenumeración llevada a cabo, sería el Artículo 1.86 de la Ley Núm. 22.

La directora Mónica Freire Florit compartió que no existe impedimento legal para la aprobación de la medida y entiende que definir el concepto de “puntos de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad” sería recomendable porque se informa adecuadamente sobre la posible infracción.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego del análisis realizado por esta Comisión, se elimina de la medida la enmienda al Artículo 6.19 de la Ley 22-2000, según enmendada, ya que dicha enmienda fue trabajada en el P. de la C. 2009 atendido previamente por la Comisión.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1419**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Elizabeth Rosa Vélez
Presidenta
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1421, y se da cuenta del informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar las ~~secciones~~ Secciones 2.01, 3.01, 4.01, 5.01, 6.01, 6.02, 7.03, 7.04, 7.05, 8.01, ~~suprimir~~ eliminar la actual Sección 8.02, reenumerar y enmendar la actual Sección 8.03, como 8.02; ~~y, a su vez, enmendarla,~~ enmendar las ~~secciones~~ Secciones 9.03, 10.03, 11.01, 11.02, 11.03, 11.04, 12.01 y 12.02 de la Ley Núm. 18-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Fomentar de el Reciclaje y la Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”, ~~con el propósito a fin~~ de incluir en la definición de “equipos electrónicos”, ~~lo que son~~ los equipos de energía solar renovable, ~~incluyendo~~ los sistemas fotovoltaicos (PVS) y los sistemas de almacenamiento en batería (BSS), las baterías de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro aparato análogo que se use para almacenar electricidad, y los cargadores de batería de iones de litio de vehículos eléctricos; hacer correcciones técnicas en la Ley, en ~~consideración a la promulgación del~~ cumplimiento con la Ley 171-

2018, la cual establece el “Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 18-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Fomentar de el Reciclaje y la Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”, se creó con el propósito de adoptar una política pública sobre el manejo seguro y ambientalmente sostenible de los equipos y componentes electrónicos; definir términos y excepciones. De igual manera, prohíbe la disposición ~~como~~ de desperdicios ordinarios en vertederos de tubos de rayos catódicos y equipos electrónicos y celulares; ~~promover~~ promueve la industria de importación, distribución y venta de equipos electrónicos y celulares para fomentar la participación en un Plan de Reciclaje y Disposición para la disposición de equipos electrónicos y dispone ~~sobre~~ cómo se diseñará y adoptará tal plan. Además, requiere análisis de participación en el mercado de los respectivos importadores y distribuidores de cada tipo de equipo y establece la reglamentación de las actividades de recolección, procesamiento, reciclaje y disposición de desperdicios electrónicos y el acceso del consumidor a dichos servicios y requerir el cumplimiento con normas adecuadas de disposición final.

Finalmente, establece procedimientos específicamente para el ámbito de la telefonía celular; ~~requerir~~ requiere informes y manifiestos y autoriza la formalización de acuerdos intergubernamentales, entre otras cosas.

Respecto a la política pública adoptada por esta Ley, se establece que, en la aplicación de los desarrollos tecnológicos se tomen medidas para reducir el impacto ambiental de los mismos y se promueva la reducción, reutilización y reciclaje de los equipos y productos usados, la recuperación de sus componentes y materiales y la disposición apropiada de aquellos residuos que no sean reutilizables, reciclables o recuperables.

~~Dicho lo anterior~~ Por lo antes expuesto, la presente legislación propone ~~que se enmiende~~ enmendar la ~~citada~~ Ley 18-2012, supra, “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de ~~Puerto Rico~~”, con el propósito de incluir en la definición de “equipos electrónicos”, ~~lo que son~~ los equipos de energía solar renovable, incluyendo los sistemas fotovoltaicos (PVS) y los sistemas de almacenamiento en batería (BSS), las baterías de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro aparato análogo que se use para almacenar electricidad, y los cargadores de batería de iones de litio de vehículos eléctricos. Actualmente, la Ley 18-2012, supra, define como “equipo electrónico”, ~~como~~ todo aquel equipo o aparato controlado por electricidad cuyo mando sea gobernado por componentes electrónicos, tales como transistores y elementos asociados a esta familia tecnológica, incluyendo circuitos integrados, resistencias y capacitores. A su vez, incluye una serie de aparatos que se consideran equipos electrónicos para fines de la Ley. Sin embargo, no incluyen ~~lo que son~~ los equipos de energía solar renovable, ~~incluyendo~~ los sistemas fotovoltaicos (PVS) ~~y~~ los sistemas de almacenamiento en batería (BSS), ~~ni~~ las baterías de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro aparato análogo que se use para almacenar electricidad, ni los cargadores de batería de iones de litio de vehículos eléctricos.

Cabe mencionar que, de acuerdo a con una noticia publicada por Noticel, hay más de setenta y cinco mil (75,000) sistemas solares establecidos solo en residencias, y el panel solar instalado hoy tendrá una vida útil más allá del año 2050, mientras que una batería puesta a funcionar ahora servirá con toda su capacidad hasta el año 2033, según el primer oficial de Política Pública de la Asociación de Energía Solar y Almacenamiento (SESA), Javier Rúa Jovet. Mientras, Maritza Maymí Hernández, coordinadora legislativa para Puerto Rico de Sierra Club, propuso la adopción de una política pública cimentada en los principios de economía circular es la ruta adecuada para desarrollar una

infraestructura legal, reglamentaria y fiscal para la planificación eficaz del manejo de residuos de las placas y baterías para la producción de energía solar. La economía circular es un modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido¹.

De otra parte, el Departamento de *la Vivienda de Puerto Rico* ya ha señalado no contar con un plan para atender los miles de paneles solares y baterías que entrarán en desuso una vez cumplan su vida útil. Asimismo, no ha introducido o requerido cláusulas para proteger a los recipientes de los fondos federales de irregularidades en los procesos de contratación o en cuanto a las garantías de la instalación y los equipos. Tampoco han requerido que el foro competente sea uno administrativo o judicial de Puerto Rico permitiendo cláusulas de mediación que pudieran obligar a los dueños de los sistemas a litigar en foros fuera de ~~la Isla~~ *Puerto Rico*².

En una vista pública celebrada en la Cámara de Representantes, la ingeniera ambiental y presidenta de CAMBIO, Ingrid Vila Biaggi, confirmó que luego de realizar un estudio junto con el Programa del Estuario de la Bahía de San Juan, encontraron que solo la empresa *5 Senses Solutions* se dedica al acopio y exportación de paneles solares en los municipios de Bayamón, Canóvanas, Carolina, Cataño, Guaynabo, Loíza, San Juan, Toa Baja y Trujillo Alto. ~~E~~ En la misma investigación, identificaron cinco compañías que acopian baterías de automóviles. Las empresas son: *Batteries Plus*, *Interstate Batteries of Puerto Rico*, *Island Festival Recycling*, *Lamp Recycling Company* y *Best Buy*. De igual forma, Vila Biaggi expuso que, aunque muchos esfuerzos se dirigen al reciclaje de los paneles, se le debe dar prioridad a la reducción, reparación y remanufactura³.

A base de la información antes expuesta, se puede presumir lo necesario que resulta en los planes gubernamentales incluir todo lo relativo a la disposición y reciclaje de los equipos de energía solar renovable, incluyendo los sistemas fotovoltaicos (PVS) y los sistemas de almacenamiento en batería (BSS), las baterías de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro aparato análogo que se use para almacenar electricidad, y los cargadores de batería de iones de litio de vehículos eléctricos. De acuerdo a con las publicaciones sobre este tema, estos equipos se convertirán en un problema en unos pocos años, cuando culminen su vida útil.

~~Para concluir~~ Por último, esta legislación le hace correcciones técnicas a la *Ley 18-2012, supra*, “~~Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico~~”, en consideración a la promulgación del “Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018”. Debe señalarse que, la Ley 18, antes citada, le imparte una serie de responsabilidades a la Autoridad de Desperdicios Sólidos y a la Junta de Calidad Ambiental, entidades gubernamentales inexistentes, puesto que sus facultades, funciones, servicios y estructuras fueron transferidos, agrupados y consolidados en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Así pues, hacemos las correcciones de rigor en la Ley 18, para evitar confusiones con su aplicación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 2.01 de la Ley 18-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

¹ <https://www.noticel.com/ambiente/legislatura/ahora/top-stories/20230511/avalancha-de-desechos-de-paneles-solares-y-baterias-se-espera-en-proximas-decadas/>

² <https://www.camara.pr.gov/departamento-de-vivienda-no-cuenta-con-un-plan-para-atender-la-avalancha-de-paneles-solares-y-baterias-que-comenzara-a-generarse-cuando-estos-equipos-cumplan-su-vida-util/>

³³ Id.

“Sección 2.01. — Las siguientes palabras o términos dondequiera que aparezcan usadas o aludidas en esta Ley tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

[a) Autoridad — La Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico.]

[b)] a) ...

[c)] b) ...

c) *Departamento o DRNA – El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.*

d) ...

...

i) Equipos electrónicos — Para los fines de esta Ley, todo **[aquél]** *aquel* equipo o aparato controlado por electricidad cuyo mando sea gobernado por componentes electrónicos, tales como transistores y elementos asociados a esta familia tecnológica, incluyendo circuitos integrados, resistencias, capacitores que se describen a continuación, entendiéndose que cuando se haga referencia a “equipos”, significará cualquiera de los siguientes:

1) ...

...

18) ...

19) *Equipos de energía solar renovable, incluyendo, pero sin limitarse a, los sistemas fotovoltaicos (PVS) y los sistemas de almacenamiento en batería (BSS).*

20) *Baterías de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro aparato análogo que se use para almacenar electricidad.*

21) *Cargadores de batería de iones de litio de vehículos eléctricos.*

j) ...

...

[p) Junta — La Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico.]

[q)] p) ...

[r)] q) ...

[s)] r) ...

[t)] s) ...

[u)] t) Recolector — Operadores de Centros de Recolección. Todo aquél que esta Ley le requiera, o que esté autorizado por **[la Junta]** *el DRNA* a recibir equipos electrónicos desechados directamente de manos del consumidor. Ordinariamente, todo detallista de equipos electrónicos será un recolector.

[v)] u) ...

[w)] v) ...

[x)] w) ...”

Artículo 2.- Se enmienda la Sección 3.01 de la Ley 18-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 3.01.—A partir de dieciocho (18) meses luego de la aprobación de esta Ley, ninguna persona dispondrá de tubos de rayos catódicos ni de equipos electrónicos o celulares, según definidos en la Sección 2.01 (h) y 2.01 (i) en los sistemas de relleno sanitario, vertederos municipales; ni en ningún otro lugar de la jurisdicción de Puerto Rico, salvo un centro de recolección que sea parte de un Plan de Reciclaje y Disposición aprobado por **[la Autoridad**

de Desperdicios Sólidos y la Junta de Calidad Ambiental] el DRNA. A esos efectos, **[la Junta] el DRNA** incluirá los equipos electrónicos desechados como una de las categorías de Desperdicios Especiales que tiene bajo su jurisdicción, y fiscalizará que lo dispuesto en esta Sección se ponga en vigor.”

Artículo 3.- Se enmienda la Sección 4.01 de la Ley 18-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 4.01. — Toda entidad del sector privado que emplee once (11) personas o más tendrá las siguientes obligaciones:

- a) ...
- b) Rendir electrónicamente un informe anual **[a la Autoridad] al DRNA**, conforme a los reglamentos, evidenciando el mecanismo utilizado para el reciclaje, reutilización o reconstrucción de los equipos electrónicos o de telefonía.”

Artículo 4.- Se enmienda la Sección 5.01 de la Ley 18-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 5.01. — Toda entidad del sector privado que esté dispuesta a recibir de los consumidores equipo electrónico o de celulares para su reciclaje, reutilización o reconstrucción, conforme a las disposiciones de esta Ley, será beneficiario de lo siguiente:

- a) Una certificación emitida por **[la Junta de Calidad Ambiental y la Autoridad de Desperdicios Sólidos] el DRNA** estableciendo que es una Empresa Verde la cual podrá ser exhibida por la empresa a través de todos los medios que ésta elija; y
- b) Reconocimiento en un registro a ser colocado en la página de internet **[de la Junta y de la Autoridad] del DRNA** de que la empresa cumple con los requisitos establecidos en esta Ley para obtener la Certificación.”

Artículo 5.- Se enmienda la Sección 6.01 de la Ley 18-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 6.01. — **[A partir de seis (6) meses luego de la aprobación de esta Ley, los]** Los fabricantes, importadores y distribuidores exclusivos en Puerto Rico de equipos electrónicos y celulares serán responsables del destino de los equipos electrónicos una vez lleguen al final de su vida útil o el consumidor decida devolverlo o desecharlo. Coordinarán con los detallistas que venden estos equipos, quienes estarán obligados a recibir los mismos, incluyendo los equipos huérfanos, y los re-manufacturados, una vez el consumidor que lo adquirió decida devolverlo o desecharlo. Todo fabricante, importador y distribuidor de equipos electrónicos y celulares en Puerto Rico deberá inscribirse ante **[la Junta de Calidad Ambiental] el DRNA**, presentando la siguiente información:
...”

Artículo 6.- Se enmienda la Sección 6.02 de la Ley 18-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 6.02. —

[La Junta y la Autoridad mantendrán] El DRNA mantendrá un registro oficial de entidades u organizaciones que deseen obtener la Certificación dispuesta en esta Ley. Dicho registro deberá mantenerse actualizado y disponible para informar al público y a las entidades interesadas en usar sus servicios a través de la internet y mediante copia impresa.”

Artículo 7.- Se enmienda la Sección 7.03 de la Ley 18-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 7.03.-

El Plan de Reciclaje y Disposición deberá ser sometido **[a la Autoridad]** *al DRNA* para su revisión y aprobación. Aquellas entidades que estén realizando negocios seis (6) meses luego de la aprobación de esta Ley y deseen obtener la Certificación, lo deberán presentar conforme se disponga mediante reglamento. Cualquier otra entidad que inicie negocios con posterioridad a ello y desee obtener la Certificación deberá presentar el plan según se disponga por reglamento, salvo que cualquier empresa podrá solicitar directamente **[a la Autoridad]** *al DRNA* que sea ésta misma la que asuma el diseño y manejo de un Plan de Reciclaje y Disposición de equipos electrónicos, **[mas]** *más* dicha solicitud deberá ser hecha formalmente y aprobada por **[la Autoridad]** *el DRNA*, previo a cualquier inicio de operaciones. Disponiéndose que **[la Autoridad]** *el DRNA* estará facultada para imponer los cargos que estime pertinente por la redacción del plan a aquellas entidades que no lo hagan por cuenta propia.”

Artículo 8.- Se enmienda la Sección 7.04 de la Ley 18-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 7.04.-

Cualquier cambio en las disposiciones del Plan de Reciclaje y Disposición por parte de la empresa deberá ser notificado **[a la Autoridad]** *al DRNA* dentro de los sesenta (60) días de su vigencia.”

Artículo 9.- Se enmienda la Sección 7.05 de la Ley 18-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 7.05.-

Toda empresa sujeta a la autoridad **[de la Junta Reglamentadora]** *del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico* que ofrezca o introduzca servicios que incluyan la venta o arrendamiento de equipo electrónicos y deseen obtener la Certificación que ofrece esta Ley deberá presentar **[a la Junta Reglamentadora]** *al Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico* evidencia de la presentación **[a la Autoridad]** *al DRNA* de un Plan de Reciclaje y Disposición.”

Artículo 10.- Se enmienda la Sección 8.01 de la Ley 18-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 8.01. — **[Junta de Calidad Ambiental]** *Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.*

a) ...

...

g) Retendrá los manifiestos de equipos electrónicos recogidos, transportados y procesados **[y proveerá esta información a la Autoridad]**. Será responsable de verificar la corrección de los manifiestos.

[h) Proveerá a la Autoridad toda la información necesaria a fin de que ésta pueda preparar su parte del informe anual aquí requerido sobre el manejo de equipos electrónicos desechados, descartados, obsoletos o inservibles en Puerto Rico.]

[i) h) Proveerá asistencia técnica a cualquier persona que por requisito de esta Ley o por iniciativa propia con o sin fines de lucro, establezca un centro de recolección o una facilidad de acarreo, reciclaje o disposición de equipos electrónicos desechados, descartados, obsoletos o inservibles y estimulará el uso y buen funcionamiento de los mismos. Disponiéndose que cualquier asistencia requerirá:

1. ...

2. Que se certifique que el destino final de los productos cumple con las disposiciones de esta Ley, la Ley **[de la Autoridad]** *Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”* y la Ley ~~de Política Pública Ambiental 416-2004, conocida como “Ley Sobre Política Pública Ambiental”~~.
 3. *Que se certifique en el caso de recolectores y acarreadores que existe una demanda por procesadores de reciclaje o disposición que podrá absorber el volumen de materiales a recolectarse.*
 4. *Que, para los productos o materias primas reciclados o recuperados por los procesadores, se certifique que existe una demanda de mercado independiente del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus Municipios o las corporaciones públicas.*
- [j)] i)** Someterá **[, en conjunto con la Autoridad,]** un informe anual a la Asamblea Legislativa de seguimiento a la implantación de esta Ley.
- [k)] j)** ...
- [D)] k)** Promulgará los reglamentos necesarios para la concesión de las licencias para la operación de facilidades de recolección, almacenamiento, reciclaje, procesamiento o disposición final de equipos electrónicos o celulares o tubos de rayos catódicos. **[Los Reglamentos aquí ordenados deberán estar aprobados en o antes de seis (6) meses luego de la aprobación de esta Ley.]**
- l) *Dispondrá que todas las empresas privadas de once (11) empleados o más tendrán que rendir, en un informe anual conforme a sus reglamentos, evidencia de los mecanismos utilizados para el reciclaje, reutilización o reconstrucción de los equipos electrónicos o de telefonía.*
 - m) *Establecerá un programa de educación para proveer orientación sobre la importancia de la disposición correcta de los equipos electrónicos.*
 - n) *Promoverá con prioridad la reducción de la generación de desechos de equipo electrónico mediante la educación; mediante incentivos para la reconstrucción y re- uso en Puerto Rico de equipos electrónicos desechados, aunque útiles; y establecerá una efectiva coordinación entre aquellos que reconstruyan y los que pueden utilizar equipo reconstruido.*
 - o) *En coordinación con los fabricantes, importadores y distribuidores inscritos y los procesadores y recolectores efectuará un estudio de caracterización y mercado de los desperdicios electrónicos en Puerto Rico y preparará una estrategia general para el manejo de los equipos electrónicos, celulares y tubos de rayos catódico.*
 - p) *Establecerá, promoverá y dará publicidad a un programa de reconocimiento a aquellas industrias o entidades con o sin fines de lucro certificadas conforme a esta Ley que ejemplifiquen el cumplimiento de sus objetivos.”*

Artículo 11.- Se suprime la actual Sección 8.02 de la Ley 18-2012, según enmendada.

Artículo 12.- Se reenumera la actual Sección 8.03 de la Ley 18-2012, según enmendada, como la Sección 8.02 y, a su vez, se enmienda, para que lea como sigue:

“Sección 8.03. — Municipios.

- a) Con el apoyo **[de la Autoridad y la Junta]** del DRNA, coordinar para el control y supervisión de toda persona que almacene equipos electrónicos desechados para que cumpla con los requisitos dispuestos en esta Ley.

...”

Artículo 13.- Se enmienda la Sección 9.03 de la Ley 18-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 9.03. —

Nada de lo dispuesto en esta Ley obliga **[a la Junta ni a la Autoridad]** *al DRNA* a conceder a ninguna entidad o grupo o clasificación de entidades dedicadas a la recolección, acarreo, reciclaje o disposición de equipos electrónicos o celulares o tubos catódicos una franquicia preferente, exclusiva o protegida en ninguna parte de la jurisdicción de Puerto Rico.”

Artículo 14.- Se enmienda la Sección 10.03 de la Ley 18-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 10.03.-

...

f) Información al consumidor sobre los beneficios del reciclaje y las oportunidades que provee el detallista de telefonía celular, o en su defecto **[la Autoridad]** *el DRNA*, para este proceso, así como promover e incentivar el mismo. La información a ser provista deberá como mínimo:

...”

Artículo 15.- Se enmienda la Sección 11.01 de la Ley 18-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 11.01. — Recolectores y Acarreadores.

- a) Cualquier persona natural o jurídica podrá, con el previo permiso **[de la Junta]** *del DRNA*, establecer un lugar para recibir equipos electrónicos desechados, descartados, obsoletos o inservibles que serán luego transportados directamente a las instalaciones de reciclaje, almacenamiento, procesamiento o disposición final. Dichos centros de recolección deberán cumplir con las leyes y reglamentos ambientales y de zonificación aplicables.
- b) Todo acarreador o manejador de equipos electrónicos desechados, previo al comienzo de sus operaciones, será debidamente autorizado por **[la Junta]** *el DRNA*.
- c) **[La Junta]** *El DRNA* reglamentará la cantidad de desperdicios electrónicos desechados, descartados, obsoletos o inservibles que un recolector o acarreador podrá acumular y/o transportar según su ubicación y capacidad.”

Artículo 16.- Se enmienda la Sección 11.02 de la Ley 18-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 11.02. — Instalaciones de Reciclaje, Procesamiento o Disposición Final de Equipos Electrónicos Desechados, Descartados, Obsoletos o Inservibles.

(a) ...

Este plan deberá ser revisado por **[la Junta en coordinación con la Autoridad]** *el DRNA* y de ser endosado se **[referirá a la Junta para su consideración]** *considerará* como requisito para la aprobación final del permiso solicitado.

- (b) Toda persona dedicada a la actividad de reciclaje, procesamiento o disposición final de equipos electrónicos desechados, descartados, obsoletos o inservibles obtendrán las licencias correspondientes **[de la Junta en coordinación con la Autoridad]** *del DRNA* y cumplirán con todos los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables. **[La Junta]** *El DRNA* reglamentará la cantidad de materiales sin procesar o parcialmente procesados que se podrán almacenar en una instalación antes de ser remitidos para uso o disposición final.

- (c) Toda persona que opere una instalación de reciclaje, procesamiento o disposición final someterá anualmente **[a la Junta y a la Autoridad]** *al DRNA*, los siguientes documentos, entre otros:

...

- (d) **[La Junta]** *El DRNA* fomentará el desarrollo de compañías que hagan inversiones en maquinaria destinadas al procesamiento de materiales y re-manufactura de equipos electrónicos.

- (e) **[La Junta]** *El DRNA*, también promoverá **[, con el asesoramiento de la Autoridad]:**
 ...”

Artículo 17.- Se enmienda la Sección 11.03 de la Ley 18-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 11.03. — Exportación de Equipos Electrónicos Desechados, Descartados, Obsoletos o Inservibles.

Toda Persona dedicada a la exportación de equipos electrónicos desechados deberá obtener un permiso **[de la Junta de Calidad Ambiental]** *del DRNA* y cumplirá con los requisitos dispuestos en la legislación y reglamentación aplicable. El exportador deberá cumplimentar el sistema de manifiestos según creado por **[la Junta]** *el DRNA* sobre la cantidad de equipos electrónicos exportados y su disposición final.

...”

Artículo 18.- Se enmienda la Sección 11.04 de la Ley 18-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 11.04.- Requisitos de manejo.

...

- a) **[Ni la Junta de Calidad Ambiental ni la Autoridad autorizarán, aprobarán, proveerán]** *El DRNA no autorizará, aprobará ni proveerá* asistencia técnica ni incentivos para la operación de ningún programa de disposición de tubos de rayos catódicos, equipos electrónicos o celulares fundamentado en transportar los mismos a una jurisdicción con leyes o reglamentaciones menos estrictas a fines de ser desechados o destruidos sin procesar, o que se limite al acopio, desmantelamiento y almacenaje de equipos sin un plan establecido para su disposición futura.

- b) Todos los acarreadores, centros de recolección, recicladores y procesadores de equipos electrónicos y tubos de rayos catódicos que lleven a cabo operaciones de recogido, almacenaje, reciclaje, manejo y procesamiento de estos equipos, deberán certificar su cumplimiento con los estándares de requisitos mínimos de manejo, procesamiento y reciclaje establecidos por **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el DRNA*.

[La Junta de Calidad Ambiental, en un término de seis (6) meses, contado a partir de la aprobación de esta Ley, deberá establecer] *El DRNA establecerá* este estándar de manejo, procesamiento y reciclaje en el reglamento que esté relacionado o que haya sido aprobado para la implementación de **[la Ley 18-2012]** *esta Ley*. Posteriormente, establecerá un método de certificación, auditoría periódica y fiscalización para toda empresa sujeta a esta disposición. El desarrollo de estos estándares de requisitos **[deberán]** *deberá* tomar como base o modelo aquellos estándares de procesamiento de equipo electrónico recomendados por la agencia federal *Environmental Protection Agency* (EPA) y atemperarlos a las condiciones particulares de la situación de nuestro país. Este nuevo estándar a ser desarrollado por **[la Junta de Calidad Ambiental]** *el DRNA* está dirigido a proteger la salud pública y

medioambiental, la seguridad y salud de los empleados y la seguridad tanto de información como de las instalaciones. Además, tendrá como propósito establecer guías para el proceso completo de reciclaje y la cadena de custodia de los materiales hasta su disposición final.”

Artículo 19.- Se enmienda la Sección 12.01 de la Ley 18-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 12.01. —

Se faculta y autoriza **[a la Junta y a la Autoridad]** *al DRNA* a unirse en representación de Puerto Rico a programas, convenios u organizaciones intergubernamentales con otros estados y territorios de los Estados Unidos para el diseño, establecimiento o implantación de proyectos de reducción, reutilización, reciclaje o disposición adecuada de desperdicios electrónicos, a los fines de adelantar el cumplimiento con esta Ley.”

Artículo 20.- Se enmienda la Sección 12.02 de la Ley 18-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 12.02. —

Se faculta y autoriza **[a la Junta y a la Autoridad]** *al DRNA* a hacer las gestiones de rigor ante los Departamentos de Estado y de Comercio de los Estados Unidos para permitir la participación que esté dentro de su capacidad legal en programas, convenios u organizaciones internacionales en el área de la Cuenca del Caribe para apoyar el cumplimiento de los fines de esta Ley.”

Artículo 21.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Artículo 22.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Artículo 23.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 24.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo análisis de la medida ante nuestra consideración recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1421, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1421** busca enmendar las secciones 2.01, 3.01, 4.01, 5.01, 6.01, 6.02, 7.03, 7.04, 7.05, 8.01, suprimir la actual Sección 8.02, reenumerar la actual Sección 8.03, como 8.02, y, a su vez, enmendarla, enmendar las secciones 9.03, 10.03, 11.01, 11.02, 11.03, 11.04, 12.01 y 12.02 de la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”, con el propósito de incluir en la definición de “equipos electrónicos”, lo que son los equipos de energía solar renovable, incluyendo los sistemas fotovoltaicos (PVS) y los sistemas de almacenamiento en batería (BSS), las baterías de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro aparato análogo que se use para almacenar electricidad, y los cargadores de batería de iones de litio de vehículos eléctricos; hacer correcciones técnicas en la Ley, en consideración a la

promulgación del “Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018”; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 1421, la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Gestión y Eliminación de Dispositivos Electrónicos de Puerto Rico", se estableció con el fin de adoptar una política pública sobre el manejo seguro y ecológicamente responsable de los dispositivos y componentes electrónicos; precisar términos y excepciones. Asimismo, esta ley prohíbe desechar residuos comunes en vertederos de tubos de rayos catódicos y dispositivos electrónicos y celulares; impulsar la industria de importación, distribución y venta de dispositivos electrónicos y celulares para incentivar la participación en un Plan de Gestión y Eliminación para estos dispositivos y establece cómo se desarrollará y aprobará dicho plan. El P. del S. 1421 también desprende que esta ley exige evaluaciones de participación en el mercado de los respectivos importadores y distribuidores de cada tipo de dispositivo y establece la regulación de las actividades de recolección, procesamiento, reciclaje y eliminación de residuos electrónicos y el acceso del consumidor a dichos servicios, así como el cumplimiento de normas adecuadas de eliminación final. También se esboza, que la Ley 18-2012, *supra*, establece procedimientos específicos para el ámbito de la telefonía móvil; requiere informes y declaraciones y autoriza la formalización de acuerdos intergubernamentales, entre otros aspectos.

La presente pieza legislativa menciona que, en cuanto a la política pública establecida por esta Ley, se determina que al implementar avances tecnológicos es necesario tomar medidas para reducir su impacto ambiental y fomentar la reducción, reutilización y reciclaje de dispositivos y productos usados, así como la recuperación de sus componentes y materiales y la eliminación adecuada de aquellos residuos que no sean reutilizables, reciclables o recuperables.

En este sentido, la Exposición de Motivos del P. del S. 1421 propone enmendar la mencionada "Ley de Gestión y Eliminación de Dispositivos Electrónicos de Puerto Rico" para incluir en la definición de "equipos electrónicos" los dispositivos de energía solar renovable, como los sistemas fotovoltaicos (PVS), los sistemas de almacenamiento en batería (BSS), las baterías de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro dispositivo similar utilizado para almacenar electricidad, así como los cargadores de baterías de iones de litio de vehículos eléctricos. Informan que la ley define como "equipo electrónico" a todo dispositivo o aparato controlado por electricidad cuyo mando sea gobernado por componentes electrónicos, como transistores y elementos asociados a esta familia tecnológica, incluidos circuitos integrados, resistencias y capacitores. Traen también a colación que se incluye una serie de dispositivos considerados electrónicos para los fines de la ley. Sin embargo, no incorporan dispositivos de energía solar renovable, como sistemas fotovoltaicos (PVS), sistemas de almacenamiento en batería (BSS), ni baterías de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro dispositivo similar utilizado para almacenar electricidad, ni cargadores de baterías de iones de litio de vehículos eléctricos.

La Exposición de Motivos del P. de la S. 1421 destaca que según un artículo publicado por Noticel, hay más de setenta y cinco mil (75,000) sistemas solares instalados solo en hogares, y un panel solar instalado hoy tendrá una vida útil más allá del año 2050, mientras que una batería puesta en funcionamiento ahora servirá con toda su capacidad hasta el año 2033, según Javier Rúa Jovet, primer oficial de Política Pública de la Asociación de Energía Solar y Almacenamiento (SESA). Por otro lado, la presente pieza legislativa señala que Maritza Maymí Hernández, coordinadora legislativa para Puerto Rico de Sierra Club, propuso la adopción de una política pública basada en los principios de economía circular como la ruta adecuada para desarrollar una infraestructura legal, reglamentaria

y fiscal para la planificación efectiva del manejo de residuos de paneles y baterías para la producción de energía solar. Expone que la economía circular es un modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes tantas veces como sea posible para crear valor añadido.

El P. del S. 1421 trae a relucir que el Departamento de la Vivienda en Puerto Rico ya ha indicado que no tiene un plan para abordar los miles de paneles solares y baterías que se desechan una vez hayan alcanzado el final de su vida útil y que tampoco ha incorporado ni requerido cláusulas para proteger a los receptores de los fondos federales de irregularidades en los procesos de contratación o en términos de garantías de instalación y equipos. Añaden que tampoco ha requerido que el foro competente sea administrativo o judicial en Puerto Rico, lo que permitiría cláusulas de mediación que podrían obligar a los propietarios de los sistemas a litigar en foros fuera del país.

Del mismo modo, la presente legislación expone que, en una audiencia pública celebrada en la Cámara de Representantes, la ingeniera ambiental y presidenta de CAMBIO, Ingrid Vila Biaggi, confirmó que después de llevar a cabo un estudio junto con el Programa del Estuario de la Bahía de San Juan, encontraron que solo la empresa *5 Senses Solutions* se dedica al almacenamiento y exportación de paneles solares en los municipios de Bayamón, Canóvanas, Carolina, Cataño, Guaynabo, Loíza, San Juan, Toa Baja y Trujillo Alto. Asimismo, menciona que, en la misma investigación, identificaron cinco compañías que almacenan baterías de automóviles. Estas empresas son: *Batteries Plus*, *Interstate Batteries of Puerto Rico*, *Island Festival Recycling*, *Lamp Recycling Company* y *Best Buy*. Del mismo modo, Vila Biaggi señaló que, aunque muchos esfuerzos se centran en el reciclaje de paneles, se debe dar prioridad a la reducción, reparación y remanufactura.

La medida legislativa se basa en la información anteriormente expuesta, y deduce lo necesario que es incluir en los planes gubernamentales todo lo relacionado con la disposición y reciclaje de dispositivos de energía solar renovable, incluidos los sistemas fotovoltaicos (PVS) y los sistemas de almacenamiento en batería (BSS), las baterías de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro dispositivo similar utilizado para almacenar electricidad, así como los cargadores de baterías de iones de litio de vehículos eléctricos. Según las publicaciones sobre este tema, el P. de la S. 1421 considera que estos dispositivos se convertirán en un problema en unos pocos años, una vez que alcancen el final de su vida útil.

Concluyendo su legislación, la presente pieza sugiere correcciones técnicas a la “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”, considerando la promulgación del “Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018” señalando que la misma imparte una serie de responsabilidades a la Autoridad de Desperdicios Sólidos y a la Junta de Calidad Ambiental, entidades gubernamentales inexistentes, puesto que sus facultades, funciones, servicios y estructuras fueron transferidos, agrupados y consolidados en el Departamento de Recursos Naturales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1421 fue radicado el 2 de febrero de 2024, y referido a nuestra Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura el 6 de febrero de 2024. Cumpliendo con la responsabilidad legislativa que nos incumbe y obtener el insumo de las organizaciones y entidades concernidas en esta medida, nuestra Comisión solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y a la Oficina de Servicios Legislativos.

A continuación, se presenta un resumen de los comentarios ofrecidos por las organizaciones antes mencionadas, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, “DRNA”), por conducto de su Secretaria, la Lcda. Anaís Rodríguez Vega, luego de hablar de sus deberes como agencia, da comienzo a su Memorial Explicativo resaltando su labor de establecer y ejecutar políticas sobre el manejo de residuos sólidos y administrar parques nacionales y de emitir permisos y licencias, como marbetes para embarcaciones, concesiones y licencias de caza y pesca.

El DRNA informa que las baterías de iones de litio se encuentran en una amplia gama de productos, desde dispositivos electrónicos hasta vehículos eléctricos y sistemas de almacenamiento de energía, sin embargo, indican que, si no se manejan adecuadamente al final de su vida útil, pueden representar riesgos para la salud humana y el medio ambiente. Esto incluye el riesgo de incendios y explosiones, especialmente durante el transporte o en instalaciones de manejo de residuos. Aclaran que cuando se desechan, las baterías de iones de litio pueden ser consideradas residuos peligrosos si muestran características como inflamabilidad, reactividad o toxicidad, según la Ley de Conservación y Recuperación de Recursos (“RCRA”). Exponen que esta ley federal establece objetivos para proteger la salud humana y el medio ambiente de los peligros de la eliminación de residuos.

Del mismo modo, el DRNA habla también de la regulación federal, explicando que esta no se aplica a los hogares, pero es recomendable que los usuarios identifiquen centros de recogida para evitar problemas de contaminación en vertederos. Comunican que la Agencia de Protección Ambiental (EPA) está desarrollando regulaciones específicas para el manejo y disposición de baterías de iones de litio. En cuanto a los paneles solares, el DRNA indica que su uso ha aumentado significativamente como fuente de energía limpia y renovable. Sin embargo, al final de su vida útil, también necesitan ser reciclados o dispuestos adecuadamente. Esperan que el volumen de paneles desechados aumente considerablemente en los próximos años, lo que plantea desafíos en términos de regulación y manejo de residuos.

La agencia indica la importancia de incluir la disposición adecuada de paneles solares en programas de adquisición para comunidades de bajos recursos y reconocen que el P. de la S. 1421, es un paso importante para abordar los desafíos asociados con el final de la vida útil de las baterías y los paneles solares, especialmente ante la falta de regulaciones federales actuales.

Oficina de Servicios Legislativos (OSL)

La Oficina de Servicios Legislativos (en adelante, “OSL”) por conducto de su Directora, la Lcda. Mónica Freire Florit, da comienzo a su Memorial Explicativo trayendo a colación el alcance del proyecto y lo presentado en la Exposición de Motivos donde se muestra que la Ley 18-2018, según enmendada, fue creada con la finalidad de adoptar una política pública sobre el manejo seguro y ambientalmente sostenible de los equipos y componentes electrónicos. Añaden también que, de acuerdo con la Exposición de Motivos de la pieza legislativa, se busca reducir el impacto ambiental de los avances tecnológicos, promover la reducción y reutilización y reciclaje de los productos utilizados, la recuperación de sus componentes y materiales y la disposición apropiada de aquellos residuos que no sean reutilizables, reciclables o recuperables. Por otro lado, resaltan lo propuesto por la medida de ampliar la definición de “equipos electrónicos”, incluyendo los equipos de energía renovable entre ellos los sistemas fotovoltaicos (PVS), los sistemas de almacenamiento en batería (BSS), cargadores de batería de iones de litio de vehículos eléctricos señalando y haciendo la referencia a la incertidumbre y problemática que afecta a los ciudadanos por falta de reglamentación para el reciclaje y disposición de equipos electrónicos solares, y los retos a enfrentar en el futuro. Asimismo, destaca la necesidad inmediata de continuar desarrollando una infraestructura legal,

reglamentaria y fiscal para la planificación eficaz del manejo de residuos de las placas y baterías para la producción de energía solar.

Finalmente, la medida propone correcciones técnicas a la Ley 18-2012, *supra*, en consideración a la promulgación de la Ley 171-2018, conocida como "Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018", la cual ordenó la consolidación de la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) y la Junta de Calidad Ambiental (JCA) en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). Las mismas tienen como finalidad evitar confusiones en la aplicación de la ley.

En la evaluación de la medida, la OSL ponen énfasis los avances tecnológicos y el desarrollo económico de las últimas décadas que han brindado a los seres humanos nuevas herramientas y equipos tecnológicos para el mejoramiento de la calidad de vida. Sin embargo, señalan que estos han tenido un impacto significativo en el medioambiente, ya que los residuos electrónicos y electrodomésticos han incrementado con rapidez en los últimos veinte (20) años, convirtiéndose en un problema de difícil manejo como resultado del acelerado ritmo de los avances tecnológicos de hoy día. La OSL entiende que estos residuos electrónicos y electrodomésticos presentan un grave riesgo a la salud pública y al ambiente señalando que, en los vertederos de los Estados Unidos, la descomposición de los materiales en los circuitos es responsable del setenta por ciento (70%) de los materiales tóxicos presentes y apuntan que Puerto Rico no ha sido la excepción. Expresan que a pesar de que al presente existe legislación y reglamentación para el reciclaje y disposición de equipos electrónicos, existe la necesidad de que dichos estatutos sean atemperados a los avances tecnológicos de los últimos años.

La OSL considera oportuno reseñar lo concerniente a la Política Pública Ambiental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En primera instancia, distingue que la Constitución de Puerto Rico establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la conservación eficaz de sus recursos naturales, así como el máximo aprovechamiento y desarrollo de estos para el favor de la comunidad. En segunda instancia, la OSL puntúa la necesidad de cumplir con el mandato constitucional mediante la Ley 416-2004, conocida como "Ley Sobre Política Pública Ambiental" en su Artículo III, el cual dispone que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconociendo el impacto significativo de la actividad humana en el entorno natural, incluyendo el crecimiento poblacional, la urbanización densa, la expansión industrial y los avances tecnológicos, declara su compromiso continuo de promover prácticas sostenibles en cooperación con organizaciones públicas y privadas. Señala que, de acuerdo con lo establecido, el objetivo de esta ley es garantizar un medio ambiente saludable y la capacidad de los sistemas naturales para mantener la vida en todas sus formas, promoviendo una cultura de sustentabilidad que permita la coexistencia armoniosa entre el ser humano y la naturaleza.

En una tercera instancia de la evaluación, la OSL analiza detalladamente la Ley 171-2018, la cual establece el "Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018". Informan que este plan tiene como objetivo principal transferir, agrupar y consolidar en el DRNA las facultades, funciones, servicios y estructuras de la JCA y la ADS. Además, subraya que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales será responsable de implementar la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo establecido en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución. En este sentido, esta ley ordena la puesta en vigor de programas para la utilización y conservación del ambiente y los recursos naturales de Puerto Rico de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 416-2004.

La OSL concluye su Memorial Explicativo informando que no existen impedimentos legales para la aprobación del P. de la S. 1421. Reconoce que una de las funciones esenciales de la Asamblea

Legislativa es la de aprobar, enmendar y derogar leyes para ajustarlas a la legislación vigente, una facultad claramente establecida en la Constitución y a su vez adjuntan enmiendas propuestas, integradas en un entirillado electrónico, que se sugieren para complementar el texto de la medida. Agregan que, a pesar de lo expuesto en sus comentarios, consideran importante obtener la opinión del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico y del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR) sobre la interpretación del P. del S. 1421 entendiendo que estas entidades poseen la experiencia necesaria en los temas abordados en la medida, por lo que sus comentarios serían valiosos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Posterior a la evaluación y análisis de la medida en cuestión, la Comisión reconoce la importancia del cuidado y conservación del medio ambiente y del manejo seguro y ambientalmente sostenible de los equipos y componentes electrónicos. Del mismo modo, entendemos que los avances tecnológicos continuarán avanzando y es necesario que se tomen las medidas necesarias para cuidar nuestro medioambiente.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del **Proyecto del Senado 1421**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Elizabeth Rosa Vélez

Presidenta

Comisión de Innovación,

Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1426, y se da cuenta del informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ~~enmendar el~~ añadir un nuevo Artículo 10.27. al Capítulo X de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; crear un nuevo Artículo 20 del Capítulo II de la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”, a los fines de establecer los oficiales encargados de imponer multas sobre el transporte inadecuado de los animales en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Promover la seguridad y el bienestar *de los seres vivos* es un *acto de* bien común que favorece a todos. En este sentir, los animales son parte esencial de ~~nuestra~~ *la* vida ~~como~~ *de los* seres humanos. Para ~~ellos~~ *la protección de los animales*, existe la Ley 154-2008, la cual provee una serie de Artículos para asegurar la seguridad y el bienestar de estos. Esta Ley establece ~~distintas~~ multas dirigidas a penalizar ~~aquellas~~ *diversas* circunstancias donde ~~el~~ *un* animal no sea cuidado, atendido y transportado adecuadamente, entre otras. Por otro lado, esta Ley no designa al personal a imponer estas *multas que se otorgaría* a las personas que conduzcan violando las disposiciones ya establecidas.

Por tanto, es necesario que esta Asamblea Legislativa enmiende la Ley 22-2000, *según enmendada* y la Ley 154-2008, *según enmendada* para aclarar y establecer al personal correspondiente para la imposición de multas a toda persona que conduzca algún vehículo de motor sin garantizar la seguridad y bienestar de los animales al momento de ser transportados de un lugar a otro.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. — Se añade un nuevo Artículo 10.27. en el Capítulo X de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 10.27. — Transporte inadecuado de animales.

Ninguna persona conducirá un vehículo de motor violando lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”. El animal debe estar ~~sujeto a~~ adecuadamente transportado en un cajón, una jaula, atado a un arnés o cualquier producto diseñado para este propósito, mientras sea ~~transportado~~ movilizado dentro de un vehículo. Toda infracción se considerará bajo la responsabilidad de la persona conductora del vehículo.

Todo conductor que viole lo dispuesto en este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionado con multa de cien (\$100.00) dólares. Además, estará dispuesto a las multas establecidas en el Artículo 9 de la Ley 154-2008, supra.”

Sección 2. — Se añade un nuevo Artículo 20. y se reenumeran los *actuales* Artículos 20. al 24. como los Artículos 21. al 25. del Capítulo II de la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”, para que lea como sigue:

“Artículo 20. — Imposición de Multas.

Toda multa establecida en esta Ley será impuesta por un Oficial de la Policía, Oficial Policiaco u Oficial de Control de Animales, según definido en el párrafo p del Artículo 2. del Capítulo I de esta Ley. Estos comprenderán, pero no se limitarán, a los miembros de la Policía de Puerto Rico, los policías municipales, los miembros del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a los inspectores del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y los inspectores del Departamento de Salud y de la Oficina Estatal de Control de Animales (OECA).

[20.] 21. ...

[21.] 22. ...

[22.] 23. ...

[23.] 24. ...

[24.] 25. ...

...”

Sección 3. — Cláusula de Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido, sea una ley especial o general.

Sección 4. — Cláusula de Cumplimiento.

Se ~~autoriza~~ ordena al Negociado de la Policía de Puerto Rico, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, al Departamento de Salud y a cualquier otra agencia, departamento o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a crear, enmendar o derogar cualquier reglamentación vigente para cumplir con el propósito en esta Ley.

Sección 5. — Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 6. — Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado 1426, con las enmiendas contenidas en el entirillado que acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el Capítulo X de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; crear un nuevo Artículo 20 del Capítulo II de la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”, a los fines de establecer los oficiales encargados de imponer multas sobre el transporte inadecuado de los animales en Puerto Rico.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la medida menciona que promover la seguridad y el bienestar es un bien común que favorece a todos. En este sentir, los animales son parte esencial de nuestra vida

como seres humanos. Para ellos existe la Ley 154-2008, la cual provee una serie de Artículos para asegurar la seguridad y el bienestar de estos. Esta Ley establece distintas multas dirigidas a penalizar aquellas circunstancias donde el animal no sea cuidado, atendido y transportado adecuadamente, entre otras. Por otro lado, esta Ley no designa al personal a imponer estas multas a las personas que conduzcan violando las disposiciones ya establecidas.

Por tanto, es necesario que esta Asamblea Legislativa enmiende la Ley 22-2000 y la Ley 154-2008 para aclarar y establecer al personal correspondiente para la imposición de multas a toda persona que conduzca algún vehículo de motor sin garantizar la seguridad y bienestar de los animales al momento de ser transportados de un lugar a otro.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado petitionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, al Departamento de Seguridad Pública, al Negociado de la Policía de Puerto Rico, y a la Oficina Estatal para el Control de Animales. Al momento del análisis de la medida la Comisión aguardaba por los comentarios del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Seguridad Pública y el Negociado de la Policía de Puerto Rico. Con los datos adquiridos, la Comisión se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al P. del S. 1426.

ANÁLISIS

La medida legislativa tiene como propósito enmendar el Capítulo X de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; crear un nuevo Artículo 20 del Capítulo II de la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”, a los fines de establecer los oficiales encargados de imponer multas sobre el transporte inadecuado de los animales en Puerto Rico.

De acuerdo con las expresiones realizadas por los grupos de interés consultados, entiéndase, representantes de los sectores antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.

Departamento de Salud

El Dr. Carlos R. Mellado López, Secretario del **Departamento de Salud**, sometió un Memorial Explicativo donde endosa el Proyecto del Senado 1426 con las recomendaciones esbozadas en su Memorial Explicativo. El Secretario sometió su escrito luego de consultar la medida con la **Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA)** adscrita a la División de Salud Ambiental de la Secretaría Auxiliar para la Vigilancia y Protección de la Salud Pública (SAVPSP) del Departamento de Salud.

Considera prudente que la medida aclare el papel de los oficiales encargados de imponer multas a los conductores que incumplan la Ley 154-2008 en cuanto al transporte adecuado de animales en vehículos. Señala que le resulta extraño el observar en ocasiones, conductores de vehículos que transportan mascotas, principalmente caninas, sentadas sobre ellos o asomándose por las ventanas sin estar debidamente sujetos para protegerlos en caso de accidentes, Incluso, en ocasiones, otro tipo de

especies de animales como los equinos, son transportados en vehículos inadecuados y sin estar sujetos correctamente, lo que pone en peligro la seguridad, tanto de los humanos, como de los animales.

Continúa exponiendo que el Artículo 10.27 que esta medida propone añadir al Capítulo X de la Ley 22-2000, lo dispuesto en la Ley 154-2008, *supra*, sobre el transporte de animales, que impone sanciones si el animal, al no ser transportado adecuadamente, sufriera alguna lesión física, o si sufriera innecesariamente debido a una ventilación inadecuada, temperaturas muy altas, inclemencias del tiempo, así como por la falta de alimentación, agua y descanso adecuado. Entienden que se debe incluir la instrucción específica de que el animal debe estar sujeto adecuadamente, mientras sea transportado dentro de un vehículo. Con este fin, existen aditamentos específicos para la especie que permiten sujetar al animal dependiendo del tipo de vehículo.

Por otro lado, relacionado a la imposición de multas, en la Ley 154-2008, *supra*, queda a discreción de un juez, determinar la cantidad de la multa dado el caso en cuestión y sus agravantes o atenuantes, la cual puede ser de hasta 5 mil dólares. Para las multas a ser emitidas por oficiales encargados debido al transporte inadecuado de un animal en un vehículo, se debe incluir la cantidad específica de dicha multa para que permita al oficial imponer la misma en el momento de la violación, esto según se dispone en la Ley 22-2000, *supra*, para violaciones a otros de sus artículos.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

La Secretaria del **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**, Anaís Rodríguez Vega, no expresó una posición categórica a favor o en contra de la medida en gestión. Mencionó que entiende conveniente y necesario que se asignen los fondos necesarios para el nombramiento de personal en el Cuerpo de Vigilantes, la educación y adiestramiento necesario, para las personas que estarán realizando las funciones delegadas en el presente Proyecto.

La Ley Número 241 de 15 de agosto de 1999, conocida como Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico y el Reglamento para Regir la Conservación y el Manejo de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estableció que el DRNA tiene la responsabilidad ministerial de proteger, conservar y fomentar las especies de vida silvestre, así como sus hábitats naturales, mediante el manejo activo de ambos. La jurisdicción del DRNA está tipificada dentro del marco de la Ley Núm. 241, *supra*, y el Reglamento Núm. 6765, *supra*, y está dirigida a la protección de la fauna de la vida silvestre exclusivamente, por lo que el presente Proyecto está ampliando la jurisdicción del DRNA. Además, en el DRNA entienden que es conveniente y necesario que se asignen los fondos necesarios para el nombramiento de personal en el Cuerpo de Vigilantes, la educación y adiestramiento necesario, para las personas que estarán realizando las funciones delegadas en el presente Proyecto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El P. del S. 1426 tiene como propósito enmendar la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer los oficiales encargados de imponer multas sobre el transporte inadecuado de los animales en Puerto Rico. Luego de analizar

los comentarios y recomendaciones de los sectores consultados, la Comisión realizó enmiendas en el entirillado para incluir una cantidad específica de multas.

La enmienda propuesta por el Proyecto del Senado 1426 representa un paso significativo hacia el fortalecimiento de las leyes que protegen el bienestar animal en Puerto Rico. Al clarificar y establecer el papel de los oficiales encargados de imponer multas, se garantiza una aplicación más efectiva de la Ley 154-2008, asegurando así la seguridad y el cuidado adecuado de los animales durante su transporte en vehículos. Esta medida, respaldada por el Departamento de Salud y sus recomendaciones, promueve un entorno más seguro y compasivo para nuestras mascotas y animales en general.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. del S. 1426, con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1439, y se da cuenta del informe de la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley para establecer la zona de servidumbre de conservación ribereña en los ríos y quebradas de Puerto Rico”, establecer la definición de ríos y quebradas, delimitar las divisiones geográficas de los ríos y quebradas, establecer y delimitar las servidumbres de conservación ribereña a los fines de conservar las riberas de los ríos y quebradas, ordenar un inventario y deslinde de los ríos y quebradas, establecer definiciones y la política pública de reforestación en los ríos y quebradas de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, la conservación de los ríos es política pública derivada de la Sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. También, la Ley 49-2003, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer la Política Pública sobre la Prevención de Inundaciones, Conservación de Ríos y Quebradas y la Dedicación a Uso Público de Fajas Verdes en Puerto Rico", declara como política pública en el Gobierno preservar los ríos y quebradas como ecosistemas que proveen múltiples beneficios. Anteriormente ya se había reconocido a nivel legislativo que las extracciones en los ríos tienen un impacto negativo en el ambiente. Al adoptarse la Ley 49-2003, según enmendada, se establecieron unas "fajas verdes" de 5 metros en el cauce de ríos y quebradas. La Ley dispone que en cualquier proyecto de urbanización, permiso de construcción o de uso o cualquier lotificación en terrenos colindantes con o por el cual discurre un río, quebrada, laguna o cualquier cuerpo de agua se dedicará a uso público, en interés general de la conservación del cuerpo de agua, mediante inscripción en el Registro de Propiedad, una faja de terreno a nombre del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante DRNA) con un ancho mínimo de

cinco metros lineales a ambos lados del cauce natural del río, arroyo o quebrada. Sin embargo, el consenso científico apunta a que la franja de conservación en la ribera de los ríos tiene que ser mayor de 5 metros para poder contrarrestar efectivamente los excesos de sedimentación, las inundaciones repentinas y la contaminación de las aguas de los ríos y quebradas. Esta Asamblea Legislativa entiende necesario adoptar el consenso científico y expandir la franja de conservación para beneficio de la vida y la propiedad en Puerto Rico al aumentar la protección de los ríos.

Así pues, para velar por los recursos de alto valor ecológico, proteger a la ciudadanía de los estragos de fenómenos meteorológicos, adaptar las estructuras legales a la realidad del cambio climático y fortalecer la protección de la propiedad aledaña a los ríos, esta pieza legislativa crea la zona de servidumbre de conservación ribereña (ZSCR). Ésta se refiere al área terrestre adyacente a cuerpos de agua, específicamente a ríos y quebradas. Debido a la interacción con el flujo del agua la ZSCR presenta tipos de suelo y de vegetación diferentes a los existentes en los terrenos adyacentes ubicados pendiente arriba. Consistente con la política pública de preservación de los ríos en Puerto Rico, la ZSCR es un área de ecotono o transición entre los ecosistemas acuáticos y la gran diversidad de ecosistemas ribereños que se presentan a lo largo de los ríos y quebradas. Como ecotono, suelen tener una riqueza biológica mayor que la contenida en cada uno de los ecosistemas que confluyen en la transición. Los servicios ecosistémicos de las riberas de los ríos son fundamentales para todos los habitantes de Puerto Rico. La protección de la ZSCR asegura una mejor calidad de agua, extiende la vida de los embalses y ayuda a la recarga de los acuíferos.

Los servicios ecosistémicos que proveen las ZSCR influyen directamente en las actividades humanas que ocurren tanto en los espacios aledaños como en los más alejados de los ríos y quebradas. Algunas de las funciones esenciales de las ZSCR consisten en capturar sedimento del cauce del río; estabilizar los bancos de los ríos; evitar la erosión y transformación del cauce; capturar nitrógeno, fósforo y otros nutrientes que pueden afectar los ecosistemas acuáticos; capturar contaminantes industriales; controlar el flujo de agua en momentos de crecidas; proveer hábitat para organismos acuáticos y terrestres; mejorar la estética de las áreas ribereñas; reducir el riesgo de inundaciones; y mantener el uso como espacios de recreación y educación.

La sedimentación excesiva es uno de los mayores impactos a los ríos y quebradas de Puerto Rico. Durante los huracanes y tormentas, las ZSCR que han sido afectadas por el desarrollo no planificado o que han perdido la cubierta vegetal son afectadas por una mayor erosión y producción de sedimentos. Las ZSCR con cobertura vegetal densa son más efectivas en reducir la erosión y estabilizar los bancos de los ríos y quebradas. La impermeabilización de la superficie del suelo, por ejemplo, con asfalto o cemento, en las riberas donde las escorrentías fluviales son mayores y viajan a mayor velocidad, y la falta de suficientes prácticas de manejo de conservación de suelos en terrenos agrícolas, son factores que contribuyen a la erosión en los ríos y contaminación de cuerpos de agua. La pérdida del suelo por erosión afecta la función de los ecosistemas ribereños y los servicios que proporcionan y la sedimentación afecta los ecosistemas acuáticos incluyendo lugares tan remotos como los estuarios y los arrecifes coralinos.

La protección de las ZSCR es fundamental para asegurar su alto valor ecológico y los servicios ecosistémicos que proveen en favor del desarrollo socioeconómico sostenible.

Las ZSCR reducen la erosión del banco y la sedimentación de los ríos y quebradas atrapando los sedimentos terrestres, estabilizando los bancos y evitando la erosión. Cuando la cobertura forestal es buena las ZSCR pueden interceptar y retener en tierra los residuos vegetales como troncos y ramas antes de que lleguen arrastrados por la escorrentía a los cuerpos de agua. Existen estudios que indican una correlación existente entre la amplitud de la ZSCR y su capacidad de atrapar sedimentos y materiales.

La importancia fundamental de mantener las ZSCR radica en su función para reducir los daños a la vida y propiedad de las personas y a los ecosistemas ribereños durante el paso de las tormentas y huracanes. Las ZSCR de 40 m o mayores tienen una capacidad mayor de reducir la velocidad de la escorrentía y de mantener la infiltración y retención del exceso de agua en el suelo. Estas funciones reducen el arrastre de materiales y contaminantes a los cuerpos de agua y también reducen el efecto de las inundaciones repentinas aguas abajo de las cuencas. Las inundaciones son parte de la dinámica saludable de los ecosistemas ribereños. No obstante, cuando las riberas de los ríos son afectadas por actividades de alto impacto como la eliminación de la vegetación ribereña, destrucción de humedales, construcciones en valles inundables y la canalización de ríos las inundaciones pueden tener consecuencias catastróficas para los humanos y para el hábitat de la vida silvestre.

A pesar de lo fundamental que son los ríos y sus riberas para la vida en Puerto Rico, la legislación vigente no ha sido suficiente para detener la presión del desarrollo urbano sobre los ríos y quebradas y evitar el manejo inadecuado de los ecosistemas ribereños. Las consecuencias se observan constantemente en las crecidas e inundaciones repentinas que afectan la vida y la propiedad de los ciudadanos. Esto es también evidenciado por los índices de calidad de agua. El informe más reciente del año 2020 de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA) de la sección 303 (d) reportó que la mayoría de los ríos, quebradas, embalses y estuarios de Puerto Rico están muy contaminados o deteriorados como para cumplir con los estándares estatales y federales de calidad de agua. Es por esto, que esta Asamblea Legislativa entiende fundamental revisar la legislación sobre la ZSCR y expandir su franja de conservación en la ribera de los ríos, creando una servidumbre de conservación ribereña de un mínimo de 40 metros en todos los ríos y quebradas de Puerto Rico. Este mecanismo ha sido probado como efectivo para proteger de manera sostenible los ríos y sus riberas.

En Puerto Rico somos afectados por la alta sedimentación en los embalses de donde consumimos el agua que utilizamos para vivir, reduciendo su capacidad de almacenaje. Mientras que se proyecta un aumento en número e intensidad de eventos extremos de precipitación a raíz del cambio climático en la región del Caribe, también se prevé que se reduzca la cantidad total de lluvia anual, limitando la disponibilidad de agua dulce. El Panel Internacional de Cambio Climático (IPCC) determinó en un informe del año 2021, que ocurrirá una reducción en cantidad de lluvia en el Caribe, especialmente durante los meses de verano en las próximas décadas. A su vez, un clima más caliente (unos 2°C) implica mayores tasas de evapotranspiración en el Caribe y, por ende, mayores condiciones áridas y de sequía. Las ZSCR ayudan a mitigar el efecto de sequía del cambio climático al asegurar una correcta captación de la escorrentía y la consecuente recarga de los acuíferos y embalses.

En general las riberas de los ríos cuentan con algún mecanismo de protección por parte del estado para mitigar los impactos de las actividades humanas. Las ZSCR se consideran mecanismos de conservación de alta eficiencia debido a que la permanencia de los servicios ecosistémicos puede garantizarse mediante la protección de una pequeña faja de terreno y sus ecosistemas. Los estudios también indican que es particularmente importante proteger la ribera de los ríos en las quebradas, las cuales componen la mayor parte de los flujos de agua en una cuenca. Las quebradas tienen mayor contacto con la tierra y por ende reciben la mayor parte del sedimento. Incluso la ribera de quebradas intermitentes debe ser protegida, ya que estas reciben una gran cantidad de sedimento durante eventos climáticos.

Los beneficios económicos de la protección adecuada de ríos y quebradas han sido evidenciados extensamente. Las pérdidas anuales por inundaciones pueden llegar a cantidades millonarias. Puerto Rico ha sufrido un patrón creciente de desastres relacionados a inundaciones, según evidenciado por las declaraciones presidenciales de emergencia desde la década de los años

1970.⁴ Se estima, que para el año 2030 los efectos del cambio climático duplicarán la cantidad actual de personas que serán afectadas por inundaciones. Una ribera protegida efectivamente reduce los daños causados por inundaciones. Por otro lado, existe una correlación entre la protección de las riberas de los ríos y una reducción en los costos en el tratamiento de agua potable. Un estudio demostró que el aumento en un 10% de la vegetación en las riberas de los ríos proporciona una reducción de un 20% en los costos de tratamiento de agua potable.⁵ Las actividades recreativas generan una importante cantidad de ingresos y aumentan el valor de las propiedades aledañas a la ZSCR.

Esta pieza legislativa constituye un paso de avance para integrar a Puerto Rico a las 17 Metas de Desarrollo Sostenible (“MDS”) establecidas por las Naciones Unidas.⁶ La meta número 15 está dirigida a proteger, restaurar y promover el uso del ecosistema terrero, el manejo sostenible de los bosques, revertir de degradación de la tierra y mejorar la biodiversidad ecológica. El Gobierno de los Estados Unidos de América a re-incorporado a los Estados Unidos al Acuerdo de París sobre cambio climático y se encamina a incorporar a las metas de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas en sus nuevas políticas de desarrollo. Las 17 metas de desarrollo sostenible constituyen el mejor intento global para desarrollar un Programa de Gobierno Universal. Sus metas están todas interconectadas y son adaptables a cada país reflejando su dinámica propia y personalidad cultural. Con la adopción de la ZSCR, Puerto Rico se encamina a unirse a la tendencia global promovida por las Naciones Unidas de conformar sus políticas públicas a las metas de desarrollo sostenible.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta ley será conocida como “Ley para establecer la zona de servidumbre de conservación ribereña en los ríos y quebradas de Puerto Rico”.

Artículo 2.- Definiciones.

Para propósitos de esta Ley, se definen los términos a continuación, de la siguiente manera:

- a. Cauce natural – Es el terreno cubierto por el agua en los momentos de las mayores crecidas ordinarias, ~~determinadas como el valor medio de los máximos caudales anuales en su régimen natural, por una cantidad determinada de años.~~
- b. Caudal – Cantidad de agua total que se produce en un canal de río, expresada en volúmenes totales o volumen por unidad del tiempo.
- c. Contaminación – la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA) la define de manera amplia como la introducción de cualquier sustancia que altere la condición física, química, y biológica del agua. Esto incluye el desecho de sustancias que podrían caer, descender o percolar hacia algún cuerpo de agua.
- d. Cuenca hidrográfica – También denominada cuenca, es un área del relieve terrestre que drena agua, sedimentos y materiales disueltos a un cuerpo de agua receptor o salida común. Además de referirse a la escorrentía de las aguas superficiales como los ríos y quebradas, también incluye interacciones con aguas subterráneas. El área de las cuencas hidrográficas varía desde millas cuadradas hasta sólo acres o menos. Las cuencas hidrográficas son espacios donde ocurren un sinnúmero de dinámicas ecosistémicas, económicas, políticas, sociales y culturales.

⁴ <https://www.ncdc.noaa.gov/monitoring-references/dyk/billions-calculations>

⁵ <https://climate-adapt.eea.europa.eu/metadata/adaptation-options/establishment-and-restoration-of-riparian-buffer-s>

⁶ <https://sdgs.un.org/goals>

- e. Cuerpo de agua – Se refiere a ríos y quebradas perennes e intermitentes, lagunas, embalses y humedales y otros cuerpos de agua donde ocurre el flujo natural de las aguas superficiales.
- f. Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos- Una de las ramas básicas del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, 10 U.S.C. § 3063, (COE, por sus siglas en inglés correspondientes a “United States Army Corps of Engineers”) responsable por, entre otros asuntos, proyectos de desarrollo de recursos de agua y la concesión de permisos bajo la Sección 204 del “Clean Water Act”, 33 U.S.C. § 1344.
- g. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico- Organismo público del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creado por Ley 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, 3 L.P.R.A. §§ 151-163.
- h. Deslinde- Es la operación que determina y fija los límites territoriales de una finca y del cauce de los cuerpos de agua.
- i. Ecosistema ribereño – Es un área de transición o ecotono entre el ecosistema acuático y los ecosistemas terrestres adyacentes. En su estado natural no alterado se identifica por presentar características del suelo diferentes a los ecosistemas adyacentes y por contener una composición de flora y fauna asociada dinámicamente al flujo variable del agua de los ríos, quebradas y otros cuerpos de agua. Los ecosistemas ribereños contienen una de las mayores concentraciones de biodiversidad del planeta.
- j. Erosión – Proceso en el que la acción conjunta de la fuerza con que caen las gotas de lluvia, la velocidad de la escorrentía y el viento provocan la fragmentación del suelo en partículas individuales o sedimentos que son transportados por los ríos y quebradas a lo largo de las cuencas hidrográficas hasta depositarse en los cauces y bancos ribereños, planicies de inundación y humedales. El exceso de sedimentos acarreados por los ríos principales que desembocan en el ambiente marino afecta directamente la salud de los arrecifes de coral.
- k. Estructuras Existentes- Son todas las estructuras legalmente edificadas dentro de la zona de servidumbre de conservación ribereña existentes al momento de aprobarse esta Ley. Incluyen, pero no limitados a rampas de acceso, postes, pilotes, muelles, tuberías, líneas submarinas, embarcaderos, atracaderos, plataformas de pesca o parques contiguos a los ríos.
- l. F.E.M.A.- Federal Emergency Management Agency, Oficina creada por el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica mediante Orden Ejecutiva No. 12148 de 20 de junio de 1979, responsable de la protección de la población civil en casos de desastres naturales. En una agencia del gobierno de los Estados Unidos de América establecida bajo el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) bajo el Homeland Security Act of 2002, Public Law 107-296, 6 U.S.C. §§ 101-557) y el Department of Homeland Security Act of 2007, Public Law 109-295.
- m. Límite del cauce – es la línea donde termina el cauce natural, la cual es determinada por las mayores crecidas ordinarias, y en donde comienza la zona de servidumbre de conservación ribereña.
- n. Mayores crecidas ordinarias – se determinarán para cada río o quebrada a base del valor medio de los máximos caudales anuales en su régimen natural, por una determinada cantidad de años.
- m. o.-Quebrada – Conocida también como arroyo o riachuelo, son ríos pequeños de poco caudal y muy baja profundidad con un flujo más rápido por su ubicación en los terrenos

accidentados de la cuenca alta y media. Las quebradas fluyen por quebras o aberturas en el terreno accidentado y sus caudales se suman tributando en otros cuerpos de agua lo que da lugar a corrientes superficiales mayores. Al igual que los ríos, las quebradas que tienen agua todo el año son perennes y cuando tienen agua sólo durante la temporada de lluvia son intermitentes.

- Ⓜ- p.- Río – Corriente de agua superficial continua y de caudal variable que puede desembocar en otras corrientes o en el mar. Los ríos que tienen agua todo el año son perennes y cuando tienen agua sólo durante la temporada de lluvia son intermitentes. Todos los ríos de la región norte de Puerto Rico son perennes y en la región sur muchos de los ríos son intermitentes debido a una precipitación menor y a la construcción de represas para riego y producción de agua potable.
- Ⓞ- q.- Riqueza de especies – Número de especies presentes por unidad de área o ecosistema. A mayor número de especies mayor la estabilidad del ecosistema que las protege.
- Ⓟ- r.- Ecotono – Es un área de transición entre dos o más ecosistemas. La riqueza biológica del ecotono es muy alta debido a que alberga una comunidad compuesta por las especies presentes en los ecosistemas que forman la transición más el número de especies adaptadas a vivir exclusivamente en el ecotono. La ZSCR es un ecotono compuesto por la transición gradual entre el ecosistema acuático y los ecosistemas terrestres adyacentes.
- Ⓠ- s.- Banco ribereño – Son los terrenos adyacentes a las orillas de los ríos y quebradas entre los cuales se limita el flujo del cauce. Los bancos de los ríos son importantes porque constituyen el suelo que sustenta los ecosistemas ribereños y retienen el sedimento.
- Ⓡ- t.- U.S.G.S.- United States Geological Survey. Oficina creada en el año 1879 adscrita al Departamento del Interior de los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 3.- Política Pública.

Se declara política pública en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico preservar los ríos y quebradas como ecosistemas que proveen múltiples beneficios. En consecución de esta política pública se adoptan los siguientes objetivos de conservación:

- a. Proteger la calidad del agua: evitar, mediante la protección de la zona de servidumbre de conservación ribereña (ZSCR), la entrada de contaminantes en los cuerpos de agua que podrían comprometer la salud pública y la de los ecosistemas protegidos. Igualmente, reducir el gasto público al reducir la necesidad de mayores procesos mecanizados de purificación de agua y limpieza de embalses.
- b. Proteger la vida y la propiedad: limitar las construcciones en la ZSCR para asegurar la continuidad de los servicios ecosistémicos de retención del agua de escorrentía y reducir el riesgo de inundaciones catastróficas que podrían poner en riesgo la vida y propiedad de los ciudadanos.
- c. Asegurar los servicios ecosistémicos que proveen los ríos: proteger los ecosistemas ribereños para mantener el hábitat de las especies de flora y fauna incluyendo las especies que tienen un valor económico, controlar el aumento de las temperaturas locales, asegurar suelos fértiles e irrigación para la agricultura, purificar el agua, y secuestrar carbono atmosférico, entre muchos otros servicios ecosistémicos.
- d. Reforestar ecosistemas ribereños: asegurar la permanencia de los servicios ecosistémicos que provee la ZSCR mediante la restauración de la cubierta vegetal de

los ecosistemas ribereños que hayan sido impactados por construcciones, actividades humanas o fenómenos climáticos severos.

- e. Control de erosión: estabilizar los bancos de los ríos para evitar el desplazamiento excesivo de los canales a causa de deforestación o alteración del terreno, especialmente durante tormentas o episodios de alta precipitación.

Artículo 4.- Zona de servidumbre de conservación ribereña.

La zona de servidumbre de conservación ribereña (ZSCR) corresponde al área terrestre adyacente a cuerpos de agua, específicamente a ríos y quebradas. El área de la ZSCR se define como una franja con una anchura mínima de 40 metros de ancho ubicada adyacente y a lo largo de las orillas de los ríos y quebradas partir de la marca de las mayores crecidas ordinarias. En los casos en que exista una faja verde, según establecida por la Ley 49-2003 o cualquier ley subsiguiente a esta, la zona de servidumbre de conservación ribereña se demarcará a partir de los cinco (5) metros de la faja verde. Las ZSCR estarán sujetas a protección y deberán ser manejadas para restauración y mantenimiento de su capacidad para brindar servicios ecosistémicos esenciales a los ciudadanos y al ambiente.

Toda actividad de manejo y restauración deberá promover la existencia de las siguientes tres zonas de manejo dentro de la ZSCR:

Zona de protección: se ubica adyacente al límite del cauce con un ancho mínimo de 20 metros. Su función es asegurar la integridad física del cauce el cual incluye los bancos, ecosistemas ribereños y el ecotono entre el medio acuático y el terrestre.

Zona de separación: Con un ancho mínimo de 15 metros provee distanciamiento de protección del impacto causado por actividades en terrenos ubicados arriba de la pendiente.

Zona de transición: Con un ancho mínimo de 5 metros evita que las actividades humanas y estructuras invadan el área de conservación y ayuda a filtrar los contaminantes que son transportados por la escorrentía hacia los cuerpos de agua. En la zona de transición se podrán llevar a cabo actividades agrícolas dentro de los parámetros de esta ley.

En los ríos y quebradas atrincherados la delimitación de la zona de servidumbre de conservación ribereña deberá marcarse en el tope, a partir de la transición de la pendiente.

El Secretario del DRNA podrá determinar mediante reglamento un ancho de la zona de servidumbre de conservación ribereña mayor al mínimo establecido en esta Ley.

Artículo 5.- Usos permitidos.

La aplicación de la presente Ley, tendrá efecto prospectivo, por lo cual los terrenos localizados en la servidumbre de conservación ribereña no podrán ser utilizados, a partir de la vigencia de esta Ley, para usos distintos al propósito de conservación. Se permitirán usos recreativos o económicos pasivos que no conlleven obstrucción, no conflijan con funciones de conservación y busquen un disfrute sostenible del cuerpo de agua. Cualquier obra que afecte la zona de servidumbre de conservación deberá ser debidamente autorizada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, según las leyes y reglamentos aplicables.

Como regla general, en la servidumbre de conservación ribereña se prohíbe cualquier actividad que tenga el potencial de contaminar el cuerpo de agua. Dichas actividades incluyen, pero no se limitan a actividades de remoción y extracción de terreno, construcción de superficies impermeabilizadas, como carreteras de asfalto y concreto, minería, uso como campos agrícolas, vertederos y depositarios de escombros, descarga de aguas sépticas o contaminadas, aplicación de pesticidas y fertilizantes químicos, pastoreo de ganado, entre otras.

Únicamente se podrá permitir la ocupación de la zona de servidumbre de conservación por aquellas actividades o instalaciones que se determine son dependientes del agua y que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación. Excepcionalmente, y por razones de utilidad pública

debidamente acreditadas, el Secretario del DRNA podrá endosar actividades e instalaciones en las que no concurren los requisitos de este Artículo, pero que son de especial importancia pública.

Cualquier obra de control de inundaciones o canalización de ríos o quebradas requerirá la autorización de las agencias pertinentes, incluyendo el endoso favorable del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). Cualquier obra que afecte la zona de servidumbre de conservación ribereña deberá ser debidamente autorizada por el DRNA, según las leyes y reglamentos aplicables y deberá ser conforme con el propósito de la servidumbre.

Algunos de los usos permitidos de forma prospectiva en la zona de servidumbre de conservación ribereña serán los siguientes:

- 1) Instalaciones de poco impacto como caminos, bancos, carteles de información y señalización, puentes peatonales y puntos de observación.
- 2) Parques y área de recreación públicos y privados, áreas de educación al aire libre, áreas de valor científico, ecológico e histórico, proyectos para proteger la flora y fauna y áreas naturales protegidas.
- 3) Actividades de recreación pasiva como avistamiento de aves, senderismo, correr, ciclismo, cabalgatas y picnics. Los caminos para peatones, bicicletas o caballos no podrán constituir superficies impermeables y deberán ser de un ancho que no impida que las aguas crecidas del río regresen a su cauce.
- 4) Instalaciones para el mantenimiento y captación de aguas de escorrentía.
- 5) Prácticas de conservación, incluyendo reforestación, restauración de vegetación, conservación de flora y fauna, llevadas a cabo por agencias estatales y federales y organizaciones no gubernamentales, comunitarias e individuos.
- 6) Podrán establecerse instalaciones para el uso de embarcaciones permitidas siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la reglamentación del DRNA.
- 7) Podrán constituirse servidumbres de conservación bajo la Ley 183-2001, según enmendada, dentro de la zona de servidumbre de conservación ribereña designada en este estatuto.

La restauración de estructuras existentes será permitida cuando éstas sean sobre sus cimientos originales. Las expansiones de estructuras existentes, que se pretendan realizar de forma prospectiva a la vigencia de esta ley y que estén ubicadas dentro de la zona de servidumbre de conservación ribereña, solo se autorizarán cuando estas cumplan con las excepciones a ser establecidas por reglamento y previo el permiso del DRNA.

Los usos permitidos serán detallados en el reglamento para la implementación de esta ley creado por el DRNA. Los permisos otorgados por el DRNA no excluyen cumplir con los permisos requeridos por otras leyes o reglamentos de planificación y zonificación de agencias estatales y federales y municipios.

Artículo 6.- Protección de las servidumbres de conservación ribereña.

Todo titular o titular colindante de una finca gravada por una servidumbre de conservación ribereña tendrá legitimación activa para solicitar la implementación de esta Ley en los tribunales en relación con la zona de servidumbre de conservación ribereña del río o quebrada donde ubique la finca.

Se faculta al Secretario del DRNA a llegar a acuerdos interagenciales y de colaboración con entidades privadas destinadas a la conservación del ambiente con el fin de lograr la implementación y cumplimiento de esta Ley.

Artículo 7.- Deslinde Digital de la zona ribereña.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales realizará una evaluación e inventario de estructuras existentes en la nueva zona demarcada y preparará un deslinde digital y dinámico de la servidumbre de conservación ribereña. Para esos propósitos utilizará toda la información histórica disponible, el modelaje matemático de alta definición (G.P.S., LIDAR, INS), estudios y herramientas tecnológicas del propio DRNA, F.E.M.A., el U.S.G.S o N.O.A.A. La preparación del deslinde digital se llevará a cabo según los criterios establecidos en el reglamento ordenado bajo el Artículo 15 de esta Ley. Tomando en consideración, aunque sin limitarse, a áreas con evidencia de alteración humana de las orillas, registros apropiados de suelo, fotografías, récords escritos, imágenes satelitales, ancho máximo de la crecida ordinaria, ecología del área utilizando de referencia la zona ribereña, presencia de humedales, entre otros. El DRNA tendrá facultad para suscribir acuerdos interagenciales con organismos públicos, estatales o federales, y con organizaciones sin fines de lucro destinada a la conservación del ambiente para cumplir con los propósitos de este Artículo.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales será responsable de mantener actualizado constantemente el modelo de simulación por computadora a la luz de los cambios en morfología o desplazamiento, la evolución de los procesos climáticos, la erosión y otros cambios en la dinámica de ríos. Los criterios para utilizarse serán establecidos mediante reglamento y los datos serán accesibles al público mediante el portal del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

El deslinde *in situ* se incoará de oficio o a petición de persona interesada y será certificado por el agrimensor que prepare el plano y verifique el deslinde, notificando a los propietarios colindantes, al Municipio correspondiente en donde ubica el deslinde, y aprobado por el Secretario del DRNA.

Artículo 8.- Afectación natural o antropogénica.

Cuando el río, por causas naturales se desplace o ensanche, modificando el límite exterior de la zona de servidumbre de conservación, se integrará a la servidumbre de conservación ribereña lo que antes era de propiedad privada, sin que la parte afectada tenga derecho a indemnización alguna.

Si el río invade terrenos de propiedad privada como consecuencia de obras aprobadas por ley realizadas con tal fin, el lecho invadido entrará al dominio público, adquiriendo sus márgenes el carácter de zona de servidumbre de conservación. Cualquier interrupción u obstrucción de la servidumbre como consecuencia de las obras que determinan la invasión del río, serán subsanadas y establecidas de conformidad con lo que disponga el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Cuando el río por causas naturales se retire alterando la condición física de la zona de servidumbre de conservación y varíe el límite interior, los terrenos ganados al lecho del río mantendrán su condición de servidumbre de conservación ribereña.

~~Artículo 9.- Fondos para deslinde de zona de conservación ribereña.~~

~~Se designa un fondo anual como parte del presupuesto del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico para llevar a cabo los deslindes ordenados en esta Ley.~~

~~Artículo 10 9.- Designación de fondos para inventario y plan de saneamiento de estructuras a lo largo de los ríos.~~

Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales levantar un inventario o registro de aprovechamientos y construcciones existentes en la servidumbre de conservación a partir de la fecha de vigencia de esta ley. El inventario o registro tendrá carácter público y estará disponible y actualizado en el portal cibernético del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Este inventario será la base para iniciar un plan de saneamiento de orillas de ríos y quebradas en Puerto Rico. Se designará personal dedicado a la búsqueda, solicitud y manejo de fondos para esta acción.

Artículo ~~11~~ 10.- Reforestación en las servidumbres de conservación ribereña.

Será prioridad del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la reforestación en la servidumbre de conservación ribereña. Los esfuerzos de reforestación a nivel de estado serán en estas zonas para la protección de calidad de agua y la protección de la vida y la propiedad de los ciudadanos. Estos esfuerzos formarán parte del Objetivo 13 del Artículo 5 de la Ley 33 de 2019 donde se busca promover la reforestación mediante la siembra de 500,000 árboles nativos y endémicos en cinco (5) años. Estas actividades de reforestación pueden formar parte igualmente de aquello establecido en la Ley 214 de 2010, que crea el Programa de Reforestación Puerto Rico Verde dentro del Negociado de Servicio Forestal del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Artículo ~~12~~ 11.- Penalidades.

El Secretario del DRNA ordenará la remoción de cualquier obra, construcción o mejora hecha sin autorización en la zona de servidumbre de conservación ribereña a partir de la fecha de vigencia de esta ley. En estos casos, ordenará además la remoción de relleno en la zona de servidumbre de conservación ribereña y la restauración del área a su condición original, excepto que se determine que esta acción no es la alternativa más conveniente para subsanar la situación surgida conforme las mejores prácticas de ingeniería y la evaluación del posible impacto ambiental. En tal caso se exigirá la restauración de la zona a una condición que provea para el libre fluir de las aguas sin obstrucción alguna y se mitigue el impacto ocurrido en el ecosistema ribereño.

El Secretario del DRNA tendrá la autoridad para imponer multas de hasta cinco mil dólares (\$5,000.00) por cada incumplimiento de una orden de remoción o restauración o de remoción de cualquier obra, construcción o mejora hecha sin autorización y podrá comparecer ante el Tribunal Superior para solicitar que éste ordene el cumplimiento de esta orden.

Artículo ~~13~~ 12.- Variaciones.

En caso de la construcción de puentes y carreteras que crucen ríos y quebradas, el punto donde se lleven a cabo debe ser el ancho mínimo posible del cuerpo de agua. La construcción de puentes y carreteras sobre ríos y quebradas deben tener la capacidad de resistir una inundación de 100 años. Estas construcciones se deben inspeccionar regularmente para revisar sedimentación excesiva.

Artículo ~~14~~ 13.- Exclusiones.

Las disposiciones de esta ley no serán aplicables a:

- a. Las estructuras legales existentes y que se ubiquen dentro de la zona de servidumbre de conservación ribereña, excepto cuando estas sean destruidas, removidas, o demolidas. Cualquier obra de intervención humana en las estructuras existentes, estará sujeta a la previa autorización por el DRNA y que su futuro uso sea compatible con el propósito de conservación y protección ribereña.
- b. Agencias de Gobierno estatal y federal- Obras de control de inundaciones y canalización de ríos siempre y cuando estas sean necesarias para la prevención de inundaciones y persigan un fin público de conservación y protección del ambiente.
- c. Actividades de extracción de materiales- Las actividades de extracción de materiales en los ríos que cumplan con los permisos correspondientes y estén operando al momento de vigencia de esta Ley.
- d. Los cuerpos de agua canalizados, según surge de la Exposición de Motivos y el Artículo 1 de la Ley Núm. 49 de 4 de enero de 2003, conocida como Ley Para Establecer la Política Pública sobre la Prevención de Inundaciones y Conservación de Ríos y Quebradas según enmendada; los canales de riego creados al amparo de la Ley de Riego Público del 18 de septiembre de 1908, según enmendada.

- e. Las quebradas que estén localizadas en terrenos privados, según establecido en la Exposición de Motivos y en el Artículo 1 de la Ley Núm. 49 de 4 de enero de 2003, conocida como Ley Para Establecer la Política Pública sobre la Prevención de Inundaciones y Conservación de Ríos y Quebradas.
- f. Derechos de desarrollo, permisos y derechos adquiridos antes de la aprobación de esta ley según establecido en el Artículo 9 del Código Civil de 2020 y en el Artículo II Sección 7 de la Constitución de Puerto Rico, 1 L.P.R.A.; derechos adquiridos según reconocidos en el Artículo Art. VI, Sec. 13 de la Constitución de Puerto Rico, 1 L.P.R.A. y en la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico.
- g. Predios respecto a los cuales se hayan presentado en la o las agencias u oficinas correspondientes ya sea federal, estatal o municipal solicitudes para: proyectos de canalización, permisos para la instalación o construcción de estructuras de control de inundación; permisos para la instalación o construcción de estructuras de control de deslizamiento de terreno, consultas de ubicación o de transacción, planes maestros, permisos de construcción, permisos de pre-desarrollo y desarrollo, permisos de extracción de material de corteza terrestre, instalación de tomas de agua y/o de irrigación y/o franquicias de extracción de agua.

Artículo 14- ~~14~~ Enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 132 de 25 de Junio de 1968, según enmendada, conocida como Ley para Reglamentar la Extracción de Arena, Grava y Piedra, para que lea como sigue:

“

(a) ...

...

(e) ...

(2) ...

(A) ...

(B) Cuando el lugar donde se desarrollaría la actividad fuese la zona marítimo-terrestre; o aguas abajo de ríos represados; o fincas con propósitos agrícolas, excepto cuando se declare cualesquiera de los lugares anteriores como yacimiento de interés público especial o que de la naturaleza de la acción solicitada se demuestre mediante Declaración de Impacto Ambiental que no tiene impacto ambiental significativo y se preserva o mejora la calidad del área, incluyendo la servidumbre del salvamento, y *la servidumbre de conservación ribereña*, o para fines de conservación y control de inundaciones.”

Artículo 15- Reglamentación.

Se faculta al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a adoptar y promulgar la reglamentación y normativa necesaria para la administrar y poner en ejecución esta Ley, que incluya la metodología, criterios mínimos, frecuencia de los deslindes, mejores prácticas de manejo, multas, prohibiciones de uso y requisitos de permisología para el uso de la servidumbre de conservación ribereña. Con sujeción a lo consignado en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, el DRNA se le conceden ciento ochenta (180) días naturales para poner en función la reglamentación derivada de esta Ley.

Artículo 16- Fuentes de Financiamiento.

Los estudios, inventarios y el deslinde de la servidumbre de conservación ribereña que se ordena en la presente legislación, lo realizará el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, utilizando los fondos asignados del *Community Development Block Grant–Mitigation (CDBG-MIT)* que fueron asignados por el secretario del Departamento de la Vivienda al DRNA, mediante la Orden Ejecutiva 2023-009.

Artículo 17-Claúsula de Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte específica de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 18.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe con relación al Proyecto del Senado 1439, **recomendando su aprobación**, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1439, según radicado, propone “Para crear la “Ley para establecer la zona de servidumbre de conservación ribereña en los ríos y quebradas de Puerto Rico”, establecer la definición de ríos y quebradas, delimitar las divisiones geográficas de los ríos y quebradas, establecer y delimitar las servidumbres de conservación ribereña a los fines de conservar las riberas de los ríos y quebradas, ordenar un inventario y deslinde de los ríos y quebradas, establecer definiciones y la política pública de reforestación en los ríos y quebradas de Puerto Rico.”

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales solicitó comentarios sobre el PS 1439 al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), Programa Sea Grant UPR-Mayagüez, Prof. Rebecca de Jesus, USU, Prof. Thomas Douthat-LSU, Ada Monzón, Instituto de Dasonomía Tropical, Estuario de la Bahía de San Juan y la organización Para la Naturaleza.

Solo contestaron nuestra solicitud el Programa Sea Grant UPR- Mayagüez, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Para la Naturaleza y el Estuario de la Bahía de San Juan.

Programa Sea Grant UPR-Mayagüez

El Programa Sea Grant contestó nuestra solicitud de comentarios sobre el PS 1439. Señaló su Director, el señor Ruperto Chaparro que apoya incondicionalmente el Proyecto que sin lugar a duda beneficiará la calidad de nuestras aguas y la de los recursos marinos y costeros de Puerto Rico.

Manifestó que el Proyecto en general es de suma importancia y necesario para reducir vulnerabilidad de nuestras comunidades residentes tanto en cuencas hidrográficas, como en nuestras áreas costeras. El Proyecto no solo mejorará la calidad de los ecosistemas naturales en todo Puerto

Rico, también aportará significativamente a la calidad de vida de las comunidades aledañas a nuestros ríos, quebradas y recursos marinos y costeros.

Expresó que el PS 1439 será beneficioso ya que incluye acciones necesarias para la conservación de los ecosistemas fluviales, entre estas acciones a recuperar y restablecer la integridad ecológica de los ecosistemas fluviales y los servicios ecosistémicos propios de un sistema mayor denominado como “Ciclo Hidrológico del Agua.” Además, el Proyecto contempla la conservación y manejo de las funciones de las tres zonas definidas: tributarios; canal central; y la zona de deposición, sedimentación y humedales. Indicó que su efecto será multiplicador al impactar positivamente los recursos marinos y costeros de nuestro archipiélago, estuarios, manglares, humedales, arrecifes de coral, los servicios ecosistémicos asociados a los ríos generan beneficios y oportunidades económicas, recreativas y deportivas.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales envió comentarios suscritos por su Secretaria. Hon. Anaís Rodríguez Vega.

La secretaria señaló en sus comentarios que reconoce el propósito general del Proyecto, al procurar proteger la vegetación ribereña asociada a los cuerpos de agua por el beneficio que representa para la flora y fauna asociada a estos corredores biológicos adyacentes a los cuerpos de agua. Sin embargo, expresó que la Ley 49- 2003, según enmendada, fue aprobada con el fin de delegar en los Municipios las fajas verdes y las limpiezas de las quebradas, arroyos, etc. Esta nueva medida sería un cambio a la forma como se ha estado trabajando la limpieza de las áreas alrededor de los cuerpos de agua en Puerto Rico.

La secretaria presentó varias sugerencias a la medida que fueron acogidas por la Comisión y se incluyeron en el texto de este. Sin embargo, presenta preocupación en lo referente a “Servidumbre de Conservación” por que entiende que implica un gravamen a la propiedad que se encuentra cobijado bajo la Ley 183-2001, según enmendada.

Organización Para la Naturaleza

El Proyecto del Senado 1439 es una medida presentada por petición de la organización Para la Naturaleza. Para la Naturaleza es una entidad privada sin fines de lucro que tiene como misión proteger los ecosistemas naturales y humanos de las islas de Puerto Rico e inspirar a las personas a actuar como custodios de las naturaleza y el patrimonio de nuestro país. Agrupa todos los proyectos e iniciativas del Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico y maneja todas sus áreas naturales protegidas, esto es cerca de 40,000 cuerdas de terreno de alto valor ecológico.

La organización apoya la aprobación del PS 1439. En sus extensos comentarios señalan la importancia que tiene proteger los ecosistemas ribereños. Señalan que la naturaleza tropical y la topografía de nuestras islas nos han privilegiado con una gran cantidad de ríos y quebradas que han sido fundamental para el desarrollo de la vida en Puerto Rico. Expresaron que los pobladores humanos originarios de nuestro archipiélago se asentaron corca de estos cuerpos de agua que le proveyeron sustento, protección e inspiración espiritual. Tras la llegada de los europeos , los nuevos pobladores siguieron sus pasos y establecieron la mayoría, si no todos, los pueblos cerca de un río o quebrada.

Manifestaron que el crecimiento poblacional y el desarrollo industrial comenzó a poner presión sobre los ríos y quebradas. La industrialización y el desmedido crecimiento urbano ha llevado a la destrucción, canalización de innumerables ríos y quebradas. Señalaron, además, que, a pesar del valor fundamental que tienen estos espacios en nuestra existencia colectiva, no se ha logrado atemperar el derecho a las necesidades de manejar y conservar los ríos y quebradas.

Explicaron que las riberas de los ríos de Puerto Rico están gravadas por varias servidumbres legales, establecidas por ley, estas se enfocan en el uso de los ríos para la navegación, pesca y extracción, no para la conservación ambiental. Como parte del derecho sobre los ríos, estas figuras llegan a nuestro derecho moderno a través de la Ley de Aguas de 1866 y de 1879. Aparecen en el Código Civil de 1902 y posterior en el de 1930, pero terminan siendo eliminadas en el nuevo Código Civil de 2020 dado a que son atendidos por legislación especial. La fuente de derecho vigente es la ley de Aguas de 1903, la cual dispone una “zona de tres metros a la servidumbre de uso público en interés general de la navegación, la flotación, la pesca y el salvamento.

Expresaron que, aunque existe la Ley 49-2003, según enmendada, que declara como política pública preservar ríos y quebradas como ecosistema que proveen múltiples beneficios, esta no ha sido capaz de regular eficazmente el desarrollo urbano desmedido. Además, esta ley tiene un objetivo de manejar los problemas de inundaciones que ocurren en los bordes de los ríos y por lo tanto no es una medida abarcadora para atender la complejidad de los ecosistemas ribereños, ni tampoco tiene objetivos de conservación.

Sobre el Proyecto 1439, señalaron, propone una franja mínima de 40 metros a cada lado de la ribera de los ríos y quebradas con el propósito de reservar este espacio para la conservación y asegurar los servicios ecosistémicos que proveen los ríos. El mecanismo de franjas verdes o “buffer zone” es uno efectivo, pero el que tenemos vigente en Puerto Rico es demasiado limitado, los 5 metros que dispone son muy inferiores al espacio protegido que sugiere la literatura científica. La protección de las riberas de los ríos es fundamental, una ribera protegida efectivamente reduce los daños causados por inundaciones.

Indicaron que el Proyecto, además, incluye un objetivo importante de reforestación, porque los bosques riparios protegen y mejoran la calidad del agua, proveen hábitat para especies acuáticas y terrestres, proveen múltiples beneficios a los humanos y también son fundamentales para combatir el cambio climático. Por otro lado, las actividades recreativas en las riberas generan una importante cantidad de ingresos y aumentan el valor de las propiedades aledañas a los ríos y quebradas.

Concluyeron que, el desarrollo de políticas nuevas, como esta, que protegen ecosistemas tan fundamentales como los ríos y quebradas deben ser prioridad para la Asamblea Legislativa.

Estuario de la Bahía de San Juan

La organización estuario de la Bahía de San Juan contestó nuestra solicitud de comentarios sobre el PS 1439 apoyando la medida. Suscritos por su Directora Ejecutiva, Brenda Torres, expresaron que, desde el año 1993, el sistema del Estuario de la Bahía de San Juan fue incluido por la Agencia de Protección Ambiental (EPA) en el Programa Nacional de Estuarios, por lo que recibió el rango de estuario de importancia nacional. De los 28 estuarios reconocidos dentro del Programa Nacional de Estuarios, el Estuario de la Bahía de San Juan es el único de naturaleza tropical fuera de los Estados Unidos.

Expresó que, el Estuario de la Bahía de San Juan ha reconocido la importancia de implementar medidas de conservación y prácticas de manejo adecuadas y probadas para fortalecer los corredores ribereños. La Acción WS-12 del Plan de Manejo y Conservación, va dirigida a establecer una política para restaurar y proteger los corredores ribereños a lo largo de ellos afluentes del Estuario, igualmente la Acción G-1 va dirigida a crear un proyecto piloto para revertir el proceso de canalización con hormigón y cemento de un segmento de un río, quebrada o tributario de agua dulce en el Estuario. El PS 1439 va a tono y alinea con ambas acciones.

Explicó que, desde finales de la década de 1980, las partes altas de la Cuenca del estuario han experimentado un aumento dramático en el desarrollo de viviendas y otras actividades de desarrollo

en infraestructura gris. Como resultado, se ha reportado una pérdida promedio de 10 cm de suelo por año en esta área. Esta pérdida se traduce en altas tasas de producción de sedimentos suspendidos (sedimentación) que llegan a los cuerpos de agua del Estuario. Por ejemplo, solo en la confluencia del Caño Martín Peña y el sistema del Río Piedras/Puerto Nuevo, se llegaron a acumular aproximadamente 6 pies (1.8 metros) de sedimentos en un periodo de 20 años. Esta situación puede ser mitigada con la conservación, manejo y restauración de los bancos y corredores ribereños mediante la creación de la zona de servidumbre de conservación ribereña, según propuesta en el PS 1439.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En fiel cumplimiento del sub inciso (1) del inciso 6, Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, esta Honorable Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de esta no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión luego de estudiar y evaluar los comentarios recibidos entiende necesaria la aprobación de este Proyecto del Senado.

La Comisión entiende que mantener las zonas ribereñas libres de desarrollos incompatibles ayuda a los procesos de adaptación para la sobrevivencia de la vida silvestre que necesita de estos espacios para su ciclo de vida. Por otro lado, estas zonas son imprescindibles para mantener la sustentabilidad y la seguridad humana como prioridad, al igual que proveen otros servicios fundamentales que no nos son tan evidentes ya que conforman parte esencial de otros procesos de la naturaleza que tienen impactos en la vida de todos, como controlar la erosión, proveernos de agua potable, alimentos, e incluso energía.

A pesar del valor fundamental que tienen estos espacios en nuestra existencia colectiva, no hemos logrado atemperar el derecho a las necesidades de manejar y conservar los ríos y quebradas. Nuestro ordenamiento jurídico vigente es confuso, con disposiciones dispersas, y limitado de su alcance para disponer la política pública sobre estos cuerpos de agua. Por lo tanto, existe una necesidad de expandir su protección de la manera que propone el proyecto que consideramos.

Para el financiamiento de lo dispuesto en el PS 1439 el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, podrá utilizar los fondos asignados del *Community Development Block Grant-Mitigation* (CDBG-MIT) que fueron asignados por el secretario del Departamento de la Vivienda al DRNA, mediante la Orden Ejecutiva 2023-009.

Sobre la preocupación de la secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico sobre el término “*servidumbre de conservación*” ribereña del PS 1439, para evitar confusiones con el término “*Servidumbres de Conservación de Puerto Rico*,” que se fija en la Ley 181- 2001, según enmendada, la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico entiende que el término “*servidumbre de conservación*” es un término legal que implica una acción afirmativa de protección a la propiedad para propósitos de conservarla para el beneficio de la comunidad puertorriqueña.

La Comisión, además, entiende que el término legal de “*servidumbre de conservación*” no debe causar confusión pues persigue propósito germanos de conservación, sea mediante un incentivo contributivo de la Ley 181- 2001, según enmendada, o mediante una protección estatutaria a las franjas de nuestros ríos o quebradas.

La Ley 181- 2001, según enmendada, provee para un incentivo contributivo a los dueños de propiedades que constituyan mediante escritura pública un gravamen en perpetuidad para conservarla por su valor y atributo ecológico, cultural o agrícola. El incentivo consiste en una deducción

contributiva a la persona que done dicha servidumbre a una entidad gubernamental o a una organización sin fines de lucro dedicada a la conservación del ambiente. El incentivo contributivo para estas donaciones se crea mediante una enmienda al Código de Rentas Internas.

Aunque el Proyecto del Senado 1439 tiene propósitos germanos en sus metas de conservación con la Ley de Servidumbre de Conservación de Puerto Rico establecidos en la Ley 181- 2001, según enmendada, este establece una zona de conservación en los ríos y quebradas de Puerto Rico para proteger su delicado ecosistema y mejorar su aprovechamiento general a la comunidad, esto independientemente de quien sea su dueño.

El establecimiento de estas zonas de servidumbre de conservación ribereñas, al ser de aplicación general a los ríos y quebradas de Puerto Rico, no se crean incentivos contributivos al individuo o entidades con personalidad jurídica. El PS 1439 permite que se establezca una Servidumbre de Conservación mediante el gravamen de la Ley 181- 2001, según enmendada, haciendo elegible al dueño privado de participar de sus incentivos contributivos cuando su propiedad privada pueda ser afectada por la zona de conservación ribereña creada por este proyecto de ley.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 1439, **recomendando su aprobación**, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Albert Torres Berríos

Presidente

Comisión de Agricultura y Recursos Naturales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1932, y se da cuenta del informe de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo inciso (gg.1) al Artículo 14 y enmendar los Artículos 124, 130, 131, 133, 146, 147, 148 y 160 de la Ley 146-2012, según enmendada, *conocida como “Código Penal de Puerto Rico”*; y *para enmendar el Artículo 8 de la Ley 175-1998, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Datos de ADN de Puerto Rico”*, a los fines de instituir una *nueva pena agregada en el ordenamiento jurídico local* denominada como “libertad supervisada mandatoria” para los delitos contra la indemnidad sexual consumados contra una persona menor de dieciocho (18) años ~~de edad~~, con el propósito de extender la supervisión del ~~Gobierno~~ *Estado*, en la modalidad de libertad supervisada, como estrategia para monitorear el proceso de adaptación y rehabilitación de la persona convicta por los delitos de agresión sexual, incesto, actos lascivos, trata humana con fines de explotación sexual, pornografía infantil y la seducción, persuasión, atracción y coacción de menores a través de la ~~Internet~~ *internet* y medios electrónicos o sus tentativas, luego de ~~completar~~ *cumplir* la pena original dispuesta en cárcel; transformar la forma de computar las penas aplicables por los delitos contra la indemnidad sexual; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo II, Sección 7 de la Constitución de Puerto Rico reconoce el derecho fundamental a la vida, la libertad y al disfrute de la propiedad que cobija a todos los ciudadanos. De esta forma, ~~nuestra~~ la Carta Magna estableció una prohibición de carácter permanente para evitar que el ~~Estado~~ Gobierno pueda estructurar un estado de derecho capaz de privar a una persona de su libertad o propiedad sin un debido proceso de ley o la igual protección de las leyes. Ante esta realidad, la Decimosexta Asamblea Legislativa aprobó la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “*Código Penal de Puerto Rico*”, para cumplir con este mandato constitucional al advertir con precisión y exactitud cuáles son las conductas prohibidas en ~~nuestro~~ el ordenamiento penal y establecer la estructura de penas aplicables por violentar este mandato.

Específicamente, el Artículo 11 de este estatuto dispuso los principios que deben regir la aplicación de estas sanciones, para viabilizar que las penas o medidas de seguridad impuestas sean proporcionales a la gravedad de la conducta imputada y evitar la arbitrariedad del ~~Estado~~ Gobierno durante la adjudicación de responsabilidad penal. En particular, esta disposición establece que este estatuto y las revisiones prospectivas sobre su contenido, deben procurar cinco objetivos centrales: (a) la protección de la sociedad; (b) la justicia a las víctimas de delito; (c) la prevención de delitos; (d) el castigo justo al autor del delito en proporción a la gravedad del delito y a su responsabilidad; y (e) la rehabilitación social y moral del convicto.

Por lo tanto, ~~nuestro~~ el estado de derecho local debe promover un balance adecuado entre los derechos del acusado y las protecciones plenas reconocidas a las víctimas del crimen para evitar que prevalezcan penas lenientes que perpetúen la inequidad contra los sobrevivientes de actos violentos. Este escenario es aún más severo cuando las víctimas son niños, enfrentan limitaciones en el lenguaje o conviven con su agresor, lo que agudiza el nivel de vulnerabilidad existente y los expone a experimentar amenazas e intimidación para evitar que denuncien a su victimario. Esta realidad es insostenible.

Precisamente, esta Asamblea Legislativa diseñó una estructura de penas para sancionar severamente los delitos contra la indemnidad sexual, tipificados en la Sección Primera del Capítulo IV de la Ley 146, *supra* por constituir violaciones graves cuya prevalencia continúa en aumento. Específicamente, el inciso (a) del Artículo 130 sanciona la agresión sexual como un delito grave con una pena fija de cincuenta (50) años cuando a propósito, con conocimiento o temerariamente se lleva a cabo, o se provoca que otra persona lleve a cabo, un acto orogenital o una penetración sexual contra una persona que no ha cumplido dieciséis (16) años. Solamente se reconoce como excepción cuando existe consentimiento, la víctima es mayor de catorce (14) años y la diferencia de edad entre la víctima y el sospechoso asciende a cuatro (4) años o menos.

Por su parte, el Artículo 131 sanciona el delito de incesto con una pena fija de cincuenta (50) años, cuando se configura el acto orogenital o la penetración sexual con un menor de edad, con quien existe una relación de parentesco, por ser ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad, o colateral por consanguinidad o adopción, hasta el tercer grado, o por compartir o poseer la custodia física o patria potestad. El Artículo 132 dispone que cualquier acto orogenital o penetración sexual, “*por leve que sea*”, bastará para consumir este delito. En ambas instancias, la pena fija por violentar los Artículos 130 y 131 puede alcanzar la cifra de sesenta y dos (62) años de cárcel cuando se configuran los agravantes dispuestos en el Artículo 66, como sucede cuando el convicto tiene historial previo (inciso a), planificó el hecho delictivo (inciso i) o abusó de la superioridad física con respecto a la víctima y le produjo deliberadamente un sufrimiento mayor (inciso m). La adjudicación

de atenuantes reduciría la pena a treinta y ocho (38) años o alcanzaría veinticinco (25) años si se configura en la modalidad de tentativa.

No obstante, existen otras actuaciones delictivas donde, aun cuando el victimario no haya incurrido en una agresión sexual o en el delito de incesto, comete otros actos sancionados por ley. Este es el caso del inciso (a) del Artículo 133 el cual prohíbe que el victimario someta a un menor de dieciséis (16) años a un acto que tienda a despertar, excitar o satisfacer sus deseos sexuales, lo que conlleva una pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años. Por su parte, la Sección Cuarta titulada “*de la obscenidad y la pornografía infantil*”, sanciona la “*producción de pornografía infantil*”, con una pena fija de quince (15) años (Artículo 146); la “*posesión y distribución de pornografía infantil*” con una pena de doce (12) a quince (15) años (Artículo 147) y la “*utilización de un menor para pornografía infantil*” con una pena de quince (15) años, pero que puede elevarse a veinte (20) años cuando el acusado tiene relaciones de parentesco o se suscita en una localidad donde el menor tiene una expectativa razonable de intimidad (Artículo 148). Finalmente, el Artículo 124 sanciona la “*seducción, persuasión, atracción y coacción de menores a través de la Internet o medios electrónicos*” con una pena de ocho (8) que se eleva a doce (12) años en la modalidad agravada.

Sin embargo, una estructura de penas severas, por sí ~~si~~ sola, no representa un disuasivo para evitar que el victimario incurra en estos actos y lacere permanentemente la inocencia de la niñez. ~~nuestros niños~~. Así lo confirman las estadísticas oficiales del Negociado de la Policía de Puerto Rico, las cuales validan que ~~nuestros niños~~ los menores de edad continúan siendo las principales víctimas de patrones recurrentes de violencia sexual y trata humana. Por lo tanto, le corresponde a esta Asamblea Legislativa revisar el estado de derecho vigente para subsanar las deficiencias existentes y fortalecer su alcance.

Acorde con el Negociado de la Policía, durante el año natural 2022 se suscitaron 1,572 delitos sexuales, incidentes que en el 74% de los casos fueron cometidos contra menores de 17 años, una cifra alarmante que no incluye a miles de víctimas que, por temor, limitaciones en el lenguaje o desconfianza en el sistema de justicia permanecen en silencio. Precisamente, el Instituto de Prevención y Control de la Violencia del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación, en adelante el Instituto, publicó el “*Informe de Violencia Sexual de Puerto Rico*” correspondiente al año 2022 e identificó que las principales víctimas de esta conducta delictiva fueron féminas entre cero a diecisiete años. Específicamente, los grupos de edades más vulnerables se encontraban en las categorías de once a quince años; seis a diez años y dieciséis a diecisiete años, respectivamente. No obstante, debemos advertir que estos datos demográficos solamente reflejan una tendencia estadística sobre los grupos que enfrentan un mayor grado de vulnerabilidad, dado a que peritos en el tema reconocen que ningún niño, sin importar su sexo, raza, color, nacionalidad o estatus migratorio, se encuentra exento de que se viole su intimidad e integridad personal mediante estos actos constitutivos de delito.

La falta de información confiable sobre esta manifestación extrema de violencia continúa siendo un reto para el Gobierno Estado. Por ejemplo, ~~nuestro~~ el sistema de justicia carece de un perfil para identificar a un potencial agresor sexual. El estudio realizado por el Instituto solo identificó que el promedio de edad de los agresores fluctuó entre treinta (30) a treinta y nueve (39) años, pero la cifra mayor estuvo ubicada en una categoría denominada como “*desconocida*”. No obstante, el dato más revelador fue que en el 51.9% de los casos existía una relación “*familiar*” entre el agresor y la víctima, mientras que en el 32.1% de los casos el agresor era una persona “*conocida*”, lo que totaliza el 84% del universo de casos reportados. En las restantes categorías el agresor era “*un desconocido*” (10.4%), no tenían “*ninguna relación*” (3.3%) o eran “*pareja*” (2.3%). Estas cifras son extensivas para el universo de casos notificados a las autoridades.

Por lo tanto, ~~tenemos~~ dos datos son ciertos: (1) ~~nuestros niños~~ los menores de edad están severamente expuestos a episodios recurrentes de violencia sexual y trata humana en clara violación a ~~nuestro~~ al ordenamiento penal local; y (2) la política pública no ha ~~podido proteger~~ protegido adecuadamente a ~~nuestros~~ los menores de edad, particularmente cuando el victimario convive con la víctima, y el acecho se suscita al interior del hogar llamado a protegerle. Entonces, ¿cuál debe ser la respuesta de esta Asamblea Legislativa? ¿Permanecer silente basado en que las penas severas “son suficientes”? Una evaluación sosegada ~~de nuestro~~ del ordenamiento penal local nos persuade en la negativa. Las penas altas no necesariamente significan convicciones altas. En múltiples ocasiones, el Ministerio Público tiene que utilizar las herramientas legales disponibles en la Regla 72 de las Reglas de Procedimiento Criminal para obtener una convicción por un término menor, para evitar exponer a la víctima al tortuoso proceso de declarar frente al agresor, evento que puede ser sumamente traumático, aún con la incorporación del circuito cerrado.

Ciertamente, no existe una solución única. Los daños experimentados por las víctimas son severos y las probabilidades de repetir estos patrones en sus relaciones interpersonales como adulto permanecen latentes. Por lo tanto, el ~~Estado~~ Gobierno debe impulsar que se diseñe y ejecute un plan de tratamiento único e individualizado bajo la supervisión de peritos en conducta humana con el propósito de enfrentar con sensibilidad y rigor las serias consecuencias provocadas por la violencia sexual, las cuales incluyen aislamiento, sentimientos de culpa, ideación suicida, estrés postraumático, pobre desempeño escolar y exposición temprana a conductas sexuales de alto riesgo.

De igual forma, ~~el Estado~~ este Gobierno debe iniciar una movilización inmediata cuando exista una querrela ante el Negociado de la Policía para recopilar la prueba requerida para prevalecer judicialmente “*más allá de duda razonable*” y limitar la libertad de movimiento del agresor desde la vista de determinación de causa probable para arresto. Finalmente, el ~~Estado~~ Gobierno debe mantener un monitoreo permanente sobre el proceso de rehabilitación del agresor para evitar que una vez cumpla su condena, reincida nuevamente en la comisión de estos delitos. En esta última categoría se centra la reformulación de política pública propuesta.

La Ley 266-2004, según enmendada, intentó cumplir parcialmente este propósito a través del “*Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores*” al declarar a las personas convictas por violentar los Artículos 130, 131 y 133 del Código Penal como “*ofensores tipo III*”, la categoría más severa reconocida en este estatuto, para mantener un monitoreo extensivo por toda su vida. Además, les requirió reportarse cada tres (3) meses para actualizar su fotografía e información de contacto, con el propósito de monitorear su ubicación, advertir a terceros sobre su nivel de peligrosidad y permitir que los ciudadanos ejercer medidas cautelares para proteger su seguridad. De lo contrario, la Ley dispone una pena fija de dos (2) años de cárcel para sancionar la falta de notificación.

Los resultados obtenidos fueron reveladores. Así lo demuestra una reseña realizada el 11 de julio de 2023 por la periodista Sara R. Marrero Caban para el rotativo Primera Hora, titulada “*Aumenta la cantidad de Ofensores Sexuales en Puerto Rico*”, donde validó que en ~~nuestra jurisdicción~~ Puerto Rico existen 3,087 ofensores sexuales debidamente registrados en el portal conocelospr.com. Esta cifra incluye una cantidad significativa de personas que cometieron la ofensa sexual en otra jurisdicción y se mudaron a Puerto Rico para rehacer su vida, con las implicaciones de seguridad que ello representa.

No obstante, el monitoreo autorizado por la Ley 266, *supra*, es limitado, la ubicación del ofensor sexual no es en tiempo real y la falta de personal limita una fiscalización adecuada. Por lo tanto, el ~~Estado~~ Gobierno carece de visibilidad para mantener un monitoreo permanente sobre la

ubicación y el proceso de rehabilitación del agresor para evitar que, una vez cumpla su condena, reincida nuevamente en la comisión de estos delitos.

Ante esta realidad, la Asamblea Legislativa, la Rama Ejecutiva y el Poder Judicial han establecido una alianza para reestructurar el estado de derecho vigente en protección de estos menores de edad e identificar soluciones novedosas para erradicar esta conducta criminal. Este esfuerzo está basado en cinco (5) principios medulares:

1. ~~Se reconoce~~ Reconocer que los episodios de violencia sexual y trata humana han mantenido una alarmante tendencia alcista durante las últimas décadas, mientras que la severidad de estos actos continúa incrementando de manera acelerada. Estos datos no reflejan la magnitud del problema, dado a que muchos de estos incidentes nunca son reportados, basado en que los menores de edad no tienen suficiente capacidad para comunicarse o han sido amenazados por los agresores u otras personas de interés, quienes simultáneamente actúan como figuras de autoridad y cuidadores inmediatos.
2. ~~Se valida~~ Validar la necesidad de revisar la política pública vigente para proteger a los menores de edad que han sido víctimas de violencia sexual y trata humana, desde la etapa investigativa cuando, conforme a derecho, existe sospecha razonable de que ha estado expuesto a esta conducta punible, la fase de procesamiento cuando se requiere su testimonio en corte y la etapa final cuando se emite un fallo o dictamen de culpabilidad.
3. ~~Se exige sensibilizar~~ Sensibilizar la operación del sistema de justicia criminal para evitar que los menores de edad víctimas de violencia sexual y trata humana, sean revictimizados al exponer su testimonio en múltiples ocasiones ante funcionarios sin vínculo, autoridad o relevancia en el esclarecimiento y procesamiento de estos delitos. En este contexto, se debe desalentar la actuación insensible de los funcionarios del ~~Estado~~ Gobierno que provoca que la parte querellante se responsabilice a sí misma por los hechos acaecidos ante el tono y el contenido acusatorio de las preguntas realizadas.
4. ~~Se reconoce~~ Reconocer el valor de uniformar la respuesta del ~~Estado~~ Gobierno indistintamente de la localidad geográfica donde se haya suscitado la actuación delictiva, basado en la experiencia obtenida durante la litigación de casos estatales y federales, para obtener una convicción y proveerle al agresor una condena compatible con la severidad de los actos.
5. ~~Se estipula~~ Estipular que la política pública debe ser transformada para incorporar mayor representación de las organizaciones profesionales dedicadas al estudio, la evaluación y la defensa de las víctimas de delitos de explotación sexual y trata humana en las altas esferas decisionales para garantizar una respuesta con una base científica.

En este contexto, ~~la iniciativa ante nuestra consideración~~ esta Ley fortalece el segundo inciso de este plan de trabajo, al instituir una nueva pena agregada en el ordenamiento jurídico local denominada como “libertad supervisada mandatoria” para los delitos contra la indemnidad sexual consumados contra un menor de edad, con el propósito de extender la supervisión del ~~Estado~~ Gobierno sobre la persona convicta por los delitos de “agresión sexual”, “incesto”, “actos lascivos”, “pornografía infantil” y la “seducción, persuasión, atracción y coacción de menores a través de la ~~Internet internet~~ Internet y medios electrónicos”, cuando la víctima es menor de dieciocho (18) años, utilizando la figura de libertad supervisada. Esta restricción se incorpora como una libertad supervisada de manera mandatoria como una pena adicional agregada por un término adicional de entre tres (3) a diez (10) años, conforme a la gravedad del delito, para facilitar la transición entre la cárcel y la libre comunidad.

Esta iniciativa no representa una extensión de la sentencia suspendida, figura que ~~nuestro~~ el ordenamiento ha vedado para cobijar a los delitos contra la indemnidad sexual. En su lugar, este acercamiento representa un diseño novel y único para extender la supervisión del ~~Estado~~ Gobierno mediante una pena adicional mandatoria al término de reclusión en cárcel. Los beneficios de esta propuesta incluyen lo siguiente:

~~Los beneficios de esta propuesta incluyen que:~~

- A. El ~~Estado~~ Gobierno podrá monitorear por un periodo extendido que el convicto no incurra en nueva conducta delictiva ni se asocie con personas reconocidas por su participación en actividades ilegales mientras esté disfrutando de los beneficios reconocidos en esta Ley. De lo contrario, se podrá revocar la libertad supervisada.
- B. El ~~Estado~~ Gobierno retendrá la autoridad para revocar la libertad supervisada cuando abandone la jurisdicción o se desconozca su paradero por haber cambiado de dirección sin haberlo informado. Este proceder será posible sin necesidad de radicar nuevos cargos criminales.
- C. El ~~Estado~~ Gobierno retendrá la autoridad para que se ordene la reclusión de la persona convicta por el período señalado en la pena de libertad supervisada mandatoria, cuando violente las condiciones impuestas, sin derecho a que se le abone parcialmente el período que estuvo en libertad supervisada.
- D. El ~~Estado~~ Gobierno garantizará que el convicto haya satisfecho la pena especial depositada en el “*Fondo de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito*” dispuesto en el Artículo 48 del Código Penal, creado para proveer servicios directos, entre otros sectores, a los niños sobrevivientes de delitos contra la indemnidad sexual. Además, validará que haya completado el trámite correspondiente ante el Registro de Ofensores Sexuales.
- E. El ~~Estado~~ Gobierno impondrá un plan de tratamiento y un régimen disciplinario extendido fundamentado en las condiciones impuestas a discreción del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

En definitiva, esta reformulación doctrinal extenderá la autoridad del Gobierno ~~Estado~~ para monitorear el proceso de adaptación y rehabilitación del ofensor sexual, sin comprometer los principios estatutarios diseñados para imponer un castigo justo al autor y dictar penas proporcionales a la severidad del acto.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Se añade~~ Añadir un nuevo inciso (gg.1) al Artículo 14 de la Ley 146-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 14. Definiciones.

Salvo que otra cosa resulte del contexto...

(a) ...

...

(gg.1) Libertad supervisada mandatoria – ~~Pen~~ ~~agregada~~ es la pena establecida con carácter mandatorio para los delitos de agresión sexual, incesto, actos lascivos, trata humana con fines de explotación sexual, pornografía infantil y la seducción, persuasión, atracción y coacción de menores a través de la Internet ~~internet~~ y medios electrónicos o sus tentativas cuando la víctima es menor de dieciocho (18) años, que el convicto

deberá cumplir consecutivamente en años naturales, luego de extinguir la pena fija de cárcel dispuesta para estos delitos o sus tentativas.

...”

Sección 2.- Enmendar el Artículo 48 de la Ley 146-2012, según enmendada, para que lea como sigue”

“Artículo 48.- Penas para personas naturales.

Se establecen las siguientes penas para las personas naturales:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) ...

(h) ...

(i) ...

(j) Libertad supervisada mandatoria”

Sección 3.-2.- Se enmienda Enmendar el Artículo 124 de la Ley 146-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 124. Seducción, persuasión, atracción y coacción de menores a través de la Internet o medios electrónicos.

Toda persona que, a sabiendas, utilice cualquier medio de comunicación, incluyendo los medios de comunicación telemática, red social, teléfono y/o la Internet ~~internet~~ para contactar, seducir, persuadir, inducir, atraer, tentar, manipular, coaccionar o convencer a un menor para encontrarse con la persona, con el propósito de incurrir en conducta sexual prohibida por este Código Penal u otras leyes penales, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años que deberá cumplir en años naturales.

Toda persona que, a sabiendas, utilice cualquier medio de comunicación, incluyendo los medios de comunicación telemática, red social, teléfono y/o la Internet ~~internet~~ para contactar, seducir, persuadir, inducir, atraer, tentar, manipular, coaccionar o convencer a un menor para que le facilite material de pornografía infantil o para que el menor le muestre imágenes de pornografía infantil propias o imágenes de pornografía infantil donde aparezca otro menor, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años que deberá cumplir en años naturales. Si en la comisión de cualquiera de los delitos descritos en este Artículo ~~artículo~~, dicha persona mintiera sobre su identidad o edad al menor, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de doce (12) años.

Los delitos descritos en este Artículo no cualificarán para penas alternativas a la reclusión.

La persona convicta por la conducta tipificada en este Artículo cuando la víctima sea menor de dieciocho (18) años, deberá cumplir con una pena de libertad supervisada mandatoria en años naturales por un término de cinco (5) años adicionales en la modalidad de libertad supervisada, contados a partir de la fecha en que el convicto cumpla con la pena original de ocho (8) o doce (12) años, según corresponda, dispuesta para este delito o la pena que corresponda cuando proceda la adjudicación de atenuantes o agravantes.

En el caso de que la persona sea convicta por tentativa de violación a este Artículo cuando la víctima sea menor de dieciocho (18) años, deberá cumplir con una pena de libertad

supervisada mandatoria en años naturales de tres (3) años adicionales, contados a partir de la fecha en que el convicto cumpla con la pena dispuesta para este delito o la pena que corresponda cuando proceda la adjudicación de atenuantes o agravantes.”

Sección 4.- 3.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 130 de la Ley 146-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 130. Agresión sexual.

Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de cincuenta (50) años, que deberá cumplir en años naturales, más la pena de restitución, salvo que la víctima renuncie a ello, toda persona que, a propósito, con conocimiento o temerariamente lleve a cabo, o que provoque que otra persona lleve a cabo, un acto orogenital o una penetración sexual vaginal o anal ya sea ~~esta~~ esta genital, digital, o instrumental, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación:

- (a) Si la víctima al momento del hecho no ha cumplido dieciséis (16) años ~~de edad~~, salvo cuando la víctima es mayor de catorce (14) años y la diferencia de edad entre la víctima y el acusado es de cuatro (4) años o menos.
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) Cuando la persona acusada se aprovecha de la confianza depositada en ella por la víctima mayor de dieciséis (16) años con la cual existe una relación de superioridad por razón de tenerla bajo su custodia, tutela, educación primaria, secundaria o especial tratamiento médico o psicoterapéutico, consejería de cualquier índole, o por existir una relación de liderazgo de creencia religiosa con la víctima o de cualquier otra índole con la víctima.

El Tribunal podrá considerar en la imposición de la pena las siguientes circunstancias agravantes a la pena:

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) ...

Si la conducta tipificada...

La persona convicta por la conducta tipificada en este Artículo cuando la víctima es menor de dieciocho (18) años, deberá cumplir además con una pena de libertad supervisada mandatoria en años naturales por un término de diez (10) años adicionales, contados a partir de la fecha en que el convicto cumpla con la pena original de cincuenta (50) años dispuesta para este delito o la pena que corresponda cuando proceda la adjudicación de atenuantes o agravantes.

En el caso de que la persona sea convicta por tentativa de violación a este Artículo cuando la víctima es menor de dieciocho (18) años, deberá cumplir además con una pena de libertad supervisada mandatoria en años naturales de cinco (5) años adicionales, contados a partir de la fecha en que el convicto cumpla con la pena dispuesta para este delito o la pena que corresponda cuando proceda la adjudicación de atenuantes o agravantes.”

Sección 5.- 4.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 131 de la Ley 146-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 131. Incesto.

Serán sancionadas con pena de reclusión por un término fijo de cincuenta (50) años en años naturales, aquellas personas que tengan una relación de parentesco, por ser ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad, o colateral por consanguinidad o adopción, hasta el tercer grado, o por compartir o poseer la custodia física o patria potestad y que a propósito, con conocimiento o temerariamente lleven a cabo un acto orogenital o una penetración sexual vaginal o anal, ya sea ésta genital, digital o instrumental. El Tribunal podrá considerar en la imposición de la pena las siguientes circunstancias agravantes a la pena:

- (a) resulte en un embarazo; o
- (b) resulte en el contagio de alguna enfermedad venérea, siendo este hecho conocido por el autor.

Si la parte promovente de la conducta fuere un menor que no ha cumplido dieciocho (18) años ~~de edad~~, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años, de ser procesado como adulto.

La persona convicta por la conducta tipificada en este Artículo cuando la víctima sea menor de dieciocho (18) años, deberá cumplir además con una pena de libertad supervisada mandatoria en años naturales por un término de diez (10) años adicionales, contados a partir de la fecha en que el convicto cumpla con la pena original de cincuenta (50) años dispuesta para este delito o la pena que corresponda cuando proceda la adjudicación de atenuantes o agravantes.

En el caso de que la persona sea convicta por tentativa de violación de este Artículo cuando la víctima sea menor de dieciocho (18) años, la persona convicta deberá cumplir además con una pena de libertad supervisada mandatoria en años naturales de cinco (5) años adicionales, contados a partir de la fecha en que el convicto cumpla con la pena dispuesta para este delito o la pena que corresponda cuando proceda la adjudicación de atenuantes o agravantes.”

Sección 6.- 5.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 133 de la Ley 146-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 133.- Actos lascivos.

Toda persona que, a propósito, con conocimiento o temerariamente, sin intentar consumar el delito de agresión sexual descrito en el Artículo 130, someta a otra persona a un acto que tienda a despertar, excitar o satisfacer la pasión o deseos sexuales del imputado, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años que deberá cumplir en años naturales, más la pena de restitución, salvo que la víctima renuncie a ello:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...

Cuando el delito se cometa en cualquiera de las modalidades descritas en los incisos (a) y (f) de este Artículo, o se cometa en el hogar de la víctima, o en cualquier otro lugar donde ésta tenga una expectativa razonable de intimidad, la pena del delito será de reclusión por un término fijo de quince (15) años más la pena de restitución, salvo que la víctima renuncie a ello.

La persona convicta por la conducta tipificada en este Artículo cuando la víctima sea menor de dieciocho (18) años, deberá cumplir además con una pena de libertad supervisada mandatoria por

un término de cinco (5) años naturales adicionales, contados a partir de la fecha en que el convicto cumpla con la pena original de ocho (8) o quince (15) años, según corresponda para este delito o la pena que corresponda cuando proceda la adjudicación de atenuantes o agravantes.

En el caso de que la persona sea convicta por tentativa de violación de este Artículo cuando la víctima sea menor de dieciocho (18) años, deberá cumplir además con una pena de libertad supervisada mandatoria de tres (3) años naturales adicionales, contados a partir de la fecha en que el convicto cumpla con la pena original dispuesta para este delito o la pena que corresponda cuando proceda la adjudicación de atenuantes o agravantes.”

Sección ~~7.- 6.-~~ ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 146 de la Ley 146-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 146. Producción de pornografía infantil.

Toda persona que a sabiendas promueva, permita, participe o directamente contribuya a la creación o producción de material o de un espectáculo de pornografía infantil será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años, que deberá cumplir en años naturales, más la pena de restitución, salvo que la víctima renuncie a ello. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta cincuenta mil dólares (\$50,000).

La persona convicta por la conducta tipificada en este Artículo deberá cumplir además con una pena de libertad supervisada mandatoria por un término de diez (10) años naturales adicionales, contados a partir de la fecha en que el convicto cumpla con la pena original de quince (15) años para este delito o la pena que corresponda cuando proceda la adjudicación de atenuantes o agravantes.

En el caso de que la persona sea convicta por tentativa de violación a este Artículo, deberá cumplir además con una pena de libertad supervisada mandatoria de cinco (5) años naturales adicionales, contados a partir de la fecha en que el convicto cumpla con la pena original dispuesta para este delito o la pena que corresponda cuando proceda la adjudicación de atenuantes o agravantes.”

Sección ~~8.- 7.-~~ ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 147 de la Ley 146-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 147. Posesión y distribución de pornografía infantil.

Toda persona que a sabiendas posea o compre material o un espectáculo de pornografía infantil será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de doce (12) años, más la pena de restitución, salvo que la víctima renuncie a ello. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta cuarenta mil dólares (\$40,000), más la pena de restitución, salvo que la víctima renuncie a ello. Toda persona que a sabiendas imprima, venda, exhiba, distribuya, publique, transmita, traspase, envíe o circule material o un espectáculo de pornografía infantil será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años que deberá cumplir en años naturales. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta cincuenta mil dólares (\$50,000).

La persona convicta por la conducta tipificada en este Artículo deberá cumplir además con una pena de libertad supervisada mandatoria por un término de diez (10) años naturales adicionales, contados a partir de la fecha en que el convicto cumpla con la pena original de doce (12) o quince (15) años, según corresponda, para este delito o la pena que corresponda cuando proceda la adjudicación de atenuantes o agravantes.

En el caso de que la persona sea convicta por tentativa de violación a este Artículo, deberá cumplir además con una pena de libertad supervisada mandatoria de cinco (5) años

naturales adicionales, contados a partir de la fecha en que el convicto cumpla con la pena original dispuesta para este delito o la pena que corresponda cuando proceda la adjudicación de atenuantes o agravantes.”

Sección ~~9.- 8.-~~ ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 148 de la Ley 146-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 148. Utilización de un menor para pornografía infantil.

Toda persona que use, persuada o induzca a un menor a posar, modelar o ejecutar conducta sexual con el propósito de preparar, imprimir o exhibir material de pornografía infantil o a participar en un espectáculo de esa naturaleza será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años que deberá cumplir en años naturales, más la pena de restitución, salvo que la víctima renuncie a ello. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta cincuenta mil dólares (\$50,000), más la pena de restitución, salvo que la víctima renuncie a ello. Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de veinte (20) años que deberá cumplir en años naturales, más la pena de restitución, salvo que la víctima renuncie a ello:

- (a) cuando el acusado tenga relaciones de parentesco con la víctima, por ser ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad, hasta el tercer grado, o por compartir o poseer la custodia física o patria potestad; o
- (b) cuando se cometa en el hogar o lugar dedicado al cuidado de la víctima.

La persona convicta por la conducta tipificada en este Artículo deberá cumplir además con una pena de libertad supervisada mandatoria por un término de diez (10) años naturales adicionales, contados a partir de la fecha en que el convicto cumpla con la pena original de quince (15) o veinte (20) años, según corresponda, para este delito o la pena que corresponda cuando proceda la adjudicación de atenuantes o agravantes.

En el caso de que la persona sea convicta por tentativa de violación a este Artículo, deberá cumplir además con una pena de libertad supervisada mandatoria de cinco (5) años naturales adicionales, contados a partir de la fecha en que el convicto cumpla con la pena original dispuesta para este delito o la pena que corresponda cuando proceda la adjudicación de atenuantes o agravantes.”

Sección ~~10.- 9.-~~ ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 160 de la Ley 146-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 160. Trata Humana con fines de Explotación Sexual.

Incurrirá en el delito de Trata Humana en la modalidad de explotación sexual y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de cuarenta (40) años que deberá cumplir en años naturales, toda persona que:

- 1) reclute, persuada, albergue, transporte, provea, mantenga o retenga mediante fuerza, amenaza de fuerza, engaño, fraude, coacción, coerción, violencia, secuestro, abuso de poder o de autoridad, o valiéndose de cualquier otra situación de vulnerabilidad, a otra persona; con el propósito de someterla o a sabiendas de que será sometida, a una actividad sexual.
- 2) obtenga cualquier tipo de beneficio de una actividad sexual, según se define en este artículo, a sabiendas de que fue obtenida mediante fuerza, amenaza de fuerza, engaño, fraude, coacción, coerción, violencia, secuestro, abuso de poder o de autoridad, o valiéndose de cualquier otra situación de vulnerabilidad de la víctima.
- 3) participe en una actividad sexual, según se define en este artículo, a sabiendas de que fue obtenida por cualquiera de los medios descritos en este Artículo.

Cuando la persona sometida o compelida a explotación sexual no ha alcanzado los 18 años ~~de edad~~, no será necesario que se demuestre algún elemento de vicio del consentimiento sobre dicha persona menor de 18 años, como requisito para que se configure el delito.

Cuando el delito de Trata Humana establecido en este artículo incluya pornografía infantil, incesto o agresión sexual; o cuando el autor es el padre o madre de la víctima o su ascendiente, descendiente, cónyuge, hermano, encargado o tutor legal, encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima; o cuando la víctima sea menor edad o incapacitada mental o físicamente será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de cincuenta (50) años que deberá cumplir en años naturales.

Para fines de este artículo, se considerará como actividad sexual la prostitución, la pornografía, el matrimonio servil, bailes eróticos, embarazos forzados, y cualquier otro tipo de actividad de naturaleza sexual.

La persona convicta por la conducta tipificada en este Artículo cuando la víctima sea menor de dieciocho (18) años, deberá cumplir además con una pena de libertad supervisada mandatoria por un término de diez (10) años naturales adicionales, contados a partir de la fecha en que el convicto cumpla con la pena original de cuarenta (40) o cincuenta (50) años, según corresponda, para este delito o la pena que corresponda cuando proceda la adjudicación de atenuantes o agravantes.

En el caso de que la persona sea convicta por tentativa de violación a este Artículo cuando la víctima sea menor de dieciocho (18) años, deberá cumplir además con una pena de libertad supervisada mandatoria de cinco (5) años naturales adicionales, contados a partir de la fecha en que el convicto cumpla con la pena original dispuesta para este delito o la pena que corresponda cuando proceda la adjudicación de atenuantes o agravantes.”

Sección 11.- 10.- Libertad Supervisada Mandatoria: Alcance

El tribunal sentenciador impondrá y hará constar por escrito como parte de la sentencia, el alcance de la libertad supervisada establecida con carácter mandatorio luego de que se cumpla la pena fija en cárcel, cuando el convicto ha incurrido en los delitos de agresión sexual, incesto, actos lascivos, trata humana con fines de explotación sexual, pornografía infantil y la seducción, persuasión, atracción y coacción de menores a través de la ~~internet~~ Internet y medios electrónicos o sus tentativas y la víctima es menor de dieciocho (18) años. El término de duración de la libertad supervisada estará prescrita para cada uno de estos delitos o su tentativa. Durante la vigencia de la libertad supervisada mandatoria, el convicto:

1. ~~no~~ No podrá incurrir en delitos graves o menos graves.
2. Completará un programa de rehabilitación dirigido a ofensores sexuales que será extensivo por el término de la libertad supervisada mandatoria, conforme disponga el personal multidisciplinario responsable de proveer el tratamiento requerido y la severidad de la condena constitutiva de la convicción.
3. No podrá tener contacto con la víctima del crimen ni sus familiares inmediatos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, incluyendo sin que represente una limitación, llamadas telefónicas, mensajes de texto, mensajes de voz, correos electrónicos y otros sistemas de mensajería mediante redes sociales u otras aplicaciones análogas.
4. No podrá visitar, acercarse ni entrar a:
 - a. ~~el~~ al hogar de la víctima ni sus alrededores;
 - b. ~~el~~ al hogar de los familiares de la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad ni sus alrededores;

- c. ~~la~~ al institución educativa donde estudia la víctima o sus hijos, según corresponda, incluyendo sus alrededores;
 - d. ~~el~~ al lugar de cuidado de los hijos de la víctima o cualquier menor bajo su custodia y sus alrededores;
 - e. ~~el~~ al lugar de trabajo de la víctima y sus alrededores;
 - f. ~~el~~ al lugar de trabajo de los familiares de la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad ni sus alrededores; y
 - g. ~~el~~ al vehículo utilizado por la víctima.
5. No se asociará con personas reconocidas por su participación en actividades prohibidas por el Código Penal o la legislación penal especial vigente.
 6. Cumplirá con la pena especial dirigida al Fondo de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito dispuesto en el Código Penal de Puerto Rico.
 7. Participará de un programa para la detección de sustancias controladas prohibidas en ~~nuestro~~ el ordenamiento penal mediante pruebas confiables que permitan su orientación, tratamiento y rehabilitación.
 8. Proveerá la muestra para el análisis de ADN requerida por la Ley 175-1998 ~~Núm. 175 de 24 de julio de 1988~~, según enmendada, cuando el referido estatuto así lo requiera, la cual podrá ser utilizada para fines investigativos, conforme a las técnicas probatorias reconocidas por ~~nuestro~~ el estado de derecho.
 9. Registrará su nombre, dirección y otros datos personales en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores, según requerido ~~en~~ por la Ley 266-2004, según enmendada. Además, cumplirá con todas las restricciones aplicables para las personas registradas conforme a la Ley.
 10. No podrá tener la posesión o portación de un arma de fuego.
 11. Cualquier otra condición que el Tribunal determine necesaria para alcanzar los objetivos de libertad supervisada mandatoria dispuestos en esta Ley.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación estará a cargo de la supervisión de la persona convicta. Si la persona convicta incumple con alguna de las condiciones impuestas en esta Ley, el Tribunal podrá ordenar su reclusión por el término mandatorio de la libertad supervisada, sin derecho a que se le abone el periodo de tiempo transcurrido.

Sección ~~12.-~~ 11.- Revocación de la libertad supervisada mandatoria

Si el Departamento de Corrección y Rehabilitación o el Ministerio Público entienden que existen motivos fundados para solicitar la revocación de la libertad supervisada mandatoria con el propósito de que la persona convicta cumpla la totalidad de la pena de libertad supervisada mandatoria ~~agregada~~ en cárcel, deberá ~~seguir~~ cumplir el siguiente procedimiento:

- (A) Trámite preliminar - El trámite preliminar tiene el propósito de determinar si existen motivos fundados para creer que la persona convicta ha violentado alguna de las condiciones impuestas como parte de la libertad supervisada mandatoria y si procede la separación de la sociedad por este término completo. Los oficiales correccionales podrán gestionar, por sí o en coordinación con las autoridades del orden público, el arresto inmediato de la persona convicta participante de la libertad supervisada mandatoria, cuando tengan motivos fundados para creer que ha violentado alguna de las condiciones impuestas. El arresto deberá ser notificado inmediatamente al Ministerio Público. El participante de la libertad supervisada mandatoria deberá ser llevado ante un magistrado para celebrar la vista inicial, sin demora innecesaria, en un plazo que no deberá exceder el término de treinta y seis (36) horas desde el arresto.

Como parte del arresto, el técnico socio penal u oficial encargado de la institución o programa que está a cargo de la libertad supervisada mandatoria de la persona convicta preparará un informe donde detallará las alegadas violaciones a las condiciones impuestas. Dicho informe será parte de la evidencia que se presentará al magistrado.

De igual forma, el Ministerio Público podrá gestionar, en coordinación con las autoridades del orden público o con los oficiales correccionales, el arresto inmediato de la persona participante de la libertad supervisada *mandatoria* sobre la cual exista motivos fundados para creer que ha violentado las condiciones impuestas por el tribunal. El Ministerio Público podrá solicitar que se celebre una vista ex parte cuando, a pesar de los esfuerzos razonables realizados y acreditados a satisfacción del Tribunal, la persona convicta no ha podido ser arrestada. El tribunal deberá realizar la vista ex parte para determinar si existe causa probable para creer que la persona convicta ha violentado las condiciones impuestas por el Tribunal. La vista ex parte deberá ser celebrada en un periodo de veinticuatro (24) horas, ante cualquier juez o jueza del Tribunal de Primera Instancia, contados a partir de la fecha que se solicite. Este término podrá ser prorrogado por justa causa, pero nunca excederá el término de cuarenta y ocho (48) horas.

La persona convicta tendrá la oportunidad de ser oído, presentar prueba a su favor y confrontar la prueba en su contra disponible en esta etapa de los procedimientos.

- (B) Celebración de vista final: Salvo justa causa o acuerdo entre las partes, con la anuencia del juez, la vista final sobre revocación deberá celebrarse dentro de un término que no excederá el término de treinta (30) días a partir de la fecha en que un magistrado determinó que existe causa probable para celebrar una vista final de revocación de libertad supervisada *mandatoria*, pero nunca excederá el término de cuarenta y cinco (45) días, sujeto a las siguientes condiciones:
- (1) la persona convicta tendrá derecho a recibir una notificación por escrito y a una representación legal adecuada.
 - (2) la persona convicta tendrá derecho a confrontar la prueba testifical en su contra y presentar prueba a su favor.

El Tribunal deberá garantizar el debido proceso de ley y la igual protección de las leyes. El peso de la prueba le corresponderá al Ministerio Público. La decisión del juez estará basada en preponderancia de la prueba. El juez emitirá su determinación por escrito y reflejará las determinaciones de hechos probados y la prueba que sustenta estos hallazgos.

- (C) El tribunal podrá consolidar la vista sumaria inicial y la vista final, si la vista inicial se suspendiera a petición o por causas atribuibles a la persona convicta, a solicitud de su abogado, o cuando el Ministerio Público no solicite o no logre obtener el arresto y encarcelamiento de la persona convicta. En esta última circunstancia, la vista final de revocación definitiva se señalará mediante notificación con no menos de treinta (30) días de antelación. La vista sumaria inicial y la vista final deberán dilucidarse ante jueces distintos.

Sección 13.- Enmendar el Artículo 8 de la Ley 175-1998, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.- Personas sujetas a la toma de la muestra.

- (A) ...

- ...
- ...
- (B) ...
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (3) ...
 - (4) ...
 - (5) ...
 - (6) ...
 - (7) ...
 - (8) ...
- (C) ...
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (3) ...
 - (4) ...
 - (5) ...
 - (6) ...
 - (7) ...
 - (8) ...
 - (9) ...
- (D) ...
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (3) ...
 - (4) ...
 - (5) ...
 - (6) ...
 - (7) ...
 - (8) ...
 - (9) ...
 - (10) ...
 - (11) ...
 - (12) ...
 - (13) ...
 - (14) ...
 - (15) ...
- (E) ...
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (3) ...
 - (4) ...
 - (5) ...
 - (6) ...
 - (7) ...
 - (8) ...

- (9) ...
- (10) ...
- (11) ...
- (12) ...
- (13) ...
- (14) ...
- (15) ...
- (16) ...
- (17) ...
- (18) ...
- (19) ...
- (20) ...
- (21) ...
- (22) ...
- (23) ...
- (24) ...

También estarán sujetas a la toma de la muestra todas las personas convictas por los delitos de agresión sexual, incesto, actos lascivos, trata humana con fines de explotación sexual, pornografía infantil o por la seducción, persuasión, atracción y coacción de menores a través de la Internet y medios electrónicos o sus tentativas, cuando la víctima haya sido menor de dieciocho (18) años, mientras se mantenga vigente la pena de libertad supervisada mandatoria impuesta para estos delitos de conformidad a las disposiciones de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico.

Dicha muestra ~~sólo~~ solo podrá ser analizada, almacenada y custodiada por el Instituto de Ciencias Forenses o el ente gubernamental que le sustituya en sus funciones.

El (la) Secretario(a) del Tribunal General de Justicia de la Sala Superior de la región judicial con competencia para atender en el caso, informará al Instituto de Ciencias Forenses, o al ente gubernamental que le sustituya en sus funciones, sobre la disposición final en el proceso judicial criminal por cuyo arresto fue tomada la muestra. Si los cargos por cuyo arresto fue tomada la muestra son desestimados o el acusado fuere hallado no culpable por el tribunal, el Instituto de Ciencias Forenses, o ente gubernamental que le sustituya en sus funciones, destruirá la muestra y todo expediente relacionado a la misma, siempre y cuando no existan otros cargos que hayan sido radicados contra la misma persona por los cuales un tribunal no haya emitido una decisión final. El procedimiento para la toma de muestras en estas circunstancias se dispone en el inciso (C) del Artículo 9 de esta Ley.”

Sección ~~14.-~~ 12.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1932, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1932 tiene como propósito “añadir un nuevo inciso (gg.1) al Artículo 14 y enmendar los Artículos 124, 130, 131, 133, 146, 147, 148 y 160 de la Ley 146-2012, según enmendada, a los fines de instituir una pena agregada denominada como “libertad supervisada mandatoria” para los delitos contra la indemnidad sexual consumados contra una persona menor de dieciocho (18) años de edad, con el propósito de extender la supervisión del Estado, en la modalidad de libertad supervisada, como estrategia para monitorear el proceso de adaptación y rehabilitación de la persona convicta por los delitos de agresión sexual, incesto, actos lascivos, trata humana con fines de explotación sexual, pornografía infantil y la seducción, persuasión, atracción y coacción de menores a través de la internet y medios electrónicos o sus tentativas, luego de completar la pena original dispuesta en cárcel; transformar la forma de computar las penas aplicables por los delitos contra la indemnidad sexual; y para otros fines relacionados.”.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión que suscribe solicitó y obtuvo comentarios del Departamento de Justicia y Departamento de la Familia. Desafortunadamente, **y a pesar de encontrarse consultados desde el 23 de abril de 2024**, al momento de presentar este Informe, la Sociedad para Asistencia Legal (SAL) no había comparecido ante nuestra Comisión.

ANÁLISIS

En Puerto Rico, históricamente los delitos contra la indemnidad sexual guardan especial atención y rechazo por la sociedad. Ello ha sido palpablemente reconocido por el Gobierno y sus instituciones gubernamentales, estableciendo exclusiones puntuales de ciertos beneficios para aquellas personas convictas por alguno de estos delitos. Tal es el caso, por ejemplo, de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra”. Durante décadas, este estatuto ha formado parte indispensable en la rehabilitación de nuestros confinados, pero expresamente se ha excluido del privilegio de libertad bajo palabra a los convictos cuya sentencia aperciba asesinato, secuestro, agresión sexual y publicación o venta de pornografía infantil, entre otros.⁷

Asimismo, bajo el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, se estableció un sistema de rebajas de términos de sentencias aplicable a los confinados bajo su jurisdicción. Específicamente, el Artículo 11 aborda cómo habrá de computarse dichas rebajas, empero “[q]ueda excluida de los abonos que establece este Artículo, toda convicción por abuso sexual infantil . . .”.⁸ Igualmente, el Código Penal de Puerto Rico dispone, en lo relativo al concurso real de delitos, que “[c]uando alguien haya realizado varios delitos que sean juzgados simultáneamente, cada uno de los cuales conlleva su propia pena, se le sentenciará a una pena agregada”.⁹

En sintonía a esta realidad jurídica de nuestro ordenamiento, el P. de la C. 1932 propone crear una nueva pena en nuestro ordenamiento, denominada “libertad supervisada mandatoria”, para que los convictos por los delitos de agresión sexual, incesto, actos lascivos, trata humana con fines de explotación sexual, pornografía infantil o por la seducción, persuasión, atracción y coacción de menores a través de la Internet y medios electrónicos o sus tentativas, cuando la víctima haya sido

⁷ Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra, Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, 4 L.P.R.A § 1503.

⁸ Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, Plan 2-2011, según enmendado, 3 L.P.R.A., Ap. XVIII.

⁹ Cód. Pen. PR art. 71, 33 L.P.R.A. § 5104.

menor de dieciocho (18) años, sean sujetos a una pena consecutiva tras cumplir la pena principal por la cual fueron convictos. Según reza la Exposición de Motivos, con esta iniciativa, el Gobierno estaría protegiendo a los menores de edad que han sido víctimas de violencia sexual y trata humana, desde la etapa investigativa cuando, conforme a derecho, existe sospecha razonable de que ha estado expuesto a esta conducta punible, la fase de procesamiento cuando se requiere su testimonio en corte y la etapa final cuando se emite un fallo o dictamen de culpabilidad.

Como parte de las enmiendas incluidas en la medida, también se enmendaría el Artículo 8 de la Ley 175-1998, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Datos de ADN de Puerto Rico”, a los fines de que los convictos por los delitos mencionados, también tengan que estar sujetos a la toma de muestra de ADN para determinar sus características de identidad. De esta forma, se atienden los señalamientos del Secretario de Justicia, haciendo de la intención legislativa una clara y robusta para su implementación. También se incluye la pena de libertad supervisada mandatoria entre las penas a las que una persona natural pudiese quedar sujeta de lograrse su convicción.

RESUMEN DE COMENTARIOS

A. Departamento de Justicia de Puerto Rico

El secretario de justicia, Lcdo. Domingo Emanuelli Hernández, expresó que lo propuesto por el P. de la C. 1932 se ha implementado en otras jurisdicciones, tales como Nueva York y Carolina del Norte, donde existe el concepto de “*post-release supervision*”. En ambas jurisdicciones la supervisión posterior a la liberación comienza a cursar al final del cumplimiento de la sentencia máxima. Asimismo, a nivel federal existe un mecanismo similar, conocido como “*supervised release after imprisonment*” pudiendo ser impuesto por los tribunales como parte de una sentencia de reclusión. En ese sentido, el Secretario indicó que el P. de la C. 1932 “atiende un asunto de alto interés público y presenta un balance de intereses respecto al mandato constitucional de la rehabilitación del confinado y a su vez afianzar la seguridad de la población en general, particularmente las víctimas de delito menores de edad”.¹⁰

De igual forma, catalogó como novel la “libertad supervisada mandatoria” propuesta, ya que vislumbra un término adicional de supervisión que comenzará a cursar tan pronto se cumpla la pena de reclusión fija dispuesta en cada delito. Sin embargo, como parte de sus análisis, recomendó revisar varios aspectos de la medida, a los fines de impartir claridad a la medida y optimizar su implementación. Como primer asunto, el Secretario recomendó sustituir el término “pena agregada” por “libertad supervisada mandatoria” debido a que en nuestro ordenamiento jurídico existe el concepto de la pena agregada bajo la figura del concurso de delitos, mantener ese lenguaje pudiese ocasionar una confusión en el ordenamiento jurídico local. La corrección sugerida por el Secretario debe realizarse en el título, así como en la definición del concepto “libertad supervisada mandatoria” y en la Sección 11 del proyecto.

En segundo lugar, recomendó enmendar el Artículo 48 del Código Penal para que la nueva modalidad de pena figure entre las penas descritas en dicho Artículo. Finalmente, recomendó enmendar la Ley Núm. 175 de 24 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Datos de ADN de Puerto Rico”, a los fines de atemperar su contenido a lo propuesto en la Sección 10 del proyecto, a través del cual el convicto proveerá una muestra para el análisis de ADN para fines investigativos, según requerida por dicho estatuto.

¹⁰ DEPTO. JUSTICIA, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DE LA C. 1932, 5 (2024).

Por todo lo cual, el Secretario de Justicia manifestó que luego de acogerse sus recomendaciones, no tendría reparos con la aprobación de la medida, pues es una iniciativa dirigida a garantizar la seguridad de las víctimas de delitos sexuales, específicamente a los menores de edad.

B. Departamento de la Familia

La secretaria de la familia, Ciení Rodríguez Troche, al favorecer el P. de la C. 1932, comentó que lo propuesto es necesario para que sirva como disuasivo a los agresores de delitos contra la indemnidad sexual de un menor y para brindar seguridad y estabilidad a las menores víctimas de estos agresores. Sin embargo, recomienda que varios asuntos sean atendidos, tales como la necesidad de enmendar el Artículo 48 del Código Penal de Puerto Rico para que se incluya la pena agregada entre las penas a las que pudiese estar sujeta una persona natural, así como para que se defina en qué consiste.

En esencia, coincidió en cuanto a que la niñez en Puerto Rico está expuesta a episodios recurrentes de violencia sexual y trata humana, así como que la política pública no ha protegido adecuadamente a la niñez, sobre todo, cuando el victimario convive con la víctima, y el acoso se suscita al interior del hogar que debe protegerle. Por ello, recomendó que el Gobierno diseñe un plan de tratamiento individualizado bajo la supervisión de peritos en conducta humana a los fines de atender con sensibilidad y rigor las consecuencias de la violencia sexual.

Asimismo, expresó que el Gobierno debe mantener un monitoreo permanente sobre el proceso de rehabilitación del agresor desde la vista para determinar causa probable para arresto. Precisamente, el P. de la C. 1932 dirige sus objetivos en esta última dirección. Por eso, al comentar sobre la propuesta legislativa indicó lo siguiente:

La pena agregada que la medida propone serviría de un disuasivo adicional para que los agresores lo piensen más de una vez antes de cometer ese tipo de delito. La libertad supervisada propuesta se incorporaría como una pena agregada por un término mandatorio de entre tres (3) a diez (10) años. Tomando en consideración la gravedad del delito. Ello con el fin de facilitar la transición entre la cárcel y la libre comunidad.

El término de duración de la libertad supervisada estará prescrito para cada uno de los delitos o su tentativa según se dispone en el proyecto. El Departamento de la Familia es una agencia con una política pública social según lo dispone nuestra Ley Orgánica. Es por ello por lo que damos deferencia a los comentarios y recomendaciones que tengan a bien exponer el Departamento de Justicia y el Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Rama Judicial sobre la duración de la libertad supervisada y la supervisión del convicto una vez cumpla la pena original.¹¹

Finalmente, exhortó a la Comisión a aclarar si la propuesta libertad supervisada mandatoria se tratará de una supervisión adicional a la establecida en la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra”.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 1932 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

¹¹ DEPTO. FAMILIA, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DE LA C. 1932, 5 (2024).

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 1932, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1933, y se da cuenta del informe de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículos 1; el inciso (b) y añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 2; los Artículos 3, 5, 6, 7 y 8; derogar el Artículo 9 y enmendar los Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16; añadir un nuevo Artículo 16A; enmendar los Artículos 17 y 18 de la Ley 158-2013, según enmendada; enmendar los Artículos 1 y 3 y derogar el Artículo 2 de la Ley 112-2017; y enmendar el Artículo 5.005 de la Ley 201-2003, según enmendada; a los fines de transformar los “Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual” (CIMVAS) por una nueva entidad jurídica liderada por peritos en violencia sexual de menores, denominada como “Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención” (“Centros PITI”); instituir una Junta Reguladora adscrita al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico para liderar su operación y funcionamiento; transferir a esta nueva estructura la autoridad para uniformar y ampliar las normas y protocolos existentes ante la sospecha por la posible comisión de un delito contra la indemnidad sexual de un menor; incluir a la población con diversidad funcional cognitiva bajo sospecha de abuso sexual entre la población bajo la jurisdicción de los “Centros PITI”; designar a un director ejecutivo para supervisar la operación de los Centros PITI y el cumplimiento estricto con esta reformulación de política pública; establecer las bases legales para fortalecer el financiamiento de estos centros de servicios y ampliar las localidades existentes; transferir a la Junta Reguladora la autoridad para coordinar los adiestramientos a los empleados docentes y no docentes del sistema de educación pública; reconocer al “Centro Salud Justicia de Puerto Rico”, adscrito a la Escuela de Medicina San Juan Bautista, como un “Centro PITI”; viabilizar el establecimiento de salas especializadas en abuso sexual de menores de edad dentro del Poder Judicial; establecer una cláusula transitoria; reconocer excepciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 338-1998 ~~Núm. 338 de 31 de diciembre de 1998~~, según enmendada, estableció la “*Carta de Derechos del Niño*”, un estatuto vanguardista dirigido a reconocer la responsabilidad del ~~Estado~~ Gobierno de proteger a la niñez de actos constitutivos de violencia, negligencia, maltrato, exposición a material de abuso sexual infantil, abuso sexual y trata humana por representar conductas criminales severamente sancionadas por ley. Precisamente, la literatura científica reconoce que estos

episodios provocan aislamiento, sentimientos de culpa, ideación suicida, estrés postraumático, pobre desempeño escolar y exposición temprana a conductas sexuales de alto riesgo, entre otra sintomatología severa. Por lo tanto, el objetivo central de esta carta de derechos fue establecer una base legal fundamentada en el deber de *parens patrie* del Estado para proteger la integridad personal y la estabilidad emocional de esta población.

Entre las protecciones reconocidas por este estatuto se destacan cinco (5) pilares fundamentales:

1. La niñez tiene derecho a que se le garantice todas las protecciones consignadas en la Constitución, las leyes y la reglamentación vigente para promover su bienestar (inciso 1 del Artículo 2).
2. La niñez tiene derecho a que el Estado la proteja de toda conducta constitutiva de maltrato o negligencia proveniente de sus padres, madres, personas tutoras o personas cuidadoras (inciso 4 del Artículo 2).
3. La niñez tiene derecho a recibir el debido cuidado del Estado cuando sus padres, madres, personas tutoras o personas cuidadoras no puedan asumir esta responsabilidad (inciso 5 del Artículo 2).
4. La niñez tiene derecho a rehacer su vida sin la imposición de relaciones filiales con el progenitor, la progenitora, la persona tutora o persona cuidadora que haya incurrido en un delito de naturaleza sexual en su contra (inciso 12 del Artículo 2).
5. La niñez tiene derecho a no regresar al entorno donde fue víctima de maltrato, explotación, negligencia o abuso sexual para salvaguardar el mejor interés de esta población (inciso 13 del Artículo 2).

No obstante, las estadísticas oficiales del Negociado de la Policía de Puerto Rico confirman que esta declaración de política pública no ha sido suficiente para proteger a ~~nuestra~~ *la* niñez, quienes continúan siendo las principales víctimas de patrones recurrentes de violencia sexual y trata humana, ~~conforme a una tendencia alcista que se refleja tanto en la cantidad de casos reportados como en la severidad del abuso perpetrado.~~ Por lo tanto, le corresponde a esta Asamblea Legislativa revisar el estado de derecho vigente para subsanar las deficiencias existentes y fortalecer su alcance, como parte de la conmemoración del vigesimoquinto aniversario desde que la “Carta de Derechos del Niño” fue aprobada.

Acorde con el Negociado de la Policía, ~~conforme y~~ al informe *sobre* titulado “Estadísticas de Delitos Sexuales”, durante el año natural 2022 se suscitaron ~~1,572~~ *1,205* delitos sexuales, incidentes ~~que en el 74% donde una cantidad sustancial~~ de los casos fueron cometidos contra menores de 17 años ~~de edad~~, una cifra alarmante que no incluye a miles de víctimas que, por temor, limitaciones en el lenguaje o desconfianza en el sistema de justicia permanecen en silencio. ~~Esta cifra refleja un aumento significativo en comparación con el año anterior, cuando se registraron 1,287 casos de delitos sexuales, lo que representa un dramático aumento de 18.2%.~~

Precisamente, el Instituto de Prevención y Control de la Violencia del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación, en adelante el Instituto, publicó el “Informe de Violencia Sexual de Puerto Rico” correspondiente al año 2022 e identificó que las principales víctimas de esta conducta delictiva fueron ~~fémimas entre cero a~~ *menores de* diecisiete años ~~de edad~~. Específicamente, los grupos de edades más vulnerables se encontraban en las categorías de seis a diez años, once a quince años y dieciséis a diecisiete años ~~de edad~~. No obstante, ~~debemos advertir~~ *se advierte* que estos datos demográficos solamente reflejan una tendencia estadística sobre los grupos que enfrentan un mayor grado de vulnerabilidad, dado a que las personas peritas en el tema reconocen que ningún niño o ninguna niña,

sin importar su sexo, raza, color, nacionalidad o estatus migratorio, se encuentra exento de que se viole su intimidad e integridad personal mediante estos actos constitutivos de delito.

La falta de información confiable sobre esta manifestación extrema de violencia continúa siendo un reto para el ~~Gobierno~~ Estado. El estudio realizado por el Instituto solo identificó que el promedio de edad de las personas agresoras fluctuó entre treinta (30) a treinta y nueve (39) años, pero la cifra mayor estuvo ubicada en una categoría denominada como “*desconocida*”. No obstante, el dato más revelador fue que en el 51.9% de los casos existía una relación “*familiar*” entre quien agredía y la víctima, mientras que en el 32.1% de los casos el agresor era una persona “*conocida*”, lo que totaliza el 84% del universo de casos reportados. En las restantes categorías la persona agresora era “*un desconocido*” (10.4%), no tenían “*ninguna relación*” (3.3%) o eran “*pareja*” (2.4%). Estas cifras son extensivas para el universo de casos notificados a las autoridades.

En un abarcador estudio titulado: “Características psicosociales de una muestra de confinados(as) puertorriqueños(as) sentenciados(as) por delitos sexuales”, liderado por el Dr. José Rodríguez Quiñones (2019) ~~como investigador principal~~, se concluyó que la comunidad científica no ha logrado identificar la existencia de un perfil único de una persona ofensora sexual, ante la diversidad ~~socioeconómica~~ socioeconómica, étnica y demográfica de quienes incurrir en estas prácticas lesivas a la dignidad humana. Por lo tanto, ~~tenemos~~ existen únicamente dos datos irrefutables ~~ciertos~~: (1) ~~nuestra~~ la niñez está expuesta a episodios recurrentes de violencia sexual y trata humana en clara violación a su Carta de Derechos; y (2) la política pública no ha podido proteger adecuadamente a esta población ~~nuestra niñez~~, particularmente cuando la persona victimaria convive con la víctima, y el acecho se suscita al interior del hogar llamado a protegerle.

Ante esta realidad, le corresponde a esta Asamblea Legislativa reestructurar ~~nuestro~~ el estado de derecho, basado en el aprendizaje obtenido durante los pasados diez (10) años, para alcanzar cinco (5) objetivos medulares:

1. fortalecer la política pública de cero tolerancia sobre los delitos contra la indemnidad sexual, acorde con las mejores prácticas basadas en la evidencia, recomendadas por la Alianza Nacional de Niños (National Children’s Alliance) e implementadas por los Centros de Defensa de la Infancia (Child Advocacy Centers).

Estos Centros son organizaciones dedicadas a proporcionar un entorno seguro durante la investigación e intervención de casos de abuso infantil. De esta forma, minimizan el trauma experimentado por las personas menores de edad víctimas de abuso sexual al centralizar la respuesta ~~gubernamental~~ gubernamental en un solo lugar ~~lugar~~. El objetivo es: (a) asegurar que la investigación, ~~la~~ la intervención y el tratamiento requerido por esta población se proporcione de manera eficiente, efectiva y centrada en el bienestar de la persona sobreviviente de esta manifestación extrema de violencia; y (b) minimizar la victimización secundaria en menoscabo de las personas menores de edad sobrevivientes de abuso sexual;

2. prevenir la incidencia de estas actuaciones delictivas responsables de ocasionar daños irreparables a las víctimas, al utilizar el poder de “*parens patrie*” del ~~Estado~~ Gobierno para proteger la integridad personal y ~~la~~ la estabilidad emocional de las personas menores de edad;
3. proveer los recursos fiscales y humanos necesarios para proteger a la niñez sobreviviente de esta conducta punible;
4. integrar a las organizaciones profesionales y comunitarias en la ejecución de este mandato; y

5. darle visibilidad a la violencia sexual y culminar la cultura de inmunidad prevaleciente en el país.

Hace una década una preocupación similar inspiró la aprobación por unanimidad de la Ley 158-2013, según enmendada, conocida como la “*Ley Habilitadora de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual*”, un esfuerzo novel liderado por ~~la~~ la educadora, humanista y defensora de los derechos humanos Luisa “Piti” Gándara Menéndez, en calidad de presidenta de la Comisión de Bienestar Social y para la Erradicación de la Pobreza de la Cámara de Representantes. Su principal objetivo era el establecimiento de los “*Centros CIMVAS*”, unas dependencias independientes financiadas por el Gobierno Estado para movilizar inmediatamente a los y las menores de edad víctimas de delitos contra la indemnidad sexual para ofrecer servicios de tratamiento y protección, validar la gravedad de los delitos consumados, preservar la evidencia admisible en un Tribunal e iniciar la fase de preparación para declarar ante la persona agresora. Estos centros de servicios fueron originalmente establecidos en Estados Unidos (1985) bajo la clasificación de “*Child Advocacy Centers*”, por sus siglas en inglés “*CAC*”, con unos estándares uniformes de acreditación, bajo la supervisión de especialistas en conducta humana para proteger a los y las sobrevivientes de esta conducta punible y ofrecer su peritaje para viabilizar el esclarecimiento de estos crímenes violentos.

Precisamente, la ~~exposición de motivos~~ Exposición de Motivos de la Ley 158, *supra*, estableció que:

“Tanto la literatura científica como los profesionales especializados en la atención de los casos de abuso sexual contra menores coinciden en que el éxito en la prestación efectiva de servicios en el mejor interés de los menores debe estar enmarcado en centros de servicios integrados y especializados. Dichos centros deben contar con profesionales adiestrados y cualificados que observen protocolos de intervención debidamente desarrollados, conforme a las necesidades de ayuda de los menores víctimas de abuso sexual. Todo lo anterior en aras de mejorar su calidad de vida, de protegerlos y lograr el cumplimiento con las leyes aplicables. Un lugar dirigido a los niños, que resulte apropiado a éstos y en el cual se sientan cómodos, es un elemento fundamental que propende a un adecuado tratamiento y servicio a los menores víctimas de abuso sexual. Estos lugares o centros deben diseñarse para crear una sensación de bienestar, protección y seguridad a los niños, de manera que se sientan menos intimidados que en otra localidad investigativa, como lo sería un cuartel de la policía o una agencia gubernamental. Estos centros deben proveer servicios de intervención, pero deben compartir el fin último de lidiar con los efectos adversos del abuso sexual, a fin de procurar la más pronta estabilidad física y emocional del menor.”

En ausencia del modelo sensible y centralizado dispuesto en la Ley 158, *supra*, las penas severas características ~~de nuestro~~ del sistema de justicia local no tendrían ningún poder persuasivo, ante la ausencia de un ente con la pericia necesaria para lograr que el o la menor de edad inicie el proceso de sanación en un ambiente de respeto y solidaridad donde se reduzca la posibilidad de que sea revictimizado, verbalice el

evento traumático a su tiempo y desarrolle la fortaleza para confrontar a su agresor. De esta forma, se complementa la labor del Ministerio Público y la *el Negociado de la* Policía de Puerto Rico para culminar la cultura de impunidad que prevalece en el país sobre los delitos contra la indemnidad sexual, a pesar de que el Código Penal sanciona severamente la agresión sexual (inciso (a) del Artículo 130), el incesto (Artículo 131) y la trata humana con fines de explotación sexual en su modalidad agravada (Artículo 160) con una pena fija de cincuenta (50) años de cárcel o hasta sesenta y dos (62) años cuando hay agravantes. En el caso de la producción de pornografía infantil (Artículo 146) la pena asciende a quince (15) años, la posesión y distribución de pornografía infantil (Artículo 147) se sanciona con doce (12) años y la utilización de un o una menor de edad para pornografía infantil (Artículo 148) se sanciona con veinte (20) años de cárcel.

En teoría el esquema actual es lo suficientemente severo para disuadir a quien ~~agrede~~ *de considere* incurrir en estos actos violentos. No obstante, sin una estructura de investigación fuerte, adecuadamente financiada y construida conforme a la literatura científica, quienes sobreviven estarán más vulnerables y con menos disposición de colaborar con las autoridades. Además, las personas agresoras, y terceros con interés, se sentirán con mayor libertad de intervenir en clara violación de la ley para silenciar a las víctimas de esta conducta criminal, lo que agudizará la cultura de impunidad prevaleciente en el país.

En este contexto, ~~reconocemos~~ *se reconoce* que el tema es sumamente complejo, por lo que requiere diálogo y consenso para identificar las transformaciones de política pública y las asignaciones presupuestarias que sean necesarias para cumplir con los objetivos propuestos. Ante esta realidad, ~~la Asamblea Legislativa, la Rama Ejecutiva y el Poder Judicial~~ *el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial* han establecido una alianza para reestructurar el estado de derecho vigente en protección de la niñez e identificar soluciones novedosas para erradicar esta conducta criminal. Este esfuerzo está basado en cinco (5) principios medulares:

6. Se reconoce que los episodios de abuso sexual infanto-juvenil, producción de material de abuso infantil, corrupción de menores, la exposición a material de abuso sexual infantil y material pornográfico y trata humana han mantenido una alarmante tendencia alcista durante las últimas décadas, mientras que la severidad de estos actos continúa incrementando de manera acelerada. No obstante, las personas peritas en el tema han confirmado que estos datos no reflejan la magnitud del principal problema de salud pública de ~~nuestra~~ *la* generación *actual*, dado a que muchos de estos incidentes nunca son reportados, ~~dado~~ *y* a que puede que los y las menores de edad no tengan suficiente capacidad para comunicarse o hayan sido amenazadas por quienes les agredieron, quienes simultáneamente actúan como figuras de autoridad y personas cuidadoras.
7. Se valida la necesidad de revisar la política pública vigente para proteger a los y las menores de edad que han sido víctimas de abuso sexual, material de abuso sexual infantil, corrupción de menores, exposición a material de abuso sexual infantil, exposición a pornografía y trata humana, desde la etapa investigativa cuando, conforme a derecho, existe sospecha razonable de que la niñez ha estado expuesta a esta conducta punible, la fase de procesamiento cuando se requiere su testimonio en corte y la etapa final cuando se emite un fallo o dictamen de culpabilidad.

8. Se exige sensibilizar la operación del sistema de justicia criminal para evitar que los y las menores de edad víctimas de abuso sexual, material de abuso sexual infantil, corrupción de menores, exposición a material de abuso sexual infantil, exposición a pornografía infantil y trata humana, sean revictimizados al exponer su testimonio en múltiples ocasiones ante funcionarios sin vínculo, autoridad o relevancia en el esclarecimiento y procesamiento de estos delitos. En este contexto, se debe desalentar la actuación insensible de los funcionarios del ~~Estado~~ *Gobierno* que provoca que la parte querellante se responsabilice a sí misma por los hechos acaecidos ante el tono y el contenido acusatorio de las preguntas realizadas.
- La reformulación doctrinal propuesta promueve que: (1) el mismo representante del Ministerio Público que inicie la investigación, continúe liderando la etapa de procesamiento hasta que ~~el Estado~~ logre la convicción; y (2) que, salvo circunstancias excepcionales exclusivamente delimitadas por el personal interdisciplinario, la víctima solo sea entrevistada cuando se traslade al “Centro PITI” correspondiente y/o las personas peritas en la evaluación e intervención estén simultáneamente presentes. El personal interdisciplinario podrá participar en la modalidad presencial o en línea, determinación que será realizada utilizando el estándar del ~~mejor~~ interés *óptimo* del menor.
9. Se reconoce el valor probatorio de uniformar la respuesta del ~~Estado~~ *aparato gubernamental* indistintamente de la localidad geográfica donde se haya suscitado la actuación delictiva, basado en la experiencia obtenida durante la litigación de casos estatales y federales, para obtener una convicción y proveerle a la persona que agrede una condena compatible con la severidad de los actos.
10. Se estipula que la política pública debe ser transformada para incorporar mayor representación de las organizaciones profesionales dedicadas al estudio, la evaluación y la defensa de las víctimas de delitos de explotación sexual y trata humana en las altas esferas decisionales para garantizar una respuesta uniforme del ~~Estado~~ *Gobierno* con una base científica.

La primera fase de esta alianza entre ~~las tres ramas~~ *los tres poderes* de gobierno se fundamenta en cinco transformaciones pragmáticas de política pública:

1. Se reconfiguran los “Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual” (CIMVAS) por una nueva entidad jurídica denominada como “Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención” (“Centros PITI”) basado en una conceptualización única, centralizada y uniforme en protección del ~~mejor~~ interés *óptimo* de las personas menores de edad que comparecen ante la justicia bajo sospecha de que han sido víctimas de algún delito contra la indemnidad sexual.
2. Se crea una nueva Junta Reguladora, independiente, adscrita al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, con representación exclusiva de personas peritas en el tema de delitos sexuales para supervisar el cumplimiento estricto con la política pública dispuesta en esta Ley, establecer programas de capacitación, garantizar la operación uniforme de los Centros PITI, ~~certificar nuevos Centros para viabilizar su expansión, asignar el presupuesto requerido~~ y viabilizar la protección de los y las menores de edad sobrevivientes de delitos contra la indemnidad sexual.

De esta forma, los representantes de la Junta tendrán las credenciales necesarias para comprender la complejidad operacional que caracterizará a los “Centros PITI”. El

Recinto de Ciencias Médicas únicamente proporcionará el andamiaje administrativo para viabilizar la operación de la Junta conforme con la estricta política pública de reducción de gastos prevaleciente en el Gobierno de Puerto Rico. El Recinto de Ciencias Médicas, sus oficiales o quienes administran no ~~intevendrán~~ intervendrán directa o indirectamente en el funcionamiento de la Junta ni en sus determinaciones gerenciales, administrativas o fiscales.

3. Se establecen las bases legales para promulgar y revisar continuamente un protocolo uniforme de protección, investigación y esclarecimiento de delitos contra la indemnidad sexual de un o una menor de edad con el propósito de establecer una respuesta gubernamental única para el procesamiento de estos casos, en la cual mientras el Ministerio Público supervisa la recopilación de la prueba, con el auxilio de la Unidad de Delitos Sexuales del Negociado de la Policía de Puerto Rico, el personal pericial adscrito a los Centros PITI, diseña un plan de tratamiento para estabilizar a quienes sobreviven de esta manifestación de violencia y los prepara para ofrecer su testimonio en corte.
4. Los Centros PITI operarán de manera uniforme e ininterrumpida, en la modalidad “on call” fuera del horario tradicional de servicios, mediante turnos rotativos de veinticuatro horas al día, conforme a la necesidad de los servicios, que iniciará inmediatamente que la Junta cuantifique la inversión requerida y el ~~Estado~~ Gobierno asigne los recursos fiscales necesarios para cumplir con esta estricta política pública para garantizar la atención inmediata de los y las menores de edad víctimas de un delito contra la indemnidad sexual, con el propósito de poner en vigor el protocolo de atención y servicios descrito en el inciso anterior, fuera del horario tradicional de servicios.
5. Se fortalece la respuesta inmediata del ~~Estado~~ Gobierno ante la sospecha de un delito contra la indemnidad sexual de un o una menor de edad, al requerir una movilización inmediata del personal especializado y permitir la utilización de medios electrónicos para iniciar la prestación de servicios, salvaguardando la confidencialidad y el mejor interés de las personas menores de edad.

En virtud de esta unión de voluntades ~~alianza~~, nos corresponde viabilizar una transformación ~~de nuestro~~ del estado de derecho para que las personas peritas en la identificación, evaluación y tratamiento de delitos contra la indemnidad sexual de menores de edad, garanticen el cumplimiento estricto de la política pública dispuesta en esta Ley y sirva para mejorar las condiciones de empleo del personal pericial de difícil reclutamiento, responsable de la identificación, evaluación y tratamiento de estos casos del más alto interés público.

~~En virtud de esta alianza, nos corresponde viabilizar una transformación de nuestro estado de derecho para maximizar los recursos disponibles en protección de las personas menores de edad sobrevivientes de abuso sexual y mejorar las condiciones de empleo del personal pericial de difícil reclutamiento, responsable de la identificación, evaluación y tratamiento de estos casos del más alto interés público.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 1 de la Ley 158-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

~~“Artículo 1. Título Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley Habilitadora de los Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención” o “Ley de los Centros PITI”.~~

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley Habilitadora de los Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención” o “Ley de los Centros PITI”.

Sección 2. ~~Se enmienda~~ Enmendar el inciso (b) y ~~se añade~~ añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 2 de la Ley 158-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2. — Definiciones.

- (a) ...
- (b) Centros PITI. Se refiere a los Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención².
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (h) Junta Reguladora – *Se refiere a la* Junta Reguladora de los Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención², adscrita al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Esta Junta es la entidad independiente con la responsabilidad de ~~certificar~~, supervisar y fiscalizar la operación de los “Centros PITI”, y el cumplimiento de certificación por el National Children’s Alliance (NCA), asegurando la uniformidad, continuidad y calidad de los servicios ofrecidos a los participantes y sus familiares no agresores, así como educar y establecer campañas educativas de prevención contra el abuso sexual.”

Sección 3.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 3 de la Ley 158-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Declaración de Política Pública para el Establecimiento de los “Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención”.

Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la adopción, promoción y desarrollo de los “Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención”, según creados y definidos por esta Ley, a los fines de instituir la cero tolerancia del Gobierno de Puerto Rico ante los delitos contra la indemnidad sexual, prevenir la incidencia de estas actuaciones delictivas; proteger a los y las menores de edad sobrevivientes de abuso sexual; integrar a las organizaciones profesionales y comunitarias en la ejecución de este mandato y ~~darle visibilidad a~~ visibilizar la violencia sexual para culminar la cultura de impunidad prevaleciente en Puerto Rico. el país.

Los Centros PITI tendrán la responsabilidad primaria de intervenir en aquellos casos, en los cuales exista sospecha de que se ha configurado un delito contra la indemnidad sexual, según definido en la Ley 146-2012, según enmendada, o en una ley penal especial, contra un menor de dieciséis (16) años o una persona con diversidad funcional cognitiva, indistintamente de su edad, los cuales podrán coexistir con otra tipología de maltrato o negligencia.

1. ~~se ha configurado un delito contra la indemnidad sexual, según definido en la Ley 146-2012, según enmendada, contra un menor de dieciocho (18) años de edad o una persona con diversidad funcional cognitiva, indistintamente de su edad, el cual podrá coexistir con otra tipología de maltrato o negligencia;~~

2. ~~Se ha configurado un delito contra la indemnidad sexual contra un menor de dieciocho (18) años de edad o una persona con diversidad funcional cognitiva, indistintamente de su edad, que se encuentra tipificado en una ley penal especial, el cual podrá coexistir con otra tipología de maltrato o negligencia;~~

No será necesario la existencia de una querrela *presentada* ante el Negociado de la Policía o un referido del Departamento de la Familia para que los “Centros PITI” puedan proveer los servicios interdisciplinarios dispuestos en esta Ley. No obstante, el Negociado de la Policía y el Departamento de la Familia serán notificados inmediatamente sobre la sospecha existente de que se ha suscitado un delito contra la indemnidad sexual para que, acorde con las disposiciones de la Ley 57-2023 y el protocolo uniforme de investigación de delitos sexuales, el ~~Estado~~ *Gobierno* proteja a la víctima de delito y sus familiares no agresores.

Anualmente el Gobierno de Puerto Rico asignará y aumentará los recursos fiscales necesarios para que los “Centros PITI” puedan proveer los servicios especializados requeridos por las personas menores de edad sobrevivientes de abuso sexual, maximizar el reclutamiento y la retención de peritos; establecer una estructura de compensación competitiva para estos profesionales de difícil reclutamiento; agilizar la prestación de servicios; financiar el establecimiento de nuevos “Centros PITI” y fortalecer los “Centros PITI” existentes. Por lo tanto, la Asamblea Legislativa declara la necesidad apremiante de aumentar la asignación presupuestaria disponible para cada año cumplir con esta política pública y garantizar que la expansión propuesta no provoque que los Centros existentes experimenten una reducción en los recursos disponibles para proveer servicios.

Esta reformulación doctrinal integra las mejores prácticas basadas en evidencia, recomendadas por la Alianza Nacional de Niños (National Children’s Alliance) y utilizadas por los Centro de Defensa de la Infancia, (Child Advocacy Centers), para el manejo efectivo de los casos de sospecha de abuso sexual a personas menores de edad. De esta forma, el ~~Estado~~ *Gobierno* atiende la prevalencia de abuso sexual y maltrato de menores de manera integrada para mitigar el impacto crónico que esta manifestación extrema de violencia tiene sobre la salud y el bienestar de las personas sobrevivientes de esta conducta punible.

En este contexto, este estatuto está dirigido a lograr alcanzar estos objetivos y viabilizar el cumplimiento de todos los acuerdos colaborativos interagenciales con el propósito dual de (1) coordinar de una manera eficaz la investigación interagencial de referidos sobre las alegaciones de abuso sexual contra menores de edad, para la recopilación de evidencia, radicación y trámite efectivo de casos criminales por dicho delito, o cualquier causa civil derivada del mismo; (2) proveer tratamiento a las personas menores de edad y la ayuda posible a los miembros de su núcleo familiar (no ofensores), permitiéndole reponerse de los daños provocados por el abuso cometido en su contra y siempre velando por la protección, seguridad y el ~~mejor~~ bienestar *óptimo* de la niñez. Por cuanto, se establece que es el interés apremiante del ~~Estado~~ *Gobierno* promover la seguridad y el bienestar de los y las menores de edad y reducir los efectos traumáticos de la *revictimización* ~~re-victimización~~, al exponerle a intervenciones y entrevistas repetidas e inarticuladas por parte de las distintas agencias del ~~Gobierno~~ *Estado*. La Junta Reguladora tendrá amplia deferencia con el Departamento de la Familia y Salud para recibir su insumo en el proceso de abrir nuevos Centros y contratar con entidades públicas o privadas calificadas que puedan operar nuevos “Centros PITI” y que puedan proveer y coordinar la prestación de servicios; establecer y uniformar los protocolos internos necesarios, bien sea desarrollándolos o contratando a entidades públicas o privadas calificadas para que los desarrollen; establecer acuerdos colaborativos con agencias y todo

cuanto sea necesario para cumplir con los propósitos de la presente Ley. La Junta Reguladora uniformará, reglamentará, ~~certificará~~, supervisará, expandirá y fiscalizará la operación y el funcionamiento de los “Centros PITI”.

En este esfuerzo, los fiscales de distrito y fiscales auxiliares mantendrán la responsabilidad primaria de perfeccionar el sumario fiscal para viabilizar el esclarecimiento de los delitos contra la indemnidad sexual y otras actuaciones delictivas incluidos como parte de la misma transacción o secuencia de eventos, conforme a una investigación dirigida a alcanzar el estándar de prueba más alto existente en el sistema de justicia criminal denominado como "más allá de duda razonable". En este contexto, los Centros “PITI” colaborarán directamente con el Departamento de Justicia, a través de la Oficina de la ~~jefa~~ *Jefa* de Fiscales y los fiscales de distrito, para viabilizar el esclarecimiento de delitos contra la indemnidad sexual, conforme al plan de trabajo diseñado para este propósito, incluyendo, sin que represente una limitación, la participación como peritos o testigos del Gobierno ~~Estado~~, según corresponda.”

Sección 4.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 5 de la Ley 158-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5. Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención.

La Junta Reguladora desarrollará, establecerá y supervisará los Centros PITI, conforme a los requisitos dispuestos en esta Ley, para la atención inmediata, ágil, eficaz y especializada de los casos de abuso sexual infantojuvenil. Los Centros PITI podrán ser ~~operadas~~ operados por entidades privadas o sin fines de lucro, debidamente cualificadas, siempre que sean autorizados para operar por la Junta Reguladora, cumplan con los requisitos de la presente Ley y operen de manera uniforme, veinticuatro horas al día, utilizando la modalidad “on call” cuando el ~~Estado~~ Gobierno asigne los recursos fiscales necesarios para que este personal pueda ser activado, sin dilación alguna, fuera del horario tradicional, conforme la necesidad de servicios, para proteger la integridad de la persona bajo sospecha de haber experimentado los delitos incluidos en el Artículo 3 de esta Ley. La Junta cuantificará la inversión requerida y promoverá activamente que el ~~Estado~~ Gobierno asigne los recursos fiscales necesarios para cumplir con esta estricta política pública basada en el criterio rector del ~~mejor~~ interés óptimo del menor.

Los ~~centros~~ Centros así desarrollados, contarán con un enfoque interdisciplinario e interagencial integrado para el manejo de casos de abuso sexual infantil.

Ante la, sospecha de que se ha configurado un delito incluido en el Artículo 3 de esta Ley, la víctima será trasladada a un Centro PITI, sin dilación alguna para activar el protocolo uniforme de protección y servicios, salvo que se determine que para salvaguardar su ~~mejor~~ interés óptimo primero se requiera una evaluación médica en una institución de salud. Los ~~centros~~ Centros serán un lugar seguro, agradable y en los cuales las personas menores de edad se sientan cómodas y protegidas.

Cada Centro contará con un equipo de profesionales que escucharán y estarán con los y las menores de edad víctimas principalmente en dos (2) etapas del proceso: (1) cuando relate el evento, ofrecerán intercesoría a la familia en lo que el niño o la niña atraviesa por el proceso forense, conforme a una política pública para prevenir la revictimización, al evitar exponer su testimonio ante funcionarios sin vínculo, autoridad o relevancia en el esclarecimiento y procesamiento de estos delitos; y (2) cuando el menor de edad está atravesando la preparación para el juicio y el proceso judicial, ofrecerán psicoterapia enfocada en el trauma por terapeutas con la certificación necesaria, orientación, preparación y apoyo y la estabilización de la

persona menor de edad y su sistema de apoyo. Los Centros PITI se enfocarán en la coordinación de los servicios de investigación y de intervención, reuniendo a profesionales y agencias como un equipo interdisciplinario para crear un enfoque centrado en la niñez víctima de abuso sexual infantil. Enfatizarán, además, en la coordinación en el proceso investigativo, el encausamiento legal, el tratamiento de la persona menor de edad víctima de abuso sexual y en los servicios de intervención, mediante la integración de las distintas agencias y de profesionales. Los Centros PITI trabajarán en coordinación con las agencias para proveer el cuidado a largo plazo que asegure que los menores de edad víctimas reciban los servicios que ameritan en cada paso del proceso. La prestación de servicios en los Centros PITI consistirá en evaluar, de manera interdisciplinaria, la situación referida a través de entrevistas forenses y/o evaluación psicosocial, evaluación médica y tratamiento psicológico, siempre enfocado en el mejor bienestar, la seguridad y la protección de la niñez. Compete a la Junta Reguladora, a base de la necesidad de servicio, determinar la cantidad de centros adicionales a los que se encuentren operando actualmente, que puedan desarrollarse y optimizarse para cumplir con los criterios de la presente Ley y eventualmente clasificarlos como Centros PITI. La Junta Reguladora determinará otras responsabilidades y deberes adicionales que resulten en armonía con las disposiciones de la presente Ley. Solo en casos extremos y cuando resulte necesaria una acción inmediata para salvaguardar la salud y seguridad de la niñez víctima, o en lo que fuere menester para garantizar la consecución de los objetivos del procedimiento penal o criminal, se podrá variar en lo que sea estrictamente necesario el procedimiento dispuesto en la presente Ley.”

Sección 5.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 6 de la Ley 158-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6. Proceso de Referidos, Entrevistas y Deber Ministerial

Toda niñez víctima o bajo sospecha de abuso sexual deberá ser referida para recibir la atención necesaria en un Centro PITI orientado en los principios que rigen los “Child Advocacy Centers” que operan en varias jurisdicciones de los Estados Unidos. Para que la Junta Reguladora autorice la operación de un Centro PITI, deberá satisfacer los estándares establecidos por esta, orientados en los estándares que ha establecido la Alianza Nacional de Niños (“National Children’s Alliance”) para la acreditación de los “Child Advocacy Centers” en Estados Unidos. Los Centros PITI tienen por obligación ineludible garantizar que el o la menor de edad reciba todos los servicios interdisciplinarios en un solo lugar a través de especialistas debidamente cualificados y certificados en el manejo de este tipo de situación y que las intervenciones de las demás agencias del ~~Estado~~ Gobierno relacionadas al posible encausamiento judicial por alegaciones de abuso sexual sean realizadas en el Centro PITI, observando estrictamente el protocolo que se desarrolle a tales efectos.

Disponiéndose que todas las agencias y/o instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que, conforme a su deber ministerial, deban intervenir con el o la menor víctima o bajo sospecha de abuso sexual, tendrán que trasladarse presencialmente o a través de medios electrónicos al Centro PITI donde haya sido referida la niñez, como parte de una respuesta rápida. En dicho Centro realizarán su labor y observarán fielmente el protocolo para el manejo de estos casos. Las entrevistas a ~~la niñez~~ los menores de edad se reducirán al mínimo posible y se realizarán de forma consistente por un mismo entrevistador adiestrado y capacitado en el manejo de casos de abuso sexual, y se realizarán en un ambiente de entrevista confortable. Los funcionarios que realicen los referidos a los Centros PITI podrán utilizar la “minimal facts interview”, cuando, conforme al interés óptimo del menor, sea necesario hacer

una recopilación inicial de información para articular un plan de servicios. El personal autorizado a utilizar esta técnica deberá tener los adiestramientos necesarios, conforme a los más altos estándares de excelencia para proveer servicios terapéuticos.

De igual manera, se exigirá a todo el personal que atienda y entienda en el proceso de entrevista, así como aquel personal que utilice el formato grabado de la misma, el seguimiento riguroso del principio ético de confidencialidad y protección a toda la información y/o evidencia que sea provista durante el proceso de entrevista. La Junta Reguladora tiene el deber de fiscalizar que los Centros PITI y las agencias concernidas del ~~Estado~~ Gobierno cumplan cabalmente con los deberes, obligaciones y responsabilidades encomendadas y necesarias para garantizar el fiel cumplimiento de los objetivos de la presente Ley. A tales efectos, toda instrucción o requerimiento afín a las disposiciones de la presente Ley que se realice a una agencia en aras de procurar cumplir con sus disposiciones resultará un deber mandatorio a cumplir por los(las) Jefes(as) de agencia y su inobservancia constituirá una negligencia crasa en el cumplimiento de sus deberes ministeriales.”

Sección 6.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 7 de la Ley 158-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7. Equipo Interdisciplinario de Respuesta

Para la adecuada coordinación de los servicios de investigación y de intervención que se ~~brindarán~~ brindará en los Centros PITI, se coordinará y establecerá un equipo interdisciplinario compuesto por profesionales y agencias para crear un enfoque centrado en la niñez víctima o bajo sospecha de abuso sexual. Los equipos interdisciplinarios deberán estar compuestos, sin que ello se entienda como limitación, por los siguientes profesionales: a. evaluadores y entrevistadores forenses; b. terapeutas; c. enlace con la comunidad; d. intercesor de familia; e. médico-forense; f. fiscales auxiliares, procuradores de familia o procuradores de menores, según corresponda y g. otros profesionales conforme lo determine el personal interdisciplinario responsable de la investigación de las alegaciones de abuso sexual y de la elaboración del plan de tratamiento realizado en protección de un participante. Compete a ~~Familia~~ al Departamento de la Familia tener a disposición de los Centros PITI, los servicios de trabajadores sociales cuando así se solicite para las funciones que los Centros PITI le soliciten. Si existiese la necesidad de acudir al Tribunal con relación a un caso que se esté atendiendo en un Centro PITI, esta institución tendrá el equipo legal disponible para intervenir o realizar los referidos correspondientes para la obtención de los servicios fuera del Centro, siempre y cuando la controversia no corresponda a un asunto que por disposición de Ley le corresponda al ~~Gobierno~~ Estado, en cuyo caso, el Departamento de la Familia, o la agencia con jurisdicción, suplirá, a través de su personal legal, la colaboración necesaria, conforme lo solicite el “Centro PITI”, siguiendo las disposiciones de la Ley 57-2023. Por su parte, el Departamento de Justicia tendrá el personal cualificado para atender los referidos de abuso sexual en los Centros PITI, siguiendo los protocolos y parámetros dispuestos en la Ley 57-2023, ~~conocida como “Ley para la Prevención del Maltrato Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”~~ y utilizando como modelo los estándares de la Alianza Nacional de Niños (“National Children’s Alliance”). En los casos en que se amerite la presencia de un fiscal o un procurador en un Centro PITI, el Departamento de Justicia deberá establecer administrativamente, el proceso y la asignación del fiscal de turno a quien compete cubrir el trabajo requerido en el Centro PITI. De igual forma, el Departamento de Justicia establecerá el procedimiento administrativo uniforme necesario para garantizar la presencia del fiscal auxiliar o procurador durante la entrevista inicial realizada con el personal

interdisciplinario para prevenir que el o la menor de edad que se sospeche fue víctima de abuso sexual esté sujeto a múltiples entrevistas y pueda experimentar una revictimización ~~por parte del Estado~~. Para ello, se establecerá un procedimiento similar al utilizado por esta agencia para la disponibilidad de los fiscales por distritos o regiones, incluso en horarios no laborables. ~~La~~ El Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá disponible el personal cualificado para atender los referidos de abuso sexual en los Centros PITI, siguiendo los protocolos y parámetros dispuestos en la presente Ley y utilizando como modelo los estándares de la Alianza Nacional de Niños (“National Children’s Alliance”). Todos los profesionales que componen el equipo interdisciplinario, en especial, el agente del orden público ~~de la Policía de Puerto Rico~~ y los Fiscales o Procuradores del Departamento de Justicia, vendrán obligados a personarse de forma física o virtual en los Centros PITI para realizar su función, ello de conformidad con los protocolos de intervención que se desarrollen. Solo en aquellos casos en que resulte indispensable una intervención inmediata, ante una necesidad de acción urgente e inaplazable, para salvaguardar la vida de la niñez o para garantizar la efectividad y eficacia del procedimiento penal o criminal, estarán los fiscales o los agentes del orden público ~~de la Policía~~ autorizados a realizar una intervención inmediata con la víctima de abuso sexual en alguna otra localidad. La Junta Reguladora requerirá la colaboración y asistencia necesaria de del Departamento de Salud, ~~el~~ Departamento de la Familia, ~~el~~ Departamento de Educación, ~~el~~ Departamento de Justicia, ~~la~~ Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) y ~~la~~ del Negociado de la Policía de Puerto Rico, entre otras entidades, las cuales vendrán obligadas por mandato de la presente Ley a brindar la ayuda requerida. Las agencias concernidas y/o los componentes del Equipo Interdisciplinario deben firmar un acuerdo interagencial que claramente los comprometa a cumplir y participar en el modelo de respuesta que establezca la Junta Reguladora.

Sección 7.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 8 de la Ley 158-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8. Sobre la Ubicación de los Centros

La Junta Reguladora deberá procurar la ubicación de los Centros PITI por regiones, de manera tal que se pueda impactar a la mayor población posible, brindando prioridad a los Centros existentes al momento de la aprobación de esta Ley.”

Sección 8.- ~~Se deroga~~ Derogar el Artículo 9 de la Ley 158-2013, según enmendada.

Sección 9.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 10 de la Ley 158-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10. Características mínimas que deben poseer los Centros PITI

Los Centros PITI que se establezcan o se certifiquen deberán contar con las siguientes características, utilizando como modelo los estándares de la Alianza Nacional de Niños (“National Children’s Alliance):

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...

10. ...

11. ...”

Sección 10.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 11 de la Ley 158-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 11. Desarrollo de Protocolo de Intervención con Menores de edad Víctimas o posibles Víctimas de Abuso Sexual.

Se dispone que la Junta Reguladora, ~~con la~~ en colaboración con los Departamentos de Familia, Salud, ~~el Departamento de Justicia,~~ el Negociado de la Policía de Puerto Rico, y entidades no gubernamentales como Casa Albizu, adscrita a la Universidad Carlos Albizu, el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV), el Centro Salud Justicia de Puerto Rico, adscrito a la Escuela de Medicina San Juan Bautista y el Programa Biopsicosocial del Recinto de Ciencias Médicas desarrollarán, revisarán periódicamente e implementarán un “Protocolo de Intervención con Menores de edad Víctimas o posibles Víctimas de Abuso Sexual” en un marco de intervención compulsorio y mandatorio. Este protocolo deberá ser revisado como máximo cada dos años ~~periódicamente, pero nunca en un periodo mayor de dos años,~~ y servirá como una guía educativa que orientará a profesionales de la salud, administradores y directores médicos, trabajadores sociales, maestros, policías, funcionarios del Departamento de Justicia y otros funcionarios concernidos, sobre los estándares en el proceso de intervención con las víctimas y posibles víctimas de abuso sexual. El mismo abarcará todas las dimensiones que impactan la vida del menor de edad víctima o posible víctima de abuso sexual, así como ~~también~~ el aspecto psico-social, el forense y el legal. El Protocolo incluirá el procedimiento, los formularios necesarios y legislación actualizada, entre otros. Este protocolo no será excluyente del actual Protocolo con Víctimas de Abuso Sexual para las salas de emergencia ~~de~~ establecido por el Departamento de Salud. El Protocolo será, además, una herramienta esencial para procurar proteger al menor de edad víctima en aras de alcanzar los objetivos de la presente Ley. El mismo debe delimitar los procedimientos mínimos que deben observar todos los funcionarios del Estado, tales como; el personal de la policía, fiscales, personal de la medicina, del magisterio, entre otros, para procurar que los procesos investigativos no resulten traumáticos para el o la menor de edad. Ello, en armonía con la naturaleza de la función y el deber ministerial de los profesionales que deben intervenir en el caso. El Protocolo deberá establecer que, de ser necesario trasladar a la niñez a un centro hospitalario, una vez que sea atendido en una sala de emergencia o institución de salud, el traslado deberá ser a la mayor brevedad posible a un Centro PITI. El personal interdisciplinario podrá recomendar aplazar su traslado a un “Centro PITI”, cuando el mejor interés del menor valide un curso de acción distinto. El Protocolo así implementado resultará vinculante y mandatorio a todos los funcionarios públicos, quienes vendrán obligados a su fiel cumplimiento, bajo apercibimiento de negligencia crasa en el desempeño de sus funciones ante cualquier negativa injustificada para cumplir con el mismo. La Junta Reguladora tendrá la responsabilidad de redactar las órdenes y protocolos requeridos en esta Ley, pero podrá consultar con cualquier agencia concernida sobre los aspectos de la reglamentación a los fines de procurar una normativa que no menoscabe los deberes ministeriales de alguna otra entidad pública. Una vez la Junta culmine la elaboración de las órdenes y protocolos requeridos en esta Ley, deberán ser ratificados por las respectivas agencias gubernamentales. Se establecerá, además, un procedimiento que indique cómo ha de manejarse, comunicarse y/o divulgarse la información que surja de la intervención del Equipo Interdisciplinario en los casos atendidos, con el propósito de proteger la confidencialidad de estos. los mismos.”

Sección 11.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 12 de la Ley 158-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 12. Selección de Personal Cualificado y Certificado en el Manejo de casos por Sospecha de Abuso Sexual contra Menores de edad.

Anualmente, la Junta Reguladora ~~le~~ hará un requerimiento presupuestario a la Asamblea Legislativa para financiar la operación de los Centros PITI, la cual será suficiente para alcanzar los objetivos dispuestos en esta Ley, financiar los planes de expansión, viabilizar la contratación del personal pericial de difícil reclutamiento, proveer una estructura de compensación competitiva y garantizar la calidad de los servicios. Se podrán establecer acuerdos colaborativos con las agencias concernidas para adiestrar al personal reclutado.”

Sección 12.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 13 de la Ley 158-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 13. Deberes, Responsabilidades y Derechos de los Funcionarios Públicos.

Todos los funcionarios públicos que intervienen en la atención, investigación o prestación de servicios al menor de edad víctima o presunta víctima de abuso sexual, así como las personas que advienen en conocimiento de tales eventos, tendrán, sin que ello se entienda como limitación, las siguientes responsabilidades:

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. ...
- f. ...
- a. ...

Se dispone, además, un mandato directo de carácter compulsorio al Departamento de Justicia, a través de sus fiscales y procuradores, y ~~a la~~ al Negociado de la Policía de Puerto Rico para que atemperen todos sus procesos investigativos a los procedimientos y protocolos que se desarrollen e implementen con la creación de los Centros PITI. La Junta Reguladora trabajará directamente con el Departamento de Justicia para prevenir que, durante el proceso de atemperar los ~~procesos~~ mecanismos investigativos y los protocolos existentes, se pueda comprometer el procesamiento de estos casos, la suficiencia de la prueba requerida y la oportunidad de que el ~~Estado~~ Ministerio Público obtenga una convicción contra un ofensor sexual. Una disposición análoga aplicará en aquellos casos civiles al amparo de la Ley 57-2023 para garantizar la protección de las personas menores de edad o una persona con diversidad funcional cognitiva, indistintamente de su edad, bajo sospecha de negligencia o maltrato durante un procedimiento civil mediante el logro de un relevo de esfuerzos para reunificarlo con la persona agresora o con el familiar que no es una persona agresora ni protectora.

En los casos de naturaleza civil al amparo de la Ley 57-2023, ~~conocida como “Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”~~, se trabajará conforme a lo dispuesto en los Artículos 20, 28 y 43, así como aquellos otros relacionados con dicha ley, disponiéndose que los protocolos y procedimientos que se elaboren serán cónsonos con las disposiciones de la referida Ley.”

Sección 13.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 14 de la Ley 158-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 14. Capacitación, Adiestramiento y Certificación; Responsabilidades de las Agencias.

A. ~~....~~...

...

B. ...

La Junta Reguladora, en colaboración con *los Departamentos de Familia y Salud*, diseñará y mantendrá una revisión continua de un plan modelo de adiestramiento, cual deberá disponer sobre las características o factores a identificar relacionados al abuso sexual en la niñez y deberá referir el Plan, para que sea utilizado de guía para el adiestramiento de empleados y funcionarios públicos. Dicho plan, de manera discrecional, también podrá ser utilizado de referencia por todo centro educativo, de cuidado u otro que opere y brinde servicios por virtud de una licencia otorgada por el Gobierno ~~Estado~~. De igual forma, en el caso de las agencias gubernamentales ~~del Estado~~ que precisen asistencia para diseñar un plan de adiestramiento a sus empleados, la Junta brindará toda la asistencia necesaria a tales fines. Para cumplir con el adiestramiento necesario a los empleados públicos concernidos, la Junta Reguladora requerirá a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), que ofrezca el adiestramiento a los empleados públicos como parte de su plan de capacitación de personal utilizando un personal experto en abuso sexual infantil. Dicha responsabilidad será de carácter compulsorio para la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH). En cuanto al equipo interdisciplinario, la Junta Reguladora podrá contratar los servicios de adiestramiento especializado para capacitar a los funcionarios. Se dispone, además, que cada agencia será responsable de sufragar el costo de adiestramiento de sus empleados y esta fase de adiestramiento deberá completarse, a no más tardar, de un año desde la aprobación de la presente Ley.”

Sección 14.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 15 de la Ley 158-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 15. Acuerdos interagenciales.

La Junta Reguladora estará facultada para establecer acuerdos colaborativos con otras entidades públicas o privadas, cuyo propósito principal sea el tratamiento y/o la prevención del abuso sexual contra menores de edad, con el fin de ~~lograr~~ cumplir los objetivos de esta Ley. Los componentes del Equipo Interdisciplinario deben firmar un acuerdo interagencial, que claramente los comprometa a cumplir y participar en los procedimientos y protocolos que se desarrollen de conformidad a las disposiciones de la presente Ley. De la misma forma, debe estipularse el seguimiento riguroso del principio ético de confidencialidad y protección al material clínico provisto por el menor de edad o producido como resultado de los esfuerzos del Equipo Interdisciplinario en el Centro PITI.

La Junta participará de los acuerdos colaborativos que realice el ~~Estado~~ Gobierno para promover actividades de prevención contra el abuso sexual, con la colaboración de los “Centros PITI”. Además, fomentará la investigación y promoverá adiestramientos para los profesionales que trabajen con situaciones de abuso sexual de menores de edad. Finalmente, establecerá acuerdos de colaboración con las universidades públicas y privadas para establecer programas de educación continua en victimología dirigidos a profesionales especializados en la evaluación de abuso sexual y maltrato de menores.”

Sección 15.- ~~Se encomienda~~ Enmendar el Artículo 16 de la Ley 158-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 16. Responsabilidades de la Junta Reguladora de los Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención.

Se crea la Junta Reguladora de los Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención, adscrita al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, como una entidad independiente para cumplir con los propósitos de esta Ley. La Junta tendrá un oficial enlace en la Oficina de Administración de Tribunales, el Departamento de Justicia, el Departamento de la Familia y el Departamento de Seguridad Pública. La Junta tendrá la responsabilidad de ~~certificar~~, autorizar, supervisar y fiscalizar la operación de los Centros PITI asegurando la uniformidad, continuidad y calidad de los servicios ofrecidos a los menores de edad víctimas o presuntas víctimas de abuso sexual y sus familiares no agresores, incluyendo el cumplimiento con la acreditación por la Alianza Nacional de Niños.

Se asigna a la Junta Reguladora la encomienda de supervisar, fiscalizar, ~~certificar~~ y reglamentar los Centros PITI. Además, deberá coordinar, apoyar y promover los esfuerzos colaborativos entre las agencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, para garantizar la más eficiente y efectiva atención de los casos por sospecha de abuso sexual que se atenderán en los Centros PITI. A estos fines, deberá planificar, delinear estrategias, fomentar la investigación y auditorías y desarrollar planes de acción con el personal de los Centros dirigidos a tenor con la presente Ley. La Junta estará constituida por cinco miembros que harán cumplir la política pública dispuesta en esta Ley y representarán exclusivamente los mejores intereses de los y las menores de edad sobrevivientes de la violencia sexual. El ~~gobernador~~ Gobernador nominará a los cinco (5) miembros de la Junta, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, donde dos (2) de sus integrantes provendrán exclusivamente de una lista de recomendaciones remitida por organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos de la niñez y las escuelas graduadas de Trabajo Social, Psicología y Consejería de las instituciones universitarias públicas y privadas, quienes serán convocadas por el Secretario de Estado dentro del término de treinta (30) días desde que entre en vigor esta Ley o se suscite una vacante, para recomendar entre sí las personas hábiles para ocupar tales cargos. Las personas seleccionadas tendrán amplia experiencia en la protección de las personas menores de edad sobrevivientes de violencia sexual. Los restantes tres (3) miembros también deberán tener ~~tendrán~~ amplia y reconocida experiencia en la protección de menores de edad sobrevivientes de violencia sexual. Los miembros de la Junta ejercerán sus funciones por un término de seis (6) años. No obstante, la primera designación para constituir la Junta se hará en forma escalonada para garantizar su continuidad. Uno (1) de los miembros será designado como presidente y ocupará el cargo por cinco (5) años, dos (2) miembros ocuparán el cargo por cuatro (4) años y los otros dos (2) miembros ocuparán el cargo por tres (3) años. Estos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Una intachable reputación en la comunidad.
2. No haber sido convicto por un delito grave o menos grave.
3. No haber sido destituido del servicio público o de la empresa privada por conducta deshonrosa.
4. No haber sido destituido por el ejército de los Estados Unidos por conducta deshonrosa.
5. No haberse expedido una orden de protección en su contra, conforme a la “Ley para la Prevención e Intervención contra la Violencia Doméstica”, la “Ley contra el Acecho en Puerto Rico”, la “Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad

- Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”, o su equivalente, o la “Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico”.
6. No formar parte del “Registro de Ofensores Sexuales”, el “Registro de Personas Convictas por Corrupción y Delitos Relacionados” o el “Registro de Personas Convictas por Violencia Doméstica”.
 7. No tener una sentencia final y firme o una determinación administrativa final y firme en su contra, emitida por un tribunal o una agencia gubernamental estatal o federal en las que se determine que violentó o participó directa o indirectamente de la violación de derechos constitucionales, ~~derechos~~ civiles o ~~derechos~~ humanos.
 8. No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el personal responsable de administrar, supervisar u ofrecer servicios profesionales por nómina o contrato en los Centros PITI.
 9. No formar parte del registro compilado por el Departamento de la Familia por la existencia de maltrato o negligencia de menores de edad o personas de edad avanzada, indistintamente de que se hayan radicado cargos criminales.

El Gobernador podrá destituir a cualquier miembro de la Junta, posterior a la radicación de cargos administrativos por incurrir en negligencia en el desempeño de sus funciones, basado en el estándar de prueba clara, robusta o convincente, según ha sido definida por la jurisprudencia, o por violentar cualquiera de los ocho (8) requisitos dispuestos en este Artículo. Toda vacante suscitada se cubrirá por el término restante del nombramiento original, conforme a los requisitos aplicables para ocupar el cargo. El sustituto será designado en o antes de treinta (30) días calendario de ocurrida la vacante.

La Junta tendrá, sin limitarse a, las siguientes obligaciones:

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. ...
- f. ...
- g. ...
- h. ...
- i. Fortalecer los “Centros PITI” existentes con anterioridad a la aprobación de esta Ley.
- j. Evaluar continuamente la necesidad de establecer nuevos Centros PITI en Puerto Rico a base de la cantidad y recurrencia de alegaciones de los casos de abuso sexual prevalecientes en cada municipio o región.
- k. Establecer un protocolo y reglamentos que aseguren la uniformidad y continuidad de los servicios prestados en los Centros PITI delineando las responsabilidades de las entidades gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales.
- l. ~~Asignar~~ Abogar para la asignación de mayores los recursos fiscales necesarios para que los “Centros PITI” puedan proveer los servicios especializados requeridos por las personas menores de edad y personas con diversidad funcional cognitiva, indistintamente de su edad, sobrevivientes de abuso sexual.
- m. Maximizar el reclutamiento y la retención de peritos a través de una estructura de compensación digna, justa y competitiva, conforme a la realidad del mercado laboral, para estos profesionales de difícil reclutamiento.

- n. Revisar las escalas salariales del personal pericial de difícil reclutamiento adscrito a los “Centros PITI” y realizar una petición presupuestaria a la Asamblea Legislativa compatible con esta evaluación, para evitar la fuga de talentos y su efecto detrimental en el acceso a servicios especializados.
- o. Aumentar la cantidad de horas contratadas, conforme a la necesidad de servicios, para que los peritos puedan proveer atención directa a los participantes y sus familiares no agresores, como estrategia para proveer, sin dilación alguna, la atención especializada distintiva de los “Centros PITI”.
- p. Reunirse periódicamente con los directores de los “Centros PITI” y concederle amplia deferencia a las peticiones presupuestarias realizadas y las recomendaciones ofrecidas para fortalecer la prestación de servicios.
- q. Establecer los procedimientos necesarios para asegurar que, ante la sospecha de abuso sexual contra una persona menor de edad, se trasladará, sin ser entrevistado por personal alguno, al Centro PITI más cercano al lugar de su residencia, salvo que requiera atención médica en una sala de emergencia o el personal interdisciplinario determine que, basado en las circunstancias particulares del caso, el mejor interés del menor se salvaguardará mediante un proceder distinto.
- r. Establecer los procedimientos necesarios para asegurar la participación, presencial o de manera virtual, de todos los profesionales necesarios en las entrevistas a las personas menores de edad de forma que estos sean entrevistados la menor cantidad de ocasiones posibles, evitando así su revictimización.
- s. Reglamentar, supervisar y fiscalizar los Centros PITI, incluyendo llevar a cabo auditorías recurrentes y utilizando como modelo los estándares de calidad basados en el modelo promovido por el National Children’s Alliance (NCA, por sus siglas en inglés).
- t. Promulgar guías para *lograr* la certificación de entidades del sector gubernamental y organizaciones no gubernamentales que interesen convertirse en Centros PITI.
- u. Fomentar la investigación sobre el abuso sexual contra menores de edad, facilitando la participación de todas las partes interesadas, incluyendo las entidades gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales.
- v. Recopilar datos para, junto al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, publicar informes semestrales sobre todos los aspectos relacionados a este problema de salud pública, ~~añ~~ uniformar la definición de conceptos asociados al abuso sexual para recopilar datos que permitan conocer la magnitud del problema de abuso sexual en Puerto Rico. ~~nuestra jurisdicción~~.
- w. Facilitar que todo el personal que labore en los Centros PITI pueda beneficiarse de cursos, adiestramientos, convenciones y congresos locales e internacionales en las áreas de especialización requeridas a estos profesionales.
- x. Colaborar con el Departamento de Salud y las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa y protección de la niñez en el diseño y la divulgación de campañas educativas sobre esta manifestación extrema de violencia.
- y. Participar en el plan de trabajo del Gobierno de Puerto Rico para orientar a las escuelas privadas, centros head start, centros de cuidado de niños y otras entidades u organizaciones públicas o privadas que interactúan con menores de edad para que estas puedan identificar prontamente cualquier situación de posible abuso sexual de una

- persona menor de edad y realizar los referidos correspondientes a las autoridades gubernamentales para denunciar estas actuaciones delictivas.
- z. Identificar nuevas fuentes de financiamiento para la operación de los Centros PITI, a través de fondos privados, conforme a las normas que regulan nuestro estado de derecho y la presentación de propuestas para acceder a fondos de los gobiernos de Puerto Rico y Estados Unidos.
 - aa. Administrar el presupuesto asignado para ~~su~~ la operación exclusiva de la Junta, basado en los principios de sana administración.
 - bb. Promover que los fondos requeridos por los “Centros PITI” para viabilizar la atención de las personas menores de edad sobrevivientes de abuso sexual y el pago de servicios profesionales sean desembolsados sin dilación alguna, para evitar la interrupción o dilación en la prestación de servicios.
 - cc. A partir del 1 de julio de 2024 ~~o noventa (90) días después de la aprobación de esta Ley, lo que sea mayor, asignar~~ y fiscalizar el uso del presupuesto asignado ~~por la Junta~~ para a cada Centro.

Los miembros de la Junta no recibirán compensación por sus servicios, pero tendrán derecho a que se les reembolsen los gastos de viaje necesariamente incurridos para el desempeño de sus funciones oficiales, acorde con la reglamentación aprobada a esos fines. Si se suscitara una vacante en la Junta Reguladora, se deberá realizar una designación en o antes del término de treinta (30) días calendario.

La Junta tendrá adscrito un ~~“Task Force”~~ “Consejo Asesor” constituido por un representante de cada “Centro PITI”, la Jefa de Fiscales del Departamento de Justicia o su representante, la persona que dirija la Unidad de Delitos Sexuales del Negociado de la Policía de Puerto Rico o su representante, la secretaria del Departamento de la Familia o su representante, el secretario de Departamento de Salud o su representante y la jueza presidenta del Poder Judicial o su representante, con quienes se reunirá mensualmente o con mayor regularidad cuando una mayoría de los integrantes del ~~“Task Force”~~ “Consejo Asesor” así lo solicite, con el propósito de monitorear el cumplimiento de esta ~~la~~ Ley, identificar la necesidad de recursos prevaleciente en los “Centros PITI”, si alguna, establecer un plan de trabajo, auscultar deficiencias en el acceso a la justicia de esta población, adjudicar la calidad en la prestación de servicios directos a las personas menores de edad o con diversidad funcional cognitiva, indistintamente de su edad, sobrevivientes de abuso sexual; y otras áreas afines.”

Sección 16.- ~~Se añade~~ Añadir un nuevo Artículo 16A a la Ley 158-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 16A. Designación de director ejecutivo.

Los miembros de la Junta nombrarán a un director ejecutivo quien será un personal de confianza responsable de la operación diaria de la Junta para viabilizar el cumplimiento estricto de las disposiciones incluidas en el Artículo 16 de esta Ley. La Junta hará la designación conforme a una terna de candidatos recomendada por organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos de la niñez, quienes serán convocadas por el ~~secretario~~ Secretario de Estado dentro del término de treinta (30) días desde que entre en vigor esta Ley o se suscite una vacante. Dicho nombramiento será por un término de cinco (5) años y su compensación será ~~paetada~~ determinada mediante Resolución Conjunta a esos efectos. El profesional designado deberá cumplir con un mínimo de cinco (5) años de experiencia en el manejo de casos de abuso sexual en los que las víctimas sean menores de edad.

Además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Una intachable reputación en la comunidad.
2. Un mínimo de cinco (5) años de experiencia en administración pública o la administración de organizaciones sin fines de lucro dedicados al cuidado, defensa y protección de menores de edad.
3. No haber sido convicto por un delito grave o menos grave.
4. No haber sido destituido del servicio público o de la empresa privada por conducta deshonrosa.
5. No haber sido destituido por el ejército de los Estados Unidos por conducta deshonrosa.
6. No haberse expedido una orden de protección en su contra, conforme a la “Ley para la Prevención e Intervención contra la Violencia Doméstica”, la “Ley contra el Acecho en Puerto Rico”, la “Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores” o su equivalente o la “Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico”.
7. No formar parte del registro compilado por el Departamento de la Familia por la existencia de maltrato o negligencia de menores de edad o personas de edad avanzada, indistintamente de que se hayan radicado cargos criminales.
8. No formar parte del “Registro de Ofensores Sexuales”, el “Registro de Personas Convictas por Corrupción y Delitos Relacionados” o el “Registro de Personas Convictas por Violencia Doméstica”.
9. No tener una sentencia final y firme o una determinación administrativa final y firme en su contra, emitida por un tribunal o una agencia gubernamental estatal o federal donde se determine que violentó o participó directa o indirectamente de la violación de derechos constitucionales, derechos civiles o derechos humanos.
10. No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la Junta Reguladora ni el personal responsable de administrar, supervisar u ofrecer servicios profesionales por nómina o contrato en los Centros PITI.”

Sección 17.-~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 17 de la Ley 158-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 17. Asignación Presupuestaria.

A partir del año fiscal 2024-2025 y subsiguientes, se asignarán y desembolsarán tres millones ~~setecientos ochenta y tres mil~~ de dólares (\$3,783,000) ~~(\$3,000,000)~~ ~~a la Junta Reguladora~~ directamente a los Centros PITI, o cualquier cantidad mayor que sea identificada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), para el desarrollo e implementación de los Centros PITI y para llevar a cabo los fines de esta Ley. A tales efectos, la OGP consignará y distribuirá esta asignación en los presupuestos funcionales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometidos anualmente por el Gobernador a la Asamblea Legislativa para que la Junta Reguladora pueda distribuirlos utilizando como referencia la siguiente estructura ~~promulgada cuando se aprobó la Ley original~~: un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000.00) para los Centros PITI del Departamento de la Familia en Camuy, San Juan y Ponce; un millón de dólares (\$1,000,000.00) para los Centros PITI del Departamento de Salud en Mayagüez y Fajardo; y ~~quinientos mil dólares (\$500,000.00)~~ un millón doscientos ochenta y tres mil dólares (\$1,283,000.00) para el Centro PITI de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, Hospital Pediátrico Universitario en San Juan. La asignación así dispuesta es para uso exclusivo de los Centros PITI y para la implementación de esta Ley. ~~Se dispone que la Junta Reguladora~~ La Oficina de Gerencia y Presupuesto distribuirá ~~equitativamente~~ dicha asignación conforme establecido en este Artículo, y no podrá transferir

ninguna suma de esta para cubrir gastos operacionales o de funcionamiento de la Junta Reguladora. Será deber de la Junta Reguladora realizar a la Asamblea Legislativa su propia petición presupuestaria para cubrir sus gastos de funcionamiento, incluyendo el salario del Director Ejecutivo establecido en el Artículo 16A de esta Ley. ~~para cada uno de sus Centros PITI.~~ Todo sobrante no utilizado no revertirá al Fondo General y será asignado para el subsiguiente año fiscal. Cada agencia tendrá facultad para diseñar su distribución presupuestaria y plan de trabajo acorde con los objetivos de la presente Ley.

Además del presupuesto base dispuesto en el párrafo anterior, la Asamblea Legislativa asignará una partida de fondos no comprometidos con el Tesoro Estatal para cumplir con la Fase I, la Fase II y la Fase III dispuesta en la Sección 23 de esta Ley. Esta asignación presupuestaria incluirá los fondos necesarios para que la Junta Reguladora distribuya a cada Centro PITI los fondos necesarios para su operación.

La asignación presupuestaria realizada deberá considerar:

- a. Establecer una estructura ágil de sana administración que permita que los recursos fiscales lleguen a los “Centros PITI”, sin ninguna dilación, incluyendo el financiamiento requerido para las nuevas entidades, tales como el “Centro Salud Justicia de Puerto Rico”, adscrito a la Escuela de Medicina San Juan Bautista, mientras mantenga tal clasificación, con el propósito de que puedan cumplir cabalmente con los deberes y las responsabilidades dispuestas en esta Ley.

La asignación presupuestaria realizada al Centro Salud Justicia de Puerto Rico y otros certificados con posterioridad a la aprobación de esta Ley, se hará sin menoscabar los limitados recursos fiscales asignados a los restantes “Centros PITI”.

- b. Identificar los costos directos e indirectos requeridos para que los Centros PITI puedan operar veinticuatro (24) horas al día, conforme a la necesidad de servicios, incluyendo nómina, seguridad y el financiamiento de servicios esenciales.
- c. La necesidad de revisar las escalas salariales para las personas profesionales adscritas a los “Centros PITI”, conforme a la realidad del mercado y la complejidad de las funciones realizadas.
- d. La necesidad de aumentar la cantidad de horas contratadas para proveer servicios directos a los y las participantes y sus familiares no agresores, como estrategia para agilizar la prestación de servicios y proveer, sin dilación alguna, la atención especializada distintiva de los “Centros PITI”.

Si al 1 de julio de 2024 alguna agencia de gobierno tuviere bajo su custodia una partida presupuestaria *sobrante* para financiar la operación de los Centros PITI, ese dinero revertirá a la Junta Reguladora Reglamentadora.”

Sección 18.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 18 de la Ley 158-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 18. Deber de rendir informes anuales de certificación de cumplimiento a la Asamblea Legislativa.

La Junta Reguladora rendirá un informe anual a ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa, al treinta (30) de junio de cada año, en el cual certifique el nivel de cumplimiento alcanzado para con todas las disposiciones de la presente Ley. En dicho informe deberá indicar el alcance, responsabilidades y logros alcanzados entre las agencias concernidas en el cumplimiento de la Ley, así como los resultados obtenidos por cada Centro PITI establecido, de manera individual. Deberá, además, presentar las recomendaciones que estime pertinentes

para que la Asamblea Legislativa realice las enmiendas y/u otras acciones que sean necesarias.”

Sección 19.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 1 de la Ley 112-2017, para que lea como sigue:

“Artículo 1. ~~Para otorgar~~ Se otorga a la “Junta Reguladora de los Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención”, adscrita al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, la responsabilidad de diseñar y ofrecer, preferiblemente mediante acuerdos colaborativos con la Oficina de la Jefa de Fiscales del Departamento de Justicia, el Departamento de la Familia, el Negociado de la Policía, el Departamento de Salud, el Colegio de Profesionales del Trabajo Social (CPTSPR), la Asociación de Psicología de Puerto Rico (APPR), las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos de la niñez, las organizaciones de base de fe dedicadas a la protección de los derechos de la niñez y las escuelas graduadas de Trabajo Social, Psicología y Consejería de las instituciones universitarias públicas y privadas, adiestramientos y/o seminarios dirigidos a los empleados docentes y no docentes del Departamento de Educación de Puerto Rico sobre el problema del abuso sexual a menores de edad, los posibles indicadores que presente la niñez abusada, para lograr una detección temprana y poder referir el asunto a las autoridades competentes, de manera que se pueda brindar a la niñez la ayuda necesaria e inmediata para protegerla. Los acuerdos colaborativos especificarán que los profesionales que participen como recurso deberán tener la preparación teórica y la experiencia práctica necesaria mediante la prestación de servicios directos para poder dictar los adiestramientos dispuestos en esta Ley.”

Sección 20.- ~~Se deroga~~ Derogar el Artículo 2 de la Ley 112-2017.

Sección 21.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 3 de la Ley 112-2017, para que lea como sigue:

“Artículo 3. La Junta Reguladora someterá un informe anual antes del 30 de junio de cada año a la Asamblea Legislativa donde indique los resultados de la política pública implantada.”

Sección 22.- ~~Clausula~~ Cláusula de Transición. Transitoria.

La Junta Transectorial Comunitaria de Apoyo y Educación a la Familia tendrá un término de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de esta Ley para rendir un informe de transición sobre la situación fiscal, presupuestaria y operacional de los Centros CIMVAS, conforme a la Ley 158-2013, según enmendada. Este informe deberá ser remitido al Gobernador y radicado en la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos.

Las funciones delegadas a la Junta Transectorial sobre la Ley 158-2013, según enmendada, y otras análogas que conflijan con esta Ley, cesarán inmediatamente que se constituya la Junta Reguladora creada en virtud de este mandato.

Acorde con la política pública de garantizar la continuidad de los servicios, los empleados de los Centros CIMVAS pasarán a formar parte de los “Centros PITI”, transición para la que retendrán sus mismos derechos, deberes y responsabilidades. Los contratos vigentes se mantendrán en pleno vigor, conforme a las condiciones pactadas por las partes.

Por lo tanto, ninguna disposición incluida en esta Ley tendrá el efecto de modificar, alterar o invalidar cualquier acuerdo, contrato, convenio o reclamación vigente al momento de su aprobación.

Sección 23.- Fases para la implementación de esta Ley.

La Junta Reguladora trabajará en cada una de las siguientes fases hasta lograr el propósito de esta Ley:

- A. Fase I – Creación de la Entidad. Esta fase incluirá: el nombramiento de los miembros de la Junta, establecer la estructura física y organizacional de la entidad; designar el director ejecutivo; trabajar en el reclutamiento y adiestramiento del personal; y cualquier otra tarea que los miembros de la Junta, en acuerdo con el director ejecutivo, entiendan necesaria.
- B. Fase II - Evaluación de necesidades. Esta fase incluirá evaluar todos los aspectos relacionados al manejo de estos casos, revisar los protocolos de las agencias gubernamentales concernidas para tener una visión integrada e identificar las gestiones necesarias para alcanzar mayor eficacia, uniformidad y eficiencia de los servicios. Además, incluirá identificar a profesionales con conocimiento especializado en el manejo de casos contra la indemnidad sexual de menores de edad y con poder decisonal para implementar los cambios en las agencias pertinentes. De igual forma, incluirá identificar y evaluar el rol de las organizaciones no gubernamentales en el manejo de estos casos para tener una visión integrada de los procesos para identificar las gestiones necesarias para alcanzar una mayor colaboración y comunicación entre estas y las entidades gubernamentales buscando mayor eficacia y eficiencia de los servicios. Finalmente, incluirá cualquier otra tarea que los miembros de la Junta, en acuerdo con el director ejecutivo, entiendan necesaria.
- C. Fase III – Operación. Esta fase incluirá toda gestión necesaria, a base de los resultados de la Fase II, para cumplir con el propósito de la Junta Reguladora de los Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención o “Centros PITI”, conforme con lo dictado en esta Ley.

Sección 24. Cláusula de Responsabilidad Sucesiva.

A los fines de cumplir con la política pública dispuesta en esta Ley para fortalecer la atención, investigación y procesamiento de los delitos contra la indemnidad sexual consumados contra menores de edad y personas con diversidad funcional cognitiva indistintamente de su edad sobrevivientes de violencia sexual, se dispone que los Centros PITI incorporarán las nuevas responsabilidades delegadas en esta Ley, conforme el ~~Estado~~ Gobierno asigne los fondos necesarios para cumplir con este mandato. No obstante, la Asamblea Legislativa y la Junta cumplirá con su deber fiduciario ~~fiduciario~~ de realizar todas las acciones afirmativas necesarias para aumentar, sin dilación alguna, las asignaciones presupuestarias requeridas para cumplir con la reformulación doctrinal dispuesta en este estatuto.

Sección 25- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 5.005 de la Ley 201-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.005. Sedes y Salas; Sesiones; Jurados

El Tribunal de Primera Instancia tendrá...

El Tribunal Supremo, tendrá la facultad de...

Los jurados para las varias salas...

Los casos de privación de patria potestad...

~~La Rama Judicial~~ El Poder Judicial designará salas especializadas para atender con acceso controlado al público los casos de violencia doméstica y progresivamente ~~en~~ sobre abuso sexual en menores de edad en todas las regiones judiciales.

Los casos de violencia doméstica según la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, y conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, y los casos de abuso sexual contra menores de edad, respectivamente, se verán en una sala especialmente designada para los mismos en cada Región Judicial. Esta sala será de acceso controlado al público para salvaguardar la identidad de la presunta víctima, y será a

discreción del Juez que preside la sala especializada determinar qué personas del público pueden acceder a la misma.

El Tribunal Supremo...

Dichas salas deberán ser presididas...

El Tribunal Supremo...

Dichas salas deberán ser presididas...

El Tribunal Supremo, deberá adoptar...

El Tribunal Supremo, de conformidad...

El Tribunal Supremo deberá adoptar...

El Tribunal Supremo...

El Tribunal Supremo..."

Sección 26- Se reconoce por vía de excepción, mediante esta Ley ~~mandato estatutario~~, al "Centro Salud Justicia de Puerto Rico", adscrito a la Escuela de Medicina San Juan Bautista, como un "Centro PITI" con todos los derechos, deberes y responsabilidades dispuestas en esta Ley. Esta determinación de política pública es compatible con el Artículo 10 de la Ley 158-2013, según enmendada. El "Centro Salud Justicia de Puerto Rico" deberá continuar cumpliendo con el mandato de Ley para mantener el reconocimiento estatutario como "Centro PITI" vigente.

Sección 27- Excepciones

Se reconoce al Centro Biopsicosocial del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico como el único programa en una institución hospitalaria que ha ofrecido servicios interdisciplinarios a niños con sospecha de ~~todo tipo~~ toda clase de tipología de maltrato. En múltiples instancias, estos niños son referidos al Hospital Pediátrico Universitario, que es una institución médica supraterciaria que recibe pacientes con condiciones médicas serias provenientes de todo Puerto Rico ~~toda la Isla~~. Por lo cual, reconociendo la importancia de mantener la continuidad de estos servicios, se autoriza a que el Centro de Servicios Integrados del Programa Biopsicosocial continúe ofreciendo servicios interdisciplinarios a esta población, además de los niños referidos por sospecha de abuso sexual en el rol de "Centro PITI".

~~Sección 28.- Comité Revisor Permanente.~~

~~Con el objetivo de que la Ley 157-2013, según enmendada, se mantenga actualizada y cumpla los objetivos dispuestos en este estatuto, la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico designarán un comité revisor permanente, adscrito a las comisiones con jurisdicción en la protección de la niñez, compuesto por la más amplia participación de organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de la niñez, quienes periódicamente evaluarán el alcance de la ley y harán recomendaciones de enmiendas cuando lo determinen necesario. Los Cuerpos Legislativos harán la designación al comienzo de cada cuatrienio y establecerán mediante reglamento las normas para garantizar la más amplia participación ciudadana, proveer un espacio de trabajo, recibir el insumo de la comunidad profesional y transformar las propuestas en proyectos de ley.~~

Sección ~~28.~~ 29- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1933, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1933 tiene como propósito “enmendar el Artículos 1; el inciso (b) y añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 2; los Artículos 3, 5, 6, 7 y 8; derogar el Artículo 9 y enmendar los Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16; añadir un nuevo Artículo 16A; enmendar los Artículos 17 y 18 de la Ley 158-2013, según enmendada; enmendar los Artículos 1 y 3 y derogar el Artículo 2 de la Ley 112-2017; y enmendar el Artículo 5.005 de la Ley 201-2003, según enmendada; a los fines de transformar los “Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual” (CIMVAS) por una nueva entidad jurídica liderada por peritos en violencia sexual de menores, denominada como “Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención” (“Centros PITI”); instituir una Junta Reguladora adscrita al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico para liderar su operación y funcionamiento; transferir a esta nueva estructura la autoridad para uniformar y ampliar las normas y protocolos existentes ante la sospecha por la posible comisión de un delito contra la indemnidad sexual de un menor; incluir a la población con diversidad funcional cognitiva bajo sospecha de abuso sexual entre la población bajo la jurisdicción de los “Centros PITI”; designar a un director ejecutivo para supervisar la operación de los Centros PITI y el cumplimiento estricto con esta reformulación de política pública; establecer las bases legales para fortalecer el financiamiento de estos centros de servicios y ampliar las localidades existentes; transferir a la Junta Reguladora la autoridad para coordinar los adiestramientos a los empleados docentes y no docentes del sistema de educación pública; reconocer al “Centro Salud Justicia de Puerto Rico”, adscrito a la Escuela de Medicina San Juan Bautista, como un “Centro PITI”; viabilizar el establecimiento de salas especializadas en abuso sexual de menores de edad dentro del Poder Judicial; establecer una cláusula transitoria; reconocer excepciones; y para otros fines relacionados.”.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión que suscribe solicitó y obtuvo comentarios del Departamento de Salud; Departamento de la Familia; Centro Salud y Justicia de Puerto Rico; y de Casa Albizu. Desafortunadamente, **y a pesar de encontrarse consultados desde el 3 de abril de 2024**, al momento de presentar este Informe, el Departamento de Justicia; el Centro Biopsicosocial del Recinto de Ciencias Médicas; y el Departamento de Seguridad Pública (DSP) no habían comparecido ante nuestra Comisión.

ANÁLISIS

La Comisión que suscribe conoce de cerca el estado de derecho aplicable a favor y en protección de las víctimas de abuso sexual o de delitos contra la indemnidad sexual. Precisamente, al evaluar el P. del S. 1200 esta Comisión tuvo oportunidad de sostener reuniones con personal gerencial de los CIMVAS ubicados en Mayagüez y Fajardo, ambos adscritos al Departamento de Salud, Casa Albizu y el Centro Biopsicosocial del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Además, logramos concertar una reunión con la Lcda. Laura Hernández Gutiérrez, directora de la División de Unidades Especializadas del Departamento de Justicia, con quien nos adentramos a comprender los roles y el funcionamiento diario de los fiscales encargados de atender y procesar acusados de delitos contra la indemnidad sexual. Los temas abordados durante estos encuentros están estrechamente imbricados con la intención legislativa tras el P. de la C. 1933.

Precisamente, con nuestras visitas logramos constatar que, aunque los Centros CIMVAS están ideados bajo la Ley 158-2013, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual” o “Ley de los CIMVAS”, es inexistente

la uniformidad e interconexión de procesos, y por ende, la política pública formulada para evitar la revictimización de las víctimas no ha logrado ser cabalmente efectiva. A grandes rasgos, entre los hallazgos documentados en nuestras reuniones se encuentra que no todos los Centros CIMVAS cuentan con el equipo audiovisual para preservar las entrevistas forenses que por Ley están llamados a efectuar a víctimas de abuso sexual. Tampoco los Departamentos de Familia y Justicia han cumplido con el espíritu de la Ley 158, *supra*, en cuanto al destaque de funcionarios esenciales para la operación de estos Centros.

Por otra parte, los recursos presupuestarios son en extremo limitados, y debido a los constantes cambios de personal en la División de Delitos Sexuales del Negociado de la Policía de Puerto Rico, es casi imposible atender, procesar y consultar con fiscales una multiplicidad de casos para ser radicados en los tribunales. De igual forma, la experiencia en la integración de los fiscales en algunos CIMVAS ha sido en ocasiones muy compleja, debido a la cantidad de casos que estos tienen, además de que la División del Departamento de Justicia que maneja este tipo de asuntos comparte su plantilla de fiscales con la avalancha de casos sobre la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”.

De manera que, aunque la Ley 158, *supra*, dispuso de manera clara e inequívoca un mandato para promover acuerdos colaborativos orientados hacia la coordinación eficaz de la investigación interagencial de referidos sobre las alegaciones de abuso sexual contra menores, para la recopilación de evidencia, radicación y trámite efectivo de casos criminales por dicho delito, o cualquier causa civil derivada del mismo; y proveer tratamiento al menor víctima y la ayuda posible a los miembros de su núcleo familiar (no ofensores), permitiéndole reponerse de los daños provocados por el abuso cometido en su contra y siempre velando por la protección, seguridad y el mejor bienestar del menor., esta no se ha concretizado debido a una multiplicidad de asuntos. Es en esta coyuntura que el P. de la C. 1933 propone, a grandes rasgos, alcanzar los siguientes objetivos:

1. Proteger a los menores de edad sobrevivientes de los delitos de abuso sexual.
2. Integrar a las organizaciones profesionales y comunitarias en la ejecución de la política pública.
3. Prevenir la incidencia de abuso sexual y maltrato de menores responsables de ocasionar daños irreparables a las víctimas.
4. Establecer una vigorosa política pública de cero tolerancias sobre los delitos contra la indemnidad sexual.
5. Dar por culminada la cultura de inmunidad prevaleciente en Puerto Rico.

Cabe destacar que, las enmiendas promovidas por esta Comisión en nuestro Entirillado Electrónico responden a la preocupación planteada por las directoras de los CIMVAS, así como por el Centro Biopsicosocial del Recinto de Ciencias Médicas. En el caso de este último, aunque la Ley 158, *supra*, dispuso que la Oficina de Gerencia y Presupuesto debía transferirle anualmente \$500,000, la realidad es que al presente la Junta de Supervisión y Administración Financiera ha autorizado en más de una ocasión la asignación de \$1,283,000 para su funcionamiento.

No debemos perder de perspectiva que el Centro Biopsicosocial, distinto al resto de los CIMVAS, es el único organismo establecido en las inmediaciones de un hospital, y es este Centro recibe referidos sobre todo tipo de tipología de maltrato cometido contra menores. Entiéndase que, el Centro Biopsicosocial no atiende exclusivamente a víctimas de abuso sexual, sino que tiene un volumen superior de casos al atender todo tipo de alegación de maltrato. Además, por estar ubicado en un hospital, le es requerido intervenir y realizar una evaluación médica a todo menor de edad admitido al hospital donde se sospeche la presencia de alguna tipología de maltrato. En conversaciones con su directora, la Dra. Yanira Carmona Quiñones, se ha planteado lo siguiente:

El CIMVAS de programa Biopsicosocial al presente cuenta con un presupuesto de un millón doscientos ochenta y tres mil dólares (1.283M) esto nos ha permitido contar con un equipo interdisciplinario, que aun no se ha fortalecido por la dificultad para contratar profesionales de servicios. Recordemos que se atienden situaciones de abuso sexual de los pueblos de Carolina, Canóvanas, Loíza, Trujillo Alto y todas las situaciones de todo Puerto Rico de niños y jóvenes hospitalizados por abuso sexual y las tipologías del maltrato.

Si no se ajusta el presupuesto para los programas existentes, la situación se va a recrudecer porque no se podrá contar con el personal suficiente, el personal existente no resistirá la carga causando *turnover*, la lista de espera se acrecentará, los tribunales exigirán una atención inmediata de los niños, que no podrá realizarse, causando desestabilización en el personal por la presión o la demanda del servicio, además no se contaría con la información más cercana a los hechos y podríamos tener niños pendientes de protección o de estabilización emocional sin el seguimiento esperado, afectando el cumplimiento principal de la ley que es el bienestar y protección de los menores de edad.

Asimismo, las enmiendas introducidas al Artículo 17 de la Ley 158, *supra*, dispararía las preocupaciones esbozadas por los funcionarios gerenciales consultados. Lo justo y adecuado es que la Asamblea Legislativa identifique una nueva fuente de fondos para financiar los gastos operacionales de la Junta Reguladora de los Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención. Actualmente, como se ha señalado, los escasos recursos económicos asignados a los CIMVAS a duras penas permiten atender la multiplicidad de situaciones de abuso sexual y maltrato que viven miles de niños en Puerto Rico. De hecho, esta Comisión corroboró en sus visitas la existencia de listas de espera en una mayoría de los CIMVAS. Esto significa que, aunque ya se ha identificado que existe una posible víctima de maltrato o abuso sexual, debido a la escasez de recursos económicos y recursos humanos, el Gobierno ha sido incapaz de atender con celeridad estos referidos. Por todo lo cual, entendemos que la asignación presupuestaria realizada a los CIMVAS debe ser revisitada y aumentada prontamente. No procede, en esta coyuntura, distribuir dichos escasos recursos entre nuevos centros u organismos gubernamentales

RESUMEN DE COMENTARIOS

A. Departamento de la Familia

La secretaria de la familia, Ciení Rodríguez Troche, favorece la aprobación del P. de la C. 1933. En específico, indicó que, aunque al presente los CIMVAS están basados en el *Child Advocacy Centers* (CAC) promovido por el *National Children's Alliance* (NCA), es necesario fortalecer en Puerto Rico la integración de los servicios de manera que se evite revictimizar a los menores afectados por el abuso sexual. En ese sentido, sostuvo que la estructura actual no está centralizada y requiere de un modelo sensible en el ofrecimiento de servicios de tratamiento y protección, validar la gravedad de los delitos consumados, preservar la evidencia admisible en un Tribunal e iniciar la fase de preparación para declarar ante su agresor a menores víctima de delitos contra su indemnidad sexual. Por eso, uno de los cambios positivos identificados por la Secretario es que los Centros PITI operarán de manera uniforme e ininterrumpidamente mediante turnos rotativos de veinticuatro horas al día, conforme a la necesidad de los servicios, para garantizar la atención inmediata de los menores de edad víctimas de un delito contra la indemnidad sexual.

Además, señaló que con la aprobación del P. de la C. 1933 se transformarían los centros CIMVAS por una nueva entidad jurídica (Centros PITI) liderada por peritos en violencia sexual de menores. Asimismo, la medida establece una Junta Reguladora independiente, adscrita al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, para liderar su operación y funcionamiento. De esta forma, se centraliza la autoridad para uniformar y ampliar las normas y protocolos existentes ante la sospecha por la posible comisión de un delito contra la indemnidad sexual de un menor. En ese sentido, la Secretaria sostuvo que el objetivo de la medida es fortalecer el financiamiento de estos centros con el propósito de viabilizar una operación ininterrumpida y ampliar las localidades existentes, por lo que concluyó que “[...] el Departamento de la Familia apoya este tipo de legislación de avanzada en pro bienestar de todos los menores de Puerto Rico.” Finalmente, la Secretaria argumentó lo siguiente:

“Actualmente, los CIMVAS están ubicados por regiones que atienden distintos pueblos. Ello, coordinado entre el Departamento de la Familia y el Departamento de Salud. Los centros ubican en las regiones de Fajardo, Mayagüez, San Juan, Camuy, Ponce y Carolina. El Departamento de la Familia está encargado de los centros correspondientes a las regiones de San Juan, Camuy y Ponce. Evidentemente resulta necesaria la expansión de los centros a otras regiones de la Isla. Mediante la Junta Reguladora propuesta, una de las metas sería que se puedan establecer más Centros PITI en otras zonas de Puerto Rico, haciendo el servicio más accesible a los menores.”¹²

B. Departamento de Salud

El secretario de salud, Dr. Carlos R. Mellado López, no endosó el P. de la C. 1933, según redactado, a pesar de reconocer que la versión aprobada por la Cámara de Representantes de Puerto Rico incluyó algunas recomendaciones ofrecidas por el Departamento mediante memorial del 9 de febrero de 2024. De hecho, destacó haber consultado la medida con la Directora de los Centros de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV), adscritos al Departamento, previo a compartir sus nuevos comentarios.

Entre los asuntos que favorecen se encuentra la revisión de procedimientos en el Ministerio Público y el Negociado de la Policía de Puerto Rico, a los fines de que interacción con las víctimas de abuso sexual sea sensible a las necesidades de la niñez y juventud. También expresaron estar de acuerdo con el cambio de nombre a los CIMVAS por el de Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención (Centros PITI), toda vez que reflejaría los servicios y labores que al presente se realizan en los Centros de Servicios Integrados para Menores Víctimas de Abuso Sexual (CIMVAS).

Ahora bien, el Secretario comentó que con respecto a la Junta Reguladora a adscribirse al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, es necesario integrar las variadas funciones que a través del texto de la propuesta legislación se le otorga a este organismo. También es necesario aclarar las aportaciones que realizaría esta Junta en materia de certificación, toda vez que al presente corresponde a la National Children’s Alliance certificar los centros de servicios. De igual forma, en torno al diseño y estructura de la Junta, el Secretario comentó lo siguiente:

Con respecto al proceso de evaluación médica, comentó que es necesario aclarar cuál será el personal que realizará la primera intervención con personas menores de edad, y cuáles serán los criterios para decidir que se requiere una evaluación médica en lugar de trasladar a los menores

¹² Departamento de la Familia, (2024) Memorial Explicativo en torno al P. de la C. 1933, pág. 9.

directamente a los Centros PITI. Desde su punto de vista, los primeros contactos de la niñez objeto de abuso sexual se realiza con agentes del orden público o con un trabajador social del Departamento de la Familia. De ordinario es una evaluación médica lo que se efectúa para identificar las condiciones de salud que requieran atención toda vez que en ocasiones estas no son evidentes.

En torno a las referidos establecidos en el Artículo 6 del proyecto, a juicio del Secretario, no queda claro cuál es el personal que refiere ni la información necesaria para sustentar el referido. Por otra parte, comentó que, en cuanto al presupuesto, a pesar de la deseabilidad de que los Centros funcionen veinticuatro horas, con personal disponible en todo momento, la asignación presupuestaria se mantiene invariable conforme establecida en la Ley 158-2013. En ese sentido, argumentó que al momento los CIMVAS operan con importantes carencias fiscales, pero el trabajo se realiza a pesar de la falta de recursos económicos, por lo que aunque es deseable la expansión de servicios, es urgente aclarar las fuentes de financiamiento recurrentes o permanentes.

Finalmente, el Secretario sostuvo que la inclusión del Centro Salud y Justicia como un Centro PITI constituiría el primer centro creada bajo nueva legislación. Aunque se reconoció la trayectoria de este organismo, el funcionario comentó que es necesario que se divulguen los criterios utilizados para hacer este nombramiento, de forma tal que sea posible hacer extensivo a todos los centros con cualificaciones y trayectorias semejantes la denominación de Centro PITI. Por todo lo cual, concluyó respaldando las recomendaciones realizado por Casa Albizu, según constan en comunicación cursada a esta Comisión el 7 de abril de 2024.

C. Centro Salud Justicia de Puerto Rico

La Dra. Linda Laras, directora del Centro, expresó apoyar el P. de la C. 1933. En esencia, comentó que la medida “viabiliza la continuación y expansión de los servicios para poder atender a la niñez y a la población con diversidad funcional cognitiva bajo sospecha de abuso sexual desde el momento de la divulgación, durante el proceso judicial y hasta el procesamiento del trauma. Las estrategias incluidas apoyan a que las sobrevivientes sean empoderadas y puedan manejar las consecuencias de salud física y emocional de los eventos vividos.”

D. Casa Albizu

La Dra. Freeda Jusino Sierra, directora, compartió mediante correo electrónico una serie de enmiendas a ser consideradas por esta Comisión, las cuales tienen como norte aclarar la redacción de la legislación. Sin más, la Directora indicó que una mayoría de las recomendaciones presentadas ante la Cámara de Representantes de Puerto Rico habían sido acogidas en el Texto de Aprobación Final de dicho Cuerpo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 1933 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 1933, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Hon. José Luis Dalmau Santiago
 Presidente
 Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1430, y se da cuenta del informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para declarar el 25 de marzo de cada año como el “Día de Arturo Alfonso Schomburg” con el propósito de reconocer, promover y educar sobre sus logros y legado histórico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~Hoy día los puertorriqueños se encuentran más desconectados de su propia historia.~~ Por muchos años, la obra de Arturo Alfonso Schomburg, mejor conocido como Arthur A. Schomburg, ~~fue~~ ~~bastante~~ era desconocida entre los puertorriqueños de la Isla. Esto a pesar de su destacada participación en el movimiento separatista antillano de fines del siglo XIX, donde desde Nueva York luchó por la independencia de Cuba y Puerto Rico del régimen colonial español¹³. Es por esto que se debe recordar y conmemorar a aquellos que se han destacado de diversas maneras en el trascurso de nuestra historia, que se han impuesto ante la opresión y el racismo, y dedicaron su vida a destacar la importancia de la historia. Es la intención de la Asamblea Legislativa, reconocer al ilustre Arturo Alfonso Schomburg, por su gran aportación histórica.

Arturo Alfonso Schomburg fue un historiador, escritor, curador y activista de los derechos humanos puertorriqueño. Nació el 24 de enero de 1874 en San Juan, Puerto Rico y falleció el 10 de junio de 1938 en Brooklyn, Nueva York, Estados Unidos. Es hijo de Carlos Schomburg, un comerciante de origen alemán que vivió en Puerto Rico, y de María Josefa, una mujer afrocaribeña de las Antillas danesas. Schomburg asistió al Instituto Popular en San Juan, Puerto Rico, donde estudió impresión comercial. Pasó la mayor parte de su infancia en Puerto Rico y a los diecisiete (17) años que emigró a la ciudad de Nueva York. –Viviendo en Harlem, Schomburg acuñó el término “~~afroborinqueno~~” “afroborinqueño” para celebrar su herencia como latino descendiente de africanos.

En su vida adulta, contaba una historia en particular sobre su niñez que le ayudó a despertar conciencia sobre el prejuicio racial en Puerto Rico. En su infancia, un maestro de la escuela le ~~dijo~~ expresó que la cultura negra carecía de historia digna de mencionar. Dicha actitud le sirvió de inspiración para comenzar a recopilar y rescatar documentos relacionados con la historia y la cultura de las poblaciones de origen y descendencia africana. Este dedicó gran parte de su vida adulta a coleccionar libros, documentos, ilustraciones, y otras fuentes de información sobre las diásporas africanas. Al emigrar a Nueva York, Schomburg llevaba cartas de introducción que de inmediato le ayudaron a ponerse en contacto con otros puertorriqueños que trabajaban en la industria del tabaco en

¹³ Dra. Edna Acosta Belén. (2021) Arturo Alfonso Schomburg. *Enciclopedia*pr.

esa ciudad, en su mayoría afiliados al movimiento separatista antillano que luchaba por la independencia de Cuba y Puerto Rico del régimen colonial español.

Schomburg pasó la mayor parte de la década de 1890 colaborando con el movimiento separatista antillano en Nueva York, junto a otros patriotas de la Isla. Contó con la ayuda de Sotero Figueroa y Pachín Marín en la fundación del Club Borinquen, el primero de varias organizaciones similares que surgieron durante esa época, dedicadas a promover la participación puertorriqueña en las luchas por la independencia de Cuba y Puerto Rico. Unos años después, fue secretario del Club Dos Antillas, otra de las organizaciones separatistas que había sido establecida en *el año* 1892 por cubanos y puertorriqueños¹⁴.

Fue parte de varios grupos como el “The Negro Society for Historical Research (NSHR) y la Academia Negra Estadounidense. Su colección privada formó parte de su aportación, y luego fue vendida a la biblioteca pública de Nueva York donde se fundó “The Schomburg Center for Research in Black Culture”. Este centro es uno de los archivos principales en el mundo sobre la historia negra y, a través de este, se expandió el conocimiento de la historia negra.

Por otra parte, la mayoría de los escritos de Schomburg son artículos periodísticos o ensayos breves en revistas académicas. Su ensayo, “Juan Latino”, pertenece a una serie de bocetos biográficos de artistas afrodescendientes de origen hispano a los cuales Schomburg rindió homenaje. Además, reconoció su importancia para su labor de rescate del legado histórico de la población afrodescendiente.

El legado de Schomburg sigue vivo en su dedicación al estudio, la recopilación y la documentación de pruebas de las contribuciones africanas y de la diáspora africana a la historia y la cultura. La devoción de Schomburg por recolectar materiales enfocados en la experiencia global de los negros fue precedida por su lealtad a los grupos independentistas puertorriqueños y cubanos¹⁵. Con el fin de reconocer el legado y compromiso de Arturo Alfonso Schomburg con la historia puertorriqueña, la Asamblea Legislativa pretende designar el 25 de marzo de cada año como el “Día de Arturo Alfonso Schomburg”.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declarará el 25 de marzo de cada año como el “Día de Arturo Alfonso Schomburg”, con el propósito de reconocer, promover y educar sobre sus logros y legado histórico, como parte de los hombres y mujeres que forjaron nuestro actual Puerto Rico.

Artículo 2.- ~~La persona que ocupe el cargo de~~ *El* gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dará fiel cumplimiento a los propósitos de esta Ley y, mediante proclama y por lo menos con diez (10) días de antelación al 25 de marzo de cada año, recordará al pueblo puertorriqueño la importancia de promover, concienciar y educar sobre la historia y los logros de Arturo Alfonso Schomburg, como parte de los hombres y mujeres que forjaron nuestro actual Puerto Rico, y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley.

Artículo 3.- El Departamento de Educación, la Universidad de Puerto Rico, y aquellas distintas entidades e instrumentalidades del gobierno relacionadas con servicios de educación e historia, desarrollarán actividades y eventos relacionados al propósito de esta ley.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

¹⁴ Dra. Edna Acosta-Belén. (2021) Arturo Alfonso Schomburg. Enciclopedia pr.

¹⁵ Norat, Herbert. “Arturo A. Schomburg: su vida y su legado”. New York Public Library

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando la aprobación del **Proyecto del Senado 1430**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1430 (P. del S. 1430), persigue declarar el 25 de marzo de cada año como el “Día de Arturo Alfonso Schomburg” con el propósito de reconocer, promover y educar sobre sus logros y legado histórico; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, el legado de Arturo Alfonso Schomburg sigue vivo en su dedicación al estudio, la recopilación y la documentación de pruebas de las contribuciones africanas y de la diáspora africana a la historia y la cultura. La devoción de Schomburg por recolectar materiales enfocados en la experiencia global de los negros fue precedida por su lealtad a los grupos independentistas puertorriqueños y cubanos.

Arturo Alfonso Schomburg fue un historiador, escritor, curador y activista de los derechos humanos puertorriqueño. Nació el 24 de enero de 1874 en San Juan, Puerto Rico y falleció el 10 de junio de 1938 en Brooklyn, Nueva York, Estados Unidos. Es hijo de Carlos Schomburg, un comerciante de origen alemán que vivió en Puerto Rico, y de María Josefa, una mujer afrocaribeña de las Antillas danesas. Schomburg asistió al Instituto Popular en San Juan, Puerto Rico, donde estudió impresión comercial. Pasó la mayor parte de su infancia en Puerto Rico y a los 17 años emigró a la ciudad de Nueva York. Viviendo en Harlem, Schomburg acuñó el término "afroborinqueño" para celebrar su herencia como latino descendiente de africanos.

Reza la exposición de motivos indicando que, la obra de Arturo Alfonso Schomburg fue bastante desconocida entre los puertorriqueños de la Isla. Esto a pesar de su destacada participación en el movimiento separatista antillano de fines del siglo XIX, donde desde Nueva York luchó por la independencia de Cuba y Puerto Rico del régimen colonial español. Por consiguiente, dedicó gran parte de su vida adulta a coleccionar libros, documentos, ilustraciones, y otras fuentes de información sobre las diásporas africanas. Al emigrar a Nueva York, Schomburg llevaba cartas de introducción que de inmediato le ayudaron a ponerse en contacto con otros puertorriqueños que trabajaban en la industria del tabaco en esa ciudad, en su mayoría afiliados al movimiento separatista antillano que luchaba por la independencia de Cuba y Puerto Rico del régimen colonial español.

Unos años después, fue secretario del Club Dos Antillas, otra de las organizaciones separatistas que había sido establecida en 1892 por cubanos y puertorriqueños. Fue parte de varios grupos como el “*The Negro Society for Historical Research* (NSHR) y la Academia Negra Estadounidense. Su colección privada formó parte de su aportación, y luego fue vendida a la biblioteca pública de Nueva York donde se fundó “*The Schomburg Center for Research in Black Culture*”. Este centro es uno de los archivos principales en el mundo sobre la historia negra y, a través de este, se expandió el conocimiento de la historia negra.

A tales efectos, es la intención de la Asamblea Legislativa, reconocer al ilustre Arturo Alfonso Schomburg, con el fin de recordar y conmemorar a aquellos que se han destacado de diversas maneras

en el transcurso de nuestra historia, que se han impuesto ante la opresión y el racismo, y dedicaron su vida a destacar la importancia de la historia

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Cumpliendo con la responsabilidad legislativa que nos incumbe y obtener el insumo de las organizaciones concernidas en esta medida, nuestra comisión le solicitó sus comentarios al Instituto de Cultura Puertorriqueña (en adelante, “ICP”), al Departamento de Estado, la Universidad de Puerto Rico y a el Departamento de Educación, respectivamente.

A continuación, se presenta un resumen de los comentarios ofrecidos por las organizaciones antes mencionadas, según fueron recibidos, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

COMENTARIOS

Instituto de Cultura Puertorriqueña

En su ponencia escrita, el Instituto de Cultura Puertorriqueña representado por su Director Ejecutivo, Prof. Carlos Ruiz Cortés, indicó que favorece la aprobación del Proyecto del Senado 1430, en merecido reconocimiento al legado de Arturo Alfonso Schomburg y a su trayectoria repleta de luchas y memorias plasmadas en diferentes eventos de gran relevancia en nuestra historia.

En su escrito expresó que, el historiador, escritor, coleccionista, activista y curador, con enfoque afro-centrista logró resaltar la representación del continente africano y su genealogía en la historia. De la misma manera, el ICP reconoce su gesta como cronista de la historia negra y su invaluable colección de publicaciones, ente ellas: el ensayo titulado *El Negro desentierra su pasado*, entre otros.

Departamento de Estado

El Departamento de Estado de Puerto Rico, representado por su Subsecretaria, Lcda. Gianna M. Cruz Clavell, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1430, por considerar de suma importancia el recordar y conmemorar a aquellos que se han destacado de diversas maneras en el transcurso de nuestra historia como pueblo. De la misma forma, es transcendental el reconocer a los hombres y mujeres que se han impuesto ante la opresión y el racismo, y dedicaron su vida a destacar la importancia de la historia.

Por tal razón, el Departamento de Estado recomienda la aprobación de esta medida, para así gozar de actividades donde se reconozca, promueva y se eduque la importancia de nuestros historiadores, en este caso el historiador Arturo Alfonso Schomburg, en todas las poblaciones que componen nuestra sociedad.

Departamento de Educación de Puerto Rico

La Secretaria del Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, “DEPR”), Dra. Yanira I. Raíces Vega, expresó en su memorial explicativo, que declarar el 25 de marzo de cada año como el Día de Arturo Alfonso Schomburg, sería un reconocimiento significativo y apropiado alineado a nuestro tema transversal de Equidad y Respeto entre todos los seres humanos. Esto basado en su contribución a la historia y la cultura afrodescendiente, la promoción de la diversidad y la inclusión, así como inspiración para las futuras generaciones.

El DEPR en su memorial resalta la figura de Schomburg como un modelo a seguir, especialmente por aquellos interesados en la historia, la investigación y la promoción de la justicia social. De igual forma, reconoce que el establecer un día en su honor puede inspirar a las generaciones

futuras a seguir sus pasos y a contribuir al conocimiento y la comprensión de la historia afrodescendiente.

Universidad de Puerto Rico

La Universidad de Puerto Rico (en adelante, “UPR”) representada por su Presidente, Dr. Luis A. Ferrao, expresó en su memorial explicativo que el P. del S. 1430 persigue un fin loable y, por consiguiente, el mismo cuenta con el respaldo de la UPR para su aprobación. Al mismo tiempo, la UPR ha estado reconociendo y educando sobre la insigne figura de este gran prócer afropuertorriqueño y sus aportaciones en el ámbito educativo.

La UPR, como la principal institución educativa del país, esta comprometida en continuar honrando su nombre y su legado entre todos sus estudiantes universitarios. Por tanto, la UPR favorece toda medida legislativa cuyo objetivo sea resaltar el legado histórico de ciudadanos ilustres e instruir a las nuevas generaciones sobre sus logros y aportaciones a la sociedad y cultura puertorriqueña.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, entiende que es meritorio destacar la figura de Arturo Alfonso Schomburg, y reconocer, promover y educar sus logros y legado histórico, como parte de los hombres y mujeres que forjaron el actual Puerto Rico.

Dicha pieza legislativa contribuye a preservar y difundir la historia de la cultura afrodescendiente a través de la figura de este puertorriqueño ilustre, así como el celebrar la diversidad étnica y cultural en la sociedad. De igual forma, provoca el instruir a las nuevas generaciones a seguir sus pasos y contribuir al conocimiento y la comprensión sobre sus logros y aportaciones a la sociedad y cultura puertorriqueña. A su vez, esta práctica conmemora, resalta y promueve las artes y la cultura, y repasa la memoria histórica del pueblo.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la **aprobación del Proyecto del Senado 1430**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Ada I. García Montes

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 463 y se da cuenta del informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano *de Sagrado Corazón* ~~localizada en las inmediaciones del sector Sagrado Corazón~~ en San Juan con el nombre de “~~Estación Cardenal Aponte~~” *“Edificio Cardenal Luis Aponte Martínez”* y para otros fines *relacionados*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Luis Aponte Martínez nació el 4 de agosto de 1922 en el Municipio de Lajas. Su devoción religiosa lo llevó a temprana edad a convertirse en monaguillo en la iglesia de su pueblo natal hasta lograr convertirse en el primer y único Cardenal puertorriqueño.

Realizó sus estudios en el seminario de San Juan y en el seminario de St. John en Brighton, Massachusetts antes de completar una maestría en la Universidad de Boston y un doctorado en la Universidad de St. Leo en Florida.

Aponte Martínez fue designado sacerdote en San Germán el 10 de abril de 1950 y fungió como superintendente de los colegios católicos para la diócesis de Ponce y canciller de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce. Su primer cargo como sacerdote fue como asistente en la Parroquia del Inmaculado Corazón de María en Patillas. Posteriormente, fue nombrado párroco de la Parroquia San Juan Bautista de Maricao y párroco de las Parroquias Santiago Apóstol en Santa Isabel y San José en Aibonito.

En octubre de 1962, se convierte en el tercer puertorriqueño en ser nombrado obispo cuando el Papa Juan XXIII lo nombró Obispo Auxiliar de Ponce. Un año después se convierte en Obispo de Ponce y para 1964, a los 34 años, es designado arzobispo de San Juan.

El 5 de marzo de 1973 el Papa Pablo VI lo nombró Cardenal de la Iglesia Católica y le otorga el título de “Cardenal Presbítero de Santa María Madre de la Providencia en Monte Verde. Durante su gestión fue Presidente de Asuntos Económicos del Consejo Episcopal Latinoamericano y participó en los cónclaves para seleccionar al sumo pontífice en el 1978 que culminaron en la elección de Juan Pablo I y Juan Pablo II. En el año 1984 el Cardenal Aponte Martínez coordinó la visita del Papa Juan Pablo II a Puerto Rico. Además, fue Consejero espiritual del Gran Priorato de América de la Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalem.

Se le reconoce por sus esfuerzos para lograr que la Iglesia Católica de Puerto Rico haya logrado la operación de una estación de televisión y por la circulación del semanario “El visitante”.

Luego de sus años de servicio, en el 1999, el Cardenal Aponte Martínez se retiró como Arzobispo de San Juan y comenzó una etapa de limitadas presentaciones públicas para concentrarse en la preparación y presentación de su libro titulado “Unde hoc mihi” (¿Por qué a mí?).

Luego de una larga y productiva vida dedicada al servicio, fallece en San Juan a los 89 años el 10 de abril de 2012.

Esta Asamblea Legislativa declara, mediante la presente, que designar con el nombre del Cardenal Luis Aponte Martínez el edificio que alberga la estación del tren urbano en las inmediaciones del sector Sagrado Corazón de San Juan, representa un acto de justicia al legado histórico de este insigne puertorriqueño.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Designar con el nombre de “~~Estación Cardenal Aponte Martínez~~” *“Edificio Cardenal Luis Aponte Martínez”* la estación del Tren Urbano *de Sagrado Corazón* ~~localizada en las inmediaciones del sector Sagrado Corazón de la ciudad de~~ *en* San Juan.

~~Sección 2. Eximir tal designación de las disposiciones de la Ley 99-1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.~~

Sección 3- 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 4- 3.- Autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a recibir, peticionar, aceptar, redactar y someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones municipales, estatales, federales o del sector privado; así como a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o privada, con la disposición de participar o colaborar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 5- 4.- Esta Resolución Conjunta, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 463**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 463** (en adelante, “**R. C. del S. 463**”), tiene como propósito designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano localizada en las inmediaciones del sector Sagrado Corazón en San Juan con el nombre de “Estación Cardenal Aponte” y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

La Asamblea Legislativa se distingue por el reconocimiento de ciudadanos puertorriqueños cuya labor haya incurrido en un impacto positivo para la población. Luis Aponte Martínez, nacido en 1922 en Lajas, Puerto Rico, se destacó como el primer y único Cardenal puertorriqueño, gracias a su devoción desde joven y una destacada carrera eclesiástica. Nombrado cardenal en 1973 desempeñó un papel importante en la iglesia, incluyendo su participación en cónclaves papales y la coordinación de la visita papal a Puerto Rico en 1984. Reconocido por sus esfuerzos en medios de comunicación católicos, se retiró en 1999 para dedicarse a la escritura. Falleció en 2012, dejando un legado de servicio y devoción. Su memoria se honra al designar un edificio en San Juan con su nombre, en reconocimiento de su invaluable contribución a la historia puertorriqueña.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida fue remitida a la Comisión el 1 de febrero de 2024, y se solicitaron comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al municipio de San Juan y a la Oficina de Servicios Legislativos. Al momento de redactar este informe, el municipio de San Juan no envió sus comentarios, por lo que entendemos no tienen objeción con la aprobación de la medida. A continuación, se expone un resumen de los comentarios recibidos.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

Las estaciones del Tren Urbano han sido designadas con nombres referentes a su localidad geográfica, facilitando así la identificación de destinos para los usuarios. Identificarlas por otro nombre resultaría impráctico al viajero, abonaría a un clima de imprecisión y podría generar confusiones que afecten el flujo de pasajeros.

Exponen que, de igual forma, existe un contrato de operación y mantenimiento (OMA) del Tren Urbano que le da completo control al operador sobre estas facilidades. Comparten que, en lo pertinente, el contrato establece que el operador tendrá control sobre todos los edificios fijos y mejoras de la Propiedad del Servicio, instalaciones fijas incluyendo, sin limitación, estructuras de vía, túneles, estaciones, instalaciones de estacionamiento, salas de equipos, instalaciones de mantenimiento y almacenamiento de vehículos, la instalación de control central y oficinas administrativas.

Informan que cualquier modificación en los nombres de las estaciones requeriría una evaluación exhaustiva de diversos aspectos, entre ellos:

- Cómo esto afecta las estrategias vigentes para el mercadeo del sistema, es decir para aumentar el patrocinio del sistema
- Qué cambios, si alguno, resulta necesario a la configuración del sistema de boletería
- Qué cambios, si alguno, son necesarios en la rotulación de las estaciones y el impacto económico para nueva rotulación
- Cuál es el impacto económico que conllevaría cambiar los nombres de las estaciones del Tren Urbano en el "Operating Control Center" (OCC por sus siglas en inglés), que conllevaría cambios a cerca de 10,000 puntos establecidos
- Los cambios que conllevaría en las plataformas como Google y Waze y el costo adicional implicado para actualizar el "mapping"
- Tener presente que el Sistema del Tren Urbano de Puerto Rico está bajo la jurisdicción de la "Federal Transit Administration" (FTA por sus siglas en inglés) y sus implicaciones
- Tomar en consideración que existe una población adulta protegida por las disposiciones de la Ley ADA, que podría alegar que el cambio en los nombres de las estaciones crea confusión en cuanto a su localización lo que puede dificultar el uso por esta población que necesita una señalización efectiva y confiable para utilizar este servicio

Dadas estas consideraciones, el Departamento de Transportación y Obras Públicas no respalda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 463.

Oficina de Asuntos Legislativos (OSL)

Según fue expuesto por la Oficina de Asuntos Legislativos, la Ley 55-2021 derogó la Ley 99 del 22 de junio de 1961, que establecía una "Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" que nombraba edificios públicos, carreteras, escuelas, parques y estructuras del Estado. La Ley 55-2021 le trasladó a la Asamblea Legislativa las prerrogativas que tenía la Comisión, de esta forma, estableciendo que será esta la encargada de nombrar las estructuras públicas del país mediante resoluciones conjuntas.

La OSL concluye que no existe impedimento legal para la aprobación de esta medida y acompaña sus comentarios con enmiendas sugeridas mediante un entirillado electrónico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis exhaustivo realizado por la comisión, y considerando las implicaciones de modificar el nombre designado a las estaciones, se propone enmendar el proyecto para que el nombre sugerido se le asigne a la estructura o edificio que alberga la estación del tren urbano. Esto permitiría que la estación mantenga su nombre original, mientras que el edificio adoptaría el nombre del Cardenal Luis Aponte Martínez; minimizando el impacto como los ajustes en la configuración del sistema de boletería, la necesidad de cambios en la rotulación, en las estaciones en el OCC, cambios en plataformas digitales junto con a costos de actualización del mapeo, posibles conflictos con la Ley ADA; entre otras.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 463**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Elizabeth Rosa Vélez
Presidenta
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 464, y se da cuenta del informe de la Comisión Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano de Centro Médico en Río Piedras en las inmediaciones del Centro Médico de Río Piedras con el nombre de “Estación Dr. Guillermo Arbona” “Edificio Dr. Guillermo Arbona Irizarry” en honor al insigne galeno puertorriqueño Dr. Guillermo Arbona Irizarry y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El distinguido Dr. Guillermo Arbona Irizarry fue médico, educador y funcionario público. Durante su trayectoria fue uno de los organizadores de la Escuela Graduada de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico y fungió como Secretario de Salud Pública.

Nació en 1910 en Maricao, donde completó su educación primaria. Posteriormente cursó la escuela superior en el pueblo de Mayagüez y se trasladó a Estados Unidos para continuar estudios en premédica, primero a la Universidad de Ohio y luego a George Washington University en Washington,

D.C. Para 1934, el Dr. Arbona Irizarry ya había finalizado sus estudios en medicina en Saint Louis University en Missouri.

A su regreso a Puerto Rico el Dr. Arbona Irizarry comenzó a trabajar como médico interno en el Hospital Municipal de San Juan bajo la incumbencia de Eduardo Garrido Morales, quien era entonces el director del Departamento de Sanidad. Luego de completar un adiestramiento en la Unidad de Salud Pública de Caguas –el centro de adiestramiento del Departamento– le asignaron la tarea de organizar la Unidad de Salud Pública que daría servicio a los pueblos de Juana Díaz, Villalba y Coamo.

En 1935, el Departamento lo trasladó a Caguas para que fungiera como director de la Unidad de Salud Pública de Caguas-Aguas Buenas, en la que no sólo tuvo funciones clínicas y administrativas, sino también educativas. Al año siguiente ganó una beca de la Fundación Rockefeller para estudiar salud pública en la Universidad de Johns Hopkins. A su regreso, en 1937, ocupó el cargo de ayudante del doctor José Chávez, director del Negociado de Unidades de Salud Pública.

En 1943, ocupó la jefatura del Departamento de Medicina Preventiva y Salud Pública de la Escuela de Medicina Tropical en San Juan. En su desempeño, se le asignó la tarea de reiniciar y mejorar los cursos de este departamento. Una vez cerró la Escuela de Medicina Tropical, este programa graduado, que actualmente se conoce como Escuela Graduada de Salud Pública, se trasladó a la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico. El doctor Arbona se desempeñó como profesor de salud pública de 1953 a 1956.

En 1957, el Dr. Arbona Irizarry fue nombrado Secretario de Salud del Departamento, cargo que ocupó hasta 1966. Durante su incumbencia, se destacó por el proyecto de regionalización del sistema de salud estableciendo tres niveles de servicio de cuidado médico en cada una de las siete regiones que se delimitaron. El nivel primario estaba constituido por un Centro de Salud o de Diagnóstico y Tratamiento; el secundario, por un Hospital de área y el terciario, por un Hospital Regional.

Los servicios más complejos y especializados se ofrecían en el Centro Médico de Río Piedras. Se utilizó como proyecto piloto la región de Bayamón. La estructura de regionalización se mantuvo vigente, sin cambios fundamentales, hasta la década de 1980, cuando comenzó el proceso de privatización de los centros de salud, el cual concluyó con la Reforma de Salud de 1993.

Durante sus años de servicio público, el Dr. Arbona se evidenció su compromiso con la salud de los ~~puertorriqueños~~ *puertorriqueños* y su empeño en mejorar la calidad de la asistencia sanitaria, fortalecer la lucha contra las enfermedades ~~infecciosas~~ *infecciosas* y parasíticas y crear conciencia sobre alternativas de planificación familiar.

En 1965, la Bronfman Foundation de la American Public Health Association le confirió uno de sus premios anuales por su labor en la restructuración del sistema de salud de la Isla. Tras retirarse del servicio público, se dedicó a impartir clases en la Escuela Graduada de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico y escribió un libro de sus memorias titulado “Memorias: Periplo profesional de un arquitecto de la salud pública en Puerto Rico”.

Luego de una maravillosa vida dedicada a poner al servicio del país sus capacidades como médico y gerente, el doctor Guillermo Arbona falleció en San Juan el 27 de enero de 2002.

Como un acto de justicia al legado del Dr. Arbona Irizarry, esta Asamblea Legislativa ordena por la presente la designación del edificio que alberga la estación del Tren Urbano en las inmediaciones del Centro Médico de Río Piedras con el nombre de “~~Estación Dr. Guillermo Arbona Irizarry~~”. *“Edificio Dr. Guillermo Arbona Irizarry”*.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa con el nombre de “Estación ~~Dr. Guillermo Arbona~~” *“Edificio Dr. Guillermo Arbona Irizarry”* el edificio que alberga la estación del Tren Urbano en las inmediaciones del Centro Médico de Río Piedras.

~~Sección 2.- Se exime tal designación de las disposiciones de la Ley 99-1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.~~

Sección 3- 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 4- 3.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a recibir, petitioner, aceptar, redactar y someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones municipales, estatales, federales o del sector privado; así como a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o privada, con la disposición de participar o colaborar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 5- 4.- Esta Resolución Conjunta, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 464**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 464** (en adelante, “**R. C. del S. 464**”), tiene como propósito designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano en las inmediaciones del Centro Médico de Río Piedras con el nombre de “Estación Dr. Guillermo Arbona” en honor al insigne galeno puertorriqueño Dr. Guillermo Arbona Irizarry y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Asamblea Legislativa se distingue por el reconocimiento de ciudadanos puertorriqueños cuya labor haya incurrido en un impacto positivo para la población. Según se desprende de la exposición de motivos de la presente pieza legislativa, el distinguido Dr. Guillermo Arbona Irizarry fue médico, educador y funcionario público. Durante su trayectoria fue uno de los organizadores de la Escuela Graduada de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico y fungió como Secretario de Salud Pública. Se reconoce que, en sus años de servicio público, el Dr. Arbona evidenció su compromiso con la salud de los puertorriqueños y su empeño en mejorar la calidad de la asistencia sanitaria, fortalecer la lucha contra las enfermedades infecciosas y parasíticas y crear conciencia sobre alternativas de planificación familiar.

Luego de una maravillosa vida dedicada a poner al servicio del país sus capacidades como médico y gerente, el doctor Guillermo Arbona falleció en San Juan el 27 de enero de 2002. Su memoria se honra al designar una estación de tren con su nombre, en reconocimiento de su invaluable contribución a la historia puertorriqueña.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida fue remitida a la Comisión el 1 de febrero de 2024, y se solicitaron comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Municipio de San Juan y a la Oficina de Servicios Legislativos. Al momento de redactar este informe, el Municipio de San Juan no envió sus comentarios, por lo que entendemos no tienen objeción con la aprobación de la medida. A continuación, se expone un resumen de los comentarios recibidos.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

Las estaciones del Tren Urbano han sido designadas con nombres referentes a su localidad geográfica, facilitando así la identificación de destinos para los usuarios. Identificarlas por otro nombre resultaría impráctico al viajero, abonaría a un clima de imprecisión y podría generar confusiones que afecten el flujo de pasajeros.

Exponen que, de igual forma, existe un contrato de operación y mantenimiento (OMA) del Tren Urbano que le da completo control al operador sobre estas facilidades. Comparten que, en lo pertinente, el contrato establece que el operador tendrá control sobre todos los edificios fijos y mejoras de la Propiedad del Servicio, instalaciones fijas incluyendo, sin limitación, estructuras de vía, túneles, estaciones, instalaciones de estacionamiento, salas de equipos, instalaciones de mantenimiento y almacenamiento de vehículos, la instalación de control central y oficinas administrativas.

Informan que cualquier modificación en los nombres de las estaciones requeriría una evaluación exhaustiva de diversos aspectos, entre ellos:

- Cómo esto afecta las estrategias vigentes para el mercadeo del sistema, es decir para aumentar el patrocinio del sistema
- Qué cambios, si alguno, resulta necesario a la configuración del sistema de boletería
- Qué cambios, si alguno, son necesarios en la rotulación de las estaciones y el impacto económico para nueva rotulación
- Cuál es el impacto económico que conllevaría cambiar los nombres de las estaciones del Tren Urbano en el "Operating Control Center" (OCC por sus siglas en inglés), que conllevaría cambios a cerca de 10,000 puntos establecidos
- Los cambios que conllevaría en las plataformas como Google y Waze y el costo adicional implicado para actualizar el "mapping"
- Tener presente que el Sistema del Tren Urbano de Puerto Rico está bajo la jurisdicción de la "Federal Transit Administration" (FTA por sus siglas en inglés) y sus implicaciones
- Tomar en consideración que existe una población adulta protegida por las disposiciones de la Ley ADA, que podría alegar que el cambio en los nombres de las estaciones crea confusión en cuanto a su localización lo que puede dificultar el uso por esta población que necesita una señalización efectiva y confiable para utilizar este servicio

Dadas estas consideraciones, el Departamento de Transportación y Obras Públicas no respalda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 464.

Oficina de Asuntos Legislativos (OSL)

Según fue expuesto por la Oficina de Asuntos Legislativos, la Ley 55-2021 derogó la Ley 99 del 22 de junio de 1961, que establecía una "Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" que nombraba edificios públicos, carreteras, escuelas, parques y estructuras del Estado. La Ley 55-2021 le trasladó a la Asamblea Legislativa las

prerrogativas que tenía la Comisión, de esta forma, estableciendo que será esta la encargada de nombrar las estructuras públicas del país mediante resoluciones conjuntas.

La OSL concluye que no existe impedimento legal para la aprobación de esta medida y acompaña sus comentarios con enmiendas sugeridas mediante un entirillado electrónico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis exhaustivo realizado por la comisión, y considerando las implicaciones de modificar el nombre designado a las estaciones, se propone enmendar el proyecto para que el nombre sugerido se le asigne a la estructura o edificio que alberga la estación del tren urbano. Esto permitiría que la estación mantenga su nombre original, mientras que el edificio adoptaría el nombre del galeno puertorriqueño Dr. Guillermo Arbona Irizarry; minimizando el impacto como los ajustes en la configuración del sistema de boletería, la necesidad de cambios en la rotulación, en las estaciones en el OCC, cambios en plataformas digitales junto con a costos de actualización del mapeo, posibles conflictos con la Ley ADA; entre otras.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 464**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 465, y se da cuenta del informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano *del Centro Deportivo del Municipio de Bayamón* localizada en las inmediaciones del Centro Deportivo del Municipio de Bayamón, con el nombre de “Estación Chuito el de Bayamón” *“Edificio Chuito el de Bayamón”* en reconocimiento al insigne artista puertorriqueño Jesús Sánchez Erazo y para otros fines *relacionados*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Jesús Sánchez Erazo, mejor conocido como ~~Chuito~~ *Chuito*, el de Bayamón o el «decano de los cantores», fue uno de los intérpretes puertorriqueños de música campesina más admirados de Puerto Rico.

Nació el 24 de agosto de 1900 en la calle Comerío de Bayamón. A los ocho años quedó huérfano de padre y madre, viéndose obligado a trabajar, entre otras faenas, como aguador de trabajadores de la caña de azúcar, cuatrero de bueyes, tabaquero y carretero. Mientras era carretero se convirtió en “cantaor” e improvisador recorriendo los cañaverales con su música.

Comenzó su carrera profesional con el conjunto Industrias Nativas, que dirigía el cuatrismo Ladislao Martínez Otero (el maestro Ladí) y que estaba integrado además por Sarriel Archilla en el cuatro, Felipe Rosario Goyco (Don Felo) en la guitarra y Patricio Rijos Morales (Toribio) en el güiro. Esta agrupación luego se llamó Conjunto Típico Ladí.

En 1932, ~~Chuito~~ *Chuito*, el de Bayamón, se convirtió en uno de los primeros campesinos en cantar en la radio, lo cual hizo en compañía del conjunto Industrias Nativas en WKAQ Radio, la primera emisora radial que se estableció en la Isla. Junto a Industrias Nativas también grabó un disco con las canciones “Vamos mulata”, “Viva Borinquen”, “Taíno” y “Garata matrimonial”, entre otras. En la década de 1950, Chuito continuó cantando con su propia agrupación Los Madrugadores, que más tarde se convirtió en el Trío Cialeño.

Sus décimas, aguinaldos y controversias trataban temas patrióticos y satíricos, siempre alegres y jocosos. Se hizo famoso por su destreza para el pie forzado, técnica en la que el improvisador además de cumplir todas las reglas formales de la décima debe terminar con un verso anteriormente definido. ~~Chuito~~ *Chuito* además de improvisador, también compuso canciones que pasaron a la tradición popular puertorriqueña.

El cantante produjo una extensa discografía en la que se cuentan más de 40 discos de larga duración. Su música gozaba de popularidad especial en la época navideña. Junto a su conjunto Los Madrugadores, ~~Chuito~~ *Chuito* logró amplia fama y reconocimiento en Puerto Rico y el exterior, llevando su música a plazas en Estados Unidos, España y Cuba.

Tras una larga y productiva carrera musical, falleció el 25 de enero de 1979 y sus restos descansan en el Cementerio Municipal Braulio Dueño Colón, de su natal Bayamón.

Es por todo lo antes mencionado, que esta Asamblea Legislativa entiende necesario, como reconocimiento a la singular y admirable trayectoria artística y musical de Jesús Sánchez Erazo que se designe con el edificio que alberga la estación del tren urbano localizada en las inmediaciones del Centro Deportivo de Bayamón con el nombre de “~~Estación Chuito el de Bayamón~~”. “Edificio Chuito el de Bayamón.”

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano del Centro Deportivo del Municipio de Bayamón localizada en las inmediaciones del Centro Deportivo del Municipio de Bayamón, con el nombre de “~~Estación Chuito el de Bayamón~~” “Edificio Chuito el de Bayamón”.

Sección 2.- Eximir tal designación de las disposiciones de la Ley 99-1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Sección 3.- 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 4- 3. Autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a recibir, petitionar, aceptar, redactar y someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones municipales, estatales, federales o del sector privado; así como a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o privada, con la disposición de participar o colaborar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 5- 4.- Esta Resolución Conjunta, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 465**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 465** (en adelante, “**R. C. del S. 465**”), tiene como propósito designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano localizada en las inmediaciones del Centro Deportivo del Municipio de Bayamón, con el nombre de “Estación Chuito el de Bayamón” en reconocimiento al insigne artista puertorriqueño Jesús Sánchez Erazo y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

La Asamblea Legislativa se distingue por el reconocimiento de ciudadanos puertorriqueños cuya labor haya incurrido en un impacto positivo para la población. Según se desprende de la exposición de motivos de la presente pieza legislativa, Jesús Sánchez Erazo, conocido como Chuito, fue un famoso cantante puertorriqueño de música campesina nacido en Bayamón en 1900. Desde niño trabajó en diversas labores, pero fue como carretero que comenzó a cantar y a improvisar. Inició su carrera con el conjunto Industrias Nativas y fue uno de los primeros campesinos en cantar en la radio en 1932. Más tarde formó su propio grupo, Los Madrugadores, y luego el Trío Cialeño. Conocido por sus décimas alegres y jocosas, Chuito dejó un legado musical duradero.

Luego de una maravillosa vida dedicada a poner al servicio del país a través de sus capacidades como músico, Chuito falleció en 1979, pero su música sigue siendo recordada y apreciada. Su memoria se honra al designar una estación de tren con su nombre, en reconocimiento de su invaluable contribución a la historia puertorriqueña.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida fue remitida a la Comisión el 1 de febrero de 2024, y se solicitaron comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Municipio de Bayamón y a la Oficina de Servicios Legislativos. Al momento de redactar este informe, el Municipio de Bayamón no envió sus comentarios, por lo que entendemos no tienen objeción con la aprobación de la medida. A continuación, se expone un resumen de los comentarios recibidos.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

Las estaciones del Tren Urbano han sido designadas con nombres referentes a su localidad geográfica, facilitando así la identificación de destinos para los usuarios. Identificarlas por otro

nombre resultaría impráctico al viajero, abonaría a un clima de imprecisión y podría generar confusiones que afecten el flujo de pasajeros.

Exponen que, de igual forma, existe un contrato de operación y mantenimiento (OMA) del Tren Urbano que le da completo control al operador sobre estas facilidades. Comparten que, en lo pertinente, el contrato establece que el operador tendrá control sobre todos los edificios fijos y mejoras de la Propiedad del Servicio, instalaciones fijas incluyendo, sin limitación, estructuras de vía, túneles, estaciones, instalaciones de estacionamiento, salas de equipos, instalaciones de mantenimiento y almacenamiento de vehículos, la instalación de control central y oficinas administrativas.

Informan que cualquier modificación en los nombres de las estaciones requeriría una evaluación exhaustiva de diversos aspectos, entre ellos:

- Cómo esto afecta las estrategias vigentes para el mercadeo del sistema, es decir para aumentar el patrocinio del sistema
- Qué cambios, si alguno, resulta necesario a la configuración del sistema de boletería
- Qué cambios, si alguno, son necesarios en la rotulación de las estaciones y el impacto económico para nueva rotulación
- Cuál es el impacto económico que conllevaría cambiar los nombres de las estaciones del Tren Urbano en el "Operating Control Center" (OCC por sus siglas en inglés), que conllevaría cambios a cerca de 10,000 puntos establecidos
- Los cambios que conllevaría en las plataformas como Google y Waze y el costo adicional implicado para actualizar el "mapping"
- Tener presente que el Sistema del Tren Urbano de Puerto Rico está bajo la jurisdicción de la "Federal Transit Administration" (FTA por sus siglas en inglés) y sus implicaciones
- Tomar en consideración que existe una población adulta protegida por las disposiciones de la Ley ADA, que podría alegar que el cambio en los nombres de las estaciones crea confusión en cuanto a su localización lo que puede dificultar el uso por esta población que necesita una señalización efectiva y confiable para utilizar este servicio

Dadas estas consideraciones, el Departamento de Transportación y Obras Públicas no respalda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 465.

Oficina de Asuntos Legislativos (OSL)

Según fue expuesto por la Oficina de Asuntos Legislativos, la Ley 55-2021 derogó la Ley 99 del 22 de junio de 1961, que establecía una “*Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*” que nombraba edificios públicos, carreteras, escuelas, parques y estructuras del Estado. La Ley 55-2021 le trasladó a la Asamblea Legislativa las prerrogativas que tenía la Comisión, de esta forma, estableciendo que será esta la encargada de nombrar las estructuras públicas del país mediante resoluciones conjuntas.

La OSL concluye que no existe impedimento legal para la aprobación de esta medida y acompaña sus comentarios con enmiendas sugeridas mediante un entirillado electrónico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis exhaustivo realizado por la comisión, y considerando las implicaciones de modificar el nombre designado a las estaciones, se propone enmendar el proyecto para que el nombre sugerido se le asigne a la estructura o edificio que alberga la estación del tren urbano. Esto permitiría que la estación mantenga su nombre original, mientras que el edificio adoptaría el nombre del músico Chuito el de Bayamón; minimizando el impacto como los ajustes en la configuración del sistema de boletería, la necesidad de cambios en la rotulación, en las estaciones en el OCC, cambios en plataformas digitales junto con a costos de actualización del mapeo, posibles conflictos con la Ley ADA; entre otras.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 465**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Elizabeth Rosa Vélez
Presidenta
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 467, y se da cuenta del informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano *de Torrimar* ~~localizada en las inmediaciones del sector de Torrimar~~ en el Municipio de Guaynabo, con el nombre de “Estación José Feliciano” *“Edificio José Feliciano”* y para otros fines *relacionados*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

José Monserrate Feliciano García nació en el Municipio de Lares el 10 de septiembre de 1945. Es considerado como un músico virtuoso en la guitarra española y con su voz ha interpretado y publicado más de 600 canciones. Sus ventas de discos se estiman en 50 millones de copias.

Feliciano nació con ceguera como consecuencia de un glaucoma congénito. A la edad de cinco años emigró con su familia a la ciudad de Nueva York. Desde muy niño se sintió atraído por la música y experimentó la percusión tocando el fondo de una lata de galletas para acompañar a su tío que practicaba el cuatro puertorriqueño. A los seis años ya tocaba la concertina y luego el acordeón y se presentaba en programas escolares y en el famoso teatro "Puerto Rico" del Bronx sin haber cumplido los diez años.

Siendo apenas un niño, su padre le regaló una guitarra que le permitió iniciar un proceso de autoaprendizaje que le llevó a ensayar hasta 14 horas al día para intentar repetir los registros de los guitarristas clásicos de los géneros de rock y jazz de los años 50. Posteriormente cursó estudios

formales de guitarra con Harold Morris. Entre sus influencias tempranas están Wes Montgomery, Andrés Segovia y Ray Charles en la parte vocal.

Con 17 años, ~~de edad~~ su padre quedó desempleado y Feliciano decidió ayudar a su familia presentándose en pequeños clubes en Greenwich Village en New York en los mismos espacios que abrieron las puertas del éxito a cantantes de la estatura de Bob Dylan y Joan Báez. Grabó su primer disco de larga duración en 1964 cuando tenía 19 años. Desde entonces ha grabado más de 60 discos entre el mercado anglosajón y el de habla hispana. Esos sacrificios iniciales han sido premiados por una extensa y exitosa carrera musical como cantante, interprete de la guitarra y compositor.

En el mercado hispano sus mayores éxitos proceden de los géneros de bolero y baladas. Sin embargo, Feliciano es más reconocido en el mundo por sus influencias y ejecuciones en el ámbito del soul, el jazz y el rock. Posee infinidad de canciones conocidas, pero hay tres que marcaron su trayectoria musical: «Light my fire», que le abrió las puertas de la popularidad en Estados Unidos, Canadá, Brasil, Australia y el Reino Unido; «Che Sarà», interpretada en el Festival de San Remo, que fue éxito en Europa, Asia y América; y «Feliz Navidad», una canción de su autoría considerada una de las más escuchadas durante la época navideña en el mundo entero.

Como compositor tiene más de cien canciones registradas, entre las que pueden mencionarse: «No hay sombra que me cubra», «Ay, cariño», «Paso la vida pensando», «Me has echado al olvido», «Destiny», «Come Down Jesus», «Angela», «Rain», «Chico & The Man», «Hard Times In El Barrio» y los instrumentales: «Pegao» y «Affirmation». Fue uno de los primeros artistas en incluir duetos dentro de sus discos, entre los que destacan: «Samba pa' ti» con Carlos Santana (1982), «Para decir adiós» con Ann Kelly (1982), «Eterno amor» con Ann Kelly (1983), «Abrázame» con Becky López Porter (1984), «Por ella» con el cantante mexicano José José (1985), «Un amor así» con Lani Hall (1985), «Qué pena nos da por él» con Angelica María (1986), «No hay mal que por bien no venga» con el grupo Pandora (1987), «Tengo que decirte algo» con Gloria Estefan (2000) y «Su hija me gusta» con Farruko (2010).

El 9 de noviembre de 2011, Feliciano recibió el premio Lifetime Achievement Grammy Latino de la Academia Latina de las Artes y las Ciencias. Ha sido galardonado con más de cuarenta y cinco discos de Oro y de Platino. Además, ha recibido infinidad de nominaciones al premio Grammy, el cual ha ganado en nueve ocasiones, incluyendo uno a su trayectoria artística. En 1987 tuvo el honor de ser reconocido con una estrella en el Paseo de la Fama en Hollywood y en 1996 fue seleccionado por la revista Billboard para recibir el premio “Lifetime Achievement” por su trayectoria artística. En el año 2013 ingresó en el Salón de la Fama de compositores latinos en una ceremonia celebrada en el New World Center de Miami, junto a Julio Iglesias, Armando Manzanero, Joan Sebastian y Manuel Alejandro.

Tras una larga y exitosa carrera musical, esta Asamblea Legislativa reconoce la enorme dimensión artística de José Feliciano. Por ello, entendemos que designar ~~la estación~~ *el edificio* del Tren Urbano localizada en las inmediaciones del sector Torrimar en el ~~municipio~~ *Municipio* de Guaynabo con el nombre de “José Feliciano” representa un merecido acto de justicia.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Designar con el nombre de ~~“Estación José Feliciano”~~ *“Edificio José Feliciano”* la estación del Tren Urbano ~~de Torrimar~~ localizada en las inmediaciones del sector Torrimar en el ~~municipio~~ *Municipio* de Guaynabo.

Sección 2.- ~~Eximir tal designación de las disposiciones de la Ley 99-1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.~~

Sección 3- 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 4- 3.- Autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a recibir, petitioner, aceptar, redactar y someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones municipales, estatales, federales o del sector privado; así como a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o privada, con la disposición de participar o colaborar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 5- 4.- Esta Resolución Conjunta, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 467**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 467** (en adelante, “**R. C. del S. 467**”), tiene como propósito designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano localizada en las inmediaciones del sector de Torrimar en el Municipio de Guaynabo, con el nombre de “Estación José Feliciano” y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

La Asamblea Legislativa se distingue por el reconocimiento de ciudadanos puertorriqueños cuya labor haya incurrido en un impacto positivo para la población. Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, José Monserrate Feliciano García, nacido el 10 de septiembre de 1945 en el Municipio de Lares, Puerto Rico, mostró un talento musical extraordinario desde temprana edad. Emigró a Nueva York a los cinco años y a pesar de haber nacido ciego debido a un glaucoma congénito, rápidamente se destacó como músico, aprendiendo varios instrumentos y actuando en diversos escenarios. A los 19 años, lanzó su primer álbum y desde entonces ha vendido más de 50 millones de copias en todo el mundo. Conocido por éxitos como "Light my fire", "Che Sarà", y "Feliz Navidad", su carrera abarca una amplia gama de géneros, desde bolero hasta soul y rock. Feliciano ha sido galardonado con numerosos premios, incluido el “Lifetime Achievement Grammy Latino” en 2011, y ha sido reconocido en el Paseo de la Fama de Hollywood y el Salón de la Fama de Compositores Latinos. En reconocimiento a su legado, la Asamblea Legislativa decidió honrarlo designando la estación del Tren Urbano localizada en las inmediaciones del sector Torrimar en el Municipio de Guaynabo con el nombre de “Estación José Feliciano”, en reconocimiento de su invaluable contribución a la historia puertorriqueña.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida fue remitida a la Comisión el 1 de febrero de 2024, y se solicitaron comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Municipio de Guaynabo y a la Oficina de Servicios Legislativos. Al momento de redactar este informe, el Municipio de Guaynabo no envió sus

comentarios, por lo que entendemos no tienen objeción con la aprobación de la medida. A continuación, se expone un resumen de los comentarios recibidos.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

Las estaciones del Tren Urbano han sido designadas con nombres referentes a su localidad geográfica, facilitando así la identificación de destinos para los usuarios. Identificarlas por otro nombre resultaría impráctico al viajero, abonaría a un clima de imprecisión y podría generar confusiones que afecten el flujo de pasajeros.

Exponen que, de igual forma, existe un contrato de operación y mantenimiento (OMA) del Tren Urbano que le da completo control al operador sobre estas facilidades. Comparten que, en lo pertinente, el contrato establece que el operador tendrá control sobre todos los edificios fijos y mejoras de la Propiedad del Servicio, instalaciones fijas incluyendo, sin limitación, estructuras de vía, túneles, estaciones, instalaciones de estacionamiento, salas de equipos, instalaciones de mantenimiento y almacenamiento de vehículos, la instalación de control central y oficinas administrativas.

Informan que cualquier modificación en los nombres de las estaciones requeriría una evaluación exhaustiva de diversos aspectos, entre ellos:

- Cómo esto afecta las estrategias vigentes para el mercadeo del sistema, es decir para aumentar el patrocinio del sistema
- Qué cambios, si alguno, resulta necesario a la configuración del sistema de boletería
- Qué cambios, si alguno, son necesarios en la rotulación de las estaciones y el impacto económico para nueva rotulación
- Cuál es el impacto económico que conllevaría cambiar los nombres de las estaciones del Tren Urbano en el "Operating Control Center" (OCC por sus siglas en inglés), que conllevaría cambios a cerca de 10,000 puntos establecidos
- Los cambios que conllevaría en las plataformas como Google y Waze y el costo adicional implicado para actualizar el "mapping"
- Tener presente que el Sistema del Tren Urbano de Puerto Rico está bajo la jurisdicción de la "Federal Transit Administration" (FTA por sus siglas en inglés) y sus implicaciones
- Tomar en consideración que existe una población adulta protegida por las disposiciones de la Ley ADA, que podría alegar que el cambio en los nombres de las estaciones crea confusión en cuanto a su localización lo que puede dificultar el uso por esta población que necesita una señalización efectiva y confiable para utilizar este servicio

Dadas estas consideraciones, el Departamento de Transportación y Obras Públicas no respalda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 467.

Oficina de Asuntos Legislativos (OSL)

Según fue expuesto por la Oficina de Asuntos Legislativos, la Ley 55-2021 derogó la Ley 99 del 22 de junio de 1961, que establecía una "Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" que nombraba edificios públicos, carreteras, escuelas, parques y estructuras del Estado. La Ley 55-2021 le trasladó a la Asamblea Legislativa las prerrogativas que tenía la Comisión, de esta forma, estableciendo que será esta la encargada de nombrar las estructuras públicas del país mediante resoluciones conjuntas.

La OSL concluye que no existe impedimento legal para la aprobación de esta medida y acompaña sus comentarios con enmiendas sugeridas mediante un entirillado electrónico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis exhaustivo realizado por la comisión, y considerando las implicaciones de modificar el nombre designado a las estaciones, se propone enmendar el proyecto para que el nombre sugerido se le asigne a la estructura o edificio que alberga la estación del tren urbano. Esto permitiría que la estación mantenga su nombre original, mientras que el edificio adoptaría el nombre del compositor “José Feliciano” minimizando el impacto como los ajustes en la configuración del sistema de boletería, la necesidad de cambios en la rotulación, en las estaciones en el OCC, cambios en plataformas digitales junto con a costos de actualización del mapeo, posibles conflictos con la Ley ADA; entre otras.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 467**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Elizabeth Rosa Vélez
Presidenta
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 468, y se da cuenta del informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano Domenech ~~localizada en las inmediaciones de la avenida Domenech~~ en Hato Rey, San Juan, con el nombre de “Estación Jefe ~~Gándara~~” “Edificio Jefe Gándara” en honor al ilustre servidor público Raúl Gándara Cartagena y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Don Raúl Gándara Cartagena fue jefe del Servicio de Bomberos de Puerto Rico desde 1942 a 1972, siendo la persona que por ~~mas~~ más larga duración ha ocupado dicha posición.

Gándara Cartagena nació en la ciudad de Ponce el 26 de marzo de 1910 siendo el tercer hijo de Don Manuel Gándara Morales y Mercedes Cartagena Pérez. Con apenas veinte años, en 1930, ingresó en el Cuerpo de Bomberos de Ponce en calidad de comandante bajo la ~~títela~~ tutela de su tío Nicolás Cartagena. Tras ~~completar~~ completar estudios en la Academia de Bomberos de New York,

en 1943, fue designado por el Gobernador Rexford Guy Tugwell designó como su primer Jefe de Bomberos del recién creado Sistema de Bomberos de Puerto Rico.

Durante su incumbencia, creó el “Cuerpo de Bomberitos” y el Colegio de Bomberos (hoy, Academia de Bomberos). Además, fue autor de varios libros, entre los que se destacan “Tierra y Honra”, “Damián” y “Por Orden del Doctor”. Sin embargo, su mayor contribución fue el libro “Cuerpo de Bomberos: Manual del Bombero” que ha sido utilizado en varios países ~~países~~ de América Latina como guía para diversos servicios de bomberos.

Tras años de retiro del servicio público, el 22 de diciembre de 1989 falleció el “Padre del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”.

Mediante la Ley 107-1991 se creó la “Medalla Raúl Gándara” para ser conferida cada año, en la fecha del natalicio del Sr. Raúl Gándara, al miembro del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que se haya distinguido por sus ejecutorias y devoción al servicio público.

Como un acto de justicia al legado de este ilustre puertorriqueño ~~puertorriqueño~~, esta Asamblea Legislativa, por la presente, designa ~~la estación~~ el edificio del Tren Urbano localizada en las inmediaciones de la Avenida Manuel Domenech en Hato Rey como “~~Estación Jefe Gándara~~”, “Edificio Jefe Gándara”.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Designar como “Estación Jefe Gándara” “Edificio Jefe Gándara” la estación del Tren Urbano Domenech localizada en las inmediaciones de la Avenida Manuel Domenech de en Hato Rey.

~~Sección 2.- Eximir tal designación de las disposiciones de la Ley 99-1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.~~

~~Sección 3.- 2.-~~ El Departamento de Transportación y Obras Públicas tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

~~Sección 3.-~~ Autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a recibir, petitioner, aceptar, redactar y someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones municipales, estatales, federales o del sector privado; así como a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o privada, con la disposición de participar o colaborar en el financiamiento de esta rotulación.

~~Sección 5.- 4.-~~ Esta Resolución Conjunta, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 468**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 468** (en adelante, “**R. C. del S. 468**”), tiene como propósito designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano localizada en las inmediaciones

de la avenida Domenech en Hato Rey, San Juan, con el nombre de “Estación Jefe Gándara” en honor al ilustre servidor público Raúl Gándara Cartagena y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

La Asamblea Legislativa se distingue por el reconocimiento de ciudadanos puertorriqueños cuya labor haya incurrido en un impacto positivo para la población. Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, Don Raúl Gándara Cartagena, nacido el 26 de marzo de 1910 en Ponce, fue una figura emblemática en el Servicio de Bomberos de Puerto Rico. Desde 1942 hasta 1972, ocupó el cargo de jefe de bomberos, siendo el que más tiempo ha servido en esa posición. Ingresó al Cuerpo de Bomberos de Ponce a la temprana edad de veinte años y completó estudios en la Academia de Bomberos de Nueva York. Designado por el Gobernador Rexford Guy Tugwell como el primer Jefe de Bomberos del Sistema de Bomberos de Puerto Rico, Gándara Cartagena creó el "Cuerpo de Bomberitos" y el Colegio de Bomberos, además de escribir varios libros, incluido el influyente "Cuerpo de Bomberos: Manual del Bombero". Falleció el 22 de diciembre de 1989, siendo recordado como el "Padre del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico". En su honor, la Asamblea Legislativa creó la "Medalla Raúl Gándara" y busca designar la estación del Tren Urbano en la Avenida Manuel Domenech en Hato Rey como "Estación Jefe Gándara".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida fue remitida a la Comisión el 1 de febrero de 2024, y se solicitaron comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Municipio de San Juan y a la Oficina de Servicios Legislativos. Al momento de redactar este informe, el Municipio de San Juan no envió sus comentarios, por lo que entendemos no tienen objeción con la aprobación de la medida. A continuación, se expone un resumen de los comentarios recibidos.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

Las estaciones del Tren Urbano han sido designadas con nombres referentes a su localidad geográfica, facilitando así la identificación de destinos para los usuarios. Identificarlas por otro nombre resultaría impráctico al viajero, abonaría a un clima de imprecisión y podría generar confusiones que afecten el flujo de pasajeros.

Exponen que, de igual forma, existe un contrato de operación y mantenimiento (OMA) del Tren Urbano que le da completo control al operador sobre estas facilidades. Comparten que, en lo pertinente, el contrato establece que el operador tendrá control sobre todos los edificios fijos y mejoras de la Propiedad del Servicio, instalaciones fijas incluyendo, sin limitación, estructuras de vía, túneles, estaciones, instalaciones de estacionamiento, salas de equipos, instalaciones de mantenimiento y almacenamiento de vehículos, la instalación de control central y oficinas administrativas.

Informan que cualquier modificación en los nombres de las estaciones requeriría una evaluación exhaustiva de diversos aspectos, entre ellos:

- Cómo esto afecta las estrategias vigentes para el mercadeo del sistema, es decir para aumentar el patrocinio del sistema
- Qué cambios, si alguno, resulta necesario a la configuración del sistema de boletería
- Qué cambios, si alguno, son necesarios en la rotulación de las estaciones y el impacto económico para nueva rotulación

- Cuál es el impacto económico que conllevaría cambiar los nombres de las estaciones del Tren Urbano en el "Operating Control Center" (OCC por sus siglas en inglés), que conllevaría cambios a cerca de 10,000 puntos establecidos
- Los cambios que conllevaría en las plataformas como Google y Waze y el costo adicional implicado para actualizar el "mapping"
- Tener presente que el Sistema del Tren Urbano de Puerto Rico está bajo la jurisdicción de la "Federal Transit Administration" (FTA por sus siglas en inglés) y sus implicaciones
- Tomar en consideración que existe una población adulta protegida por las disposiciones de la Ley ADA, que podría alegar que el cambio en los nombres de las estaciones crea confusión en cuanto a su localización lo que puede dificultar el uso por esta población que necesita una señalización efectiva y confiable para utilizar este servicio

Dadas estas consideraciones, el Departamento de Transportación y Obras Públicas no respalda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 468.

Oficina de Asuntos Legislativos (OSL)

Según fue expuesto por la Oficina de Asuntos Legislativos, la Ley 55-2021 derogó la Ley 99 del 22 de junio de 1961, que establecía una "Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" que nombraba edificios públicos, carreteras, escuelas, parques y estructuras del Estado. La Ley 55-2021 le trasladó a la Asamblea Legislativa las prerrogativas que tenía la Comisión, de esta forma, estableciendo que será esta la encargada de nombrar las estructuras públicas del país mediante resoluciones conjuntas.

La OSL concluye que no existe impedimento legal para la aprobación de esta medida y acompaña sus comentarios con enmiendas sugeridas mediante un entirillado electrónico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis exhaustivo realizado por la comisión, y considerando las implicaciones de modificar el nombre designado a las estaciones, se propone enmendar el proyecto para que el nombre sugerido se le asigne a la estructura o edificio que alberga la estación del tren urbano. Esto permitiría que la estación mantenga su nombre original, mientras que el edificio adoptaría el nombre del ilustre "Jefe Gándara" minimizando el impacto como los ajustes en la configuración del sistema de boletería, la necesidad de cambios en la rotulación, en las estaciones en el OCC, cambios en plataformas digitales junto con a costos de actualización del mapeo, posibles conflictos con la Ley ADA; entre otras.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 468**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Hon. Elizabeth Rosa Vélez
 Presidenta
 Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
 Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 469, y se da cuenta del informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano del Casco Urbano localizada en las inmediaciones del casco urbano de Río Piedras, en el ~~municipio~~ Municipio de San Juan, con el nombre de ~~“Estación Rafael Ithier”~~ “Edificio Rafael Ithier” y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Rafael Ithier Natal nació un 29 de ~~Agosto~~ agosto de 1926 en el entonces ~~municipio~~ Municipio de Río Piedras en Puerto Rico.- Es músico, arreglista, compositor y pianista además de ser el fundador, director y propietario del Gran Combo de Puerto Rico.

Ithier es hijo de los mayagüezanos, Nicolás «Macaco» Ithier y Mérida Natal. Aunque ~~vio~~ nació en la barriada Puerta de Tierra, se crió en el barrio Monacillos, en Río Piedras.- A los ocho años ~~de edad~~ quedó huérfano de padre y su madre, de oficio costurera, se vio precisada a echarse la carga de la manutención de su familia, que también incluía a sus hermanas, Esperanza y Ana Luisa. A los diez años comenzó a tocar guitarra y se vio obligado a abandonar sus estudios por factores económicos. La precaria situación económica de la familia lo obligó a desempeñarse en diferentes oficios, pero nunca abandonó su pasión por la música.

Emprendió formalmente su trayectoria musical uniéndose al “Conjunto Hawaiano” que dirigía el tresero Fermín Machuca.- En esta formación permaneció hasta 1944, período durante el cual aprendió a tocar el tres cubano y el contrabajo. Luego estuvo seis años con el “Conjunto Taoné”, fundado por Tito Henríquez y luego dirigido por Pellín Boria (1944-1950).- En el interín, aprovechó que su hermana mayor, Esperanza, comenzara a tomar clases de piano (1948) para iniciar también el aprendizaje de dicho instrumento que, al final, sería el de su especialidad.- Igualmente, de manera autodidáctica se propuso aprender a leer el pentagrama.- Después formó parte del “Conjunto del Pueblo” dirigido por el clarinetista José Antonio Ortiz.- Luego- de tres años en el ejército marchó a New York donde formó parte del combo “The Borinqueneers Mambo Kings”, de Vitín Santiago.

Al cabo de un año regresó a Puerto Rico integrándose al exitoso grupo de “Cortijo y Su Combo”. En esta organización permaneció durante toda su época esplendorosa, que culminó en 1962. Tras la división de “Cortijo y su Combo”, los hermanos cubanos Álvarez Guedes, —propietarios de Discos Gema, —hablaron con Roberto Rohena y otros miembros para fundar otra agrupación similar. De esa manera, reunidos en la casa de Roberto Rohena en Mayagüez, se funda "El Gran Combo de Puerto Rico" y el grupo decide que Rafael Ithier sea su director musical.- El Gran Combo amenizó su primer baile en el Rock'n Roll Club, en Bayamón, el 26 de mayo de 1962.

Ithier ha sido el motor gestor de los más de 100 discos grabados por El Gran Combo de Puerto Rico.- La trayectoria de esta institución musical ha llevado la salsa puertorriqueña a cada rincón del mundo y ha sido reconocida con cientos de premios y distinciones.- La aportación de Ithier a nuestra música es motivo de orgullo y reconocimiento por todos los puertorriqueños.- Por todo lo antes mencionado, esta Asamblea Legislativa entiende necesario, como reconocimiento a la singular y admirable trayectoria artística de Rafael Ithier Natal, que se designe el edificio que alberga la estación del tren urbano localizada en el casco urbano de Río Piedras del Municipio de San Juan con el nombre de “Estación Rafael Ithier”. “Edificio Rafael Ithier”.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano del Casco Urbano localizada en las inmediaciones del casco urbano de Río Piedras, en el municipio Municipio de San Juan, con el nombre de “Estación Rafael Ithier” “Edificio Rafael Ithier”.

~~Sección 2.- Eximir tal designación de las disposiciones de la Ley 99-1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.~~

Sección 3.- 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- 3.- Autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a recibir, peticionar, aceptar, redactar y someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones municipales, estatales, federales o del sector privado; así como a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o privada, con la disposición de participar o colaborar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 5.- 4.- Esta Resolución Conjunta, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 469**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 469** (en adelante, “**R. C. del S. 469**”), tiene como propósito designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano localizada en las inmediaciones del casco urbano de Río Piedras, en el municipio de San Juan, con el nombre de “Estación Rafael Ithier” y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

La Asamblea Legislativa se distingue por el reconocimiento de ciudadanos puertorriqueños cuya labor haya incurrido en un impacto positivo para la población. Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, Rafael Ithier Natal, nacido el 29 de agosto de 1926 en Río Piedras, Puerto Rico, se destaca como músico multifacético, arreglista, compositor y pianista reconocido por fundar y dirigir al Gran Combo de Puerto Rico. A pesar de los desafíos

económicos que enfrentó después de quedar huérfano a los ocho años, nunca abandonó su pasión por la música. Desde una edad temprana, se involucró en diversos conjuntos musicales, perfeccionando su habilidad en el piano de forma autodidacta. Tras su paso por varias agrupaciones, incluido el exitoso "Cortijo y Su Combo", se convirtió en el director musical del recién formado Gran Combo de Puerto Rico en 1962. Bajo su dirección, el grupo ha grabado más de cien (100) discos y llevado la salsa puertorriqueña a la fama internacional, recibiendo numerosos premios y distinciones. En reconocimiento a su contribución a la música, la Asamblea Legislativa busca honrar su legado designando la estación del tren urbano en el Casco Urbano de Río Piedras con el nombre de "Estación Rafael Ithier".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida fue remitida a la Comisión el 1 de febrero de 2024, y se solicitaron comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Municipio de San Juan y a la Oficina de Servicios Legislativos. Al momento de redactar este informe, el Municipio de San Juan no envió sus comentarios, por lo que entendemos no tienen objeción con la aprobación de la medida. A continuación, se expone un resumen de los comentarios recibidos.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

Las estaciones del Tren Urbano han sido designadas con nombres referentes a su localidad geográfica, facilitando así la identificación de destinos para los usuarios. Identificarlas por otro nombre resultaría impráctico al viajero, abonaría a un clima de imprecisión y podría generar confusiones que afecten el flujo de pasajeros.

Exponen que, de igual forma, existe un contrato de operación y mantenimiento (OMA) del Tren Urbano que le da completo control al operador sobre estas facilidades. Comparten que, en lo pertinente, el contrato establece que el operador tendrá control sobre todos los edificios fijos y mejoras de la Propiedad del Servicio, instalaciones fijas incluyendo, sin limitación, estructuras de vía, túneles, estaciones, instalaciones de estacionamiento, salas de equipos, instalaciones de mantenimiento y almacenamiento de vehículos, la instalación de control central y oficinas administrativas.

Informan que cualquier modificación en los nombres de las estaciones requeriría una evaluación exhaustiva de diversos aspectos, entre ellos:

- Cómo esto afecta las estrategias vigentes para el mercadeo del sistema, es decir para aumentar el patrocinio del sistema
- Qué cambios, si alguno, resulta necesario a la configuración del sistema de boletería
- Qué cambios, si alguno, son necesarios en la rotulación de las estaciones y el impacto económico para nueva rotulación
- Cuál es el impacto económico que conllevaría cambiar los nombres de las estaciones del Tren Urbano en el "Operating Control Center" (OCC por sus siglas en inglés), que conllevaría cambios a cerca de 10,000 puntos establecidos
- Los cambios que conllevaría en las plataformas como Google y Waze y el costo adicional implicado para actualizar el "mapping"
- Tener presente que el Sistema del Tren Urbano de Puerto Rico está bajo la jurisdicción de la "Federal Transit Administration" (FTA por sus siglas en inglés) y sus implicaciones
- Tomar en consideración que existe una población adulta protegida por las disposiciones de la Ley ADA, que podría alegar que el cambio en los nombres de las estaciones crea

confusión en cuanto a su localización lo que puede dificultar el uso por esta población que necesita una señalización efectiva y confiable para utilizar este servicio

Dadas estas consideraciones, el Departamento de Transportación y Obras Públicas no respalda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 469.

Oficina de Asuntos Legislativos (OSL)

Según fue expuesto por la Oficina de Asuntos Legislativos, la Ley 55-2021 derogó la Ley 99 del 22 de junio de 1961, que establecía una “*Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*” que nombraba edificios públicos, carreteras, escuelas, parques y estructuras del Estado. La Ley 55-2021 le trasladó a la Asamblea Legislativa las prerrogativas que tenía la Comisión, de esta forma, estableciendo que será esta la encargada de nombrar las estructuras públicas del país mediante resoluciones conjuntas.

La OSL concluye que no existe impedimento legal para la aprobación de esta medida y acompaña sus comentarios con enmiendas sugeridas mediante un entirillado electrónico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis exhaustivo realizado por la comisión, y considerando las implicaciones de modificar el nombre designado a las estaciones, se propone enmendar el proyecto para que el nombre sugerido se le asigne a la estructura o edificio que alberga la estación del tren urbano. Esto permitiría que la estación mantenga su nombre original, mientras que el edificio adoptaría el nombre del músico, arreglista, compositor y pianista “Rafael Ithier”; minimizando el impacto como los ajustes en la configuración del sistema de boletería, la necesidad de cambios en la rotulación, en las estaciones en el OCC, cambios en plataformas digitales junto con a costos de actualización del mapeo, posibles conflictos con la Ley ADA; entre otras.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 469**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Elizabeth Rosa Vélez
Presidenta
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 470, y se da cuenta del informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano Roosevelt ~~localizada en las inmediaciones de la Avenida Franklin D. Roosevelt~~ en el municipio de San Juan, con el nombre de ~~“Estación Raúl Juliá”~~ “Edificio Raúl Juliá” y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Raúl Rafael Carlos Juliá y Arcelay nació en la urbanización Floral Park en el ~~municipio~~ Municipio de San Juan, el 9 de marzo de 1940, siendo el mayor de cuatro hermanos. Su madre era una mezzosoprano que abandonó una potencial carrera como cantante cuando se casó con el padre de Raúl. Esto, sin embargo, no alejó al joven Raúl de un mundo rodeado de música y arte pues algunos de sus familiares por parte de padre eran músicos a tiempo parcial.

El padre de Raúl, a mitad de la década de 1950, abrió un restaurante en San Juan al que llamó “La Cueva del Chicken Inn”. El restaurante fue fundado en la casa donde Raúl y su hermano Rafael nacieron, así que los hijos del matrimonio Juliá crecieron en el negocio familiar.- En la actualidad el restaurante sigue perteneciendo a la familia Juliá. Durante su juventud, el éxito en los negocios de su padre aseguró a Raúl y al resto de sus hermanos una educación excelente.

Raúl cursó estudios elementales en el Colegio Espíritu Santo de Hato Rey y se graduó del Colegio San Ignacio de Loyola de Río Piedras que era dirigido por padres Jesuitas.- Tras pasar un año en la Universidad de Fordham, y como consecuencia indirecta de la muerte de su hermano, Carlos Rafael, regresó a Puerto Rico y finalizó sus estudios en la Universidad de Puerto Rico obteniendo un grado de bachiller en Artes. Inmediatamente comenzó sus estudios en la facultad de derecho, pero abandonó los mismos para trasladarse a la ciudad de New York en 1964 con la clara idea de dedicarse al teatro. En esa ciudad estudió arte dramático con Wyn Handman e inició su brillante carrera teatral de la mano de José Papp.

Su primera representación fue “La vida es sueño” de Calderón de la Barca y a partir de ese momento fue requerido para papeles muy importantes. En diez años logró consolidarse como actor profesional en Estados Unidos, participó en el programa de televisión ~~Sesame Street~~ “Sesame Street” y en la película ~~“Panic in Needle Park”~~ “Panic in Needle Park” en 1971 junto a un joven Al Pacino. Sus mayores éxitos artísticos en el inicio de su carrera fueron en el teatro.- Sin embargo, en 1985 Juliá alcanzó su mayor éxito tras rodar “El beso de la mujer araña” que le valió una nominación al ~~Golden Globe~~ “Golden Globe” como mejor actor.

Durante su ~~Carrera~~ carrera participó en sobre cuarenta películas y obtuvo innumerables reconocimientos como el premio ~~Golden Globe~~ “Golden Globe”, el ~~Emmy~~ “Emmy” y el ~~Actors Guild Award~~ “Actors Guild Award”.- Su último trabajo fue una película producida por el canal de cable ~~HBO~~ “HBO” en la que interpreta al ecologista brasileño Chico Mendes. Precisamente durante el rodaje de la película, Raúl Juliá, que tuvo que perder mucho peso por exigencias del personaje y que terminó agotado su trabajo, sufrió una extraña intoxicación por alimentos.- Este cuadro desencadenó en un cuadro de deterioro de su salud que culminó con su prematuro fallecimiento el 24 de octubre de 1994.- De acuerdo ~~con~~ a las instrucciones de Juliá, su cuerpo fue trasladado a Puerto Rico.

Sus logros en el arte solo fueron eclipsados por su trabajo social donde centró sus esfuerzos en iniciativas dirigidas a los jóvenes, patrocinó la escritura en estudiantes de secundaria y apoyó las acciones para reducir la violencia entre ~~adolescentes~~ adolescentes.- Con el fin de promover a otros artistas latinoamericanos, Juliá prestó activamente su apoyo a la ~~Hispanic Organization of Latin Actors~~ “Hispanic Organization of Latin Actors” (HOLA) y fundó “Visiones Luminosas”, una iniciativa para promover a los guionistas.

Además, Juliá colaboró con cineastas independientes en Puerto Rico, actuando en sus producciones de forma gratuita o recibiendo un salario bajo.— Así, vimos a Juliá en la película puertorriqueña “La Gran Fiesta”. Esta participación constante con la comunidad latinoamericana le valió un Premio de la Herencia Hispana, de manera póstuma. Juliá también promovió la integración interracial, pues fue miembro de la Armonía Racial y presidente de la Coalición de la celebridad Joseph Papp para la armonía racial.

Por todo lo antes mencionado, esta Asamblea Legislativa entiende necesario, como reconocimiento a la singular y admirable trayectoria artística de Raúl Rafael Carlos Juliá y Arcelay, que se designe el edificio que alberga la estación del tren urbano localizada en las inmediaciones de la Avenida Franklin D. Roosevelt en el ~~municipio~~ Municipio de San Juan con el nombre de “Estación Raúl Juliá”.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano *Roosevelt* ~~localizada en las inmediaciones de la Avenida Franklin D. Roosevelt en el municipio~~ Municipio de San Juan, con el nombre de “Estación Raúl Juliá” *“Edificio Raúl Juliá”*.

~~Sección 2.- Eximir tal designación de las disposiciones de la Ley 99-1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.~~

Sección 3- 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 4- 3.- Autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a recibir, peticionar, aceptar, redactar y someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones municipales, estatales, federales o del sector privado; así como a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o privada, con la disposición de participar o colaborar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 5- 4.- Esta Resolución Conjunta, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 470**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 470** (en adelante, “**R. C. del S. 470**”), tiene como propósito designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano localizada en las inmediaciones de la Avenida Franklin D. Roosevelt en el municipio de San Juan, con el nombre de “Estación Raúl Juliá” y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

La Asamblea Legislativa se distingue por el reconocimiento de ciudadanos puertorriqueños cuya labor haya incurrido en un impacto positivo para la población. Según se desprende de la

Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, Raúl Rafael Carlos Juliá y Arcelay nació en San Juan el 9 de marzo de 1940. Su infancia estuvo marcada por la música, a pesar de que su madre abandonó una carrera como cantante. Creció en el negocio familiar, "La Cueva del Chicken Inn", que sigue en manos de la familia Juliá. Después de una educación sólida en Puerto Rico, se trasladó a Nueva York para perseguir una carrera en el teatro, donde alcanzó el éxito con roles destacados en el escenario y en películas como "El beso de la mujer araña", que le valió una nominación al Golden Globe. A lo largo de su carrera, participó en más de cuarenta películas y recibió numerosos premios, incluyendo un Golden Globe, un Emmy y un Actors Guild Award. Más allá de su talento artístico, Raúl Juliá se destacó por su labor social, apoyando a jóvenes talentosos y promoviendo la integración racial y la representación latina en las artes. Tras su fallecimiento en 1994, su legado perdura, siendo honrado con premios póstumos y el reconocimiento de la comunidad. En reconocimiento a su excepcional trayectoria, se propone designar la estación del Tren Urbano Roosevelt en San Juan como "Estación Raúl Juliá".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida fue remitida a la Comisión el 1 de febrero de 2024, y se solicitaron comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Municipio de San Juan y a la Oficina de Servicios Legislativos. Al momento de redactar este informe, el Municipio de San Juan no envió sus comentarios, por lo que entendemos no tienen objeción con la aprobación de la medida. A continuación, se expone un resumen de los comentarios recibidos.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

Las estaciones del Tren Urbano han sido designadas con nombres referentes a su localidad geográfica, facilitando así la identificación de destinos para los usuarios. Identificarlas por otro nombre resultaría impráctico al viajero, abonaría a un clima de imprecisión y podría generar confusiones que afecten el flujo de pasajeros.

Exponen que, de igual forma, existe un contrato de operación y mantenimiento (OMA) del Tren Urbano que le da completo control al operador sobre estas facilidades. Comparten que, en lo pertinente, el contrato establece que el operador tendrá control sobre todos los edificios fijos y mejoras de la Propiedad del Servicio, instalaciones fijas incluyendo, sin limitación, estructuras de vía, túneles, estaciones, instalaciones de estacionamiento, salas de equipos, instalaciones de mantenimiento y almacenamiento de vehículos, la instalación de control central y oficinas administrativas.

Informan que cualquier modificación en los nombres de las estaciones requeriría una evaluación exhaustiva de diversos aspectos, entre ellos:

- Cómo esto afecta las estrategias vigentes para el mercadeo del sistema, es decir para aumentar el patrocinio del sistema
- Qué cambios, si alguno, resulta necesario a la configuración del sistema de boletería
- Qué cambios, si alguno, son necesarios en la rotulación de las estaciones y el impacto económico para nueva rotulación
- Cuál es el impacto económico que conllevaría cambiar los nombres de las estaciones del Tren Urbano en el "Operating Control Center" (OCC por sus siglas en inglés), que conllevaría cambios a cerca de 10,000 puntos establecidos
- Los cambios que conllevaría en las plataformas como Google y Waze y el costo adicional implicado para actualizar el "mapping"

- Tener presente que el Sistema del Tren Urbano de Puerto Rico está bajo la jurisdicción de la "Federal Transit Administration" (FTA por sus siglas en inglés) y sus implicaciones
- Tomar en consideración que existe una población adulta protegida por las disposiciones de la Ley ADA, que podría alegar que el cambio en los nombres de las estaciones crea confusión en cuanto a su localización lo que puede dificultar el uso por esta población que necesita una señalización efectiva y confiable para utilizar este servicio

Dadas estas consideraciones, el Departamento de Transportación y Obras Públicas no respalda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 470.

Oficina de Asuntos Legislativos (OSL)

Según fue expuesto por la Oficina de Asuntos Legislativos, la Ley 55-2021 derogó la Ley 99 del 22 de junio de 1961, que establecía una “*Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*” que nombraba edificios públicos, carreteras, escuelas, parques y estructuras del Estado. La Ley 55-2021 le trasladó a la Asamblea Legislativa las prerrogativas que tenía la Comisión, de esta forma, estableciendo que será esta la encargada de nombrar las estructuras públicas del país mediante resoluciones conjuntas.

La OSL concluye que no existe impedimento legal para la aprobación de esta medida y acompaña sus comentarios con enmiendas sugeridas mediante un entirillado electrónico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis exhaustivo realizado por la comisión, y considerando las implicaciones de modificar el nombre designado a las estaciones, se propone enmendar el proyecto para que el nombre sugerido se le asigne a la estructura o edificio que alberga la estación del tren urbano. Esto permitiría que la estación mantenga su nombre original, mientras que el edificio adoptaría el nombre de Raúl Juliá; minimizando el impacto como los ajustes en la configuración del sistema de boletería, la necesidad de cambios en la rotulación, en las estaciones en el OCC, cambios en plataformas digitales junto con a costos de actualización del mapeo, posibles conflictos con la Ley ADA; entre otras.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 470**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez
Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 471, y se da cuenta del informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano ~~-Deportivo localizada en las inmediaciones del centro deportivo del Municipio de~~ en Bayamón, con el nombre de “Estación ~~Lucecita Benítez~~” “Edificio Lucecita Benítez” y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conocida como “La voz nacional”, Luz Esther Benítez Rosado, nació en Bayamón el 21 de julio de 1942, ~~y desde~~ Desde temprano, en la década de 1960, comenzó a forjar una de las trayectorias musicales más brillantes en la historia de Puerto Rico, como parte del movimiento conocido como “La Nueva Ola”.

Lucecita, acaparó la atención del público cuando en 1964 ocupó los primeros lugares de popularidad con el tema “Un lugar para los dos”, ~~primer~~ Primero, de una lista interminable de éxitos que durante esa década nacieron de la mano de Alfred D. Herger, entre los que se destacaron en esos inicios “Vete con ella”, “Dile”, “Club de Clan”, “Dime dolor” y “Yo te perdono”, todos ellos con una vasta difusión radial.

Esta popularidad en nuestro País fue el prólogo de la epifanía que la catapultó internacionalmente en el marco de su participación en la edición de 1969 del Festival de la Canción Latina (OTI), en la que triunfo con “Génesis”, del compositor Guillermo Venegas Lloveras.- Este triunfo no solo dio a conocer a Lucecita en todo el contexto iberoamericano, sino que también le dio la oportunidad de firmar un contrato con la empresa multinacional RCA que fue su pasaporte para presentarse en diversos países de América Latina y Europa.

Durante la década de 1970, Lucecita transformó la línea temática de su carrera hacia la interpretación de canciones de denuncia político-social. Con ella entraba de lleno en la corriente musical de la “Nueva Trova”. Ejemplos de este cambio son los conciertos “Traigo un pueblo en mi voz” y “En las manos del pueblo”. Los mismos cosecharon generosas loas de parte del público y de la crítica especializada.- El primero en 1974, se presentó en el Coliseo Roberto Clemente.- Con dicho espectáculo, Lucecita se convirtió en la primera cantante de música popular en presentarse en ese escenario.- Al año siguiente se presentó el segundo concierto, y fue transmitido por radio.

Luego de un receso en su carrera, Lucecita regresó en el año 1980 con su grabación, “Romántica Luz”, con una selección de boleros que revivieron de inmediato la celebridad de la cantante entre el público boricua.

Con la fundación ~~en 1984~~ de su sello, en el año 1984, Grabaciones Lobo, Lucecita abonó a su libertad artística y desde entonces ha grabado más de una decena de discos en diversos géneros, como reflejo del amplio espectro de sus capacidades interpretativas que le han permitido cantar al lado, de grandes figuras de la música popular, así como de la clásica.

Entre esas grabaciones se destacan “Criollo Folklore”, “Nostalgia”, “Gaviota al aire” – la cual le dio amplia fama en el género de la balada contemporánea – y “Éxitos callejeros”, que la elevó en Argentina a primera figura de la canción, por lo cual ganó un Disco de Oro con su versión del tema “Fruta verde”.

En 1987, Lucecita compartió el escenario del Centro de Bellas Artes de Santurce con el estelar tenor español Plácido Domingo, en una noche memorable en la que también participaron los cantantes

Danny Rivera y Nydia Caro.- Ellos son solo unos pocos de las grandes estrellas con las que ha compartido escenario, incluyendo a Rubén Blades, Justino Díaz, Pablo Elvira, Pablo Milanés y María Martha Serra Lima.

Lucecita ha probado suerte también en el campo de la actuación, con papeles en la telenovela “Vida”, en la que interpretó el personaje de “La Loba”. En teatro trabajó como “Miss Reinhold” en el musical “La verdadera historia de Pedro Navaja” y ha sido parte del elenco del musical estadounidense ~~“South Pacific”~~ “South Pacific”.

El 15 de noviembre de 2017, la Academia Latina de la Grabación reconoció a Lucecita con un Grammy Latino por su excelencia en sus cinco décadas de trayectoria musical.

Es por todo lo antes mencionado, que esta Asamblea Legislativa entiende necesario, como reconocimiento a la singular y admirable trayectoria artística y musical de Luz Esther Benítez Rosado, que se designe el edificio que alberga la estación del Tren Urbano – Deportivo ~~tren urbano localizada en las inmediaciones del casco urbano de~~ en Bayamón con el nombre de “Estación Lucecita Benítez” “Edificio Lucecita Benítez”.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano – Deportivo ~~localizada en las inmediaciones del casco urbano de~~ en Bayamón con el nombre de “Estación Lucecita Benítez” “Estación Lucecita Benítez”.

~~Sección 2. Eximir tal designación de las disposiciones de la Ley 99-1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.~~

Sección 3.- 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- 3.- Autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a recibir, petitioner, aceptar, redactar y someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones municipales, estatales, federales o del sector privado; así como a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o privada, con la disposición de participar o colaborar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 5.- 4.- Esta Resolución Conjunta, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 471**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 471** (en adelante, “**R. C. del S. 471**”), tiene como propósito designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano localizada en las inmediaciones del centro deportivo del Municipio de Bayamón, con el nombre de “Estación Lucecita Benítez” y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

La Asamblea Legislativa se distingue por el reconocimiento de ciudadanos puertorriqueños cuya labor haya incurrido en un impacto positivo para la población. Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, conocida como "La voz nacional", Luz Esther Benítez Rosado nació en Bayamón el 21 de julio de 1942. En la década de 1960, se destacó en el movimiento conocido como "La Nueva Ola". Su éxito comenzó en 1964 con "Un lugar para los dos", seguido por una serie de éxitos como "Vete con ella" y "Dime dolor". Internacionalmente, triunfó en el Festival de la Canción Latina en 1969 con "Génesis", lo que la llevó a firmar con RCA y presentarse en América Latina y Europa. En los años 70, incursionó en canciones de denuncia político-social, siendo pionera en presentaciones en el Coliseo Roberto Clemente. Tras un receso, regresó en 1980 con "Romántica Luz". Fundó Grabaciones Lobo en 1984 y grabó una variedad de géneros, ganando reconocimiento con álbumes como "Nostalgia" y "Gaviota al aire". Ha compartido escenario con figuras como Plácido Domingo y Rubén Blades, y ha incursionado en la actuación en televisión y teatro. En 2017, recibió un Grammy Latino por su trayectoria musical. Su contribución artística es reconocida por la Asamblea Legislativa, proponiendo que la estación del tren urbano en Bayamón lleve su nombre.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida fue remitida a la Comisión el 1 de febrero de 2024, y se solicitaron comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Municipio de Bayamón y a la Oficina de Servicios Legislativos. Al momento de redactar este informe, el Municipio de Bayamón no envió sus comentarios, por lo que entendemos no tienen objeción con la aprobación de la medida. A continuación, se expone un resumen de los comentarios recibidos.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

Las estaciones del Tren Urbano han sido designadas con nombres referentes a su localidad geográfica, facilitando así la identificación de destinos para los usuarios. Identificarlas por otro nombre resultaría impráctico al viajero, abonaría a un clima de imprecisión y podría generar confusiones que afecten el flujo de pasajeros.

Exponen que, de igual forma, existe un contrato de operación y mantenimiento (OMA) del Tren Urbano que le da completo control al operador sobre estas facilidades. Comparten que, en lo pertinente, el contrato establece que el operador tendrá control sobre todos los edificios fijos y mejoras de la Propiedad del Servicio, instalaciones fijas incluyendo, sin limitación, estructuras de vía, túneles, estaciones, instalaciones de estacionamiento, salas de equipos, instalaciones de mantenimiento y almacenamiento de vehículos, la instalación de control central y oficinas administrativas.

Informan que cualquier modificación en los nombres de las estaciones requeriría una evaluación exhaustiva de diversos aspectos, entre ellos:

- Cómo esto afecta las estrategias vigentes para el mercadeo del sistema, es decir para aumentar el patrocinio del sistema
- Qué cambios, si alguno, resulta necesario a la configuración del sistema de boletería
- Qué cambios, si alguno, son necesarios en la rotulación de las estaciones y el impacto económico para nueva rotulación

- Cuál es el impacto económico que conllevaría cambiar los nombres de las estaciones del Tren Urbano en el "Operating Control Center" (OCC por sus siglas en inglés), que conllevaría cambios a cerca de 10,000 puntos establecidos
- Los cambios que conllevaría en las plataformas como Google y Waze y el costo adicional implicado para actualizar el "mapping"
- Tener presente que el Sistema del Tren Urbano de Puerto Rico está bajo la jurisdicción de la "Federal Transit Administration" (FTA por sus siglas en inglés) y sus implicaciones
- Tomar en consideración que existe una población adulta protegida por las disposiciones de la Ley ADA, que podría alegar que el cambio en los nombres de las estaciones crea confusión en cuanto a su localización lo que puede dificultar el uso por esta población que necesita una señalización efectiva y confiable para utilizar este servicio

Dadas estas consideraciones, el Departamento de Transportación y Obras Públicas no respalda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 471.

Oficina de Asuntos Legislativos (OSL)

Según fue expuesto por la Oficina de Asuntos Legislativos, la Ley 55-2021 derogó la Ley 99 del 22 de junio de 1961, que establecía una "Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" que nombraba edificios públicos, carreteras, escuelas, parques y estructuras del Estado. La Ley 55-2021 le trasladó a la Asamblea Legislativa las prerrogativas que tenía la Comisión, de esta forma, estableciendo que será esta la encargada de nombrar las estructuras públicas del país mediante resoluciones conjuntas.

La OSL concluye que no existe impedimento legal para la aprobación de esta medida y acompaña sus comentarios con enmiendas sugeridas mediante un entirillado electrónico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis exhaustivo realizado por la comisión, y considerando las implicaciones de modificar el nombre designado a las estaciones, se propone enmendar el proyecto para que el nombre sugerido se le asigne a la estructura o edificio que alberga la estación del tren urbano. Esto permitiría que la estación mantenga su nombre original, mientras que el edificio adoptaría el nombre de Lucecita Benítez; minimizando el impacto como los ajustes en la configuración del sistema de boletería, la necesidad de cambios en la rotulación, en las estaciones en el OCC, cambios en plataformas digitales junto con a costos de actualización del mapeo, posibles conflictos con la Ley ADA; entre otras.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 471**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Hon. Elizabeth Rosa Vélez
 Presidenta
 Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
 Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 472, y se da cuenta del informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano Martínez Nadal localizada en las inmediaciones de la Avenida Martínez Nadal en el municipio Municipio de Guaynabo, con el nombre de “Estación Martínez Nadal” “Edificio Rafael Martínez Nadal” y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Rafael Martínez Nadal nació en el municipio Municipio de Mayagüez el 22 de abril de 1877. A los cinco años de edad, tras el fallecimiento de sus padres, fue llevado por unas tías maternas al montañoso y apacible pueblo de Maricao, donde hizo sus estudios primarios y entró en contacto directo con la naturaleza y lo autóctono puertorriqueño que tanto amó.

Posteriormente, completó su bachillerato en Filosofía y Letras en el Instituto Provincial de Segunda Enseñanza en San Juan y a los 16 dieciséis años fue enviado a Barcelona, España a estudiar la carrera de Derecho.- Posteriormente, suspendió sus estudios para trasladarse a París, a tratar de desarrollar algunos negocios sin mucha suerte.- El 13 de agosto de 1904, regresó a Mayagüez Mayagüez y se dedicó al cultivo del café e inició una carrera periodística.- El En 1908 fundó el periódico “El Combate” y publicaba editoriales en el periódico “Bandera Americana”.- Finalmente, completó sus estudios de leyes por ~~correspondencia~~ correspondencia y logra convertirse en uno de los ~~mas~~ más respetados criminalistas de su época.

Tras mudarse al municipio Municipio de Guaynabo, comienza una exitosa carrera profesional y política.- Simultáneamente, se dedicó al deporte de peleas de gallo, que tanto le apasionaba, y de cuya primera reglamentación fue su autor.

En el año 1914, fue elegido miembro de la Cámara de Delegados por la ciudad de Ponce por el Partido Republicano Puertorriqueño. En 1920, fue elegido por primera vez al Senado, por el mismo partido, y fue reelegido sucesivamente en las siguientes cinco elecciones generales. Al concertarse la alianza de los partidos Unión de Puerto Rico y Republicano Puertorriqueño en 1924, abandonó el Partido Republicano e inició un movimiento bajo el nombre de Partido Republicano Puro que inscribió oficialmente como Partido Constitucional Histórico. Luego, fundó el Partido Unión Republicana para defender su ideal de estadidad para la Isla Puerto Rico. En coalición con el Partido Socialista, la Unión Republicana triunfó en las elecciones generales de 1932 y 1936 y en ambos cuatrienios (1932-36 y 1937- 40) Martínez Nadal ocupó la presidencia del Senado. Antes de la elección de 1940 cae enfermo en su residencia de Guaynabo, no recuperó más su salud y falleció el 6 de julio de 1941.

Sus trabajos literarios y periodísticos están recogidos en el libro “Tempraneras”. También publicó las novelas “La hoguera” y “Cuando el amor muere”.

Es por todo lo antes mencionado, que esta Asamblea Legislativa entiende necesario, como reconocimiento a la singular y admirable trayectoria pública de Rafael Martínez Nadal que se designe el edificio que alberga la estación del ~~tren urbano localizada en las inmediaciones de la Avenida Martínez Nadal~~ *Tren Urbano Martínez Nadal* en el municipio de Guaynabo como la “Estación Rafael Martínez Nadal” *“Edificio Rafael Martínez Nadal”*.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano ~~localizada en las inmediaciones de la Avenida Martínez Nadal~~ *Martínez Nadal* en el municipio *Municipio* de Guaynabo con el nombre de “Estación Martínez Nadal” *“Edificio Rafael Martínez Nadal”*.

Sección 2.- ~~Eximir tal designación de las disposiciones de la Ley 99-1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.~~

Sección 3.- ~~2.-~~ El Departamento de Transportación y Obras Públicas tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- ~~3.-~~ Autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a recibir, petitioner, aceptar, redactar y someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones municipales, estatales, federales o del sector privado; así como a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o privada, con la disposición de participar o colaborar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 472**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 472** (en adelante, “**R. C. del S. 472**”), tiene como propósito designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano localizada en las inmediaciones de la Avenida Martínez Nadal en el municipio de Guaynabo, con el nombre de “Estación Martínez Nadal” y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

La Asamblea Legislativa se distingue por el reconocimiento de ciudadanos puertorriqueños cuya labor haya incurrido en un impacto positivo para la población. Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, Rafael Martínez Nadal nació en Mayagüez el 22 de abril de 1877 y fue criado en el tranquilo pueblo de Maricao después de la muerte de sus padres. Tras completar sus estudios en San Juan y viajar a Barcelona y París para estudiar Derecho y buscar oportunidades comerciales, regresó a Mayagüez en 1904. Allí, se dedicó al cultivo del café y al periodismo, fundando el periódico "El Combate". Además, se convirtió en un respetado criminalista después de completar sus estudios de leyes por correspondencia.

Martínez Nadal se trasladó a Guaynabo, donde tuvo una exitosa carrera profesional y política. Fue elegido miembro de la Cámara de Delegados y posteriormente al Senado, donde ocupó la presidencia durante dos períodos. Fundó el Partido Unión Republicana y abogó por la estadidad para Puerto Rico. Falleció en 1941, dejando un legado literario y periodístico que incluye obras como "Tempraneras", "La hoguera" y "Cuando el amor muere".

La Asamblea Legislativa propone designar la estación del tren urbano en Guaynabo, ubicada en la Avenida Martínez Nadal, como la "Estación Rafael Martínez Nadal" en reconocimiento a su destacada trayectoria pública.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida fue remitida a la Comisión el 1 de febrero de 2024, y se solicitaron comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Municipio de Guaynabo y a la Oficina de Servicios Legislativos. Al momento de redactar este informe, el Municipio de Guaynabo no envió sus comentarios, por lo que entendemos no tienen objeción con la aprobación de la medida. A continuación, se expone un resumen de los comentarios recibidos.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

Las estaciones del Tren Urbano han sido designadas con nombres referentes a su localidad geográfica, facilitando así la identificación de destinos para los usuarios. Identificarlas por otro nombre resultaría impráctico al viajero, abonaría a un clima de imprecisión y podría generar confusiones que afecten el flujo de pasajeros.

Exponen que, de igual forma, existe un contrato de operación y mantenimiento (OMA) del Tren Urbano que le da completo control al operador sobre estas facilidades. Comparten que, en lo pertinente, el contrato establece que el operador tendrá control sobre todos los edificios fijos y mejoras de la Propiedad del Servicio, instalaciones fijas incluyendo, sin limitación, estructuras de vía, túneles, estaciones, instalaciones de estacionamiento, salas de equipos, instalaciones de mantenimiento y almacenamiento de vehículos, la instalación de control central y oficinas administrativas.

Informan que cualquier modificación en los nombres de las estaciones requeriría una evaluación exhaustiva de diversos aspectos, entre ellos:

- Cómo esto afecta las estrategias vigentes para el mercadeo del sistema, es decir para aumentar el patrocinio del sistema
- Qué cambios, si alguno, resulta necesario a la configuración del sistema de boletería
- Qué cambios, si alguno, son necesarios en la rotulación de las estaciones y el impacto económico para nueva rotulación
- Cuál es el impacto económico que conllevaría cambiar los nombres de las estaciones del Tren Urbano en el "Operating Control Center" (OCC por sus siglas en inglés), que conllevaría cambios a cerca de 10,000 puntos establecidos
- Los cambios que conllevaría en las plataformas como Google y Waze y el costo adicional implicado para actualizar el "mapping"
- Tener presente que el Sistema del Tren Urbano de Puerto Rico está bajo la jurisdicción de la "Federal Transit Administration" (FTA por sus siglas en inglés) y sus implicaciones
- Tomar en consideración que existe una población adulta protegida por las disposiciones de la Ley ADA, que podría alegar que el cambio en los nombres de las estaciones crea confusión en cuanto a su localización lo que puede dificultar el uso por esta población que necesita una señalización efectiva y confiable para utilizar este servicio

Dadas estas consideraciones, el Departamento de Transportación y Obras Públicas no respalda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 472.

Oficina de Asuntos Legislativos (OSL)

Según fue expuesto por la Oficina de Asuntos Legislativos, la Ley 55-2021 derogó la Ley 99 del 22 de junio de 1961, que establecía una “*Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*” que nombraba edificios públicos, carreteras, escuelas, parques y estructuras del Estado. La Ley 55-2021 le trasladó a la Asamblea Legislativa las prerrogativas que tenía la Comisión, de esta forma, estableciendo que será esta la encargada de nombrar las estructuras públicas del país mediante resoluciones conjuntas.

La OSL concluye que no existe impedimento legal para la aprobación de esta medida y acompaña sus comentarios con enmiendas sugeridas mediante un entirillado electrónico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis exhaustivo realizado por la comisión, y considerando las implicaciones de modificar el nombre designado a las estaciones, se propone enmendar el proyecto para que el nombre sugerido se le asigne a la estructura o edificio que alberga la estación del tren urbano. Esto permitiría que la estación mantenga su nombre original, mientras que el edificio adoptaría el nombre de Rafael Martínez Nadal; minimizando el impacto como los ajustes en la configuración del sistema de boletería, la necesidad de cambios en la rotulación, en las estaciones en el OCC, cambios en plataformas digitales junto con a costos de actualización del mapeo, posibles conflictos con la Ley ADA; entre otras.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 472**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,

Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 473, y se da cuenta del informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano Universidad ~~localizada en las inmediaciones de la Universidad de Puerto Rico~~, con el nombre de “Estación Matos Paoli” “Edificio Matos Paoli” en honor al insigne poeta puertorriqueño Francisco Matos Paoli y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El poeta y escritor Francisco Matos Paoli, nació en el ~~municipio~~ Municipio de Lares el 9 de marzo de 1915.— Con tan solo quince años ~~de edad~~, en 1931, publica su primer poemario titulado “Signario de Lágrimas”, inspirado en la ausencia de su madre recién fallecida.— Ese fue el comienzo de una larga y fructífera carrera literaria que lo ~~llevará~~ llevaría a escribir cientos de libros.

Tras completar su grado y postgrado universitario en Literatura Española en la Universidad de Puerto Rico, se inicia como profesor en dicha institución.— En el año 1942, contrae matrimonio con la escritora Isabel Freire Meléndez, con quien procreó dos hijas, Susana Isabel y María Soledad.

Sus actividades políticas lo llevaron a ser ~~Secretario General~~ secretario general del Partido Nacionalista Puertorriqueño, ~~y es~~ Fue arrestado el 2 de noviembre de 1950 tras ser acusado y convicto de intentar derrocar al gobierno de los Estados Unidos por la fuerza.— Los actos que se imputaron fueron tener en su hogar una bandera de Puerto Rico, poseer poemas a favor de la independencia de Puerto Rico y haber sido orador en actividades donde se abogaba por la independencia de conformidad con la ~~Ley 53-1948~~, Ley 53 de 1948, conocida como la Ley de la Mordaza.

Mientras estaba en la cárcel, compartió celda con Don Pedro Albizu Campos y le correspondió cuidar de la deteriorada salud de éste durante su encarcelamiento. Durante este período, Matos Paoli sufrió de alucinaciones que desencadenaron en una crisis nerviosa que le llevó a un hospital psiquiátrico.— Después de su recuperación, escribió “Canto a Puerto Rico” y reanudó su implicación con el misticismo espiritual y el cristianismo.

Tras años de reclusión carcelaria, el 26 de mayo de 1955, el gobernador Luis Muñoz Marín le concedió un indulto.— No obstante, fue despedido de sus funciones docentes en la Universidad de Puerto Rico, limitando injustamente la posibilidad de compartir su talento literario con miles de jóvenes puertorriqueños.

Trágicamente, el confinamiento carcelario deterioró dramáticamente la salud mental de Matos Paoli.— ~~No obstante~~ Sin embargo, el poeta desafió sus circunstancias para incrementar su producción literaria. Entre los muchos títulos de sus obras resaltan: “Signario de Lágrimas” (1931), “Cardo Labriego” (1937), “Habitante del Eco” (1944), “Teoría del Olvido” (1944), “Canto a Puerto Rico” (1952), “Luz de los héroes” (1954), “Criatura del Rocío” (1958), “Canto a la Locura” (1962), “El Viento y la Paloma” (1969), “Cancionera” (1970), “La Marea Sube” (1971), “Cancionero II” (1972), “Rostro en la estela” (1973), “Testigo de la Esperanza” (1974), “Jardín Vedado” (1980), “Isla para los niños” (1981), “Hacia el hondo vuelo” (1983), “Contra la Interpretación” (1989) y, su poemario, “Decimario de la Virgen” (1990).

Esencialmente, la poesía de Matos Paoli cubre múltiples aspectos de la existencia humana como la religión, las experiencias místicas y espirituales, el amor, la muerte, la soledad, la justicia social, el sufrimiento, la libertad, el paisaje y la puertorriqueñidad. Por ello, Matos Paoli fue designado poeta residente de la Universidad de Puerto Rico. En 1977, el Departamento de Estudios Hispánicos del Recinto Universitario de Mayagüez, nominó a Matos Paoli para el premio Nobel de Literatura en reconocimiento a su extensa trayectoria literaria y su aportación mundial, siendo el primer puertorriqueño en haber sido nominado para este gran galardón.

Tras una larga y productiva vida, el poeta Matos Paoli falleció el 10 de julio de 2000.

Esta Asamblea Legislativa observa con tristeza que el país no ha reconocido la enorme dimensión literaria y patriótica de Matos Paoli.- Por ello, entendemos que designar la estación del Tren Urbano localizada en las inmediaciones de la Universidad de Puerto Rico con el nombre del insigne “Francisco Matos Paoli”, representa un merecido acto de justicia y reivindicación a la figura de este gran poeta, defensor de nuestra cultura e identidad puertorriqueña. Además, permite que su nombre regrese dignamente a los predios universitarios de donde fue injustamente expulsado por sus creencias y posturas públicas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Designar el edificio del Tren Urbano *Universidad* localizada en las inmediaciones de la Universidad de Puerto Rico en la Avenida Juan Ponce de León en San Juan con el nombre “Estación Matos Paoli”-“*Edificio Matos Paoli*”.

~~Sección 2.- Eximir tal designación de las disposiciones de la Ley 99-1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.~~

Sección 3.- 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- 3.- Autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a recibir, peticionar, aceptar, redactar y someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones municipales, estatales, federales o del sector privado; así como a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o privada, con la disposición de participar o colaborar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 5.- 4.- Esta Resolución Conjunta, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 473**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 473** (en adelante, “**R. C. del S. 473**”), tiene como propósito designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano localizada en las inmediaciones de la Universidad de Puerto Rico, con el nombre de “Estación Matos Paoli” en honor al insigne poeta puertorriqueño Francisco Matos Paoli y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

La Asamblea Legislativa se distingue por el reconocimiento de ciudadanos puertorriqueños cuya labor haya incurrido en un impacto positivo para la población. Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, el poeta y escritor, Francisco Matos Paoli nació en Lares el 9 de marzo de 1915. A los quince años, publicó su primer poemario, "Signario de Lágrimas", inspirado en la pérdida de su madre. Se destacó como profesor de Literatura Española en

la Universidad de Puerto Rico y se casó con Isabel Freire Meléndez, con quien tuvo dos hijas. Su activismo político lo llevó a ser secretario general del Partido Nacionalista Puertorriqueño, siendo arrestado en 1950 por intentar derrocar al gobierno de los Estados Unidos de América. Mientras estuvo encarcelado, cuidó de Pedro Albizu Campos y sufrió una crisis nerviosa. A pesar de su indulto en 1955, fue despedido de la universidad. Su obra abarcó temas como la religión, el amor y la justicia social. Fue propuesto para el Premio Nobel de Literatura en 1977. Falleció el 10 de julio de 2000. La Asamblea Legislativa reconoce su legado y propone nombrar una estación del Tren Urbano en su honor y memoria.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida fue remitida a la Comisión el 1 de febrero de 2024, y se solicitaron comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Municipio de San Juan y a la Oficina de Servicios Legislativos. Al momento de redactar este informe, el Municipio de San Juan no envió sus comentarios, por lo que entendemos no tienen objeción con la aprobación de la medida. A continuación, se expone un resumen de los comentarios recibidos.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

Las estaciones del Tren Urbano han sido designadas con nombres referentes a su localidad geográfica, facilitando así la identificación de destinos para los usuarios. Identificarlas por otro nombre resultaría impráctico al viajero, abonaría a un clima de imprecisión y podría generar confusiones que afecten el flujo de pasajeros.

Exponen que, de igual forma, existe un contrato de operación y mantenimiento (OMA) del Tren Urbano que le da completo control al operador sobre estas facilidades. Comparten que, en lo pertinente, el contrato establece que el operador tendrá control sobre todos los edificios fijos y mejoras de la Propiedad del Servicio, instalaciones fijas incluyendo, sin limitación, estructuras de vía, túneles, estaciones, instalaciones de estacionamiento, salas de equipos, instalaciones de mantenimiento y almacenamiento de vehículos, la instalación de control central y oficinas administrativas.

Informan que cualquier modificación en los nombres de las estaciones requeriría una evaluación exhaustiva de diversos aspectos, entre ellos:

- Cómo esto afecta las estrategias vigentes para el mercadeo del sistema, es decir para aumentar el patrocinio del sistema
- Qué cambios, si alguno, resulta necesario a la configuración del sistema de boletería
- Qué cambios, si alguno, son necesarios en la rotulación de las estaciones y el impacto económico para nueva rotulación
- Cuál es el impacto económico que conllevaría cambiar los nombres de las estaciones del Tren Urbano en el "Operating Control Center" (OCC por sus siglas en inglés), que conllevaría cambios a cerca de 10,000 puntos establecidos
- Los cambios que conllevaría en las plataformas como Google y Waze y el costo adicional implicado para actualizar el "mapping"
- Tener presente que el Sistema del Tren Urbano de Puerto Rico está bajo la jurisdicción de la "Federal Transit Administration" (FTA por sus siglas en inglés) y sus implicaciones
- Tomar en consideración que existe una población adulta protegida por las disposiciones de la Ley ADA, que podría alegar que el cambio en los nombres de las estaciones crea confusión en cuanto a su localización lo que puede dificultar el uso por esta población que necesita una señalización efectiva y confiable para utilizar este servicio

Dadas estas consideraciones, el Departamento de Transportación y Obras Públicas no respalda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 473.

Oficina de Asuntos Legislativos (OSL)

Según fue expuesto por la Oficina de Asuntos Legislativos, la Ley 55-2021 derogó la Ley 99 del 22 de junio de 1961, que establecía una “*Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*” que nombraba edificios públicos, carreteras, escuelas, parques y estructuras del Estado. La Ley 55-2021 le trasladó a la Asamblea Legislativa las prerrogativas que tenía la Comisión, de esta forma, estableciendo que será esta la encargada de nombrar las estructuras públicas del país mediante resoluciones conjuntas.

La OSL concluye que no existe impedimento legal para la aprobación de esta medida y acompaña sus comentarios con enmiendas sugeridas mediante un entirillado electrónico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis exhaustivo realizado por la comisión, y considerando las implicaciones de modificar el nombre designado a las estaciones, se propone enmendar el proyecto para que el nombre sugerido se le asigne a la estructura o edificio que alberga la estación del tren urbano. Esto permitiría que la estación mantenga su nombre original, mientras que el edificio adoptaría el nombre del poeta y escritor Francisco Matos Paoli; minimizando el impacto como los ajustes en la configuración del sistema de boletería, la necesidad de cambios en la rotulación, en las estaciones en el OCC, cambios en plataformas digitales junto con a costos de actualización del mapeo, posibles conflictos con la Ley ADA; entre otras.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 473**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,

Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 474, y se da cuenta del informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano *Piñero* ~~localizada en las inmediaciones de la Avenida Jesús T. Piñero~~ en el Municipio de San Juan, con el nombre de “Estación Gobernador Piñero” *“Edificio Gobernador Piñero”* y para otros fines *relacionados*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Jesús T. Piñero Jiménez, nació en el Municipio de Carolina el 6 de abril de 1897. Fue el mayor de los seis hijos de Emilio Piñero y Josefa (Pepita) Jiménez Sicardó.- Tras completar sus estudios primarios y secundarios en su pueblo natal, ingresó a la Universidad de Puerto Rico para luego trasladarse a la Universidad de Pennsylvania ~~para~~ *y* completar sus estudios en Ingeniería.

Además de ser un gran aficionado de la fotografía y la cinematografía, para satisfacer su amor por la radiodifusión, en 1922 fundó con otros amigos el “Porto Rico Radio Club” convirtiéndose en el segundo puertorriqueño en obtener una licencia de radioaficionado.- Además, el joven Piñero construyó en terrenos de su casa la primera estación radiotelefónica en Puerto Rico que funcionaba con tubos.- De esta forma, documentaba los sucesos de importancia social y política de Puerto Rico.

Debido a su gran interés por mejorar la economía de la isla, decide incursionar en la política, siendo elegido en 1928 como miembro de la Asamblea Municipal de Carolina y como Presidente de dicho cuerpo por el Partido Republicano de Puerto Rico. En su ~~gestión~~ *gestión* como legislador municipal, su trabajo se caracterizó por la eficiencia y atención a los detalles y por defender los derechos del trabajador puertorriqueño.- De esta forma, en 1934, Piñero participó en la formación de la Asociación de Colonos de la Caña y fue elegido presidente de la organización.- Cabildeó en Washington para que se extendiera a los ~~colonos de la caña~~ *Colonos de la Caña* los beneficios de la Ley Costigan Jones. Fue durante estos esfuerzos que conoce al entonces senador Luis Muñoz Marín.

En 1936, luego de abandonar las filas del Partido Republicano, se postuló sin éxito para el Senado por el distrito de Humacao por el Partido Liberal.- Posteriormente, en 1938, se unió a su amigo Luis Muñoz ~~Marín~~ *Marín* y colaboró en la fundación del Partido Popular Democrático.- Sus luchas iniciales incluyeron el lograr una mayor autonomía política para Puerto Rico y la búsqueda del derecho a que el Gobernador de ~~la Isla~~ *Puerto Rico* fuese electo por sus compatriotas.

En las elecciones de 1940, fue elegido a la Cámara de Representantes por el recién creado Partido Popular Democrático, donde fue parte de los Comités de Hacienda, Agricultura, y presidió el Comité de Industria y Comercio.- Legisló para implementar la ley de salario mínimo y las leyes para crear las corporaciones públicas, entre otros.- Su trabajo a favor de los derechos de las mujeres, niños y pobres fue un aspecto relevante de su obra como legislador.- En 1944, bajo la insignia de ese partido, Piñero fue elegido Comisionado Residente de Puerto Rico, puesto desde el cual establece importantes contactos para dar a conocer las obras y objetivos del gobierno ~~de la Isla~~ *del País*.

En 1946, el presidente Harry S. Truman, lo nombró Gobernador de ~~la Isla~~ *Puerto Rico*, pasando a ser el primer puertorriqueño en ocupar esa posición. Durante su administración fueron aprobadas las leyes de exención contributiva que dieron paso al proyecto Operación Manos a la Obra.- Durante su gobernación se aprobó legislación que sirvió para el establecimiento de una nueva ley de personal; defendió los proyectos de la Compañía Agrícola, particularmente en Vieques donde eran amenazados por los esfuerzos de expropiación de la Marina de Guerra de los EE. UU *de América*.- Impulsó la construcción del aeropuerto internacional de Isla Verde, Carolina.

Durante su gobernación, en 1947, el Congreso de Estados Unidos aprobó la Ley de Gobernador Electivo.- Su mandato expiró en 1949, cuando Muñoz Marín pasa a ocupar la gobernación tras haber sido electo en 1948.

En 1947, Piñero fue nombrado por el presidente Truman como ~~comisionado~~ Comisionado de los Estados Unidos en la Comisión del Caribe, donde sirvió hasta 1951. Durante los últimos años de su vida regresó a la práctica de su profesión donde colaboró con el empresario estadounidense Leonard D. Long en proyectos de construcción de viviendas a bajo costo. Piñero falleció en su hogar el 19 de noviembre de 1952 y fue sepultado en el Cementerio Municipal de Carolina.

Es por todo lo antes mencionado, que esta Asamblea Legislativa entiende necesario, como reconocimiento a la singular y admirable trayectoria pública del primer gobernador puertorriqueño, que se designe con su nombre al edificio que alberga la estación del Tren Urbano Piñero ~~tren urbano localizada en las inmediaciones de la Avenida Piñero~~ en el Municipio de San Juan con el nombre ~~“Estación Gobernador Piñero”~~ “Edificio Gobernador Piñero”.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano Piñero ~~localizada en las inmediaciones de la Avenida Jesús T. Piñero~~ en el Municipio de San Juan, con el nombre de ~~“Estación Gobernador Piñero”~~ “Edificio Gobernador Piñero”.

Sección 2.- ~~Eximir tal designación de las disposiciones de la Ley 99-1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.~~

Sección 3.- ~~2.-~~ El Departamento de Transportación y Obras Públicas tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- ~~3.-~~ Autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a recibir, peticionar, aceptar, redactar y someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones municipales, estatales, federales o del sector privado; así como a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o privada, con la disposición de participar o colaborar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 5.- ~~4.-~~ Esta Resolución Conjunta, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 474**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 474** (en adelante, “**R. C. del S. 474**”), tiene como propósito designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano localizada en las inmediaciones de la Avenida Jesús T. Piñero en el Municipio de San Juan, con el nombre de “Estación Gobernador Piñero” y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

La Asamblea Legislativa se distingue por el reconocimiento de ciudadanos puertorriqueños cuya labor haya incurrido en un impacto positivo para la población. Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, Jesús T. Piñero Jiménez, nació en Carolina el

6 de abril de 1897. Destacado por su pasión por la radiodifusión, fundó el "Porto Rico Radio Club" y construyó la primera estación radiotelefónica en Puerto Rico. Su interés por mejorar la economía lo llevó a la política, donde se destacó por su eficiencia y defensa de los derechos laborales. Colaboró en la formación del Partido Popular Democrático y fue elegido a la Cámara de Representantes y luego como Comisionado Residente de Puerto Rico. En 1946, se convirtió en el primer gobernador puertorriqueño, aprobando leyes significativas y defendiendo proyectos clave como el aeropuerto internacional de Isla Verde. Su mandato expiró en 1949 y luego fue comisionado de los Estados Unidos en la Comisión del Caribe hasta 1951. Falleció en 1952. La Asamblea Legislativa propone designar una estación del tren urbano en San Juan en su honor.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida fue remitida a la Comisión el 1 de febrero de 2024, y se solicitaron comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Municipio de San Juan y a la Oficina de Servicios Legislativos. Al momento de redactar este informe, el Municipio de San Juan no envió sus comentarios, por lo que entendemos no tienen objeción con la aprobación de la medida. A continuación, se expone un resumen de los comentarios recibidos.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

Las estaciones del Tren Urbano han sido designadas con nombres referentes a su localidad geográfica, facilitando así la identificación de destinos para los usuarios. Identificarlas por otro nombre resultaría impráctico al viajero, abonaría a un clima de imprecisión y podría generar confusiones que afecten el flujo de pasajeros.

Exponen que, de igual forma, existe un contrato de operación y mantenimiento (OMA) del Tren Urbano que le da completo control al operador sobre estas facilidades. Comparten que, en lo pertinente, el contrato establece que el operador tendrá control sobre todos los edificios fijos y mejoras de la Propiedad del Servicio, instalaciones fijas incluyendo, sin limitación, estructuras de vía, túneles, estaciones, instalaciones de estacionamiento, salas de equipos, instalaciones de mantenimiento y almacenamiento de vehículos, la instalación de control central y oficinas administrativas.

Informan que cualquier modificación en los nombres de las estaciones requeriría una evaluación exhaustiva de diversos aspectos, entre ellos:

- Cómo esto afecta las estrategias vigentes para el mercadeo del sistema, es decir para aumentar el patrocinio del sistema
- Qué cambios, si alguno, resulta necesario a la configuración del sistema de boletería
- Qué cambios, si alguno, son necesarios en la rotulación de las estaciones y el impacto económico para nueva rotulación
- Cuál es el impacto económico que conllevaría cambiar los nombres de las estaciones del Tren Urbano en el "Operating Control Center" (OCC por sus siglas en inglés), que conllevaría cambios a cerca de 10,000 puntos establecidos
- Los cambios que conllevaría en las plataformas como Google y Waze y el costo adicional implicado para actualizar el "mapping"
- Tener presente que el Sistema del Tren Urbano de Puerto Rico está bajo la jurisdicción de la "Federal Transit Administration" (FTA por sus siglas en inglés) y sus implicaciones
- Tomar en consideración que existe una población adulta protegida por las disposiciones de la Ley ADA, que podría alegar que el cambio en los nombres de las estaciones crea

confusión en cuanto a su localización lo que puede dificultar el uso por esta población que necesita una señalización efectiva y confiable para utilizar este servicio

Dadas estas consideraciones, el Departamento de Transportación y Obras Públicas no respalda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 474.

Oficina de Asuntos Legislativos (OSL)

Según fue expuesto por la Oficina de Asuntos Legislativos, la Ley 55-2021 derogó la Ley 99 del 22 de junio de 1961, que establecía una “*Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*” que nombraba edificios públicos, carreteras, escuelas, parques y estructuras del Estado. La Ley 55-2021 le trasladó a la Asamblea Legislativa las prerrogativas que tenía la Comisión, de esta forma, estableciendo que será esta la encargada de nombrar las estructuras públicas del país mediante resoluciones conjuntas.

La OSL concluye que no existe impedimento legal para la aprobación de esta medida y acompaña sus comentarios con enmiendas sugeridas mediante un entirillado electrónico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis exhaustivo realizado por la comisión, y considerando las implicaciones de modificar el nombre designado a las estaciones, se propone enmendar el proyecto para que el nombre sugerido se le asigne a la estructura o edificio que alberga la estación del tren urbano. Esto permitiría que la estación mantenga su nombre original, mientras que el edificio adoptaría el nombre del Jesús T. Piñero Jiménez; minimizando el impacto como los ajustes en la configuración del sistema de boletería, la necesidad de cambios en la rotulación, en las estaciones en el OCC, cambios en plataformas digitales junto con a costos de actualización del mapeo, posibles conflictos con la Ley ADA; entre otras.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 474**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Elizabeth Rosa Vélez
Presidenta
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 475, y se da cuenta del informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano *de Jardines de Caparra en el Municipio de Bayamón* ~~localizada en las inmediaciones de Jardines de Caparra en el municipio de Bayamón~~, con el nombre de “Estación Rita Moreno” *“Edificio Rita Moreno”* y para otros fines *relacionados*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Rosa Dolores Alverio, ~~major~~ *mejor* conocida como Rita Moreno, nació en el municipio de Humacao, Puerto Rico el 11 de diciembre de 1931 producto de la unión de una madre costurera y un padre agricultor. Pasó los primeros años de vida en el municipio de Juncos antes de trasladarse a la ciudad de New York en 1936. Luego de un tiempo la joven Rita adoptó el apellido de su primer padrastro, Eduardo Moreno, segundo esposo de su madre Rosa María.

A temprana edad Moreno comenzó sus primeras clases de baile luego de haberse mudado a Nueva York con el bailarín español Paco Cansino, quien era tío paterno de la estrella del cine Rita Hayworth. A los 11 años, prestó su voz para las versiones en español de múltiples películas estadounidenses y a los 13 años obtuvo su primer papel en Broadway, como “Angelina” en la obra “Skydrift”, lo que llamó la atención de la crítica de la época y los cazatalentos de Hollywood.

Posteriormente, Moreno apareció en pequeños papeles en películas como “The Toast of New Orleans” y “Singing in the Rain”, en la que interpretaba a la estrella «Zelda Zanders». En marzo de 1954, Moreno fue destacada en la portada de la revista *Life* con el título “Rita Moreno: Catálogo de actrices del sexo y la Inocencia”. En 1956, obtuvo un papel secundario en la versión cinematográfica de “The King and I”. Su éxito fue consagrado posteriormente en 1961 al representar el papel de “Anita” en “West Side Story. Esta obra fue una adaptación al cine del musical de Broadway de Leonard Bernstein y Stephen Sondheim. Ese personaje había sido interpretado por Chita Rivera en Broadway. Ese año, Moreno ganó el Oscar a la ~~major~~ *mejor* actriz de reparto por ese papel.

Su éxito en el cine, la ~~television~~ *televisión*, el teatro y la música le ha llevado a ser la única actriz hispana y uno de los pocos artistas que ha ganado un Golden Globe (1961), un Oscar (1962), un Grammy (1972), un Tony (1975) y un Emmy (1977). En 1985, ganó el Premio Sarah Siddons por su trabajo en la obra Chicago.

También es una de las 22 personas que han logrado la “Triple Corona de Actuación”, con premios individuales de los Óscar, Emmy y Tony, por actuar. Es una de solo dos personas que han logrado ambas distinciones, la otra es Helen Hayes. También ha ganado numerosos otros reconocimientos, incluyendo varios premios especiales por su contribución en la industria del entretenimiento. En el 2004, Rita Moreno recibió la Medalla Presidencial a la Libertad, el honor civil más alto que concede el gobierno de los Estados Unidos.

Por todo lo antes mencionado, esta Asamblea Legislativa entiende necesario, como reconocimiento a la singular y admirable trayectoria artística de Rita Moreno, que se designe el edificio que alberga la estación del tren urbano localizada en las inmediaciones de Jardines de Caparra en el municipio de Bayamón como “Estación Rita Moreno” *“Edificio Rita Moreno”*.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Designar el edificio que alberga la estación del tren urbano localizada en las inmediaciones del sector de Jardines de Caparra en el municipio de Bayamón como “Estación Rita Moreno” *“Edificio Rita Moreno”*.

~~Sección 2. Eximir tal designación de las disposiciones de la Ley 99-1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.~~

Sección 3. 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

~~Sección 4. 3. Autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a recibir, petitionar, aceptar, redactar y someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones municipales, estatales, federales o del sector privado; así como a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o privada, con la disposición de participar o colaborar en el financiamiento de esta rotulación.~~

~~Sección 5. 4.- Esta Resolución Conjunta, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”~~

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 475**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 475** (en adelante, “**R. C. del S. 475**”), tiene como propósito designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano localizada en las inmediaciones de Jardines de Caparra en el municipio de Bayamón, con el nombre de “Estación Rita Moreno” y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

La Asamblea Legislativa se distingue por el reconocimiento de ciudadanos puertorriqueños cuya labor haya incurrido en un impacto positivo para la población. Según se desprende de la exposición de motivos de la presente pieza legislativa, Rita Moreno, nacida como Rosa Dolores Alverio en Humacao, Puerto Rico, en 1931, es una reconocida actriz y cantante cuya carrera abarca el cine, la televisión, el teatro y la música. Tras mudarse a Nueva York en su infancia, se destacó en Broadway a los 13 años y luego en películas como "West Side Story", por la que ganó un Oscar en 1962. Es la única actriz hispana en haber ganado los premios EGOT (Emmy, Grammy, Oscar y Tony), además de la Medalla Presidencial a la Libertad en 2004. Su legado artístico y contribuciones a la industria del entretenimiento la hacen merecedora del reconocimiento propuesto para designar una estación de tren en Bayamón, Puerto Rico, en su honor como "Estación Rita Moreno".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida fue remitida a la Comisión el 1 de febrero de 2024, y se solicitaron comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al municipio de Bayamón y a la Oficina de Servicios Legislativos. Al momento de redactar este informe, el Municipio de Bayamón no envió sus comentarios, por lo que entendemos no tienen objeción con la aprobación de la medida. A continuación, se expone un resumen de los comentarios recibidos.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

Las estaciones del Tren Urbano han sido designadas con nombres referentes a su localidad geográfica, facilitando así la identificación de destinos para los usuarios. Identificarlas por otro nombre resultaría impráctico al viajero, abonaría a un clima de imprecisión y podría generar confusiones que afecten el flujo de pasajeros.

Exponen que, de igual forma, existe un contrato de operación y mantenimiento (OMA) del Tren Urbano que le da completo control al operador sobre estas facilidades. Comparten que, en lo pertinente, el contrato establece que el operador tendrá control sobre todos los edificios fijos y mejoras de la Propiedad del Servicio, instalaciones fijas incluyendo, sin limitación, estructuras de vía, túneles, estaciones, instalaciones de estacionamiento, salas de equipos, instalaciones de mantenimiento y almacenamiento de vehículos, la instalación de control central y oficinas administrativas.

Informan que cualquier modificación en los nombres de las estaciones requeriría una evaluación exhaustiva de diversos aspectos, entre ellos:

- Cómo esto afecta las estrategias vigentes para el mercadeo del sistema, es decir para aumentar el patrocinio del sistema
- Qué cambios, si alguno, resulta necesario a la configuración del sistema de boletería
- Qué cambios, si alguno, son necesarios en la rotulación de las estaciones y el impacto económico para nueva rotulación
- Cuál es el impacto económico que conllevaría cambiar los nombres de las estaciones del Tren Urbano en el "Operating Control Center" (OCC por sus siglas en inglés), que conllevaría cambios a cerca de 10,000 puntos establecidos
- Los cambios que conllevaría en las plataformas como Google y Waze y el costo adicional implicado para actualizar el "mapping"
- Tener presente que el Sistema del Tren Urbano de Puerto Rico está bajo la jurisdicción de la "Federal Transit Administration" (FTA por sus siglas en inglés) y sus implicaciones
- Tomar en consideración que existe una población adulta protegida por las disposiciones de la Ley ADA, que podría alegar que el cambio en los nombres de las estaciones crea confusión en cuanto a su localización lo que puede dificultar el uso por esta población que necesita una señalización efectiva y confiable para utilizar este servicio

Dadas estas consideraciones, el Departamento de Transportación y Obras Públicas no respalda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 475.

Oficina de Asuntos Legislativos (OSL)

Según fue expuesto por la Oficina de Asuntos Legislativos, la Ley 55-2021 derogó la Ley 99 del 22 de junio de 1961, que establecía una "Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" que nombraba edificios públicos, carreteras, escuelas, parques y estructuras del Estado. La Ley 55-2021 le trasladó a la Asamblea Legislativa las prerrogativas que tenía la Comisión, de esta forma, estableciendo que será esta la encargada de nombrar las estructuras públicas del país mediante resoluciones conjuntas.

La OSL concluye que no existe impedimento legal para la aprobación de esta medida y acompaña sus comentarios con enmiendas sugeridas mediante un entirillado electrónico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis exhaustivo realizado por la comisión, y considerando las implicaciones de modificar el nombre designado a las estaciones, se propone enmendar el proyecto para que el nombre sugerido se le asigne a la estructura o edificio que alberga la estación del tren urbano. Esto permitiría que la estación mantenga su nombre original, mientras que el edificio adoptaría el nombre de la actriz Rita Moreno; minimizando el impacto como los ajustes en la configuración del sistema de boletería, la necesidad de cambios en la rotulación, en las estaciones en el OCC, cambios en plataformas digitales junto con a costos de actualización del mapeo, posibles conflictos con la Ley ADA; entre otras.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 475**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Elizabeth Rosa Vélez
Presidenta
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 476, y se da cuenta del informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano ~~localizada en las inmediaciones del sector de~~ Hato Rey en el Municipio de San Juan, cerca del Coliseo de Puerto Rico, con el nombre de ~~“Estación Yoyo Boing”~~ “Edificio Yoyo Boing” y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Luis Antonio Rivera “Yoyo Boing” nació en Humacao, Puerto Rico, el 9 de abril de 1930. A los tres años ~~de edad~~ sus padres lo trajeron a vivir a Santurce, donde cursó sus estudios. Comenzó a trabajar en la radio desde sus días escolares, mientras completaba su educación en la Escuela Superior Central, alma mater de tantos artistas puertorriqueños.

Mientras completaba la escuela superior, simultáneamente pertenecía al Departamento de Drama de la Universidad de Puerto Rico. Su primera obra lo fue "El Sol y los McDonald's" de René

Marqués bajo la dirección de Ángel F. Rivera, a quien siempre ha manifestado agradecer lo aprendido en actuación y técnicas de teatro.

Con una voz de barítono profunda, también se convirtió en presentador de radio. Dramatizó bocetos de comedia, y uno de los productores le sugirió dramatizar el personaje de “Archie” Comics en la radio. Debido a la falta de referencias audiovisuales de los personajes en aquellos tiempos, no existían formas claras de representar a los personajes en español, ni había traducciones exactas de sus nombres, por lo que se le ocurrió el nombre de “Yoyo Boing” por representar otro personaje de la famosa tirilla cómica de la época (“Jughead”), y el uso del sonido “Boing” que repetía constantemente para llenar los espacios de silencio durante cada episodio.

Su talento lo llevó a presentar espectáculos en fiestas patronales alrededor de Puerto Rico, junto a Paquito Cordero, Tito Lara y otros, auspiciado por los productos Del Monte. De otra parte, con el surgimiento de la televisión en 1954, Yoyo Boing fue uno de los pioneros, participando en programas cómicos desarrollados por Producciones Tommy Muñiz. En telenovelas, protagonizó, junto a Gladys Aguayo, “María Lola” y “Cáliz de plata”. Asimismo, participó en el Primer Festival de Teatro del Instituto de Cultura Puertorriqueña junto a otros grandes actores, protagonizando “La encrucijada” de Manuel Méndez Ballester.

Los programas de Yoyo Boing son siempre recordados por su espontaneidad, su reto ante las cámaras y la vena cómica que poseía. En la década del 60, formó parte del recordado espacio “La criada malcriada” y participó en el “Show del Mediodía” en la emisora WIAC e inclusive se desempeñó en la “Hora del Niño” en el canal 6 y en ocasiones se dedicaba al doblaje. Posteriormente, en los años 70, creó el programa “Mi hippie me encanta” en el canal 2, en cual actuó junto a Margot Debén, Vicente Vázquez y Rosita Velázquez. Luego, durante la década de 1980, Luis Antonio Rivera demostró su capacidad para adaptarse a los tiempos y a nuevas generaciones con su participación en programas cómicos en la televisión puertorriqueña, entre los que se destacan: “Los suegros” y “Los suegros y los nietos”.

Este comediante puertorriqueño, también se desempeñó como gerente general de la emisora de radio AM 81 y Radio de Oro. Incluso, compartió labores, con Enrique Liboy y Bárbara González, en un programa matutino llamado “Con Yoyo en el tapón”. Hizo su incursión como escritor con el libro de chistes “A reír con Yoyo”. Las ganancias que se obtuvieron de las ventas fueron donadas a un albergue que cobijaba a los enfermos terminales del SIDA.

En la década del 1990, Yoyo Boing estuvo activo en la televisión a través del programa diario “Desde mi pueblo”, en el Canal 6 de WIPR, visitando todos los pueblos de Puerto Rico y con su tono siempre jocoso, compartía impresiones, recetas y anécdotas con los residentes de cada pueblo. Igualmente, laboró en el programa matutino “Hoy en 940” que se transmitía simultáneamente por radio y televisión. De la misma, forma trabajó en un espacio dominical de WIPR, junto a José Miguel Agrelot y Georgina Borri.

Además de la comedia, Luis Antonio Rivera fungió como anfitrión de programas de juegos y musicales, desempeñándose como conductor de espacios como “Dígalo con mímica”. En el 1972, fue maestro de ceremonias del programa “Show Rambler Toyota” que contó inicialmente con la participación estelar de Lucecita Benítez y que eventualmente fue la base del memorable programa “Noche de Gala”.

Recientemente, en septiembre de 2023, el Municipio de San Juan, en reconocimiento a su extensa y exitosa carrera artística el dedicó la ceremonia de entrega de los Premios Victoria Espinosa a la Excelencia Teatral. Finalmente, falleció en el Municipio de San Juan el 30 de noviembre de 2023.

Es por todo lo antes mencionado, que esta Asamblea Legislativa entiende necesario, como reconocimiento a la singular y admirable trayectoria de Luis Antonio Rivera “Yoyo Boing”, que se

designa con su nombre al edificio que alberga la estación del tren urbano en las inmediaciones de estación del Tren Urbano localizada en las inmediaciones del sector de Hato Rey en el Municipio de San Juan, cerca del Coliseo de Puerto Rico.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Designar con el nombre de “~~Estación Yoyo Boing~~” “Edificio Yoyo Boing” a la edificación ~~el edificio~~ que alberga la estación del Tren Urbano localizada en las inmediaciones ~~estación~~ del Tren Urbano localizada en las inmediaciones del sector de Hato Rey en el Municipio de San Juan, cerca del Coliseo de Puerto Rico.

~~Sección 2.- Eximir tal designación de las disposiciones de la Ley 99-1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.~~

~~Sección 3.-~~ 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

~~Sección 4.-~~ 3.- Autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a recibir, petitioner, aceptar, redactar y someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones municipales, estatales, federales o del sector privado; así como a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o privada, con la disposición de participar o colaborar en el financiamiento de esta rotulación.

~~Sección 5.-~~ 4.- Esta Resolución Conjunta, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 476**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 476** (en adelante, “**R. C. del S. 476**”), tiene como propósito designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano localizada en las inmediaciones del sector de Hato Rey en el Municipio de San Juan, cerca del Coliseo de Puerto Rico, con el nombre de “Estación Yoyo Boing” y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

La Asamblea Legislativa se distingue por el reconocimiento de ciudadanos puertorriqueños cuya labor haya incurrido en un impacto positivo para la población. Según se desprende de la exposición de motivos de la presente pieza legislativa, Luis Antonio Rivera, conocido artísticamente como “Yoyo Boing”, fue un destacado comediante puertorriqueño nacido en Humacao el 9 de abril de 1930. Desde temprana edad incursionó en la radio y el teatro, destacándose por su versatilidad y talento. Con su característica voz de barítono, se convirtió en un icónico presentador de radio y televisión, siendo pionero en la comedia televisiva en Puerto Rico. A lo largo de su extensa carrera, participó en numerosos programas cómicos y musicales, además de desempeñarse como escritor y conductor. Su legado perdura en la memoria de quienes disfrutaron de su humor y espontaneidad. En

reconocimiento a su trayectoria, el Municipio de San Juan le dedicó los Premios Victoria Espinosa a la Excelencia Teatral en septiembre de 2023. Tras su fallecimiento el 30 de noviembre de 2023, su contribución al arte y la cultura puertorriqueña sigue siendo recordada y valorada. Por ello, esta Asamblea Legislativa propone honrar su memoria designando con su nombre el edificio que alberga la estación del tren urbano en Hato Rey, San Juan.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida fue remitida a la Comisión el 1 de febrero de 2024, y se solicitaron comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al municipio de San Juan y a la Oficina de Servicios Legislativos. Al momento de redactar este informe, el Municipio de San Juan no envió sus comentarios, por lo que entendemos no tienen objeción con la aprobación de la medida. A continuación, se expone un resumen de los comentarios recibidos.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

Las estaciones del Tren Urbano han sido designadas con nombres referentes a su localidad geográfica, facilitando así la identificación de destinos para los usuarios. Identificarlas por otro nombre resultaría impráctico al viajero, abonaría a un clima de imprecisión y podría generar confusiones que afecten el flujo de pasajeros.

Exponen que, de igual forma, existe un contrato de operación y mantenimiento (OMA) del Tren Urbano que le da completo control al operador sobre estas facilidades. Comparten que, en lo pertinente, el contrato establece que el operador tendrá control sobre todos los edificios fijos y mejoras de la Propiedad del Servicio, instalaciones fijas incluyendo, sin limitación, estructuras de vía, túneles, estaciones, instalaciones de estacionamiento, salas de equipos, instalaciones de mantenimiento y almacenamiento de vehículos, la instalación de control central y oficinas administrativas.

Informan que cualquier modificación en los nombres de las estaciones requeriría una evaluación exhaustiva de diversos aspectos, entre ellos:

- Cómo esto afecta las estrategias vigentes para el mercadeo del sistema, es decir para aumentar el patrocinio del sistema
- Qué cambios, si alguno, resulta necesario a la configuración del sistema de boletería
- Qué cambios, si alguno, son necesarios en la rotulación de las estaciones y el impacto económico para nueva rotulación
- Cuál es el impacto económico que conllevaría cambiar los nombres de las estaciones del Tren Urbano en el "Operating Control Center" (OCC por sus siglas en inglés), que conllevaría cambios a cerca de 10,000 puntos establecidos
- Los cambios que conllevaría en las plataformas como Google y Waze y el costo adicional implicado para actualizar el "mapping"
- Tener presente que el Sistema del Tren Urbano de Puerto Rico está bajo la jurisdicción de la "Federal Transit Administration" (FTA por sus siglas en inglés) y sus implicaciones
- Tomar en consideración que existe una población adulta protegida por las disposiciones de la Ley ADA, que podría alegar que el cambio en los nombres de las estaciones crea confusión en cuanto a su localización lo que puede dificultar el uso por esta población que necesita una señalización efectiva y confiable para utilizar este servicio

Dadas estas consideraciones, el Departamento de Transportación y Obras Públicas no respalda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 476.

Oficina de Asuntos Legislativos (OSL)

Según fue expuesto por la Oficina de Asuntos Legislativos, la Ley 55-2021 derogó la Ley 99 del 22 de junio de 1961, que establecía una “*Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*” que nombraba edificios públicos, carreteras, escuelas, parques y estructuras del Estado. La Ley 55-2021 le trasladó a la Asamblea Legislativa las prerrogativas que tenía la Comisión, de esta forma, estableciendo que será esta la encargada de nombrar las estructuras públicas del país mediante resoluciones conjuntas.

La OSL concluye que no existe impedimento legal para la aprobación de esta medida y acompaña sus comentarios con enmiendas sugeridas mediante un entirillado electrónico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis exhaustivo realizado por la comisión, y considerando las implicaciones de modificar el nombre designado a las estaciones, se propone enmendar el proyecto para que el nombre sugerido se le asigne a la estructura o edificio que alberga la estación del tren urbano. Esto permitiría que la estación mantenga su nombre original, mientras que el edificio adoptaría el nombre del comediante “Yoyo Boing”; minimizando el impacto como los ajustes en la configuración del sistema de boletería, la necesidad de cambios en la rotulación, en las estaciones en el OCC, cambios en plataformas digitales junto con a costos de actualización del mapeo, posibles conflictos con la Ley ADA; entre otras.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 476**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Elizabeth Rosa Vélez
Presidenta
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 477, y se da cuenta del informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano *de Cupey* ~~localizada en las inmediaciones del Barrio Cupey del~~ *en el* Municipio de San Juan, con el nombre de “Estación Félix “Tito” Trinidad” *“Edificio Félix “Tito” Trinidad”* y para otros fines *relacionados*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Félix Juan “Tito” Trinidad García nació en el Municipio de Fajardo y a temprana edad se mudó con su familia para el barrio de Cupey en el Municipio de San Juan. Tras una exitosa trayectoria como boxeador aficionado, que comenzó a los 12 años, donde acumuló record de 51-6, ingresa al profesionalismo convirtiéndose en uno de los boxeadores puertorriqueños más exitosos en nuestra historia. Durante su carrera profesional, Trinidad se convirtió en campeón multi-divisional de la Federación Internacional de Boxeo (IBF), la Asociación Mundial de Boxeo (WBA) y del Consejo Mundial de Boxeo (WBC). Culminó su carrera con un impresionante historial de 42 ganados, 3 perdidos y 35 peleas ganadas por nocaut.

El 10 de marzo de 1990, Trinidad comenzó su carrera y en sus cinco primeras peleas como profesional gana por la vía del nocaut (noqueó a 9 de sus primeros 10 oponentes). A los 20 años obtuvo su primer título mundial bajo el liderato de su padre y manejador y entrenador Félix Trinidad, iniciando una cadena de logros que los llevan a obtener el campeonato de boxeo en tres categorías diferentes. Entre sus triunfos más destacados, el país recuerda con orgullo su victoria frente al aclamado medallista olímpico Oscar de la Hoya en 1999.

Los múltiples triunfos de Trinidad lo convirtieron en un héroe deportivo que unía a todos los puertorriqueños y provocaba multitudinarios recibimientos a su regreso a la Isla luego de sus combates de parte de un pueblo orgulloso de su gesta e identificado por su humildad y amor al país. Es por todo lo antes mencionado, que esta Asamblea Legislativa entiende necesario, como reconocimiento a la singular y admirable trayectoria deportiva de Félix “Tito” Trinidad que se designe al edificio que alberga la estación del tren urbano localizada en las inmediaciones del barrio Cupey en el Municipio de San Juan como ~~“Estación Félix “Tito” Trinidad”~~. “Edificio Félix “Tito” Trinidad”.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano localizada en las inmediaciones del barrio Cupey en el Municipio de San Juan con el nombre de ~~“Estación Félix “Tito” Trinidad”~~ “Edificio Félix “Tito” Trinidad”.

~~Sección 2.- Eximir tal designación de las disposiciones de la Ley 99-1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.~~

~~Sección 3.-~~ 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

~~Sección 4.-~~ 3.- Autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a recibir, petitioner, aceptar, redactar y someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones municipales, estatales, federales o del sector privado; así como a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o privada, con la disposición de participar o colaborar en el financiamiento de esta rotulación.

~~Sección 5.-~~ 4.- Esta Resolución Conjunta, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta**

del Senado 477, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 477** (en adelante, “**R. C. del S. 477**”), tiene como propósito designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano localizada en las inmediaciones del Barrio Cupey del Municipio de San Juan, con el nombre de “Estación Félix “Tito” Trinidad” y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

La Asamblea Legislativa se distingue por el reconocimiento de ciudadanos puertorriqueños cuya labor haya incurrido en un impacto positivo para la población. Según se desprende de la exposición de motivos de la presente pieza legislativa, Félix Juan “Tito” Trinidad García, natural del Municipio de Fajardo y criado en el barrio de Cupey en San Juan, se destacó como uno de los boxeadores puertorriqueños más exitosos en la historia del boxeo. Con una trayectoria amateur impresionante de 51-6, ingresó al profesionalismo y se convirtió en campeón multi-divisional de la IBF, WBA y WBC. Con un récord de 42 victorias, 3 derrotas y 35 nocauts, Trinidad se erigió como un ícono deportivo, especialmente recordado por su triunfo sobre Oscar de la Hoya en 1999. Su humildad y amor por Puerto Rico lo convirtieron en un héroe nacional, lo que llevó a la Asamblea Legislativa a proponer la designación del edificio que alberga la estación del tren urbano en Cupey como "Estación Félix “Tito” Trinidad" en reconocimiento a su extraordinaria carrera deportiva.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida fue remitida a la Comisión el 1 de febrero de 2024, y se solicitaron comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al municipio de San Juan y a la Oficina de Servicios Legislativos. Al momento de redactar este informe, el Municipio de San Juan no envió sus comentarios, por lo que entendemos no tienen objeción con la aprobación de la medida. A continuación, se expone un resumen de los comentarios recibidos.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

Las estaciones del Tren Urbano han sido designadas con nombres referentes a su localidad geográfica, facilitando así la identificación de destinos para los usuarios. Identificarlas por otro nombre resultaría impráctico al viajero, abonaría a un clima de imprecisión y podría generar confusiones que afecten el flujo de pasajeros.

Exponen que, de igual forma, existe un contrato de operación y mantenimiento (OMA) del Tren Urbano que le da completo control al operador sobre estas facilidades. Comparten que, en lo pertinente, el contrato establece que el operador tendrá control sobre todos los edificios fijos y mejoras de la Propiedad del Servicio, instalaciones fijas incluyendo, sin limitación, estructuras de vía, túneles, estaciones, instalaciones de estacionamiento, salas de equipos, instalaciones de mantenimiento y almacenamiento de vehículos, la instalación de control central y oficinas administrativas.

Informan que cualquier modificación en los nombres de las estaciones requeriría una evaluación exhaustiva de diversos aspectos, entre ellos:

- Cómo esto afecta las estrategias vigentes para el mercadeo del sistema, es decir para aumentar el patrocinio del sistema
- Qué cambios, si alguno, resulta necesario a la configuración del sistema de boletería

- Qué cambios, si alguno, son necesarios en la rotulación de las estaciones y el impacto económico para nueva rotulación
- Cuál es el impacto económico que conllevaría cambiar los nombres de las estaciones del Tren Urbano en el "Operating Control Center" (OCC por sus siglas en inglés), que conllevaría cambios a cerca de 10,000 puntos establecidos
- Los cambios que conllevaría en las plataformas como Google y Waze y el costo adicional implicado para actualizar el "mapping"
- Tener presente que el Sistema del Tren Urbano de Puerto Rico está bajo la jurisdicción de la "Federal Transit Administration" (FTA por sus siglas en inglés) y sus implicaciones
- Tomar en consideración que existe una población adulta protegida por las disposiciones de la Ley ADA, que podría alegar que el cambio en los nombres de las estaciones crea confusión en cuanto a su localización lo que puede dificultar el uso por esta población que necesita una señalización efectiva y confiable para utilizar este servicio

Dadas estas consideraciones, el Departamento de Transportación y Obras Públicas no respalda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 477.

Oficina de Asuntos Legislativos (OSL)

Según fue expuesto por la Oficina de Asuntos Legislativos, la Ley 55-2021 derogó la Ley 99 del 22 de junio de 1961, que establecía una “*Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*” que nombraba edificios públicos, carreteras, escuelas, parques y estructuras del Estado. La Ley 55-2021 le trasladó a la Asamblea Legislativa las prerrogativas que tenía la Comisión, de esta forma, estableciendo que será esta la encargada de nombrar las estructuras públicas del país mediante resoluciones conjuntas.

La OSL concluye que no existe impedimento legal para la aprobación de esta medida y acompaña sus comentarios con enmiendas sugeridas mediante un entirillado electrónico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis exhaustivo realizado por la comisión, y considerando las implicaciones de modificar el nombre designado a las estaciones, se propone enmendar el proyecto para que el nombre sugerido se le asigne a la estructura o edificio que alberga la estación del tren urbano. Esto permitiría que la estación mantenga su nombre original, mientras que el edificio adoptaría el nombre del boxeador Félix “Tito” Trinidad; minimizando el impacto como los ajustes en la configuración del sistema de boletería, la necesidad de cambios en la rotulación, en las estaciones en el OCC, cambios en plataformas digitales junto con a costos de actualización del mapeo, posibles conflictos con la Ley ADA; entre otras.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 477**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Hon. Elizabeth Rosa Vélez
 Presidenta
 Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
 Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 478, y se da cuenta del informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano ~~de localizada en las inmediaciones del sector~~ Las Lomas en el municipio de Guaynabo, con el nombre de “Estación Jacobo Morales” “Edificio Jacobo Morales” y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Jacobo Morales Ramírez nació en el municipio de Lajas el 12 de noviembre de 1934. A la temprana edad de 14 años, se inició como actor en la radio y poco después se desarrolló como escritor y director.

Ha estado activo en la televisión desde que la misma se inauguró en 1954. En dicho medio ha cultivado el drama, la sátira y la comedia. Muchos de sus programas y proyectos han dejado profundas huellas en la teleaudiencia, como "Desafiando a los genios", "Esto no tiene nombre", "Ahí va eso", "La tiendita de la esquina", "Todo el año es Navidad" y "Los Rayos Gamma", el cual fundó junto al fenecido periodista Eddie López.

En el teatro ha desempeñado roles protagónicos en ~~mas~~ más de 30 obras, ~~entre las que se encuentran~~ entre estas "El camino real", "La muerte de un viajante", "El tragaluz" (que le hizo merecedor de un premio nacional de actuación), "¿Conoce usted la vía ~~lactea~~ láctea?", "El cuervo", "La cocina de los ángeles", "O casi el alma", "La carreta", "Muerte en el Nilo", "Ardiente paciencia" y "El club del cementerio".

Como dramaturgo ha escrito cinco obras de teatro las cuales ha dirigido y protagonizado: "Muchas gracias por las flores" (1973), "Cinco sueños en blanco y negro" (1975), "Aquella, la otra, éste y aquél" (1978), "Una campana en la niebla" (1980) y "Tete quiere volver" (1992). Sus primeras tres piezas teatrales fueron publicadas, así como sus dos poemarios "100 x 35, poesía" (1973) y "409 metros de solar y cyclone fence" (1978).

Como actor, caracterizó personajes importantes junto a Woody Allen, en “Bananas” y Barbra Streisand en "Up the Sandbox". Fue protagonista en uno de los episodios de la película de Luis Molina "Cuentos de Abelardo"; estelarizó, junto a Roxana de Soto, la cinta de Noel Quiñones "A San Juan Story" y protagonizó junto a Melinda Dillon y Robert Carradine, el filme "The Effects of Magic".

Su primera ~~película~~ película como realizador, “Dios Los Cría” (1980), marcó una época en la ~~cinematografía~~ cinematografía puertorriqueña y fue merecedora de varios premios y reconocimientos internacionales. Además, fue seleccionada como una de las 25 películas ~~mas~~ más significativas de ~~Latinoamerica~~ Latinoamérica. A ésta le siguió "Nicolás y los demás" en la que Jacobo, además de dirigir, hizo el papel central. Esta actuación le mereció el premio al mejor actor en el festival de

Cartagena de Indias, en Colombia, en 1986. "Lo que le paso a Santiago", su tercer filme, situó a Puerto Rico en los primeros planos de la cinematografía mundial y fue nominada al Oscar como mejor película en idioma extranjero, en 1990.

Su película "Linda Sara", estrenada en 1995, ha sido la película puertorriqueña ~~mas~~ *más* exitosa de todos los tiempos, al llevar sobre doscientos mil espectadores a las salas del país. Dicho filme obtuvo el "Premio al Miglior Contributo Artístico" (Premio a la Mejor Contribución Artística) en el Festival de Cine Latinoamericano de Trieste, Italia; el "Premio del Público", en el Festival de Mar del Plata, Argentina, y "Los premios al mejor ~~guión~~ *guion* y la mejor música" en el Festival de Cine Latinoamericano celebrado en Nueva York.

Morales ha recibido una considerable cantidad de premios y reconocimientos entre estos un homenaje rendido por esta Asamblea Legislativa, así como dos doctorados Honoris Causa concedidos por el E.D.P. College, la Universidad de Puerto Rico y la Universidad del Turabo.

Por todo lo antes mencionado, esta Asamblea Legislativa entiende necesario, como reconocimiento a la singular y admirable trayectoria artística de Jacobo Morales Ramírez, que se designe el edificio que alberga la estación del tren urbano localizada en las inmediaciones del sector Las Lomas del municipio de Guaynabo ~~“Estación Jacobo Morales.”~~ “Edificio Jacobo Morales.”

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Designar el edificio que alberga la estación del tren urbano localizada en las inmediaciones del sector Las Lomas del municipio de Guaynabo como ~~“Estación Jacobo Morales”~~ “Edificio Jacobo Morales”.

~~Sección 2.- Eximir tal designación de las disposiciones de la Ley 99-1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.~~

~~Sección 3.-~~ 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

~~Sección 4.-~~ 3. Autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a recibir, peticionar, aceptar, redactar y someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones municipales, estatales, federales o del sector privado; así como a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o privada, con la disposición de participar o colaborar en el financiamiento de esta rotulación.

~~Sección 5.-~~ 4.- Esta Resolución Conjunta, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 478**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 478** (en adelante, “**R. C. del S. 478**”), tiene como propósito designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano localizada en las inmediaciones

del sector Las Lomas en el municipio de Guaynabo, con el nombre de “Estación Jacobo Morales” y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

La Asamblea Legislativa se distingue por el reconocimiento de ciudadanos puertorriqueños cuya labor haya incurrido en un impacto positivo para la población. Según se desprende de la exposición de motivos de la presente pieza legislativa, Jacobo Morales Ramírez, nacido el 12 de noviembre de 1934 en Lajas, inició su carrera a los 14 años en la radio y se convirtió en un destacado actor, escritor y director. Su influencia en la televisión puertorriqueña es innegable, con programas como "Desafiando a los genios" y "La tiendita de la esquina". En el teatro, protagonizó más de 30 obras y escribió cinco piezas teatrales, algunas de las cuales dirigió y protagonizó. Su incursión en el cine lo consagró como director y actor, con películas como "Dios Los Cría" y "Lo que le pasó a Santiago", esta última nominada al Oscar. "Linda Sara", su película de 1995, se convirtió en la más exitosa en la historia del cine puertorriqueño. Reconocido con numerosos premios y honores, su legado artístico es inigualable, siendo homenajeadado con doctorados Honoris Causa y la designación de la "Estación Jacobo Morales" en Guaynabo como tributo a su trayectoria.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida fue remitida a la Comisión el 1 de febrero de 2024, y se solicitaron comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al municipio de San Juan y a la Oficina de Servicios Legislativos. Al momento de redactar este informe, el Municipio de San Juan no envió sus comentarios, por lo que entendemos no tienen objeción con la aprobación de la medida. A continuación, se expone un resumen de los comentarios recibidos.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

Las estaciones del Tren Urbano han sido designadas con nombres referentes a su localidad geográfica, facilitando así la identificación de destinos para los usuarios. Identificarlas por otro nombre resultaría impráctico al viajero, abonaría a un clima de imprecisión y podría generar confusiones que afecten el flujo de pasajeros.

Exponen que, de igual forma, existe un contrato de operación y mantenimiento (OMA) del Tren Urbano que le da completo control al operador sobre estas facilidades. Comparten que, en lo pertinente, el contrato establece que el operador tendrá control sobre todos los edificios fijos y mejoras de la Propiedad del Servicio, instalaciones fijas incluyendo, sin limitación, estructuras de vía, túneles, estaciones, instalaciones de estacionamiento, salas de equipos, instalaciones de mantenimiento y almacenamiento de vehículos, la instalación de control central y oficinas administrativas.

Informan que cualquier modificación en los nombres de las estaciones requeriría una evaluación exhaustiva de diversos aspectos, entre ellos:

- Cómo esto afecta las estrategias vigentes para el mercadeo del sistema, es decir para aumentar el patrocinio del sistema
- Qué cambios, si alguno, resulta necesario a la configuración del sistema de boletería
- Qué cambios, si alguno, son necesarios en la rotulación de las estaciones y el impacto económico para nueva rotulación

- Cuál es el impacto económico que conllevaría cambiar los nombres de las estaciones del Tren Urbano en el "Operating Control Center" (OCC por sus siglas en inglés), que conllevaría cambios a cerca de 10,000 puntos establecidos
- Los cambios que conllevaría en las plataformas como Google y Waze y el costo adicional implicado para actualizar el "mapping"
- Tener presente que el Sistema del Tren Urbano de Puerto Rico está bajo la jurisdicción de la "Federal Transit Administration" (FTA por sus siglas en inglés) y sus implicaciones
- Tomar en consideración que existe una población adulta protegida por las disposiciones de la Ley ADA, que podría alegar que el cambio en los nombres de las estaciones crea confusión en cuanto a su localización lo que puede dificultar el uso por esta población que necesita una señalización efectiva y confiable para utilizar este servicio

Dadas estas consideraciones, el Departamento de Transportación y Obras Públicas no respalda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 478.

Oficina de Asuntos Legislativos (OSL)

Según fue expuesto por la Oficina de Asuntos Legislativos, la Ley 55-2021 derogó la Ley 99 del 22 de junio de 1961, que establecía una “*Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*” que nombraba edificios públicos, carreteras, escuelas, parques y estructuras del Estado. La Ley 55-2021 le trasladó a la Asamblea Legislativa las prerrogativas que tenía la Comisión, de esta forma, estableciendo que será esta la encargada de nombrar las estructuras públicas del país mediante resoluciones conjuntas.

La OSL concluye que no existe impedimento legal para la aprobación de esta medida y acompaña sus comentarios con enmiendas sugeridas mediante un entirillado electrónico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis exhaustivo realizado por la comisión, y considerando las implicaciones de modificar el nombre designado a las estaciones, se propone enmendar el proyecto para que el nombre sugerido se le asigne a la estructura o edificio que alberga la estación del tren urbano. Esto permitiría que la estación mantenga su nombre original, mientras que el edificio adoptaría el nombre del actor Jacobo Morales; minimizando el impacto como los ajustes en la configuración del sistema de boletería, la necesidad de cambios en la rotulación, en las estaciones en el OCC, cambios en plataformas digitales junto con a costos de actualización del mapeo, posibles conflictos con la Ley ADA; entre otras.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 478**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Hon. Elizabeth Rosa Vélez
 Presidenta
 Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
 Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 485, y se da cuenta del informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de “Cacique Agüeybaná” ~~el tramo que discurre desde el kilómetro 5.8 hasta el 13.1 de la Carretera Estatal PR-335 en el Municipio de Guayanilla;~~ autorizar al Municipio de Guayanilla y al Departamento de Transportación y Obras Públicas a la instalación de rótulos, el pareo de fondos para completar dicha rotulación y la realización de actividades oficiales para divulgar la nueva designación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Guayanilla, conocida como "Tierra de Agüeybaná y Los Corre en Yegua", emerge como un enclave histórico impregnado de la esencia del cacique taíno Agüeybaná. En el tejido de su pasado, se entreteje la figura preeminente de este líder indígena, cuya influencia marcó profundamente la ~~región sur~~ *Región Sur* de Puerto Rico, en las proximidades del Río Guayanilla. Con un nombre que significa "El Gran Sol" en la lengua taína, Agüeybaná fue un actor crucial en el complicado entramado de alianzas entre tainos y españoles, aunque efímero en su duración. Su legado trasciende el tiempo, y es por ello que la Administración Municipal de Guayanilla aboga ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico por la denominación de la Carretera Estatal PR-335 en honor a este icónico personaje de la historia taína.

Agüeybaná II, también conocido como Agüeybaná El Bravo, emerge como un símbolo de la resistencia taína frente a los colonizadores españoles en la isla de Borikén, hoy Puerto Rico. Su liderazgo y coraje lo convirtieron en una figura emblemática de la lucha indígena por la preservación de su cultura y territorio. Su batalla por la libertad y la salvaguarda de la herencia taína perdura como un acto de resistencia frente a la opresión colonial.

A pesar de que la historia a menudo resalta los desafíos y conflictos, la figura de Agüeybaná II también encarna la rica cultura taína que floreció antes de la llegada de los europeos, con su profundo conocimiento agrícola, espiritual y artístico. Su legado pervive a través de la memoria histórica de Puerto Rico, recordándonos la importancia de preservar y respetar las culturas indígenas que han contribuido a la diversidad y riqueza de nuestras sociedades.

En la encrucijada del tiempo, Agüeybaná II y su predecesor Agüeybaná, representan pilares fundamentales de la identidad puertorriqueña, recordándonos la valentía y la sabiduría ancestral que han moldeado nuestra tierra y nuestra historia. Su legado perdura como faro de inspiración y como llamado a honrar y proteger las raíces que nos conectan con nuestro pasado y nos guían hacia el futuro.

Sin embargo, dado que el municipio no puede denominar la carretera, la Legislatura Municipal ~~deben~~ *debe* elevar su petición a la Asamblea Legislativa quien, conforme a la Ley 55-2021, conocida

como “Ley de los Nombres de las Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico” ostenta la autoridad para denominar edificios y vías públicas mediante Resolución Conjunta. Al amparo de esta ley, la Asamblea Legislativa debe ejercer su autoridad para designar con el nombre de “Cacique Agüeybana” la carretera PR-335 en jurisdicción de Guayanilla.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Se designa~~ *Designar* con el nombre de “Cacique Agüeybana” ~~el tramo que discurre desde el kilómetro 5.8 hasta el 13.1 de~~ la Carretera Estatal PR-335 en el Municipio de Guayanilla.

Sección 2.- La Administración Municipal de Guayanilla en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta y procurará que la rotulación del tramo aquí designado cumpla con las especificaciones establecidas en el “Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las ~~vías públicas~~ *Vías Públicas* (MUTCD)” y cualquier otra reglamentación aplicable.

Sección 3.- A fin lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza a la Administración Municipal de Guayanilla y al Departamento de Transportación y Obras Públicas a aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; para parear fondos disponibles de aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación. *Todo sin menoscabar lo dispuesto en la Ley 1-2012 conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental”.*

Sección 4. – Se ordena al alcalde *de la Administración Municipal* de Guayanilla que cualquier derogación de fondos que se proyecte para el cumplimiento de esta Resolución Conjunta se incluya en el presupuesto que se someterá y aprobará por la Legislatura Municipal, en el año que corresponda al desembolso.

Sección 5.- La Administración Municipal de Guayanilla organizará actividades para dar a conocer públicamente los fines de esta Resolución Conjunta y coordinará con el Servicio Postal de los Estados Unidos cualquier cambio en las direcciones postales. Además, promoverá que en las escuelas públicas y privadas se estudie el legado del Cacique Agueybana, para que los estudiante reconozcan la importancia de la cultura taina en el desarrollo de su pueblo.

Sección 5 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTIO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe positivo con relación a la Resolución Conjunta del Senado 485, **recomendando su aprobación** con enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 485, según radicada, pretende designar con el nombre de “Cacique Agüeybana” el tramo que discurre desde el kilómetro 5.8 hasta el 13.1 de la Carretera Estatal PR-335 en el Municipio de Guayanilla; autorizar al Municipio de Guayanilla y al Departamento de Transportación y Obras Públicas a la instalación de rótulos, el pareo de fondos para completar dicha

rotulación y la realización de actividades oficiales para divulgar la nueva designación; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCION

La Administración Municipal de Guayanilla abogó ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico la denominación de la Carretera Estatal PR-335, con el nombre del Cacique Agüeybaná en honor a este icónico personaje de la historia y la cultura taína. A Agüeybaná El Bravo, fue uno de los más poderosos caciques del pueblo taíno en Borikén cuando los españoles llegaron a Puerto Rico el 19 de noviembre de 1493. Agüeybaná, que en lengua taína significa “El gran sol”, dominaba la Zona Sur de la isla, en los alrededores del actual río Guayanilla.

De la exposición de Motivos de la R.C. del S. 485 se desprende las razones para que la Administración Municipal peticionara la legislación bajo evaluación. Se cita de la medida:

“A pesar de que la historia a menudo resalta los desafíos y conflictos, la figura de Agüeybaná II también encarna la rica cultura taína que floreció antes de la llegada de los europeos, con su profundo conocimiento agrícola, espiritual y artístico. Su legado pervive a través de la memoria histórica de Puerto Rico, recordándonos la importancia de preservar y respetar las culturas indígenas que han contribuido a la diversidad y riqueza de nuestras sociedades.

En la encrucijada del tiempo, Agüeybaná II y su predecesor Agüeybaná, representan pilares fundamentales de la identidad puertorriqueña, recordándonos la valentía y la sabiduría ancestral que han moldeado nuestra tierra y nuestra historia. Su legado perdura como faro de inspiración y como llamado a honrar y proteger las raíces que nos conectan con nuestro pasado y nos guían hacia el futuro.

Sin embargo, dado que el municipio no puede denominar la carretera, la Legislatura Municipal debe elevar su petición a la Asamblea Legislativa quien, conforme a la Ley 55-2021, conocida como “Ley de los Nombres de las Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico” ostenta la autoridad para denominar edificios y vías públicas mediante Resolución Conjunta. Al amparo de esta ley, la Asamblea Legislativa debe ejercer su autoridad para designar con el nombre de “Cacique Agüeybana” la carretera PR-335 en jurisdicción de Guayanilla”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis y la evaluación de la R. C. del S. 485, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, solicitó comentarios en torno a dicha Medida al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No se consultó con la Administración Municipal de Guayanilla porque fue una medida peticionado por esta entidad gubernamental.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas sometió a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central un Memorial Explicativo firmado por su secretaria, Hon. Eileen M. Vélez Vega. En el documento la ingeniera no endosa la medida a pesar de que en el DTOP favorecen que las carreteras sean identificadas solamente mediante el sistema numérico estándar que se usa en la mayor parte del mundo, reconocen que en la cultura puertorriqueña es muy común que los ciudadanos deseen nombrar las vías públicas en honor a personas que se han destacado por sus aportaciones a la sociedad.

Vélez Vega presentó las siguientes objeciones para no favorecer la R. C. del S. 485 y la petición de la Administración Municipal de Guayanilla:

- Esta medida se estaría segmentando la carretera PR-335, asignando el nombre a solamente a un tramo de esta y no a la carretera completa. Tal designación no cumple con los parámetros y recomendaciones del Manual de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD, por sus siglas en inglés), en su edición del 2009. En este manual no se recomienda el que se nombren las carreteras por segmentos, debido a que puede crear confusión al momento de responder a una emergencia. Como agencia que recibe fondos federales es nuestra responsabilidad cumplir con el referido Manual. Así mismo, la segmentación de carreteras puede crear confusión en los conductores y una excesiva rotulación de las vías.
- La R.C. del S. 485 resulta contradictorio, porque hace referencia se a que la rotulación del tramo cumpla con el MUTCD y a su vez se segmente la carretera, lo que no cumple con dicha regulación federal.
- La medida no contempla una asignación de fondos para la rotulación requerida, lo cual conlleva diseño, fabricación e instalación. Aun cuando se autoriza al DTOP y al municipio de Guayanilla a realizar gestiones relacionadas a propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado, así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier entidad pública o privada dispuesta a participar en el financiamiento de esta rotulación, esta disposición no garantiza que se obtendrán los fondos necesarios.
- Además, debe indicar que, la aceptación de donativos está sujeta al cumplimiento con las leyes aplicables, incluyendo el Artículo 4.2 de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico".

Para satisfacer, las inquietudes del DTOP, por lo cual no endosan la medida bajo evaluación, se enmendó la R. C. del S. 485 para que la PR-335, jurisdicción de Guayanilla, se designe con el nombre de Cacique Agüeybaná y contiene una advertencia sobre el cumplimiento de la Ley 1 – 2012. Además, se ordena a la Administración Municipal de Guayanilla que coordine con el Servicio Postal de los Estados Unidos para que la designación no afecte las direcciones postales existentes.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la R. C. del S. 485 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales. De conllevar alguna derogación de fondos municipales, la Administración Municipal de Guayanilla la incluirá en la petición presupuestaria para el Año Fiscal correspondiente.

CONCLUSIÓN

Para lograr cumplir con la política pública de esta Medida, que se reconoce como muy legítima para honrar la historia y la cultura taina, esta Asamblea Legislativa en el descargue de sus funciones recomienda la aprobación de ésta.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe Positivo con relación a la Resolución Conjunta del Senado 485, con las enmiendas incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central”

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Ramón Ruiz Nieves, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.
SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del Calendario.
PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia Proyecto del Senado 928, titulado:

“Para enmendar el primer párrafo de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, (“ASES”), a fin de que los participantes de la “ASES” de con sesenta (60) años o más de la “ASES” sean excluidos de ~~requerir~~ de que se les requieran referidos del médico primario para poder acceder a los servicios de médicos especialistas o sub-especialistas; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 1,

eliminar “Núm.”

Página 1, párrafo 2, línea 3,

eliminar “(“ASES”),”

Página 1, párrafo 2, línea 4,

eliminar “los ciudadanos de la Isla” y sustituir por “la ciudadanía”

Página 2, párrafo 1, línea 5,

eliminar “Núm.”

Página 2, párrafo 1, línea 6,

eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”

Página 2, párrafo 2, línea 1,
Página 2, párrafo 2, línea 2,

eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”
eliminar “pasamos a examinar” y sustituir por
“se examinan”

Página 2, párrafo 2, línea 3,
Página 2, párrafo 2, línea 5,

eliminar “Núm.”
eliminar “y facilidades” y sustituir por “e
instalaciones”

Página 2, párrafo 2, línea 9,
Página 2, párrafo 3, línea 1,
Página 3, párrafo 1, línea 3,
Página 3, párrafo 1, línea 5,
Página 3, párrafo 1, línea 9,

eliminar la “,”
eliminar “Núm.”
eliminar “Núm.”
eliminar “de Puerto Rico”
eliminar “Núm.”

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,

eliminar “Se enmienda” y sustituir por
“Enmendar”

Página 3, línea 2,

eliminar “Núm.”; eliminar “se”

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, el compañero Vargas Vidot va a tomar un turno.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): Adelante.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

No puedo dejar pasar este proyecto sin expresarme sobre el mismo, porque este proyecto el 928, es un proyecto que habla directamente precisamente de las desigualdades que se plantean cuando un país no tiene un plan de población. Puerto Rico no tiene un plan de población y Puerto Rico lo que hacemos es repetir cifras, repetirlas para, no sé, quizás para impresionar, pero no necesariamente para accionar. Este proyecto pretende y yo estoy adelantando que debemos de votar a favor del proyecto. Este proyecto lo que hace es obviar el paso innecesario que tiene una persona de sesenta y cinco (65) años en adelante de tener que ir nuevamente al médico primario a buscar una cita, a buscar un referido, esa machina que inventó la Reforma hace tiempo y que lo que hace es precisamente desalentar a que la población sobre todo la que exhibe vulnerabilidad y fragilidad en su movilidad o en su condición económica, se abstenga precisamente de llegar a completar de lo que debe ser un continuo de cuidado.

De eso se trata la salud, la salud no se trata, señor Presidente, de repartir llaveritos en Plaza las Américas y de traer un cantante famoso para que los señores de sesenta y cinco (65) años los escuchen; la salud no se trata de vender un dispositivo publicitario para hacer creer que las personas en la medida en que van convirtiéndose en frágiles en términos fisiológico, tengan una expectativa de confianza falsa, porque la realidad es que cualquiera de nosotros y nosotras ha experimentado la tristeza de tener que esperar tres (3) meses, cuatro (4) meses, seis (6) meses, hasta a veces hasta un (1) año para ver un especialista. Pero hay gente que no puede hacerlo, que no debe de hacerlo, porque el acceso a los servicios de salud debe de implicar también la necesidad de establecerlo en forma equitativa, es decir, hay personas a quien esa molestia de volver al médico primario que hacer la fila, tener que hacer miles de malabares para volver nuevamente allí a recoger un referido que pudo haberse dado directamente o que la persona puede haber accedido sus servicios directamente, es un paso burocrático innecesario.

Y es por eso que aun cuando votemos a favor de este proyecto, como lo voy a hacer yo, yo quisiera que no lo hagamos automáticamente, sino que se convierta un tema generador de reflexión y

entendamos que después del “conbete” del asunto de las elecciones, la realidad es que todavía estamos al frente, estamos sufriendo un sistema de Salud que ha sido fragmentado, que ha sido dirigido por las codiciosas aseguradoras que han logrado imponer su pauta para seguir engordando sus bolsillos que no detienen su hambre de hacer las cosas malas a cambio de grandes e inmensas cantidades de dinero y con un agravante y el agravante es que su cómplice, su monaguillo es ASES.

O sea, que todas estas cosas que molestan al paciente, todas estas cosas que son imprudencias de un sistema, no se abordan adecuadamente, porque hay un experto, dice el Secretario de Salud que concede a ASES el peritaje para expresarse y ASES cuando se le pide expresarse, dice su directora, pasada directora entiende necesario señalar que excluir el requisito de referido no necesariamente tendrá el efecto de agilizar el acceso de los servicios deseados, ya que el mismo no siempre está limitado por el requisito de referido, sino por la cantidad de especialistas y subespecialistas disponibles. ¡Disponible!, disponible, porque las aseguradoras no lo hacen disponible, disponible porque a gusto y gana las aseguradoras procuran establecer unas redes que empiezan abiertamente a descartar a los especialistas, precisamente para fortalecer los monopolios en contrataciones terribles que obran en contra precisamente del paciente.

En Puerto Rico estamos hablando que el año pasado, la Secretaria de la Familia establece que hay tres (3) mil personas adultos mayores que fueron abandonados en los hospitales, esa es nuestra realidad. Que la población de sesenta y cinco (65) años en par de años más va a constituir el cuarenta (40) a cuarenta y cinco (45) por ciento y, por lo tanto, mientras más empezamos a leer la Carta de Derechos de esa población y entendamos que esa Carta de Derechos insiste y ordena e indica que deben quitarse los obstáculos que impiden el servicio a las personas adultos mayores, yo creo que es importante que entonces lo veamos en uno de los principales elementos que es una columna, que es la salud.

Mientras que tenemos una expectativa de vida de ochenta (80) años, la expectativa de vida saludable es de sesenta y nueve (69) años y bajando, lo que quiere decir es que estamos viendo a través de estadísticas que la salud ha estado en un estado precario, no porque hay un microorganismo nuevo picando a la gente, no porque el microorganismo se llama codicia, porque el microorganismo se llama burocracia, porque ese microorganismo está situado en la falta de acceso y de eso es que se trata. El acceso no es una bacteria, es una situación social, es un determinante y la desconsideración de la edad, sobre todo cuando ya tenemos estudios de que la edad va implicando la pérdida de acceso y la pérdida de flexibilidad y la pérdida de movilidad, entonces tenemos que salir corriendo y empezar a aprobar medidas de esta naturaleza.

La señora de ASES, dice finalmente que ella tiene una preocupación, porque la demanda por servicios médicos especialistas o subespecialistas a través de esta pieza podría aumentar. ¡Miren qué barbaridad! O sea, vas aumentar porque en términos generales cuando la situación se tranca oficialmente, cuando se institucionaliza la mediocridad, yo creo que es un analfabetismo médico y se imponen medidas que restringen el acceso a los servicios, pues entonces eso favorece a los grandes intereses, pero no al paciente.

Así que aunque parezca una medida muy sencilla, gente, la realidad es que yo creo que esto va en un paso acertado, que tiene que ver con el Proyecto 1270, en donde destruimos los monopolios que hacen imposible retar a esos monstruos que solamente ganan dinero y nos roban la esperanza.

Así que yo creo que debemos de considerar este proyecto, votar a favor, pero votar a favor con una conciencia de que, construyendo con bloques de esta naturaleza, vamos de alguna manera desafiando los elementos que se han levantado como obstáculos permanentes para que la gente de acuerdo a la presión demográfica tengan el acceso que deben de tener y podamos entonces hablar de que la expectativa de vida también tiene proporcionalidad con la expectativa de vida saludable. Creo

que debemos de votar a favor con esa conciencia y me parece que además de esto debemos de considerar en algún momento a la niñez y debemos considerar otros sectores poblacionales que así lo requieren.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): Muchas gracias, compañero Vargas Vidot, referente a sus expresiones del Proyecto del Senado 928.

Compañero señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 928, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 928, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas ene Informe al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,

eliminar “Núm.”

Línea 3,

antes de “a” eliminar “(“ASES”);” después de “la” eliminar ““ASES”” y sustituir por “Administración de Seguros de Salud”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia Proyecto del Senado 1321, titulada:

“Para enmendar la Sección 1062.11 la Ley 1-2011, según enmendada conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, para armonizarlo con Convenios de Doble Imposición (Double Taxation Agreement o DTA) suscritos por Estados Unidos de América y aumentar la competitividad comercial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): Si no hay objeción, así aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: La media tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3,
Página 2, párrafo 1, línea 3,
Página 2, párrafo 5, línea 1,

después de “contributiva” insertar “,”
después de “atractivo” insertar “de”
eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

En el Decrétase:

Página 3, línea 2,

después de “como” eliminar todo su contenido y
sustituir por ““Código de Rentas Internas de
Puerto Rico de 2011”, para que lea de la”
eliminar “conocida como” y sustituir por “según
enmendada,”

Página 3, línea 13,

eliminar todo su contenido
eliminar “del Estado Libre Asociado de”
eliminar “Puerto Rico”

Página 3, línea 14,
Página 4, línea 19,
Página 4, línea 20,

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1321, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1321, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): Senador compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, que se haga constar mi voto en contra.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): Así se hará constar. Adelante.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,

después de “1062.11” insertar “de”; eliminar
“el”; después de “enmendada” insertar “,”

Línea 2,

antes de “Código” insertar “””; después de
“Rico” insertar “de 2011””

Línea 5,

después de “Rico” insertar “;”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1331, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1 y 3 de la Ley 17-2006, según enmendada, conocida como “Ley para el Empleo Prioritario de Personas Mayores de 60 años”; ~~añadir un nuevo inciso (d), reenumerar los actuales incisos d, e, f, y g, como incisos e, f, g y h, y enmendar el nuevo inciso h del Artículo 4, así como añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 5 de la Ley 36-2020, según enmendada, conocida como “Ley de Trabajo a Distancia del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de incluir expresamente entre las modalidades elegibles de empleo prioritario o la concesión de incentivos encaminados al empleo de personas de edad avanzada adultas mayores, los Programa de Trabajo a Distancia en las agencias e instrumentalidades públicas, departamentos, corporaciones públicas y demás entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como programas similares en el sector privado participante; y para otros fines relacionados.”~~

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 7,

después de “1959” insertar “,”

Página 2, párrafo 2, línea 1,

eliminar “La” y sustituir por “Las”

Página 2, párrafo 2, línea 3,

eliminar “. Lo” y sustituir por “, lo”

Página 2, párrafo 2, línea 5,

después de “estadísticas” eliminar la “,”

Página 2, párrafo 2, línea 7,

después de “2002” eliminar la “,”

Página 2, párrafo 2, línea 10,

eliminar todo su contenido y sustituir por “Empleo.”

Página 2, párrafo 3, línea 1,

después de “destacar” eliminar la “,”

Página 2, párrafo 3, línea 3,

eliminar “1ro” y sustituir por “1”

Página 3, párrafo 1, línea 3,

eliminar “, en el Censo de 2000,” y sustituir por “en el Censo de 2000”

Página 3, párrafo 1, línea 4,

después de “2010” eliminar la “,”

Página 3, párrafo 2, línea 6,

eliminar las “,”

Página 4, párrafo 2, línea 7,

eliminar “, los Programa” y sustituir por “los Programas”

Página 4, párrafo 2, línea 13,

eliminar “estatales, municipales o” y sustituir por “incluyendo municipales y”

En el Decrétase:

Página 5, línea 1,

eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”

Página 5, línea 2,

eliminar “se”

Página 5, línea 7,	después de “enmendada,” eliminar todo su contenido
Página 5, línea 8,	antes de “especialmente” eliminar todo su contenido
Página 6, línea 3,	después de “que” eliminar la “;”; después de “limitan a” insertar “,”
Página 6, línea 6,	eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”
Página 6, línea 7,	eliminar “se”
Página 6, línea 10,	eliminar la “,”
Página 6, línea 12,	después de “hombres” insertar “de”
Página 7, línea 8,	eliminar “Asociado del”
Página 7, línea 9,	antes de “cual” insertar “el”
Página 7, línea 10,	eliminar “estatales” y sustituir por “incluyendo”
Página 10, línea 20,	después de “responsabilidad” insertar “,”
Página 10, línea 21,	después de “establecer” eliminar “de”
Página 11, línea 1,	eliminar “esta”
Página 11, línea 3,	después de “Recursos Humanos” insertar “del Gobierno de Puerto Rico”
Página 11, línea 4,	después de “podrán” insertar “,”
Página 11, línea 5,	eliminar “el”
Página 11, línea 11,	eliminar “Asociado del”
Página 11, línea 17,	eliminar “artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula” y sustituir por “parte”
Página 11, línea 18,	después de “circunstancia” eliminar la “,”

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1331, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1331, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): Adelante.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 9, eliminar “Programa” y sustituir por “Programas”

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1414, titulado:

“Para enmendar el artículo Artículo 1, los incisos (1) y (23) del artículo 2; así como enmendar los incisos 1 y 23, y añadir los incisos (28), (29) y (30) del artículo Artículo 2 de la Ley 338-1998 1998, según enmendada, conocida como “Carta de los Derechos del Niño”, a los fines de hacer correcciones de términos e incluir nuevas cláusulas que amplíen el derecho de la niñez al juego, ocio y libre expresión; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 3,	eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”
Página 2, línea 4,	eliminar la “,”
Página 2, línea 12,	después de “federal” insertar “,”
Página 2, párrafo 1, línea 7,	eliminar “:” y sustituir por “,”
Página 3, párrafo 3, línea 3,	después de “visualizada” insertar “,”
Página 3, párrafo 3, línea 4,	eliminar “dejas” y sustituir por “dejar”

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,	eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”
Página 3, línea 2,	después de “enmendada” insertar “,”
Página 3, línea 5,	eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”
Página 3, línea 6,	después de “enmendada” insertar “,”
Página 3, línea 10,	después de “país” insertar “,”
Página 4, línea 6,	después de “nacer” eliminar “,”

Página 4, línea 11,
Página 4, línea 14,
Página 4, línea 19,

eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”
eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”
eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”;
eliminar la “,”

Página 5, línea 2,
Página 5, línea 10,
Página 5, línea 13,
Página 6, línea 11,
Página 7, línea 6,

después de “hogar” eliminar la “,”
después de “divorcio” insertar “,”
eliminar la “,”
eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”
después de “vocacionales” insertar “,”; después
de “donde” insertar “los recursos del Gobierno lo
permitan.”

Página 7, línea 7,
Página 7, línea 10,

eliminar todo su contenido
eliminar “hasta donde las” y sustituir por “, hasta
donde los recursos”

Página 7, línea 11,

eliminar todo su contenido y sustituir por “del
Gobierno lo permitan.”

Página 7, línea 15,

eliminar todo su contenido y sustituir por “hasta
donde los recursos del Gobierno lo permitan.”

Página 7, línea 16,
Página 7, línea 19,
Página 8, línea 2,
Página 8, línea 5,
Página 8, línea 6,
Página 8, línea 9,
Página 8, línea 10,

eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”
después de “controladas” insertar “,”
después de “sexual” insertar “,”
eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”
después de “restricciones” insertar “,”
eliminar “le”
eliminar la “,”

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): Señor Portavoz:

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1414, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1414, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día se anuncia el Proyecto del Senado 1419, titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 1.86-A y enmendar el Artículo 6.19 de a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de

prohibir el estacionamiento de vehículos de motor en un espacio que sirva como punto de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad, salvo que el vehículo ahí estacionado se encuentre conectado y en uso del dispositivo de carga; definir que es un “Punto de Recarga de Vehículos Impulsados Mayormente por Electricidad”; y para otros fines relacionados.”

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: La media tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 4,

eliminar “extraordinaria” y sustituir por “extraordinarias”

Página 2, párrafo 3, línea 8,

después de “paralelo” eliminar “a”

Página 3, párrafo 1, línea 8,

después de “aunque” eliminar la “,”

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): Señor Portavoz:

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1419, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1419, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que aprueben.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1421, titulado:

“Para enmendar las ~~secciones~~ Secciones 2.01, 3.01, 4.01, 5.01, 6.01, 6.02, 7.03, 7.04, 7.05, 8.01, ~~suprimir~~ eliminar la actual Sección 8.02, reenumerar y enmendar la actual Sección 8.03, como 8.02, y, a su vez, ~~enmendarla~~, enmendar las ~~secciones~~ Secciones 9.03, 10.03, 11.01, 11.02, 11.03, 11.04, 12.01 y 12.02 de la Ley Núm. 18-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Fomentar de el Reciclaje y la Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”, ~~con el propósito a fin~~ de incluir en la definición de “equipos electrónicos”, ~~lo que son~~ los equipos de energía solar renovable, ~~incluyendo~~ los sistemas fotovoltaicos (PVS) y los sistemas de almacenamiento en batería (BSS), las baterías de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro aparato análogo que se use para almacenar electricidad, y los cargadores de batería de iones de litio de vehículos eléctricos; hacer

correcciones técnicas en la Ley, en ~~consideración a la promulgación del~~ cumplimiento con la Ley 171-2018, la cual establece el “Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018”; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 5, línea 3, antes de “para” eliminar todo su contenido y sustituir por “se corrige la Ley 18-2012,”

En el Decrétase:

Página 5, línea 2,	eliminar “se”			
Página 5, línea 9,	eliminar “o DRNA”			
Página 6, línea 3,	después de “a” eliminar “,”			
Página 6, línea 16,	eliminar “DRNA”	y	sustituir	por
	“Departamento”			
Página 7, línea 2,	eliminar “se”			
Página 7, línea 9,	eliminar “DRNA”	y	sustituir	por
	“Departamento”			
Página 7, línea 13,	eliminar “se”			
Página 7, línea 17,	eliminar “DRNA”	y	sustituir	por
	“Departamento”			
Página 7, línea 21,	eliminar “se”			
Página 8, línea 5,	eliminar “DRNA”	y	sustituir	por
	“Departamento”			
Página 8, línea 8,	eliminar “DRNA”	y	sustituir	por
	“Departamento”			
Página 8, línea 11,	eliminar “se”			
Página 8, línea 20,	eliminar “DRNA”	y	sustituir	por
	“Departamento”			
Página 9, línea 2,	eliminar “se”			
Página 9, línea 4,	eliminar “DRNA”	y	sustituir	por
	“Departamento”			
Página 9, línea 10,	eliminar “se”			
Página 9, línea 12,	eliminar “DRNA”	y	sustituir	por
	“Departamento”			
Página 9, línea 18,	eliminar “DRNA”	y	sustituir	por
	“Departamento”			
Página 9, línea 20,	eliminar “DRNA”	y	sustituir	por
	“Departamento”			

Página 9, línea 21,	eliminar todo su contenido y sustituir por “operaciones. El Departamento estará facultado para imponer”
Página 10, línea 4,	eliminar “se”
Página 10, línea 7,	eliminar “DRNA” y sustituir por “Departamento”
Página 10, línea 10,	eliminar “se”
Página 10, línea 16,	eliminar “DRNA” y sustituir por “Departamento”
Página 10, línea 19,	eliminar “se”
Página 11, línea 12,	eliminar “Disponiéndose que cualquier” y sustituir por “Cualquier”
Página 11, línea 16,	después de “enmendada,” eliminar todo su contenido
Página 11, línea 17,	eliminar todo su contenido y sustituir por “y la Ley 416-2004, según enmendada.”
Página 11, línea 18,	eliminar todo su contenido
Página 12, línea 8,	eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”
Página 13, línea 7,	eliminar “reenumera” y sustituir por “renumera”
Página 13, línea 10,	eliminar “DRNA” y sustituir por “Departamento”
Página 13, línea 15,	eliminar “se”
Página 13, línea 17,	eliminar “DRNA” y sustituir por “Departamento”
Página 14, línea 2,	eliminar “se”
Página 14, línea 6,	eliminar “DRNA” y sustituir por “Departamento”
Página 14, línea 14,	eliminar “DRNA” y sustituir por “Departamento”
Página 14, línea 20,	eliminar “DRNA” y sustituir por “Departamento”
Página 15, línea 1,	eliminar “DRNA” y sustituir por “Departamento”
Página 15, línea 3,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 15, línea 5,	eliminar “se”
Página 15, línea 10,	eliminar “DRNA” y sustituir por “Departamento”
Página 15, línea 14,	eliminar “DRNA” y sustituir por “Departamento”
Página 15, línea 16,	eliminar “DRNA” y sustituir por “Departamento”
Página 15, línea 20,	eliminar “DRNA” y sustituir por “Departamento”
Página 16, línea 1,	eliminar “DRNA” y sustituir por “Departamento”

Página 16, línea 4,	eliminar “DRNA” y sustituir por “Departamento”
Página 16, línea 7, Página 16, línea 11,	eliminar “se” eliminar “DRNA” y sustituir por “Departamento”
Página 16, línea 13,	eliminar “DRNA” y sustituir por “Departamento”
Página 16, línea 17, Página 16, línea 21,	eliminar “se” eliminar “DRNA” y sustituir por “Departamento”
Página 17, línea 11,	eliminar “DRNA” y sustituir por “Departamento”
Página 17, línea 13,	eliminar “DRNA” y sustituir por “Departamento”
Página 17, línea 19, Página 17, línea 20,	eliminar “(EPA)” eliminar “nuestro país” y sustituir por “Puerto Rico”
Página 17, línea 21,	eliminar “DRNA” y sustituir por “Departamento”
Página 18, línea 5, Página 18, línea 7,	eliminar “se” eliminar “DRNA” y sustituir por “Departamento”
Página 18, línea 13, Página 18, línea 15,	eliminar “se” eliminar “DRNA” y sustituir por “Departamento”
Página 18, línea 8,	eliminar “otros” y sustituir por “otras jurisdicciones”
Página 18, línea 9,	eliminar “estados y territorios”

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1421, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1421, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente. La medida tiene enmienda en Sala al título, para que se lea.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con la misma.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 4, eliminar “Núm.”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1426 titulado:

“Para ~~enmendar el~~ añadir un nuevo Artículo 10.27. al Capítulo X de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; crear un nuevo Artículo 20 del Capítulo II de la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”, a los fines de establecer los oficiales encargados de imponer multas sobre el transporte inadecuado de los animales en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 7, después de “personal” eliminar todo su contenido y sustituir por “que impondrá estas multas”

Página 1, párrafo 1, línea 8, eliminar “otorgaría”

En el Decrétase:

Página 2, línea 6, después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por un “.”

Página 2, línea 7, eliminar “los Animales”.

Página 2, línea 13, eliminar “supra” y sustituir por “según enmendada”

Página 2, línea 14, eliminar “reenumeran” y sustituir por “renumeran”

Página 3, línea 4,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 3, línea 5,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 3, línea 7,	eliminar “(DACO)”
Página 3, línea 8,	eliminar “(OECA)”
Página 4, línea 4,	después de “cualquier” eliminar todo su contenido
Página 4, línea 5,	antes de “parte” eliminar todo su contenido
Página 4, línea 8,	después de “la” eliminar todo su contenido
Página 4, línea 9,	eliminar todo su contenido
Página 4, línea 11,	eliminar “cláusula, párrafo,”
Página 4, línea 12,	eliminar todo su contenido
Página 4, línea 13,	antes de “parte” eliminar todo su contenido

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1426, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1426, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1439, titulado:

“Para crear la “Ley para establecer la zona de servidumbre de conservación ribereña en los ríos y quebradas de Puerto Rico”, establecer la definición de ríos y quebradas, delimitar las divisiones geográficas de los ríos y quebradas, establecer y delimitar las servidumbres de conservación ribereña a los fines de conservar las riberas de los ríos y quebradas, ordenar un inventario y deslinde de los ríos y quebradas, establecer definiciones y la política pública de reforestación en los ríos y quebradas de Puerto Rico.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 2, línea 11,
Página 4, línea 1,

Página 4, párrafo 1, línea 9,
Página 4, párrafo 1, línea 11,
Página 4, párrafo 2, línea 9,
Página 4, párrafo 2, línea 10,
Página 5, párrafo 1, línea 1,
Página 5, párrafo 1, línea 2,

Página 5, párrafo 1, línea 7,
Página 5, párrafo 2, línea 2,
Página 5, párrafo 2, línea 8,
Página 6, línea 2,
Página 6, párrafo 1, línea 4,

Página 6, párrafo 1, línea 5
Página 6, párrafo 1, línea 10,

En el Decrétase:

Página 7, línea 5,
Página 7, línea 14,
Página 7, línea 15,
Página 8, línea 6,
Página 8, línea 9,

Página 8, línea 10,
Página 8, línea 11,
Página 8, línea 16,

Página 8, línea 17,
Página 9, línea 15,
Página 9, línea 22,
Página 10, línea 1,
Página 10, línea 2,
Página 10, línea 7,
Página 10, línea 14,
Página 11, línea 4,
Página 11, entre las líneas 19 y 20,

Página 12, línea 3,
Página 12, línea 4,
Página 12, línea 15,

después de “acuáticos” insertar “,”
después de “vegetales” y después de “ramas”
insertar coma en ambas instancias
después de “impacto” insertar “,”
después de “ríos” insertar “,”
eliminar “estatales” y sustituir por “locales”
eliminar “,”
eliminar “somos afectados por”
eliminar todo su contenido y sustituir por “donde
se consume el agua reduce la capacidad de”
después de “2021” eliminar “,”
eliminar “estado” y sustituir por “Gobierno”
eliminar “por ende” y sustituir por “, por ende,”
eliminar “,”
después de “revertir” eliminar “de” y sustituir
por “la”
eliminar “de América”
después de “país” insertar “,”

después de “continuación” eliminar “,”
eliminar “(EPA)”
después de “química” eliminar “,”
después de “humedales” insertar “,”
después de “Norteamérica” eliminar todo su
contenido
eliminar todo su contenido
eliminar “(Engineers)”
después de “por” insertar “la”; y eliminar “, 3” y
sustituir por un punto
eliminar todo su contenido
después de “limitados” insertar “,”
eliminar “de América”
eliminar “(DHS)”
eliminar “)”
eliminar “parea” y sustituir por “para”
después de “agua” insertar “,”
después de “especies” insertar “,”
insertar “u. ZSCR- Es la Zona de Servidumbre de
Conservación Ribereña.”
eliminar “zona de” y sustituir por “ZSCR”
antes de “la” eliminar todo su contenido
después de “fauna” insertar “,”

Página 13, línea 6,	antes de “corresponde” eliminar todo su contenido y sustituir por “La ZSCR”
Página 13, línea 9,	después de “quebradas” insertar “a”
Página 13, línea 19,	eliminar “20” y sustituir por “veinte (20)”
Página 14, línea 1,	eliminar “15” y sustituir por “quince (15)”
Página 14, línea 4,	eliminar “5” y sustituir por “cinco (5)”
Página 14, línea 12,	eliminar “DRNA” y sustituir por “Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”
Página 15, línea 10,	después de “determine” insertar “,”
Página 15, línea 11,	eliminar la “,” ambas instancias
Página 15, línea 12,	después de “Excepcionalmente” eliminar “,”
Página 15, líneas 13 y 20,	eliminar “DRNA” y sustituir por “Departamento de Recursos Naturales y Ambientales” en ambas instancias
Página 15, línea 18,	eliminar “(DRNA)”
Página 16, línea 15,	eliminar “estatales” y sustituir por “locales”
Página 16, línea 19,	eliminar “DRNA” y sustituir por “Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”
Página 17, líneas 6, 8, 9 y 17,	eliminar “DRNA” y sustituir por “Departamento de Recursos Naturales y Ambientales” en todas las instancias
Página 17, línea 10,	eliminar “estatales” y sustituir por “locales”
Página 18, líneas 4 y 10,	eliminar “DRNA” y sustituir por “Departamento de Recursos Naturales y Ambientales” en ambas instancias
Página 18, línea 11,	eliminar “estatales” y sustituir por “locales”
Página 19, línea 1,	eliminar “DRNA” y sustituir por “Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”
Página 20, línea 11,	después de “esfuerzos” insertar “del Gobierno”
Página 20, línea 12,	eliminar “a nivel de estado”
Página 20, línea 14,	eliminar “de 2019” y sustituir por “-2019”
Página 20, línea 21,	eliminar “DRNA” y sustituir por “Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”
Página 21, línea 9,	eliminar “DRNA” y sustituir por “Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”
Página 22, línea 5,	eliminar “DRNA” y sustituir por “Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”
Página 22, línea 7,	eliminar “estatal” y sustituir por “local”
Página 22, línea 15,	después de “Ley” eliminar todo su contenido y sustituir por “49-2003,”
Página 22, línea 16,	eliminar todo su contenido
Página 22, línea 17,	antes de “según” eliminar todo su contenido
Página 22, línea 21,	eliminar “Núm.” y sustituir por “49-2003, según enmendada.”
Página 22, línea 22,	eliminar todo su contenido
Página 23, líneas 1, 2 y 9,	eliminar todo su contenido en todas las instancias

Página 23, línea 5,	después de “Constitución” eliminar todo su contenido y sustituir por “del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;”
Página 23, línea 6,	eliminar “L.P.R.A.”; y eliminar “Art.”
Página 23, línea 7,	eliminar “Sec.” y sustituir por “Sección”; y eliminar “de Puerto Rico, 1 L.P.R.A.” y sustituir por “del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,”
Página 23, línea 8,	después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por un punto
Página 23, línea 11,	eliminar “estatal” y sustituir por “local”
Página 23, línea 18,	después de “agua” eliminar “y/o”; y después de “irrigación” eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 23, línea 22,	después de las comillas insertar “Artículo 5.- Limitaciones.”
Página 24, línea 18,	después de “para” eliminar “la”
Página 24, línea 22,	después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por una coma
Página 25, línea 1,	eliminar todo su contenido y sustituir por “el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales se”
Página 25, línea 9,	eliminar “DRNA” y sustituir por “el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que la medida sea enviada a Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, la medida se envía a...

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, señor Presidente. ¿Cuál fue la solicitud del Portavoz?

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Referente al Proyecto del Senado 1439, que se deje en Asuntos Pendientes.

No habiendo objeción, así se acuerda.

Adelante, señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1932, titulado:

“Para añadir un nuevo inciso (gg.1) al Artículo 14 y enmendar los Artículos 124, 130, 131, 133, 146, 147, 148 y 160 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; y para enmendar el Artículo 8 de la Ley 175-1998, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Datos de ADN de Puerto Rico”, a los fines de instituir una nueva pena agregada en el ordenamiento jurídico local denominada como “libertad supervisada mandatoria” para los delitos contra la indemnidad sexual consumados contra una persona menor de dieciocho (18) años de

edad, con el propósito de extender la supervisión del Gobierno Estado, en la modalidad de libertad supervisada, como estrategia para monitorear el proceso de adaptación y rehabilitación de la persona convicta por los delitos de agresión sexual, incesto, actos lascivos, trata humana con fines de explotación sexual, pornografía infantil y la seducción, persuasión, atracción y coacción de menores a través de la Internet ~~internet~~ y medios electrónicos o sus tentativas, luego de ~~completar~~ cumplir la pena original dispuesta en cárcel; transformar la forma de computar las penas aplicables por los delitos contra la indemnidad sexual; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1,

después de “Constitución” insertar “del Estado Libre Asociado”

Página 2, párrafo 2, línea 6,

eliminar la “,”

Página 3, párrafo 1, línea 7,

después de “instancias” eliminar la “,”

Página 3, párrafo 2, línea 14,

después de “(8)” insertar “años”

Página 4, párrafo 1, línea 3,

eliminar “menores de” y sustituir por “personas que no habrán cumplido”

Página 4, párrafo 1, línea 10,

eliminar “debemos”

Página 4, párrafo 1, línea 11,

eliminar “advertir que”

Página 4, párrafo 3, línea 13,

eliminar “aún” y sustituir por “aun”

Página 5, párrafo 2, línea 6,

después de “que” insertar “,”

Página 5, párrafo 3, línea 7,

eliminar “que” y sustituir por “a”

Página 5, párrafo 4, línea 2,

eliminar “Caban” y sustituir por “Cabán”

Página 6, párrafo 1, número 4, línea 3,

eliminar “estatales” y sustituir por “locales”

En el Decrétase:

Página 8, línea 3,

después de “14.” insertar “-”

Página 8, línea 16,

eliminar “”” y sustituir por “:”

Página 9, línea 15,

después de “124.” insertar “-”

Página 9, línea 18,

eliminar “y/o” y sustituir por “o”

Página 10, línea 4,

eliminar “y/o” y sustituir por “o”

Página 10, línea 11,

eliminar la “,”

Página 10, línea 15,

después de “Artículo” insertar “,”

Página 13, línea 13,

eliminar “ésta” y sustituir por “esta”

Página 15, línea 9,

eliminar “ésta” y sustituir por “esta”

Página 19, línea 19,

eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”

Página 20, línea 3,

eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”

Página 20, línea 9,

eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”

Página 21, línea 2,

eliminar “tribunal” y sustituir por “Tribunal”

Página 24, línea 10,

eliminar “socio penal” y sustituir por “sociopenal”

Página 29, línea 16,

eliminar “, conocida” y sustituir por un “.”

Página 29, línea 17,

eliminar todo su contenido

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1932, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1932, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1933, titulado:

“Para enmendar el Artículos 1; el inciso (b) y añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 2; los Artículos 3, 5, 6, 7 y 8; derogar el Artículo 9 y enmendar los Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16; añadir un nuevo Artículo 16A; enmendar los Artículos 17 y 18 de la Ley 158-2013, según enmendada; enmendar los Artículos 1 y 3 y derogar el Artículo 2 de la Ley 112-2017; y enmendar el Artículo 5.005 de la Ley 201-2003, según enmendada; a los fines de transformar los “Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual” (CIMVAS) por una nueva entidad jurídica liderada por peritos en violencia sexual de menores, denominada como “Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención” (“Centros PITI”); instituir una Junta Reguladora adscrita al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico para liderar su operación y funcionamiento; transferir a esta nueva estructura la autoridad para uniformar y ampliar las normas y protocolos existentes ante la sospecha por la posible comisión de un delito contra la indemnidad sexual de un menor; incluir a la población con diversidad funcional cognitiva bajo sospecha de abuso sexual entre la población bajo la jurisdicción de los “Centros PITI”; designar a un director ejecutivo para supervisar la operación de los Centros PITI y el cumplimiento estricto con esta reformulación de política pública; establecer las bases legales para fortalecer el financiamiento de estos centros de servicios y ampliar las localidades existentes; transferir a la Junta Reguladora la autoridad para coordinar los adiestramientos a los empleados docentes y no docentes del sistema de educación pública; reconocer al “Centro Salud Justicia de Puerto Rico”, adscrito a la Escuela de Medicina San Juan Bautista, como un “Centro PITI”; viabilizar el establecimiento de salas especializadas en abuso sexual de menores de edad dentro del Poder Judicial; establecer una cláusula transitoria; reconocer excepciones; y para otros fines relacionados.”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, número 2, línea 1,

Página 2, párrafo 2, número 3, línea 1,

Página 8, línea 2,

Página 8, número 4, línea 4,

Página 9, línea 3,

Página 9, línea 4,

eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”

eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”

eliminar “y/o” y sustituir por “o”

eliminar “estatales” y sustituir por “locales”

eliminar “de Puerto” y sustituir por un “.”

eliminar “Rico.”

En el Decrétase:

Página 10, línea 3,

Página 10, línea 8,

Página 10, línea 12,

Página 11, línea 16,

Página 13, línea 1,

Página 14, línea 3,

Página 15, línea 10,

Página 15, línea 16,

Página 16, línea 5,

Página 16, línea 20,

Página 18, línea 14,

Página 19, línea 9,

Página 19, línea 20,

Página 20, línea 5,

Página 20, línea 6,

Página 22, línea 1,

Página 22, línea 3,

Página 22, línea 5,

Página 22, línea 8,

Página 22, línea 13,

Página 22, línea 20,

después de “Título” insertar “.”

después de “2.” insertar “-”

antes de “Centro” y después de “PITI” insertar “”” en ambas instancias

eliminar “de Puerto Rico”

eliminar “de Puerto Rico”

eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

después de “5.” insertar “-”

después de “veinticuatro” insertar “(24)”

eliminar la “,”

antes de “Los” eliminar todo su contenido y sustituir por “sistema de apoyo.”

eliminar “Disponiéndose que todas” y sustituir por “Todas”

eliminar “y/o” y sustituir por “y toda la”

eliminar “Artículo” y sustituir por “Artículo”

eliminar “fiscales auxiliares, procuradores” y sustituir por “Fiscales Auxiliares, Procuradores”

eliminar “procuradores” y sustituir por “Procuradores”

eliminar “fiscales” y sustituir por “Fiscales”

después de “necesaria” eliminar “de”

después de “Justicia” insertar “,”; eliminar “(ASSMCA)”

eliminar “y/o” y sustituir por “y”

después de “Centros” insertar “.”

después de “PITI” insertar “.”

Página 24, línea 18,	eliminar “del Estado” y sustituir por “públicos”
Página 24, línea 22,	eliminar “a la niñez” y sustituir por “al menor”
Página 25, línea 14,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 25, línea 19,	eliminar “Artículo” y sustituir por “Artículo”;
	eliminar “casos” y sustituir por “Casos”
Página 26, entre las líneas 19 y 20,	insertar “Entre los derechos...”
Página 26, línea 22,	eliminar “fiscales y procuradores” y sustituir por “Fiscales y Procuradores”
Página 27, línea 16,	eliminar “, disponiéndose” y sustituir por “. Los”
Página 27, línea 17,	eliminar “que los”
Página 28, línea 17,	eliminar “(OATRH)”
Página 28, línea 21,	eliminar “(OATRH)”
Página 29, línea 9,	eliminar “y/o” y sustituir por “y”
Página 31, línea 2,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 31, línea 5,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 31, línea 14,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 31, línea 15,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 31, línea 18,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 31, línea 19,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 31, línea 20,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 32, línea 17,	eliminar “estatal” y sustituir por “local”
Página 33, línea 4,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 36, línea 16,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 37, línea 2,	eliminar “nuestro” y sustituir por “el”
Página 37, línea 14,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 37, línea 22,	eliminar “la secretaria” y sustituir por “el Secretario”
Página 38, línea 1,	eliminar “secretario” y sustituir por “Secretario”;
	eliminar “jueza” y sustituir por “Jueza”
Página 38, línea 2,	eliminar “presidenta” y sustituir por “Presidenta”
Página 38, línea 12,	después de “16A.” insertar “-”
Página 38, línea 13,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 39, línea 11,	eliminar “ejército” y sustituir por “Ejército”
Página 39, línea 17,	después de “equivalente” insertar “,”
Página 40, línea 6,	eliminar “estatal” y sustituir por “local”
Página 40, línea 15,	después de “17.” insertar “-”
Página 40, línea 16,	eliminar “año fiscal” y sustituir por “Año Fiscal”

Página 41, línea 20,	eliminar “Estatal”
Página 43, línea 10,	después de “18.” insertar “-”
Página 43, línea 12,	eliminar “cuerpos” y sustituir por “Cuerpos”
Página 44, línea 1,	después de “1.” insertar “-”
Página 44, línea 6,	eliminar “(CPTSPR)”
Página 44, línea 7,	eliminar “(APPR)”
Página 44, línea 11,	eliminar “y/o” y sustituir por “y”
Página 45, línea 1,	después de “3.” insertar “-”
Página 46, línea 4,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”; después de “Junta” eliminar la “,” e insertar “;”
Página 46, línea 6,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 46, línea 20,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 47, línea 5,	después de “24.” insertar “-”
Página 47, línea 12,	eliminar “cumplirá” y sustituir por “cumplirán”
Página 47, línea 18,	después de “5.005.” insertar “-”
Página 47, línea 20,	eliminar la “,”
Página 48, línea 6,	después de “enmendada,” eliminar todo su contenido
Página 48, línea 7,	antes de “y” eliminar todo su contenido
Página 48, línea 17,	eliminar la “,”
Página 48, línea 18,	eliminar la “,”
Página 49, línea 1,	después de “26” insertar “.”
Página 49, línea 9,	después de “27” insertar “.”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1933, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1933, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmienda en Sala al título, para que se lea.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con la misma.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 1, eliminar “Artículos” y sustituir por “Artículo”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en el Sala al título.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1430, titulado:

“Para declarar el 25 de marzo de cada año como el “Día de Arturo Alfonso Schomburg” con el propósito de reconocer, promover y educar sobre sus logros y legado histórico; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3,

eliminar “de la Isla”

Página 1, párrafo 1, línea 7,

eliminar “trascuro de nuestra” y sustituir por “trascuro de la”

Página 2, párrafo 3, línea 2,

eliminar “de la Isla”

En el Decrétase:

Página 4, línea 1,

eliminar “Se declarará” y sustituir por “Declarar”

Página 4, línea 3,

eliminar “nuestro actual”

Página 4, línea 9,

eliminar “nuestro actual”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: La compañera Ana Irma Rivera Lassén va a tomar un turno.

SR. RUIZ NIEVES: Adelante.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señor Presidente.

Tomamos con mucho agrado esta medida del Senado 1430, ya que en muchas ocasiones yo he tomado turnos aquí para hablar precisamente de la figura de Arturo Alfonso Schomburg.

Precisamente para que se reconozca la labor que este hombre puertorriqueño que tanto luchó en contra del racismo y que tanto aportó a la historia de las aportaciones de las personas afrodescendientes en Puerto Rico, en Estados Unidos, en las Américas y en el mundo se le reconozca cada vez.

Y digo esto porque definitivamente, cuando hemos estado impulsando en esta legislación, Legislatura, mejor dicho, proyectos de ley que se han convertido en Ley, esos proyectos iban y van dirigidos a un acto de reparación histórica el reconocer las aportaciones de las personas afrodescendientes a nuestra no solamente a la construcción de nuestra sociedad, sino a reconocer que esas aportaciones son parte de la creación de nuestro pueblo. De la creación de cultura, de historia, de política de nuestro pueblo.

En el caso de Schomburg, este es un puertorriqueño que nace en Puerto Rico y como muchas otras personas a lo largo de la historia de Puerto Rico van a la diáspora.

En el caso de él siempre se le dice que él tenía muy presente que él quería aprobar la historia de las personas negras o personas afrodescendientes porque siempre se les decía que las personas afrodescendientes no tenían historia.

Schomburg se dedicó a recoger, a archivar y a coleccionar todo lo que encontraba de documentación y de información relacionada a las aportaciones históricas, culturales, políticas y de toda índole de las personas negras o personas afrodescendientes, en Estados Unidos y en Puerto Rico y en el mundo entero. Al punto de que la colección de Schomburg sobre todo esto, se le reconoció siempre como de las colecciones más valiosas para aportar a la historia de las personas afrodescendientes no solo en Estados Unidos, sino también acá en Puerto Rico.

Y esa colección de Schomburg, aparece como una de las colecciones más valoradas hoy día. Y reconocer la figura de Schomburg en momentos donde en Puerto Rico también hemos logrado la aprobación de la Ley 24 del 2021, que reconoce el “Día Nacional para la Erradicación del Racismo y el Orgullo de la Afirmación de la Afrodescendencia”, me parece interesante que la propuesta sea, que sea precisamente en marzo, ¿por qué? Porque la Ley 24 establece que, del 21 de marzo en adelante, que es el Día Nacional para la Erradicación del Racismo, en esa semana donde también coincide con el 22 de marzo que se conmemora la abolición formal de la esclavitud, estaríamos también incluyendo el reconocimiento de la figura de Schomburg en esas tareas que se estarían haciendo durante, a lo largo de esa semana.

Así que me parece importante que sea precisamente en marzo. Se enmarca dentro de lo que es esa jornada que es por mandato de la Ley 24, se supone que se haga no solamente en el Departamento de Educación, sino en todas las agencias del Gobierno y en muchas otras entidades.

Me parece que es sin duda reconocerle no solamente en toda su dimensión, sino reconocerle de verdad, para que en nuestras escuelas también se reconozca y se conozca la figura de Schomburg.

Una reparación histórica, como digo, se une no solamente en, esperemos que esto se convierta en ley. Se uniría no solamente a la Ley 24 de 2021, sino también al reconocimiento de la familia Cordero Molina, que también ya es una realidad que se le pone el nombre de Celestina, Gregoria y Rafael Cordero Molina a la sede del Departamento de Educación es una realidad.

Así es que reconocer a la figura de Schomburg sería también otra de legislación que iría en esa misma línea, señor Presidente, que lo hemos hablado usted y yo muchas veces de la reparación histórica, la memoria histórica de las aportaciones de las personas afrodescendientes a la construcción de nuestra sociedad.

Así es que con mucho gusto no solamente definiendo y exhorto a que esta medida se apruebe, sino que me parece que es justa y que bueno que se está presentando en el día de hoy.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Muchas gracias, a la compañera Ana Irma Rivera Lassén y nos unimos a las expresiones que usted realizara referente al Proyecto del Senado 1430.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Compañero Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, muchas gracias, señor Presidente.

Al igual que nuestra compañera Portavoz, nos alegramos muchísimo por esta medida. Yo cuando no soy senador, mi trabajo es en la Universidad de Puerto Rico, como estudioso de la cultura y de la literatura puertorriqueña.

Y la figura de Arturo Alfonso Schomburg, es una figura fundamental en esa historia de nuestra cultura y de nuestra literatura.

Me parece que no solo es una figura histórica, importante para la memoria de lo que pasó en Puerto Rico o en otros lugares o en otras épocas, sino para el presente.

Como se señala en la exposición de motivos, Schomburg luchó antes del 1898 por la independencia de Puerto Rico, pero no solo luchó por la independencia de Puerto Rico, luchó por el concepto de la Confederación Antillana, de la unidad de los pueblos de la Antillas.

Ahorita estábamos hablando sobre el tema del cambio climático y de los ajustes que hay que hacer para el cambio climático.

Y una de las tragedias de los pueblos del Caribe, una de las terribles herencias del imperialismo y del colonialismo en el Caribe ha sido la fragmentación de nuestros pueblos.

Somos pueblos que cada isla o cada grupo de islas vive más mirando a sus metrópolis que a sus vecinos.

Las islas francesas, mirando hacia Francia, las islas holandesas, mirando hacia Holanda, las islas influenciadas por los Estados Unidos, mirando hacia los Estados Unidos y relacionándose unas con otras muy limitadamente.

Y si queremos atender, por ejemplo, la necesidad de relocalizar la producción que es uno de los aspectos importantes para enfrentar el cambio climático, esas relaciones entre los pueblos del Caribe tienen que intensificarse.

Y tenemos que construir una sociedad caribeña, y una economía caribeña unificada como no existe en el presente.

Y las figuras como Schomburg que lucharon por esa Confederación Antillana, nos enseñan el camino que tenemos que seguir hoy, no solamente lo que ellos lucharon en el pasado.

Pero también como se señaló en la medida que Schomburg vivió años en los Estados Unidos, se fue interesando cada vez más y se fue interesando más y se fue adentrando cada vez más en la recuperación de la historia y la cultura de los pueblos de la diáspora africana y de África misma y sus contribuciones a la cultura occidental. Pueblo que en aquella época sobre todo se les despreciaba, se les marginaba y se decía incluso que no tenían ni siquiera cultura e hizo ese trabajo pionero.

En la década del 20 en los Estados Unidos, se da un proceso muy interesante de migración creciente de la población negra del Sur de los Estados Unidos hacia ciudades del Norte, destapando las formas más terribles del racismo que existían en el Sur. Y entre los lugares que se establece esa población es en el barrio de Harlem en Nueva York. Y allí ocurre en la década del 20, lo que se conoce como el renacimiento de Harlem, que es un florecimiento cultural de la cultura afroamericana en todos sus renglones y Schomburg fue uno de los protagonistas de ese proceso de Harlem Renaissance.

Hay un libro muy interesante, que se llama, que se considera como una de las antologías fundamentales de esa, de ese renacimiento, que se llama *The New Negro*, el Nuevo Negro o el Negro Nuevo, del editor se llama, un escritor afroamericano que se llama Alain Locke.

Y ahí hay un ensayo muy interesante, incluido en esa colección clásica de Schomburg que se llama *The Negro Digs Up His Past*, que quiere decir, querría decir en español el Negro Desentierra su Pasado, porque precisamente se trataba de desenterrar esa historia enterrada por los historiadores occidentales y los historiadores marcados por la perspectiva racista de nuestra cultura, y nosotros

estamos haciendo eso ahora. Estamos nosotros desenterrando esa historia de la cual Schomburg es parte y que en parte ha sido olvidada.

Y vuelvo a lo que dije al principio, se trata no solo de desenterrar el pasado, sino también de las tareas del presente. Porque el racismo contra el que luchó Schomburg y contra el cual se enfrentó, lejos está de ser algo del pasado. Estamos todavía combatiendo eso.

Ahorita estábamos escuchando testimonios del maltrato de los inmigrantes haitianos que llegan a Puerto Rico y evidentemente el racismo es parte importante de ese maltrato que reciben.

Recientemente aprobamos en este Cuerpo la medida para prohibir el discrimen por razón de estilos de cabello que sabemos que lo que está detrás de esa, de ese discrimen es precisamente las actitudes racistas.

Y luego de que se aprobara y ahora que estamos en espera de que se apruebe en la Cámara, pudimos escuchar declaraciones en diferentes foros de distintas figuras, incluso candidatos a la gobernación diciendo que ese proyecto era una trivialidad. Que eso es un problema inexistente. Que eso es un proyecto para gente que lo que pasa es que no quieren trabajar, incluso, se llegó a decir.

Así que este problema del racismo todavía está vivo y la lucha de Schomburg está lejos de haberse concluido.

Es para mí motivo de orgullo y esperanza que en Puerto Rico se apruebe una medida como esta. Concluyo diciendo en un mundo en que esas políticas racistas en muchos lugares, lejos de retirarse, se reafirman.

Vemos movimientos como el de Meloni en Italia, abiertamente racista y abiertamente xenofóbico. Y en esta Legislatura, dicho sea de paso, se dieron discursos alabando y celebrando la elección de Meloni en Italia.

Vemos figuras como el Frente Nacional en Francia y el Movimiento Vox en España que son abiertamente racistas también. Y vemos un expresidente y quizás próximo presidente de los Estados Unidos como Donald Trump, que no puede abrir la boca sin expresar algún tipo de opinión racista.

Así que evidentemente votaremos a favor de esta medida, pero invitamos a que lo hagamos con el espíritu de no solamente recordar a Schomburg, sino de apoyar las medidas que tenemos que tenemos que apoyar hoy en día para acabar con el racismo en todas sus manifestaciones de una vez por todas.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Agradecemos al compañero Vargas Vidot. De igual manera a la compañera Ana Irma Rivera Lassén, referente a las expresiones del profesor e historiador Arturo Alfonso Schomburg.

Rafael Bernabe, Rafael Bernabe, referente al profesor e historiador Arturo Alfonso Schomburg.

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1430, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1430, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 463, titulada:

“Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano *de Sagrado Corazón* localizada en las inmediaciones del sector ~~Sagrado Corazón~~ en San Juan con el nombre de “Estación ~~Cardenal Aponte~~” *“Edificio Cardenal Luis Aponte Martínez”* y para otros fines *relacionados.*”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas Sala en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 2,

después de “Massachusetts” insertar “,”

Página 2, párrafo 1, línea 1,

eliminar “,”

Página 2, párrafo 1, línea 3,

después de “Ponce” insertar “,”

Página 2, párrafo 2, línea 2,

después de “Providencia” insertar “””

Página 2, párrafo 4, línea 1,

después de “1999” eliminar “,”

Página 2, párrafo 6, línea 2,

eliminar “Cardenal Luis” y sustituir por “Luis Cardenal”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 2,

eliminar “Cardenal Luis” y sustituir por “Luis Cardenal”

Página 3, línea 13,

después de “aportaciones” insertar “públicas, incluyendo”; eliminar “, estatales,” y sustituir por “o”

Página 3, línea 16,

eliminar “,”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 463, según ha sido enmendada.

SR. RUIZ NIEVES: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 463, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SR. RUIZ NIEVES: No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SR. RUIZ NIEVES: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 3, eliminar “Cardenal Luis” y sustituir por “Luis Cardenal”; después de “Martínez” insertar “;”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe las enmiendas en Sala al título.

SR. RUIZ NIEVES: No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SR. RUIZ NIEVES: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 464 titulada:

“Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano *de Centro Médico en Río Piedras* en las inmediaciones del Centro Médico de Río Piedras con el nombre de “Estación Dr. Guillermo Arbona” *“Edificio Dr. Guillermo Arbona Irizarry”* en honor al insigne galeno puertorriqueño ~~Dr. Guillermo Arbona Irizarry~~ y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas Sala en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1, eliminar “Dr.” y sustituir por “doctor”
Página 1, párrafo 2, línea 4, después de “1934” eliminar “;”; eliminar “Dr.” y sustituir por “doctor”

Página 1, párrafo 3, línea 1, eliminar “Dr.” y sustituir por “doctor”
Página 2, párrafo 1, línea 1, eliminar “;”
Página 2, párrafo 2, línea 1, eliminar “;”
Página 2, párrafo 2, línea 2, eliminar “ee” y sustituir por “se”
Página 2, párrafo 3, línea 1, eliminar “;”; eliminar “Dr.” y sustituir por “doctor”

Página 2, párrafo 3, línea 2, después de “incumbencia” eliminar “;”
Página 2, párrafo 3, línea 3, después de “salud” insertar “;”
Página 2, párrafo 3, línea 5, eliminar “;”
Página 2, párrafo 3, línea 6, después de “área” insertar “;”; eliminar “;”
Página 3, párrafo 1, línea 1, eliminar “; el Dr. Arbona se” y sustituir por “el doctor Arbona”

Página 3, párrafo 2, línea 1, eliminar “;”

Página 3, párrafo 2, línea 3,
Página 3, párrafo 4, línea 1,

eliminar “la Isla” y sustituir por “Puerto Rico”
eliminar “Dr.” y sustituir por “doctor”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 1,
Página 4, línea 13,

eliminar “Se designa” y sustituir por “Designar”
después de “aportaciones” insertar “públicas,
incluyendo”; eliminar “, estatales,” y sustituir
por “o”
eliminar “,”

Página 4, línea 16,

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 464, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 464, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 4,

después de “puertorriqueño” insertar “;”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 465, titulada:

“Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano *del Centro Deportivo del Municipio de Bayamón* localizada en las inmediaciones del Centro Deportivo del Municipio de Bayamón, con el nombre de “Estación Chuito el de Bayamón” *“Edificio Chuito el de Bayamón”* en reconocimiento al insigne artista puertorriqueño Jesús Sánchez Erazo y para otros fines *relacionados*.”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

eliminar “Chuito” y sustituir por “Chuító” después de “ocho” insertar “(8)”

Página 1, párrafo 2, línea 1,

eliminar “Chuito” y sustituir por “Chuító”; eliminar “unos” y sustituir por “uno”

Página 2, párrafo 1, línea 1,

eliminar “Chuito” y sustituir por “Chuító”

Página 2, párrafo 2, línea 4,

eliminar “Chuito” y sustituir por “Chuító”

Página 2, párrafo 3, línea 3,

eliminar “Chuito” y sustituir por “Chuító”

Página 2, párrafo 5, línea 5,

eliminar “Chuito” y sustituir por “Chuító”

En el Resúlvese:

Página 3, línea 4,

eliminar “Chuito” y sustituir por “Chuító” después de “aportaciones” insertar “públicas, incluyendo”; eliminar “, estatales,” y sustituir por “o”

Página 3, línea 14,

eliminar “;”

Página 3, línea 17,

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 465, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 465, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 4,

eliminar “Chuito” y sustituir por “Chuító” después de “Erazo” insertar “;”

Línea 5,

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 467, titulada:

“Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano de Torrimar localizada en las inmediaciones del sector de Torrimar en el Municipio de Guaynabo, con el nombre de “Estación José Feliciano” “Edificio José Feliciano” y para otros fines relacionados.”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 6,

después de “diez” insertar “(10)”

Página 3, párrafo 1, línea 3,

después de “cinco” insertar “(45)”

Página 3, párrafo 2, línea 2,

eliminar “entendemos que” y sustituir por “es menester”

Página 3, párrafo 2, línea 3,

eliminar “localizada” y sustituir por “localizado”

En el Resúlvese:

Página 4, línea 10,

después de “aportaciones” insertar “públicas, incluyendo”; eliminar “, estatales,” y sustituir por “o”

Página 4, línea 13,

eliminar “,”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 467, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 467, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmienda en Sala al título, para que se lea.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 3, después de “Feliciano” insertar “;”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 468, titulada:

“Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano Domenech ~~localizada en las inmediaciones de la avenida Domenech~~ en Hato Rey, San Juan, con el nombre de “Estación Jefe Gándara” “Edificio Jefe Gándara” en honor al ilustre servidor público Raúl Gándara Cartagena y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 1, después de “1910” insertar “;”
Página 1, párrafo 2, línea 2, eliminar “Don”
Página 2, párrafo 3, línea 2, eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 2, párrafo 4, línea 3, eliminar “localizada” y sustituir por “localizado”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 7, después de “aportaciones” insertar “públicas, incluyendo”; eliminar “, estatales,” y sustituir por “o”
Página 3, línea 10, eliminar “;”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 468, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 468, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmienda en Sala al título, para que se lea.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con la misma.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 3, después de “Cartagena” insertar “;”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 469, titulada:

“Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano del Casco Urbano localizada en las inmediaciones del casco urbano de Río Piedras, en el ~~municipio~~ Municipio de San Juan, con el nombre de ~~“Estación Rafael Ithier”~~ “Edificio Rafael Ithier” y para otros fines relacionados.”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

después de “pianista” insertar “;”

Página 2, párrafo 1, línea 4,

después de “seis” insertar “(6)”

Página 2, párrafo 1, línea 9,
Página 2, párrafo 1, línea 10,
Página 2, párrafo 2, línea 4,
Página 2, párrafo 2, línea 5,
Página 2, párrafo 3, línea 4,
Página 2, párrafo 3, línea 8,

después de “Pueblo” insertar “,”
después de “tres” insertar “(3)”
eliminar “otros” y sustituir por “otras personas”
eliminar “miembros”
eliminar “nuestra” y sustituir por “la”
eliminar “localizada” y sustituir por
“localizado”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 13,

después de “aportaciones” insertar “públicas,
incluyendo”; eliminar “, estatales,” y sustituir
por “o”

Página 3, línea 16,

eliminar “,”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 469, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 469, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmienda en Sala al título, para que se lea.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 4,

después de “Ithier” insertar “,”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 470, titulada:

“Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano *Roosevelt* localizada en las inmediaciones de la Avenida Franklin D. Roosevelt en el municipio de San Juan, con el nombre de “Estación Raúl Juliá” “*Edificio Raúl Juliá*” y para otros fines *relacionados*.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

después de “Juan” eliminar la “,”

Página 1, párrafo 1, línea 5,

después de “arte” insertar “,”

Página 2, línea 1,

eliminar la “,”

Página 2, párrafo 1, línea 4,

eliminar “Carlos Rafael,”

Página 2, párrafo 1, línea 5,

después de “Rico” insertar “,”

Página 2, párrafo 2, línea 6,

después de “1985” insertar “,”

Página 2, párrafo 3, línea 2,

después de “reconocimientos” insertar “,”

Página 2, párrafo 3, línea 6,

después de “agotado” insertar “en”

Página 3, párrafo 2, línea 2,

eliminar “vimos” y sustituir por “el país disfrutó”

Página 3, párrafo 2, línea 5,

eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”

En el Resúlvase:

Página 3, línea 3,

eliminar la “,”

Página 4, línea 7,

eliminar “municipales, estatales” y sustituir por “públicas, incluyendo municipales y”

Página 4, línea 10,

eliminar la “,”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 470, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 470, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2, eliminar la “,”
Línea 3, después de “Julia” insertar “;”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 471, titulada:

“Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano ~~-Deportivo localizada en las inmediaciones del centro deportivo del Municipio de~~ en Bayamón, con el nombre de “Estación ~~Lucecita Benítez”~~ “Edificio Lucecita Benítez” y para otros fines relacionados.”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1, eliminar “en nuestro País”
Página 2, párrafo 1, línea 3, eliminar “triunfo” y sustituir por “triumfó”
Página 3, párrafo 4, línea 4, eliminar “Deportivo” y sustituir por “Bayamón”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 1, eliminar “Deportivo” y sustituir por “Bayamón”
Página 4, línea 7, eliminar “municipales, estatales” y sustituir por “públicas, incluyendo municipales,”
Página 4, línea 10, eliminar la “,”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 471, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 471, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,

eliminar “Deportivo” y sustituir por “Bayamón”

Línea 3,

después de “Benítez” insertar “;”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 472, titulada:

“Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano *Martínez Nadal* localizada en las inmediaciones de la Avenida *Martínez Nadal* en el municipio *Municipio* de Guaynabo, con el nombre de “Estación *Martínez Nadal*” “*Edificio Rafael Martínez Nadal*” y para otros fines.”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 3,

después de “España” insertar “;”

Página 1, párrafo 2, línea 4,

eliminar “;”; después de “negocios” insertar “;”

Página 1, párrafo 2, línea 5,

eliminar “;”

Página 2, línea 2,

eliminar “;”

Página 2, párrafo 1, línea 1,

eliminar “;”

Página 2, párrafo 1, línea 2,

eliminar “gallo” y sustituir por “gallos”

Página 2, párrafo 2, línea 1,

eliminar “;”; eliminar “elegido miembro de” y sustituir por “electo a”

Página 2, párrafo 2, línea 2,	eliminar “;”; eliminar “elegido” y sustituir por “electo”
Página 2, párrafo 2, línea 3,	eliminar “, por el mismo partido, y fue reelegido” y sustituir por “y fue reelecto”
Página 2, párrafo 2, línea 7,	eliminar “;”
Página 2, párrafo 4, línea 1,	eliminar “;”
Página 2, párrafo 4, línea 3,	después de “Nadal” insertar “;”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 14,	después de “aportaciones” insertar “públicas, incluyendo”; eliminar “, estatales,” y sustituir por “o”
Página 3, línea 17,	eliminar “;”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 472, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 472, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 3,	eliminar “;”
Línea 4,	después de “Nadal” insertar “;”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 473, titulada:

“Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano Universidad localizada en ~~las inmediaciones de la Universidad de Puerto Rico~~, con el nombre de “Estación Matos Paoli”

“Edificio Matos Paoli” en honor al insigne poeta puertorriqueño Francisco Matos Paoli y para otros fines relacionados.”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,
Página 1, párrafo 1, línea 2,

eliminar la “,”; eliminar “el Municipio de”
eliminar “quince” y sustituir por “15”; después
de “1931” eliminar la “,”

Página 1, párrafo 2, línea 2,
Página 2, línea 4,

después de “1942” eliminar la “,”
eliminar la “,”

Página 2, párrafo 1, línea 1,

eliminar la “,”; eliminar “Don”

Página 2, párrafo 1, línea 3,

eliminar la “,”

Página 2, párrafo 1, línea 4,

eliminar la “,”

Página 2, párrafo 2, línea 1,

después de “1955” eliminar la “,”

Página 2, párrafo 3, línea 10,

eliminar “y,” y sustituir por “y”

Página 2, párrafo 4, línea 2,

después de “humana” insertar “,”

Página 3, línea 2,

eliminar la coma en ambas instancias

Página 3, párrafo 2, línea 2,

eliminar “entendemos que” y sustituir por “se
designa”

Página 3, párrafo 2, línea 3,

eliminar “designar”

Página 3, párrafo 2, línea 4,

eliminar la “,”

Página 3, párrafo 2, línea 6,

eliminar “puertorriqueñidad” y sustituir por
“puertorriqueña”

En el Resuélvese:

Página 4, línea 4,

eliminar “municipales, estatales” y sustituir por
“públicas, incluyendo municipales,”

Página 4, línea 7,

eliminar la “,”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 473, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 473, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmienda en Sala al título, para que se lea.
PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con la misma.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 4, después de “Paoli” insertar “;”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.
SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.
PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 474, titulada:

“Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano Piñero ~~localizada en las inmediaciones de la Avenida Jesús T. Piñero~~ en el Municipio de San Juan, con el nombre de ~~“Estación Gobernador Piñero”~~ “Edificio Gobernador Piñero” y para otros fines relacionados.”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.
SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.
PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.
PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1, eliminar la “;”; eliminar “el Municipio de”
Página 1, párrafo 2, línea 3, antes de “convirtiéndose” insertar “;”
Página 1, párrafo 2, línea 5, eliminar la “;”
Página 2, párrafo 1, línea 1, eliminar “la isla” y sustituir por “Puerto Rico”
Página 2, párrafo 1, línea 2, eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 2, párrafo 1, línea 7, eliminar “elegido” y sustituir por “electo”
Página 2, párrafo 2, línea 3, eliminar la “;”
Página 2, párrafo 3, línea 1, eliminar “, fue elegido” y sustituir por “fue electo”
Página 2, párrafo 3, línea 4, eliminar “otros” y sustituir por “otras”
Página 2, párrafo 3, línea 6, eliminar “elegido” y sustituir por “electo”
Página 2, párrafo 4, línea 1, después de “Truman” eliminar la “;”
Página 3, línea 1, después de “Vieques” insertar “;”
Página 3, párrafo 2, línea 3, después de “profesión” insertar “;”

Página 3, párrafo 3, línea 1,
Página 3, párrafo 3, línea 3,

eliminar la “;”
eliminar “con su nombre”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 3,
Página 4, línea 7,

eliminar la “;”
eliminar “municipales, estatales” y sustituir por
“públicas, incluyendo municipales,”
eliminar la “;”

Página 4, línea 10,

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 474, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 474, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,
Línea 3,

eliminar la “;”
después de “Piñero” insertar “;”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 475, titulada:

“Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano *de Jardines de Caparra en el Municipio de Bayamón* localizada en las inmediaciones de Jardines de Caparra en el municipio de Bayamón, con el nombre de “Estación Rita Moreno” “Edificio Rita Moreno” y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.
PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,	eliminar “el”
Página 1, párrafo 1, línea 2,	eliminar “municipio de”
Página 1, párrafo 1, línea 3,	eliminar “el”
Página 1, párrafo 1, línea 4,	eliminar “municipio de”

En el Resúlvese:

Página 3, línea 13,	eliminar “municipales, estatales” y sustituir por “públicas, incluyendo municipales,”
Página 3, línea 16,	eliminar la “,”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 475, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 475, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmienda en Sala al título, para que se lea.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 4,	después de “Moreno” insertar “,”
----------	----------------------------------

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 476, titulada:

“Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano ~~localizada en las inmediaciones del sector de~~ Hato Rey en el Municipio de San Juan, cerca del Coliseo de Puerto Rico, con el nombre de ~~“Estación Yoyo Boing”~~ “Edificio Yoyo Boing” y para otros fines relacionados.”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 6,

eliminar “en cual” y sustituir por “donde”

Página 2, párrafo 3, línea 2,

después de “Radio” eliminar “de”

Página 3, párrafo 3, línea 2,

eliminar “el” y sustituir por “le”

Página 3, párrafo 3, línea 3,

eliminar “el Municipio de”

En el Resúlvese:

Página 3, línea 2,

eliminar “localizada en las”

Página 4, línea 3,

antes de “en” eliminar todo su contenido y

sustituir por “localizado”

Página 4, línea 14,

después de “aportaciones” insertar “públicas, incluyendo”; eliminar “, estatales,” y sustituir por “o”

Página 4, línea 17,

eliminar “,”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 476, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 476, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmienda en Sala al título, para que se lea.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 3,

después de “Boing” insertar “;”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 477, titulada:

“Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano *de Cupey* localizada en las inmediaciones del Barrio Cupey del *en el* Municipio de San Juan, con el nombre de “Estación Félix “Tito” Trinidad” “Edificio Félix “Tito” Trinidad” y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 5,

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”; después de “historia” insertar “deportiva del país”

Página 2, párrafo 1, línea 2,

eliminar “a la” y sustituir por “al País”

Página 2, párrafo 1, línea 3,

eliminar “Isla”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 13,

después de “aportaciones” insertar “públicas, incluyendo”; eliminar “, estatales,” y sustituir por “o”

Página 3, línea 16,

eliminar “,”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 477, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 477, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmienda en Sala al título, para que se lea.
PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 3, después de “Trinidad” insertar “;”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 478, titulada:

“Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano ~~de localizada en las inmediaciones del sector~~ Las Lomas en el municipio de Guaynabo, con el nombre de “Estación Jacobo Morales” “Edificio Jacobo Morales” y para otros fines relacionados.”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,	eliminar “el municipio de”
Página 1, párrafo 1, línea 2,	eliminar “;”
Página 2, párrafo 2, línea 5,	eliminar “;”
Página 3, párrafo 2, línea 1,	después de “mencionado” eliminar “;”
Página 3, párrafo 2, línea 4,	después de “Guaynabo” insertar “como”

En el Resúlvese:

Página 3, línea 13,	después de “aportaciones” insertar “públicas, incluyendo”
Página 3, línea 13,	eliminar “, estatales,” y sustituir por “o”
Página 4, línea 16,	eliminar “;”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 478, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 478, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2, eliminar “;”
Línea 3, después de “Morales” insertar “;”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 485, titulada:

“Para designar con el nombre de “Cacique Agüeybaná” ~~el tramo que discurre desde el kilómetro 5.8 hasta el 13.1 de~~ la Carretera Estatal PR-335 en el Municipio de Guayanilla; autorizar al Municipio de Guayanilla y al Departamento de Transportación y Obras Públicas a la instalación de rótulos, el pareo de fondos para completar dicha rotulación y la realización de actividades oficiales para divulgar la nueva designación; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 1, eliminar “Estatal”
Página 2, párrafo 2, línea 4, después de “Rico” eliminar todo su contenido y sustituir por un “.”
Página 2, párrafo 2, línea 5, eliminar “de” y sustituir por “Hay que”

Página 2, párrafo 2, línea 6,

eliminar “nuestras sociedades” y sustituir por “la sociedad”

Página 2, párrafo 3, línea 2,

eliminar “recordándonos la” y sustituir por “por su”

Página 2, párrafo 3, línea 3,

eliminar “nuestra tierra y nuestra” y sustituir por “el país y su”

Página 2, párrafo 3, línea 5,

antes de “guían” eliminar todo su contenido y sustituir por “que conectan con el pasado y”

Página 2, párrafo 4, línea 4,

después de “Rico” insertar “,”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 2,

eliminar “Estatal”

Página 3, línea 4,

después de “Guayanilla” insertar “,”

Página 3, línea 5,

después de “Públicas” insertar “,”

Página 3, línea 10,

después de “fin” insertar “de”

Página 3, línea 14,

eliminar “federales, estatales” y sustituir por “públicas, incluyendo federales o,”

Página 3, línea 16,

eliminar “. Todo” y sustituir por “,”; después de “2012” insertar “,”

Página 4, línea 7,

eliminar “estudiante” y sustituir por “estudiantes”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 485, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 485, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmienda en Sala al título, para que se lea.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,

eliminar “Estatal”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.
PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se le dé lectura a la medida.
PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 487, y se da cuenta del informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Este, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el tramo entre los kilómetros 0.0 y 0.8 de la carretera PR-916, que transcurre ~~en~~ por el barrio Cerro Gordo dentro la jurisdicción del ~~Municipio~~ municipio de San Lorenzo, con el nombre del Lcdo. Francisco “Tito” Delgado Roldán en honor a su ~~larga carrera~~ trayectoria en el servicio público y militar en Puerto Rico y los Estados Unidos de América; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Lcdo. Francisco Delgado Roldán, conocido como “Tito Delgado”, nació el 24 de julio de 1939 en el barrio Cerro Gordo ~~en el Municipio~~ del municipio de San Lorenzo. Su padre, ~~Don~~ don Eladio Delgado Gómez, y su madre, ~~Doña~~ doña Josefa Roldán, fueron ambos humildes obreros, con su padre capataz de la central y su madre despalilladora de tabaco y ama de casa. Su familia le permitió tener el amor, comprensión y esperanza que lo motivó a querer progresar en la vida, respetar y amar a su pueblo; de San Lorenzo. Desde su infancia, laboró para apoyar a su familia, realizando diferentes tareas desde aguador y cuidador de cerdos, hasta conserje; puestos que le permitieron conocer el valor y la ética de trabajar y el valor a los estudios.

Estudió en la Escuela Gerardo Sellés Solá del pueblo de San Lorenzo, luego en la Escuela Luis Muñoz Rivera y los veranos en la Escuela José Gautier Benítez. En 1957, demuestra su interés en la política ocupando un escaño en la Asamblea Municipal de San Lorenzo, siendo así el más joven asambleísta de ese momento en ~~la Isla~~ el país, ~~representado~~ representando al Partido Popular Democrático (~~PPD~~). Después de graduarse de la escuela superior, continuó sus estudios en la Universidad de Puerto Rico (~~UPR~~) donde completó un Bachillerato en Educación y Ciencias Sociales en 1962. En el mismo año, ingresa a las fuerzas armadas, donde recibió la Medalla del Soldado por heroísmo en tiempo de paz. Mientras se encontraba en el barco de inteligencia *UNSN Sargent Joseph E. Muller* cerca de las costas de Cuba durante tiempos de tensión por la Guerra Fría, observó como dos cubanos estaban en peligro en el mar, ~~si~~ sin pensar en su seguridad y en los peligrosos tiburones, se tiró del barco a rescatar a los cubanos. La Medalla del Soldado, la cual es otorgada por actos de heroísmo fuera de un conflicto actual con enemigos, fue entregada en junio de 1964 por el ~~Presidente~~ presidente de los Estados Unidos de América Lyndon B. Johnson y se encuentra en el Museo del Veterano de San Lorenzo.

Durante su carrera profesional, tuvo la oportunidad de trabajar para la Agencia de Seguridad Nacional y llega al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, donde trabajó por 7 años hasta

que regresa a Puerto Rico, junto a sus dos pequeños, Carlos Alberto Delgado Nazario y Jeanette Delgado Nazario. Regresa a Puerto Rico en busca de nuevos rumbos y experiencias, lo cual lo llevó a ser analista de investigaciones criminales en el Departamento de Justicia de Puerto Rico y ~~Director de Seguridad~~ *director de seguridad* en la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Durante este tiempo, continuó sus estudios dentro de ~~dicha Universidad~~ *la mencionada institución*, primero obteniendo una Maestría en Criminología en 1975 y luego su Juris Doctor unos años después. Después de un tiempo ejerciendo la abogacía, volvió a los estudios universitarios, logrando su Maestría en Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Ponce, de la cual recibe ~~el más alto rango de honor~~ *una de las más altas distinciones académicas*, Magna Cum Laude.

Gracias a su trayectoria legal, fue nombrado Juez de Distrito, siendo asignado a diferentes jurisdicciones hasta ser asignado a su ~~Municipio~~ *municipio* natal de San Lorenzo, donde les sirvió a sus compueblanos por varios años. Vio esto como una oportunidad que siempre recordó con mucho amor, el poder estar en su pueblo ayudando, siendo parte de dinámicas diarias y apoyando con su labor cada día, según narra en su libro *Una Travesía por el Puente de la Vida Hacia Otra Dimensión*.

Durante su ~~larga carrera~~ *trayectoria*, siempre buscó ayudar a otros. Fue parte del Club de Leones de San Lorenzo, apoyó el proceso para crear el Museo del Veterano en San Lorenzo y fue reconocido por su heroísmo al dedicarle el Día del Veterano en el ~~Municipio~~ *municipio* de San Lorenzo. También fue partícipe del Bicentenario de la Fundación de San Lorenzo junto con el Club que él ayudó administrar.

Después de algunos años de colaboración con la Asamblea del ~~Municipio~~ *municipio* de Caguas, se retiró y siguió desde su hogar apoyando con consejos y ayuda a los que buscaban de sus ideas, mensajes o palabras alentadoras. Escribió un libro sobre sus experiencias de vida y entrelaza siempre su amor a su pueblo sanlorenceño. Tuvo el amor de su compañera de vida, esposa y amiga Rosa María O'Neill García que lo acompañó, con todo el amor y cuidados que necesitó en sus últimos días de vida. Francisco Delgado Roldán falleció el 6 de mayo de 2020.

Por todo lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico encuentra más que meritorio el poder nombrar ~~esta vía-carril~~ *este tramo de carretera* en honor a un hombre de alta calidad. El amor por su ~~Municipio~~ *municipio* de San Lorenzo y por su ~~Pueblo~~ *pueblo* de Puerto Rico se encuentra en cada acción tomada por este gran hombre.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Se designa~~ *Designar* el tramo entre los kilómetros 0.0 y 0.8 de la PR-916, que transcurre ~~en por~~ el ~~Barrio~~ *barrio* Cerro Gordo dentro la jurisdicción del ~~Municipio~~ *municipio* de San Lorenzo, con el nombre ~~del~~ Lcdo. Francisco "Tito" Delgado Roldán en honor a su ~~larga carrera~~ *trayectoria* en el servicio público y militar en Puerto Rico y los Estados Unidos de América.

Sección 2.- ~~Se ordena~~ *Ordenar* al ~~Municipio~~ *municipio* de San Lorenzo y al Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~y/o~~ *o* la Autoridad de Carreteras y Transportación, a tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta ~~Ley, sin sujeción a lo dispuesto~~ *en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada Resolución Conjunta*.

Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~y/o~~ *o* la Autoridad de Carreteras y Transportación, deberá proveer la asesoría técnica necesaria para velar por que la rotulación del tramo aquí designado, cumpla con las especificaciones establecidas en el "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)" y cualquier otra reglamentación aplicable.

Sección 4.- A fin de lograr la rotulación que aquí procede, se autoriza al ~~Municipio~~ *municipio* de San Lorenzo y al Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~y/o~~ *o* la Autoridad de

Carreteras y Transportación, a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Desarrollo del Este** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del **R. C. del S. 487** con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 487 se propone “[d]esignar el tramo entre los kilómetros 0.0 y 0.8 de la PR-916, que transcurre en el barrio Cerro Gordo dentro la jurisdicción del Municipio de San Lorenzo, con el nombre Lcdo. Francisco “Tito” Delgado Roldán en honor a su larga carrera en el servicio público y militar en Puerto Rico y los Estados Unidos de América; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”

INTRODUCCIÓN

Al revisarse la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta del Senado 487, se presenta el interés de honrar la memoria y trayectoria del fenecido Francisco Delgado Román, por su dedicación y ejemplo como servidor público, como militar y en el quehacer político en la Ciudad Samaritana de San Lorenzo como parte de la entonces Asamblea Municipal, hoy Legislatura Municipal. Como parte de lo anterior, se presentan los datos biográficos de Francisco Delgado Roldán, para explicar o sustentar la importancia de la aprobación de la R. C. del S. 487.

Francisco, también conocido como “Tito” Delgado, fue un samaritano nacido el 24 de julio de 1939 en el barrio Cerro Gordo del municipio de San Lorenzo y desde muy temprana edad aprendió el valor del trabajo y la importancia de la educación.

Su compromiso con su comunidad se manifestó desde joven al involucrarse en la política, convirtiéndose en el asambleísta más joven de San Lorenzo en representación del Partido Popular Democrático. Tras graduarse de la escuela superior, continuó sus estudios en la Universidad de Puerto Rico, donde obtuvo un Bachillerato en Educación y Ciencias Sociales. Asimismo, su servicio en las fuerzas armadas también fue destacado, siendo galardonado con la Medalla del Soldado por un acto heroico durante la Guerra Fría.

En su trayectoria, Tito trabajó en diversos campos, desde la seguridad nacional hasta la criminología. Su dedicación lo llevó al Reino Unido por siete (7) años antes de regresar a Puerto Rico, donde continuó su labor en el Departamento de Justicia y la Universidad Interamericana. La pasión por el aprendizaje le impulsó a continuar su formación académica hasta obtener una Maestría en Criminología y luego un Juris Doctor.

Sus destrezas y cualificaciones en el ámbito del Derecho eventualmente le llevaron a ser Juez de Distrito, sirviendo a su comunidad con honor y dedicación. Además de su carrera legal, Tito siempre buscó formas de ayudar a otros, participando en organizaciones como el Club de Leones y

contribuyendo a la creación del Museo del Veterano en San Lorenzo. Su amor por su pueblo se refleja en cada acción y proyecto en el que participó.

Una vez acogido a la jubilación, siempre se mantuvo apoyando a su comunidad y su pueblo cuando se lo requerían.

ALCANCE DEL INFORME

Para la confección de este Informe se examinó la trayectoria de vida Francisco Delgado Roldán, sus destrezas, cualificaciones y resultados a nivel profesional y comunitario. A su vez una revisión de los objetivos establecidos en la derogada Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, así como de la nueva ley establecida, Ley 55-2021.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La designación de nombres de tramos de carreteras, calles u otros lugares públicos es una facultad conferida que recae en la autoridad competente de cada municipio, en virtud del Ley 107-2020, según enmendada conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, particularmente en escenarios donde el municipio ha realizado una aportación del cincuenta por ciento o más de los fondos relacionados a las estructuras o vías. De otra parte, por disposiciones legales específicas de la Ley 55-2021 en Puerto Rico. Esta última establece el procedimiento para llevar a cabo tales designaciones. No obstante, para ambas legislaciones, está implícito un principio cardinal al proponer designar con un nombre cualquier instalación pública, calle o tramo de carretera, este es la importancia de honrar a personas que han contribuido significativamente al desarrollo y bienestar de la comunidad.

En el caso de lo que se propone mediante la R. C. del S. 487 se trata del interés legítimo y justificado en nombrar un tramo de carretera en honor a un exlegislador municipal que dejó una huella perdurable en la historia y la vida cotidiana de su pueblo. Este tipo de reconocimiento no solo honra la memoria y legado de la persona en cuestión, sino que también sirve como recordatorio de su dedicación al servicio público y su compromiso con el progreso de la comunidad.

Como exlegislador municipal, a Francisco Delgado Roldán, se le reconoce su servicio público ejemplar y se destaca su papel en el fortalecimiento del municipio de San Lorenzo y sus comunidades. Además, se resalta su compromiso con los valores fundamentales de justicia, equidad y progreso, que son esenciales para el desarrollo sostenible y la prosperidad de cualquier sociedad.

A nivel legal o desde el ejercicio de su profesión como abogado licenciado y posteriormente como integrante de la judicatura, responde a su proceder responsable e intachable de la profesión.

Esta designación de un tramo de carretera con su nombre no solo tiene un significado simbólico, sino que también puede tener implicaciones prácticas y beneficios tangibles para la comunidad. Por ejemplo, puede fomentar el sentido de identidad y orgullo local, y preservar la memoria histórica de una figura destacada que contribuyó al progreso y la prosperidad de San Lorenzo.

Francisco Delgado Román en su trayectoria de vida realizó múltiples contribuciones destacadas y sobresalientes, que se reflejaron en su compromiso excepcional con el bienestar de la Ciudad Samaritana de San Lorenzo, y haber dejado una marca indeleble en la historia local a través de su labor y dedicación.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Las enmiendas que se le han realizado a la R. C. del S. 487 responden a atender asuntos de estilo en materia de redacción. Además, en la Sección 2 se eliminó toda referencia a la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de

Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, por esta haber sido derogada por la Ley 55-221, la cual establece el nuevo procedimiento para la designación de nombres a estructura y vía públicas, así como las excepciones.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la R. C. del S. 487 en su Sección 4 contiene el lenguaje correspondiente para darle alternativas públicas o privadas al municipio en el interés de atender cualquier impacto fiscal o presupuestario para cumplir con la instalación de la rotulación correspondiente para identificar el tramo de carretera que se propone designar.

CONCLUSIÓN

Nombrar estructuras gubernamentales, educativas, avenidas o carreteras en honor a personas notables es una forma de reconocer sus contribuciones, preservar su memoria, fortalecer la identidad local, rendir homenaje póstumo y servir como fuente de inspiración para las generaciones futuras.

También es meritorio recordar que los avances logrados en la sociedad son el resultado de múltiples factores. Es indudable que uno de ellos son las aportaciones de los ciudadanos a través de sus ejecutorias. Cada ciudadano o residente de un municipio mediante sus aportaciones o ejecutorias en la comunidad, el sector público o el privado, ayudan a mejorar, desarrollar o transformar la calidad de vida de los pueblos. En este caso en la figura de una persona que se distinguió por labor como legislador municipal, profesional del derecho, juez y colaboraciones con las comunidades de San Lorenzo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo del Este del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, se **recomienda la aprobación** del **R. C. del S. 487** con las **enmiendas** que se acompañan en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Presidenta
Comisión de Desarrollo del Este”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se llame la medida.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, que se llame la misma.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 487, titulada:

“Para designar el tramo entre los kilómetros 0.0 y 0.8 de la carretera PR-916, que transcurre en por el barrio Cerro Gordo dentro la jurisdicción del ~~Municipio~~ municipio de San Lorenzo, con el nombre del Lcdo. Francisco “Tito” Delgado Roldán en honor a su ~~larga carrera~~ trayectoria en el

servicio público y militar en Puerto Rico y los Estados Unidos de América; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante con las mismas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

eliminar “del municipio”

Página 1, párrafo 1, línea 3,

eliminar “don”; eliminar “doña”

Página 2, párrafo 1, línea 8,

después de “año” eliminar la “,”

Página 2, párrafo 1, línea 15,

eliminar “de América”

Página 3, párrafo 2, línea 4,

eliminar “participe” y sustituir por “participe”

En el Resuélvese:

Página 4, línea 3,

eliminar “del Lcdo.” y sustituir por “de”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Continuamos.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 4, línea 3,

eliminar “del Lcdo.”; antes de “Francisco” insertar “”; después de “Roldán” insertar “”

Página 4, línea 5,

eliminar “de América”

Página 4, línea 15,

eliminar “(MUTCD)”

Página 4, línea 20,

después de “aportaciones” insertar “públicas, incluyendo”

Página 4, línea 21,

eliminar “estatales,”; eliminar “;” y sustituir por una “,”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 487, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 487, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 3,	eliminar “del Lcdo.”; antes de “Francisco” insertar “””; después de “Roldán” insertar “””
Línea 5,	eliminar “de América”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para ir al turno de Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, regresamos al turno de Asuntos Pendientes.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que el Proyecto de la Cámara 1053 salga de Asuntos Pendientes y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, que el Proyecto de la Cámara 1053 se pueda traer al Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy. Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1053, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1.008, 2.018, 4.008, 4.009, 4.010, 4.011, 4.012, 7.071, 7.072 y 7.073 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, y enmendar el inciso (g) de la Sección 3 y añadir un inciso (6) de la Sección 5(a) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa”, a los fines de atemperar el que una propiedad privada declarada estorbo público pueda ocuparse, así como incorporar la utilización del procedimiento sumario que se establece mediante la Ley 107, *supra*, al proceso de expropiación de estorbos públicos bajo la Ley General de Expropiación Forzosa, con el propósito de facilitar el que los municipios puedan atender eficiente y proactivamente el problema de

propiedades abandonadas dentro de sus límites geográficos; requerir un aviso preliminar de estorbo público en el inmueble; crear un procedimiento de expropiación sumario en el caso de las propiedades incluidas en el inventario de propiedades declaradas como estorbo público; dejar en manos de los municipios el adoptar, mediante ordenanza municipal, las normas y criterios para disponer de esas propiedades una vez advenga en la titularidad de estas, establecer que los municipios solo vendrán obligados a consignar en el tribunal las cuantías sobre la expropiación una vez comparezca al tribunal una parte con derecho a la propiedad; establecer un periodo de prescripción de tres (3) años para reclamar el pago una vez se dicte sentencia; y para otros fines relacionados.”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1053 en su reconsideración.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala del Proyecto de la Cámara 1053.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala referente al Proyecto de la Cámara 1053.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1053, según ha sido enmendado, en su reconsideración.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1053, según ha sido enmendado, en su reconsideración, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, un breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Receso.

RECESO

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para autorizar a la Comisión de Nombramientos a realizar una Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres Sonia Sotomayor.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se autoriza.

SR. SANTIAGO TORRES: Para que los integrantes de la Comisión quedan debidamente convocados y notificados.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Acordado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para conformar un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyectos del Senado 928, 1294, 1321, 1331, 1414, 1419, 1421, 1426, 1430; Resoluciones Conjuntas del Senado 463, 464, 465, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 485, 487; Resoluciones del Senado 940, 943; Proyecto de la Cámara 1053 en su reconsideración, reconsiderado; Proyectos de la Cámara 1932 y 1933.

Para que la Votación Final, señor Presidente, se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

Tóquese el timbre.

Si algún senador se va a abstener o un voto explicativo, este es el momento.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor compañero portavoz Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: La delegación del Partido Nuevo Progresista, todos y cada uno de los miembros de la delegación del PNP habrán de abstenerse en el Proyecto del Senado 1331, Proyecto del Senado 1414, Proyecto del Senado 1419, Resolución Conjunta del Senado 463, Resolución Conjunta del Senado 464, Resolución Conjunta del Senado 465, Resolución Conjunta del Senado 467, Resolución Conjunta del Senado 468, Resolución Conjunta del Senado 469, Resolución Conjunta del Senado 470, Resolución Conjunta del Senado 471, Resolución Conjunta del Senado 472, Resolución Conjunta del Senado 473, Resolución Conjunta del Senado 474, Resolución Conjunta del Senado 475, Resolución Conjunta del Senado 476, Resolución Conjunta del Senado 477, Resolución Conjunta del Senado 478 y Resolución Conjunta del Senado 485.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se acuerda y se concede.

SR. RIVERA SCHATZ: En cada una de las medidas, señor Presidente, habremos de emitir un voto explicativo, en cada una de las medidas que acabo de enumerar.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se acuerda y se concede.

Señor Portavoz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, permóneme. A ese voto explicativo se unen toda la Delegación también.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Acordado.

¿Algún otro senador que vaya a abstenerse o vaya a tomar un voto explicativo? No habiendo objeción, que se abra la Votación.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Compañera Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Nuestra Delegación se va a abstener en la Resolución Conjunta del Senado 463, 464, 465, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477 y 478.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se autoriza.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Compañero Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: En el Proyecto de la Cámara 1053, en reconsideración, estamos emitiendo un voto a favor con voto explicativo, al cual se va a unir la Delegación del Partido.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se autoriza.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Compañera Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para emitir un voto de abstención en las Resoluciones Conjuntas del Senado 463, 464, 465, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477 y 478.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias.

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Compañera senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para un voto de abstención en la Resolución Conjunta del Senado 487.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se autoriza.

SRA. ROSA VÉLEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Compañera Elizabeth Rosa.

SRA. ROSA VÉLEZ: Para pedir un voto de abstención en el Proyecto del Senado 1294.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se autoriza.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Compañera Rosamar Trujillo.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para solicitar un voto de abstención en el Proyecto 1294.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se autoriza.

Se extiende la Votación cinco (5) minutos más.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Para solicitar cambiar mi voto en el Proyecto del Senado 1294.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se autoriza.

SR. SANTIAGO TORRES: Y para pedir un voto de abstención en el mismo.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): ¿Alguna objeción? Así se autoriza.

Se extiende la Votación cinco (5) minutos más.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, señor Presidente, objeción. No se puede extender por más dos (2) ocasiones la Votación, el Reglamento es claro.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Compañero Portavoz, se extendió en la primera ocasión, y esta es la segunda ocasión que se extiende la Votación.

SR. RIVERA SCHATZ: No. El Reglamento establece que la Votación Final se establecerá un periodo de quince (15) minutos o cuando hayan emitido su voto todos los senadores, y que no obstante, de ser necesario, podrán extenderlo por una ocasión adicional, y ya se extendió. Y usted decidió que fueran cinco (5) minutos. Si usted hubiese decidido que eran quince (15) tendrían el tiempo, fue la decisión suya. Está en el Reglamento. Y es una Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Hay una Cuestión de Orden planteada por el compañero portavoz Thomas Rivera Schatz referente a la extensión del tiempo solicitado, referente a que se había solicitado cinco (5) minutos adicionales más de tiempo, faltando tres (3) senadores que indicaron que vienen en el camino el derecho que le asiste a la votación de los compañeros senadores.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, ¿cuál fue la decisión?

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz, estamos haciendo un planteamiento para esperar a los tres (3) senadores que han de llegar aquí al Senado, que notificaron que...

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, esa determinación es contraria al Reglamento. Los senadores tenían que estar aquí. El que no llegó, si usted lo hubiese extendido el segundo término por quince (15) minutos le daba tiempo. Fue la decisión suya. Aquí está el Reglamento. Ningún senador está por encima del Reglamento. Si usted va a permitir que lleguen y va a extender el Reglamento, pues entonces yo le voy a pedir al Secretario que me dé la transcripción para yo llevarlo al tribunal, y no se va a aprobar ninguna medida.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz, voy a dejar plasmado claro referente a lo que usted acaba de mencionar. No obstante, de ser necesario tiempo adicional, el Presidente podrá conceder, a su discreción, tiempo adicional en el cual no podrá exceder de quince (15) minutos, y el que estamos solicitando son cinco (5) minutos adicionales dentro de los diez (10). De otra parte, durante los últimos cinco (5) días de consideración de las medidas durante cinco (5) días finales del trámite legislativo de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

SR. RIVERA SCHATZ: Por eso, señor Presidente. Usted decidió que fueran cinco (5), no decidió que fueran quince (15). Precisamente, me ha dado la razón. Si usted permite la Votación, yo le pido la transcripción y yo lo voy a llevar al tribunal. Sencillo, usted lo decide. Ustedes tenían la oportunidad de dar quince (15) minutos más, no lo hicieron. Podrá dar quince (15) minutos adicionales, decidió cinco (5). Se acabó la Votación, señor Presidente. Si ustedes hacen otra cosa yo los llevo al tribunal.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Lo que se solicitó fueron cinco (5) minutos adicionales en el segundo término sin haber transcurrido los quince (15) minutos que establece la disposición.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, con todo el respeto y con el mayor cariño, los reglamentos no se hicieron para torcerse, los reglamentos se hicieron para respetarse. El Reglamento da dos (2) oportunidades de quince (15) minutos. La segunda es una discrecional, hasta quince (15) si el Presidente lo entiende necesario. El Presidente determinó que fueron cinco (5), por lo tanto no puede extender la Votación más. Fue una decisión de la Presidencia sin objeción del Pleno.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): El Reglamento establece de una disposición de quince (15) minutos adicionales y solamente se solicitaron, dentro de lo que establece de los quince (15) minutos, cinco (5) minutos. Por lo tanto, quedan diez (10) minutos adicionales a los que solicitó la Presidencia.

SR. RIVERA SCHATZ: No, señor Presidente. No, señor Presidente. Aquí no dice que usted puede extender cuatro (4) veces una de quince (15) y tres (3) de cinco (5).

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): En ningún momento se han extendido ni cuatro (4) veces, dentro de lo que establece los quince (15) minutos se solicitaron cinco (5) minutos adi....

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, bien sencillo. ¿Usted quiere que anulemos la Votación? Proceda como usted crea, me da la transcripción y yo lo llevo al tribunal. No hay ningún problema.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Extendemos los cinco (5) minutos adicionales.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Secretario, yo solicito transcripción del planteamiento de la Cuestión de Orden, de la Decisión del Presidente y del planteamiento que hicimos.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Secretario, que se le entregue la misma al ser solicitada, al compañero portavoz de la Delegación del PNP.

Que se extienda la Votación.

SR. RIVERA SCHATZ: Que se haga constar la hora, señor Presidente, que se haga constar la hora.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Respondiendo a su petición. Estamos hablando de las cuatro y treinta y tres minutos de la tarde (4:33 p.m.) de hoy, 4 de junio.

Adelante, que se extienda la Votación.

Habiendo todos los senadores estando presentes votado, se cierra la Votación.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Compañero Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Que se me informe los senadores que votaron en el último periodo de los cinco (5) minutos.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Así se hará.

SR. RIVERA SCHATZ: Gracias.

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Compañero Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Hay mucho ruido en Sala y quiero saber cómo quedó la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 928 (Segundo Informe)

“Para enmendar el primer párrafo de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a fin de

que los participantes de la Administración de Seguros de Salud con sesenta (60) años o más sean excluidos de que se les requieran referidos del médico primario para poder acceder a los servicios de médicos especialistas o subespecialistas; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1294

“Para aprobar la “Ley de Administración y Conservación de Documentos Públicos para el Siglo XXI”; derogar la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada; establecer la nueva estructura del Archivo General de Puerto Rico; establecer la política pública sobre la identificación, manejo, protección y conservación de los documentos públicos; establecer el Programa de Gestión de Documentos Públicos para el Gobierno, la Rama Ejecutiva y los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; delinear las funciones del Programa de Gestión de Documentos Públicos para el Gobierno y los procedimientos de conservación de documentos e información pública; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1321

“Para enmendar la Sección 1062.11 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para armonizarlo con Convenios de Doble Imposición (*Double Taxation Agreement* o DTA) suscritos por Estados Unidos de América y aumentar la competitividad comercial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1331

“Para enmendar los Artículos 1 y 3 de la Ley 17-2006, según enmendada, conocida como “Ley para el Empleo Prioritario de Personas Mayores de 60 años”, a los fines de incluir expresamente entre las modalidades elegibles de empleo prioritario o la concesión de incentivos encaminados al empleo de personas adultas mayores, los Programas de Trabajo a Distancia en las agencias, departamentos, corporaciones públicas y demás entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como programas similares en el sector privado participante; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1414

“Para enmendar el Artículo 1, así como enmendar los incisos 1 y 23, y añadir los incisos (28), (29) y (30) del Artículo 2 de la Ley 338- 1998, según enmendada, conocida como “Carta de los Derechos del Niño”, a los fines de hacer correcciones de términos e incluir nuevas cláusulas que amplíen el derecho de la niñez al juego, ocio y libre expresión; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1419

“Para añadir un nuevo Artículo 1.86-A a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de prohibir el estacionamiento de vehículos de motor en un espacio que sirva como punto de recarga de vehículos impulsados mayormente por electricidad, salvo que el vehículo ahí estacionado se encuentre conectado y en uso del dispositivo de carga; definir que es un “Punto de Recarga de Vehículos Impulsados Mayormente por Electricidad”; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1421

“Para enmendar las Secciones 2.01, 3.01, 4.01, 5.01, 6.01, 6.02, 7.03, 7.04, 7.05, 8.01, eliminar la actual Sección 8.02, reenumerar y enmendar la actual Sección 8.03, como 8.02, enmendar

las Secciones 9.03, 10.03, 11.01, 11.02, 11.03, 11.04, 12.01 y 12.02 de la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Fomentar el Reciclaje y la Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”, a fin de incluir en la definición de “equipos electrónicos”, los equipos de energía solar renovable, los sistemas fotovoltaicos (PVS) y los sistemas de almacenamiento en batería (BSS), las baterías de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro aparato análogo que se use para almacenar electricidad, y los cargadores de batería de iones de litio de vehículos eléctricos; hacer correcciones técnicas en la Ley, en cumplimiento con la Ley 171-2018, la cual establece el “Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018”; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1426

“Para añadir un nuevo Artículo 10.27. al Capítulo X de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; crear un nuevo Artículo 20 del Capítulo II de la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”, a los fines de establecer los oficiales encargados de imponer multas sobre el transporte inadecuado de los animales en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1430

“Para declarar el 25 de marzo de cada año como el “Día de Arturo Alfonso Schomburg” con el propósito de reconocer, promover y educar sobre sus logros y legado histórico; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 463

(Derrotada)

“Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano *de Sagrado Corazón* localizada en las inmediaciones del sector Sagrado Corazón en San Juan con el nombre de “Estación Cardenal Aponte” *“Edificio Cardenal Luis Aponte Martínez”* y para otros fines *relacionados.*”

R. C. del S. 464

(Derrotada)

“Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano *de Centro Médico en Río Piedras* en las inmediaciones del Centro Médico de Río Piedras con el nombre de “Estación Dr. Guillermo Arbona” *“Edificio Dr. Guillermo Arbona Irizarry”* en honor al insigne galeno puertorriqueño Dr. Guillermo Arbona Irizarry y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 465

(Derrotada)

“Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano *del Centro Deportivo del Municipio de Bayamón* localizada en las inmediaciones del Centro Deportivo del Municipio de Bayamón, con el nombre de “Estación Chuito el de Bayamón” *“Edificio Chuito el de Bayamón”* en reconocimiento al insigne artista puertorriqueño Jesús Sánchez Erazo y para otros fines *relacionados.*”

R. C. del S. 467

(Derrotada)

“Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano *de Torrimar* localizada en las inmediaciones del sector de Torrimar en el Municipio de Guaynabo, con el nombre de “Estación José Feliciano” *“Edificio José Feliciano”* y para otros fines *relacionados.*”

R. C. del S. 468

(Derrotada)

“Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano *Domenech* ~~localizada en las inmediaciones de la avenida Domenech~~ en Hato Rey, San Juan, con el nombre de “Estación Jefe Gándara” *“Edificio Jefe Gándara”* en honor al ilustre servidor público Raúl Gándara Cartagena y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 469

(Derrotada)

“Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano *del Casco Urbano* ~~localizada en las inmediaciones del casco urbano~~ de Río Piedras, en el municipio *Municipio* de San Juan, con el nombre de “Estación Rafael Ithier” *“Edificio Rafael Ithier”* y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 470

(Derrotada)

“Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano *Roosevelt* ~~localizada en las inmediaciones de la Avenida Franklin D. Roosevelt~~ en el municipio de San Juan, con el nombre de “Estación Raúl Juliá” *“Edificio Raúl Juliá”* y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 471

(Derrotada)

“Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano *-Deportivo* ~~localizada en las inmediaciones del centro deportivo del Municipio de~~ *en* Bayamón, con el nombre de “Estación Lucecita Benítez” *“Edificio Lucecita Benítez”* y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 472

(Derrotada)

“Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano *Martínez Nadal* ~~localizada en las inmediaciones de la Avenida Martínez Nadal~~ en el municipio *Municipio* de Guaynabo, con el nombre de “Estación Martínez Nadal” *“Edificio Rafael Martínez Nadal”* y para otros fines.”

R. C. del S. 473

(Derrotada)

“Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano *Universidad* ~~localizada en las inmediaciones de la Universidad de Puerto Rico~~, con el nombre de “Estación Matos Paoli” *“Edificio Matos Paoli”* en honor al insigne poeta puertorriqueño Francisco Matos Paoli y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 474

(Derrotada)

“Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano *Piñero* ~~localizada en las inmediaciones de la Avenida Jesús T. Piñero~~ en el Municipio de San Juan, con el nombre de “Estación Gobernador Piñero” *“Edificio Gobernador Piñero”* y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 475

(Derrotada)

“Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano *de Jardines de Caparra en el Municipio de Bayamón* ~~localizada en las inmediaciones de Jardines de Caparra en el municipio de Bayamón~~, con el nombre de “Estación Rita Moreno” *“Edificio Rita Moreno”* y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 476

(Derrotada)

“Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano ~~localizada en las inmediaciones del sector~~ de Hato Rey en el Municipio de San Juan, cerca del Coliseo de Puerto Rico, con el nombre de “Estación Yoyo Boing” *“Edificio Yoyo Boing”* y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 477

(Derrotada)

“Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano *de Cupey* ~~localizada en las inmediaciones del Barrio Cupey del~~ *en el* Municipio de San Juan, con el nombre de “Estación Félix “Tito” Trinidad” *“Edificio Félix “Tito” Trinidad”* y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 478

(Derrotada)

“Para designar el edificio que alberga la estación del Tren Urbano *de* ~~localizada en las inmediaciones del sector~~ Las Lomas en el municipio de Guaynabo, con el nombre de “Estación Jacobo Morales” *“Edificio Jacobo Morales”* y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 485

“Para designar con el nombre de “Cacique Agüeybaná” la Carretera PR-335 en el Municipio de Guayanilla; autorizar al Municipio de Guayanilla y al Departamento de Transportación y Obras Públicas a la instalación de rótulos, el pareo de fondos para completar dicha rotulación y la realización de actividades oficiales para divulgar la nueva designación; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 487

“Para designar el tramo entre los kilómetros 0.0 y 0.8 de la Carretera PR-916, que transcurre por el barrio Cerro Gordo dentro la jurisdicción del Municipio de San Lorenzo, con el nombre “Francisco “Tito” Delgado Roldán” en honor a su trayectoria en el servicio público y militar en Puerto Rico y los Estados Unidos; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 940

“Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 824, que ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a los mecanismos, remedios, acciones y procedimientos dispuestos en el marco legal vigente en torno a la debida y continua fiscalización del Sistema de Salud en Puerto Rico y los componentes del mismo, así como el determinar si amerita crear el cargo y la Oficina del Comisionado de Seguros de Salud, como un ente independiente a estos propósitos.”

R. del S. 943

“Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 22, que ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre los hallazgos de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, que concluyen que las prácticas y políticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico relacionadas con la vigilancia y el monitoreo de actividades de protesta pública violentan los derechos de libertad de expresión, asociación e intimidad de las personas, con el fin de auscultar posibles acciones o medidas legislativas que atiendan esta problemática, de manera que se le garantice a la ciudadanía su derecho a la libertad de expresión y asociación, así como su derecho a la intimidad.”

P. de la C. 1053 (rec./rec.)

“Para enmendar los Artículos 1.008, 2.018, 4.008, 4.009, 4.010, 4.011, 4.012, 7.071, 7.072 y 7.073 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, y enmendar el inciso (g) de la Sección 3 y añadir un inciso (6) de la Sección 5(a) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa”, a los fines de atemperar el que una propiedad privada declarada estorbo público pueda ocuparse, así como incorporar la utilización del procedimiento sumario que se establece mediante la Ley 107, *supra*, al proceso de expropiación de estorbos públicos bajo la Ley General de Expropiación Forzosa, con el propósito de facilitar el que los municipios puedan atender eficiente y proactivamente el problema de propiedades abandonadas dentro de sus límites geográficos; requerir un aviso preliminar de estorbo público en el inmueble; crear un procedimiento de expropiación sumario en el caso de las propiedades incluidas en el inventario de propiedades declaradas como estorbo público; dejar en manos de los municipios el adoptar, mediante ordenanza municipal, las normas y criterios para disponer de esas propiedades una vez advenga en la titularidad de estas, establecer que los municipios solo vendrán obligados a consignar en el tribunal las cuantías sobre la expropiación una vez comparezca al tribunal una parte con derecho a la propiedad; establecer un periodo de prescripción de tres (3) años para reclamar el pago una vez se dicte sentencia; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1932

“Para añadir un nuevo inciso (gg.1) al Artículo 14 y enmendar los Artículos 124, 130, 131, 133, 146, 147, 148 y 160 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; y para enmendar el Artículo 8 de la Ley 175-1998, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Datos de ADN de Puerto Rico”, a los fines de instituir una nueva pena ~~agregada en el ordenamiento jurídico local~~ denominada como “libertad supervisada mandatoria” para los delitos contra la indemnidad sexual consumados contra una persona menor de dieciocho (18) años ~~de edad~~, con el propósito de extender la supervisión del Gobierno Estado, en la modalidad de libertad supervisada, como estrategia para monitorear el proceso de adaptación y rehabilitación de la persona convicta por los delitos de agresión sexual, incesto, actos lascivos, trata humana con fines de explotación sexual, pornografía infantil y la seducción, persuasión, atracción y coacción de menores a través de la Internet internet y medios electrónicos o sus tentativas, luego de ~~completar~~ cumplir la pena original dispuesta en cárcel; transformar la forma de computar las penas aplicables por los delitos contra la indemnidad sexual; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1933

“Para enmendar el Artículos 1; el inciso (b) y añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 2; los Artículos 3, 5, 6, 7 y 8; derogar el Artículo 9 y enmendar los Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16;

añadir un nuevo Artículo 16A; enmendar los Artículos 17 y 18 de la Ley 158-2013, según enmendada; enmendar los Artículos 1 y 3 y derogar el Artículo 2 de la Ley 112-2017; y enmendar el Artículo 5.005 de la Ley 201-2003, según enmendada; a los fines de transformar los “Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual” (CIMVAS) por una nueva entidad jurídica liderada por peritos en violencia sexual de menores, denominada como “Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención” (“Centros PITI”); instituir una Junta Reguladora adscrita al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico para liderar su operación y funcionamiento; transferir a esta nueva estructura la autoridad para uniformar y ampliar las normas y protocolos existentes ante la sospecha por la posible comisión de un delito contra la indemnidad sexual de un menor; incluir a la población con diversidad funcional cognitiva bajo sospecha de abuso sexual entre la población bajo la jurisdicción de los “Centros PITI”; designar a un director ejecutivo para supervisar la operación de los Centros PITI y el cumplimiento estricto con esta reformulación de política pública; establecer las bases legales para fortalecer el financiamiento de estos centros de servicios y ampliar las localidades existentes; transferir a la Junta Reguladora la autoridad para coordinar los adiestramientos a los empleados docentes y no docentes del sistema de educación pública; reconocer al “Centro Salud Justicia de Puerto Rico”, adscrito a la Escuela de Medicina San Juan Bautista, como un “Centro PITI”; viabilizar el establecimiento de salas especializadas en abuso sexual de menores de edad dentro del Poder Judicial; establecer una cláusula transitoria; reconocer excepciones; y para otros fines relacionados.”

VOTACIÓN

El Proyecto del Senado 1421 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Ramón Ruiz Nieves, Presidente Accidental.

Total.....	25
------------	----

VOTOS NEGATIVOS

Total.....	0
------------	---

VOTOS ABSTENIDOS

Total.....	0
------------	---

La Resolución Conjunta del Senado 487 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Ramón Ruiz Nieves, Presidente Accidental.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Joanne Rodríguez Veve.

Total 1

El Proyecto del Senado 928 (Segundo Informe) es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Ramón Ruiz Nieves, Presidente Accidental.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Joanne Rodríguez Veve.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1426 y el Proyecto de la Cámara 1053 (Reconsiderado) (Reconsiderado) son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos y Ramón Ruiz Nieves, Presidente Accidental.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén, María de L. Santiago Negrón y José A. Vargas Vidot.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1430 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Ramón Ruiz Nieves, Presidente Accidental.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1932 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey William E. Villafañe Ramos y Ramón Ruiz Nieves, Presidente Accidental.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Thomas Rivera Schatz y José A. Vargas Vidot.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1933 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot y Ramón Ruiz Nieves, Presidente Accidental.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1294 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, William E. Villafañe Ramos y Ramón Ruiz Nieves, Presidente Accidental.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Migdalia González Arroyo, Marially González Huertas, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres y José A. Vargas Vidot.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:

Elizabeth Rosa Vélez y Rosamar Trujillo Plumey.

Total 2

El Proyecto del Senado 1331 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Ramón Ruiz Nieves, Presidente Accidental.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitzá Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 9

La Resolución del Senado 943 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Ramón Ruiz Nieves, Presidente Accidental.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 485 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot y Ramón Ruiz Nieves, Presidente Accidental.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total 10

La Resolución del Senado 940 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot y Ramón Ruiz Nieves, Presidente Accidental.

Total 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total 10

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 1414 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, María

de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot y Ramón Ruiz Nieves, Presidente Accidental.

Total..... 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Joanne Rodríguez Veve.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 10

El Proyecto del Senado 1419 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Ramón Ruiz Nieves, Presidente Accidental.

Total..... 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén y María de L. Santiago Negrón.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 8

El Proyecto del Senado 1321 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia González Arroyo, Marially González Huertas, Ana I. Rivera Lassén, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot y Ramón Ruiz Nieves, Presidente Accidental.

Total 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total 11

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta del Senado 473 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres,

Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Ramón Ruiz Nieves, Presidente Accidental.

Total..... 13

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve y Wanda M. Soto Tolentino.

Total..... 12

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 463; 464; 465; 467; 468; 469; 470; 471; 472; 474; 475; 476; 477 y 478 son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot y Ramón Ruiz Nieves, Presidente Accidental.

Total..... 12

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 13

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Por el resultado de la Votación todas las medidas fueron aprobadas, excepto las Resoluciones Conjuntas del Senado 463, 464, 465, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477 y 478; las demás medidas fueron aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para ir al turno de Mensajes y Comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, se regresa al mismo.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que, en su sesión del martes, 4 de junio de 2024, dicho cuerpo acordó solicitar el consentimiento del Senado de Puerto Rico para solicitar al Gobernador la devolución del P. de la C. 1878 con el fin de reconsiderarlo.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se reciba la comunicación y se consienta la petición.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, se recibe y se concede la petición.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, se regresa al turno de Mociones.

MOCIONES

Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2024-974

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Rafael J. Cummings López con motivo de su graduación del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

Moción 2024-975

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Blanca R. Cortés Maldonado por su compromiso diario como maestra de educación física de la Escuela Superior Adela Rolón Fuentes del Municipio de Toa Alta.

Moción 2024-976

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la Tienda Sesto de Aguadilla con motivo del reconocimiento en la Ceremonia de Reconocimientos que celebra el Conversatorio sobre el Empoderamiento de las Comunidades y las Oportunidades para los PYMES en Puerto Rico.

Moción 2024-977

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico se una a la Ceremonia de Reconocimientos que celebra el Conversatorio sobre el Empoderamiento de las Comunidades y las Oportunidades para los PYMES en Puerto Rico.

Moción 2024-978

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Rafael Salamanca Jr. con motivo del reconocimiento recibido en la Ceremonia de Reconocimientos que celebra el Conversatorio sobre Empoderamiento de las Comunidades y las Oportunidades para los PYMES de Puerto Rico.

Moción 2024-979

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la Empresa CAMPOFRESCO con motivo del reconocimiento recibido en la Ceremonia de Reconocimientos que celebra el Conversatorio sobre Empoderamiento de las Comunidades y las Oportunidades para los PYMES de Puerto Rico.

Moción 2024-980

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al Grupo EMPIRE Gas con motivo del reconocimiento recibido en la Ceremonia de Reconocimientos que celebra el Conversatorio sobre Empoderamiento de las Comunidades y las Oportunidades para los PYMES de Puerto Rico.

Moción 2024-981

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al Periódico La Voz Internacional y su editora Martha Aparicio, con motivo del reconocimiento recibido en la Ceremonia de Reconocimientos que celebra el Conversatorio sobre Empoderamiento de las Comunidades y las Oportunidades para los PYMES de Puerto Rico.

Moción 2024-982

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Carmen Cruz con motivo del reconocimiento recibido en la Ceremonia de Reconocimientos que celebra el Conversatorio sobre Empoderamiento de las Comunidades y las Oportunidades para los PYMES de Puerto Rico.

Moción 2024-983

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Betty Enriquez con motivo del reconocimiento recibido en la Ceremonia de Reconocimientos que celebra el Conversatorio sobre Empoderamiento de las Comunidades y las Oportunidades para los PYMES de Puerto Rico.

Moción 2024-984

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Nick Lugo con motivo del reconocimiento recibido en la Ceremonia de Reconocimientos que celebra el Conversatorio sobre Empoderamiento de las Comunidades y las Oportunidades para los PYMES de Puerto Rico.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para aprobar las Mociones de la 974 a la 984.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. TORRES BERRÍOS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Compañero Albert Torres.

SR. TORRES BERRÍOS: Para presentar una Moción de Felicitación de cumpleaños a la senadora Wandy Soto Tolentino que está cumpliendo años en la tarde de hoy.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba y se une a la Delegación del Partido Popular a dicha Moción.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para unir al senador Ríos Santiago en las Mociones 962, 964, de la 967 a la 970.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES BERRÍOS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Compañero Albert Torres.

SR. TORRES BERRÍOS: Para unirme a la Moción 2024-966.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se autoriza.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para unir a la senadora Nitza Moran a la Moción 967.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se autoriza.

SR. SANTIAGO TORRES: Para unir a la senadora Keren Riquelme a las Mociones de la 962 a la 973.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Compañera Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para unir al senador Bernabe, que me pidió que lo hiciera, a la Moción 2024-961.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para unir a la senadora Migdalia González a las Mociones 962, 966, 972 y 973.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: Para unir al senador William Villafaña a las Mociones de la 962 a la 973.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: Para unir al senador Juan Oscar Morales a la Moción 967.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: Para unir a la senadora María de Lourdes Santiago Negrón a la Moción 961.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: Para unir a la senadora Marially González Huertas a la Moción 962 y a la 971.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: Para unir a este servidor a todas las Mociones del Anejo A y B.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: Y de la 974 a la 984.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, de igual manera.

SR. SANTIAGO TORRES: Para unir al presidente Dalmau Santiago a las Mociones de la 974 a la 984.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para solicitar un receso de los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta el próximo jueves, 13 de junio, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Compañero portavoz Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Hay objeción que recese, que hagan un receso por tanto tiempo. Este es el último mes de la Sesión y vamos a tener por más de una semana receso teniendo nombramientos y legislación. La Delegación del PNP objeta que se recese hasta el 13.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para un breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Receso.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Le voy a solicitar a los compañeros y compañeras que asuman sus bancas. Hay una petición del señor Portavoz para recesar los trabajos hasta el jueves, 13 de junio, votación que tuvo la objeción del Portavoz del Partido Nuevo Progresista. Así que los que estén a favor de que la moción del

compañero portavoz Héctor Santiago sea aprobada favor de ponerse de pie. Los que estén en contra de la moción del señor Portavoz favor de ponerse de pie.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, ya contaron.

SR. PRESIDENTE: Sí, la votación está doce (12) a doce (12), prevalece la posición del señor Portavoz. Se recesan los trabajos del Senado de Puerto Rico...

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ...hasta el próximo jueves,...

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ...13 -permítame-, 13 de junio del 2024, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: ¿Cuál es el fundamento para que en un empate prevalezca la posición del Portavoz?

SR. PRESIDENTE: Siempre que hay un planteamiento hecho, cuando hay objeción, si hay empate prevalece...

SR. RIVERA SCHATZ: ¿Cuál es el planteamiento?

SR. PRESIDENTE: ...la posición del Portavoz.

SR. RIVERA SCHATZ: La mitad de los senadores aquí queremos trabajar y la otra mitad quiere recesar por varios días.

SR. PRESIDENTE: Compañero, estas mociones no son debatibles.

SR. RIVERA SCHATZ: No, no.

SR. PRESIDENTE: No, no, el argumento...

SR. RIVERA SCHATZ: ¿Pero cuál es el fundamento de su...

SR. PRESIDENTE: ...compañero, usted conoce el Reglamento, usted presenta la moción, pero no es debatible. No hay argumento aquí. Se presentó la moción, es empate, cuando es empate prevalece la moción solicitada por el compañero, el que sea que se pare...

SR. RIVERA SCHATZ: Pues los partidos,...

SR. PRESIDENTE: ...y haga la moción.

SR. RIVERA SCHATZ: ...con excepción de la compañera del Partido Independentista y el independiente, los demás senadores del Partido Popular y de los partidos emergentes le están diciendo al pueblo de Puerto Rico que no quieren trabajar, que quieren...

SR. PRESIDENTE: No, no, señor compañero.

SR. RIVERA SCHATZ: ...estar dos (2) semanas sin trabajar.

SR. PRESIDENTE: Esa es su opinión. Prevalece la decisión del Portavoz. Se recesan...

SR. RIVERA SCHATZ: Esa es mi opinión y la del pueblo de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: ...los trabajos hasta el jueves, 13 de junio de 2024, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

“VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 1200)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el pasado 21 de mayo de 2024, solicité emitir un voto en contra y explicativo en torno al Proyecto del Senado 1200. Dicho Proyecto tiene como propósito crear la “Ley de Entrevista Forense Grabada” y enmendar la Regla 131.1 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, con el propósito de establecer como política pública del Estado Libre Asociado

de Puerto Rico el uso de entrevistas forenses grabadas en las etapas investigativas y preliminares al juicio cuando exista alegaciones sobre maltrato o abuso sexual contra menores de edad; evitar la revictimización de las víctimas; y para otros fines relacionados.

Como cuestión de umbral, debemos señalar que no podemos cuestionar la intención loable que persigue el proyecto. Además, es inquebrantable nuestro compromiso con proteger a nuestros menores y, en el lamentable caso de que un menor sea víctima de maltrato o abuso sexual, favorecemos que se utilicen todos los medios legales disponibles para esclarecer el caso mientras se protege la integridad del menor vulnerable de una revictimización. Sin embargo, según redactada, la presente medida pretende evitar que el menor declare en vista preliminar, incluyendo mediante circuito cerrado, sustituyendo dicho proceso con la presentación de una grabación de la entrevista con el agente del orden público sin la presencia del Ministerio Público. Esto levanta una bandera puesto que, a todas luces, sería violatorio del derecho constitucional a la confrontación.

Además, según dispuso el Departamento de la Familia en su Memorial Explicativo, existe la Ley 158-2013, según enmendada, conocida como la “Ley que Facilita la Creación de Centros de Servicios Integrados para Menores Víctimas de Abuso Sexual” (CIMVAS), con el propósito de consolidar los esfuerzos inter-agenciales en los procesos investigativos de denuncias de abuso sexual a menores. CIMVAS ya provee un proceso de entrevistas para recopilar los datos y la verificación necesaria para trabajar este tipo de casos, y las Reglas de Procedimiento Criminal ya provee mecanismos para proteger al menor y minimizar el efecto de revictimización sin violentar derechos constitucionales que pudieran arrojar mácula jurídica sobre el proceso llevado a cabo, pudiendo redundar en una determinación de inconstitucionalidad que termine beneficiando al victimario.

Así las cosas, emitimos un voto EN CONTRA en la presente medida.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Keren Riquelme Cabrera”

“VOTO EXPLICATIVO (P. del S. 1320)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El lunes, 13 de mayo de 2024, nuestra delegación del Movimiento Victoria Ciudadana del Senado de Puerto Rico emitió un voto “En Contra” al Proyecto del Senado 1320. Esta medida, de la autoría del senador Ramón Ruiz Nieves, con el fin de establecer que las personas que ofrecen clases de conducir no podrán negarles estos servicios a las personas con diversidad funcional que así lo soliciten.

La población de personas con diversidad funcional vive el día a día con la negligencia constante por parte del Estado y las personas, comercios u organizaciones que les ofrecen servicios. Este desdén institucional y general es evidente tomando en consideración las constantes demandas por Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés) de 2008 u otras disposiciones por la falta de acceso adecuado de esta población para poder llevar a cabo sus quehaceres cotidianos. Indudablemente, nuestro objetivo siempre es adelantar toda causa o medida que facilite y les garantice una vida digna a las personas con diversidad funcional.

Sin embargo, la amplitud excesiva que propone esta medida nos preocupa. Lamentablemente, las personas que participan del negocio de impartir clases para conducir no siempre cuentan con los

vehículos adaptados que se requieren para poder dar las clases adecuadas a esta población. Esta medida nos parece onerosa para las pequeñas empresas que han dado servicios de clases por muchos años. En lugar de aumentar la oferta de servicios para las personas con diversidad funcional, creemos que el proyecto podría tener un “*chilling effect*” al provocar una desaparición de negocios o personas disponibles para ofrecer las clases de conducir.

Por otro lado, el Informe de la Comisión de la Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico no surge estudio alguno sobre los costos para cualquier tipo de inversión que deberían incurrir las personas o negocios dedicados a impartir clases de conducir. La Oficina del Defensor de las Personas con Impedimentos, según el informe, solo comenta que se debe crear un acomodo razonable con espacios habilitados para estos servicios que incluirían salones de clases y vehículos especializados sin costo o estimado alguno. Este importante detalle debía aclararse para tener una idea de la inversión necesaria en las que incurrirían estos negocios de tener que cumplir con el mandato que propone el proyecto.

Finalmente, del informe de Comisión, se desprende que el Departamento de Transportación y Obras Pública (DTOP) destacó que los servicios de clases de conducir para la población con diversidad funcional ya se viabilizan mediante la Administración de Rehabilitación Vocacional que cuenta con las herramientas para impartirlas. Igualmente, el DTOP dispuso en el informe de la Comisión que la Oficina del Defensor de las Personas con Impedimentos tenía información contacto de las personas o negocios que ofrecen estas clases especializadas actualmente.

Es por todo lo anterior que nuestra delegación del Movimiento Victoria Ciudadana del Senado de Puerto Rico consigna este voto explicativo “En Contra” al Proyecto del Senado 1320.

Respetuosamente sometido, hoy 30 de mayo de 2024.

(Fdo.)

Hon. Ana Irma Rivera Lassén

(Fdo.)

Hon. Rafael Bernabe Riefkohl”

“VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 1320)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Proyecto del Senado 1320 tiene el indudablemente noble propósito de proteger a las personas con diversidad funcional del discrimen del que pudieran ser víctimas al momento de procurar un curso para aprender a conducir, bien a través de la negativa a proveerles el servicio o mediante la imposición de costos adicionales no aplicables a personas típicas. El medio que se propone para atender esa preocupación, sin embargo, dista mucho de ser eficaz. La medida propone que se halle incurso en delito menos grave, y que se expongan tanto a una multa máxima de \$5,000 como a la revocación de su licencia para operar como negocio, a todo instructor de conducir vehículo de motor “que se niegue a proveer sus servicios a un ciudadano por éste padecer de alguna diversidad física o intelectual”. La prohibición también se extiende al cobro de una “tarifa diferente”.

La mayoría de las personas con “diversidad física o intelectual” con capacidad para conducir un vehículo de motor pudieran cualificar para una Licencia Restringida, recurso administrado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas al amparo dl Reglamento 6220 de la agencia. En dicho documento, se reconocen aproximadamente medio centenar de condiciones, trastornos y enfermedades cuyo padecimiento será, en ocasiones, causa suficiente para denegar la expedición de

la licencia de conducir, pero que en otras, como paraplejia, diabetes o falta de extremidades, puede dar lugar a una licencia restringida.

Para ciertos casos, el Reglamento dispone de forma muy clara que “el vehículo de motor a ser conducido por dicha persona deberá estar provisto de aditamentos mecánicos especiales, de ser éstos necesarios y de cualesquiera otra modificación que permita al impedido conducir de forma segura por las vías públicas de Puerto Rico. Estos vehículos serán inspeccionados antes de entregar los Certificados de Licencia de Conducir para ver si cumplen con los requisitos...Deberá además, someterse a aquellos exámenes adicionales que le requiera el Secretario, cubriendo aquellas áreas que le sean específicas a tener con su padecimiento o incapacidad”. Es evidente, entonces, que para poder atender a las necesidades de la población con diversidad funcional, las escuelas de conducir tendrían que contar con vehículos especialmente diseñados para ciertas condiciones, lo que representaría un costo inasumible. El diseño y adquisición de estos vehículos es un proceso largo y complejo. Además, como se señala claramente en las ponencias reseñadas en el Informe sobre la medida, enseñar a conducir un vehículo adaptado, por ejemplo, para personas sin uso de las extremidades inferiores, requiere de conocimientos con los que no cuenta con una instructora regular. Será necesario recurrir a una persona especializada en rehabilitación, lo que inevitablemente implicará responsabilidades y costos fuera del alcance de la mayoría de las escuelas de conducir.

Me parece, por lo tanto, que el resultado previsible de la aprobación del proyecto de epígrafe en nada nos acerca a la intención de la medida. Para erradicar el discrimen hacia personas con diversidad funcional que pueden beneficiarse de obtener una licencia de conductora se requieren otras acciones del Estado, a saber: mayor disponibilidad de vehículos adaptados a un precio accesible, entrenamiento de instructoras especializadas y promoción de las alternativas disponibles para esa población. En un marco más amplio, y para atender las necesidades generales de movilidad, urge la reformulación de transportación pública para las personas con problemas de movilidad, lo que requiere un ejercicio más profundo que la redacción de un texto.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño”

“VOTO EXPLICATIVO

(R. C. de la C. 363)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Hospital del Niño ha realizado contribuciones extraordinarias a nuestro país, y sus campañas de recaudación de fondos fueron, en un momento, una efectiva invitación a la conciencia de la ciudadanía. El proyecto de epígrafe, en la versión anteriormente aprobada, proveía que esos esfuerzos para allegar recursos se canalizaran a través de una aportación voluntaria de cinco dólares a cobrarse en la renovación del marbete del año 2025. El texto propuesto por el Comité de Conferencia, sin embargo, convierte el donativo en la imposición de un cargo fijo, añadiendo un costo adicional a un trámite que las y los conductores sencillamente no pueden dejar de realizar. Es la repetición de la experiencia, tan amargamente recibida por el país, del cargo por el mismo concepto a beneficio de la Ciudad Deportiva Roberto Clemente. Al insistir en la obligatoriedad, las legisladoras que suscriben el Informe del Comité de Conferencia han aniquilado la posibilidad de una contribución voluntaria

que, con la promoción adecuada, sin duda hubiera generado recursos importantes para el Hospital del Niño.

Por las razones, expuestas, he votado en contra de la R. C. de la C. 363.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA
4 DE JUNIO DE 2024**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
P. del S. 928	39612 – 39615
P. del S. 1321	39615 – 39616
P. del S. 1331	39617 - 39619
P. del S. 1414	39619 – 39620
P. del S. 1419	39620 – 39621
P. del S. 1421	39621 – 39625
P. del S. 1426	39625 – 39626
P. del S. 1439	39626 – 39629
P. de la C. 1932	39629 – 39631
P. de la C. 1933	39631 – 39635
P. del S. 1430	39635 – 39638
R. C. del S. 463	39639 – 39640
R. C. del S. 464	39640 – 39641
R. C. del S. 465	39641 – 39643
R. C. del S. 467	39643 – 39644
R. C. del S. 468	39644 – 39645
R. C. del S. 469	39645 – 39646
R. C. del S. 470	39646 – 39648
R. C. del S. 471	39648 – 39649
R. C. del S. 472	39649 – 39650
R. C. del S. 473	39650 – 39652
R. C. del S. 474	39652 – 39653
R. C. del S. 475	39653 – 39654
R. C. del S. 476	39654 – 39656
R. C. del S. 477	39656 – 39657

MEDIDAS

PÁGINA

R. C. del S. 47839757 – 39658
R. C. del S. 48539658 – 39659
R. C. del S. 48739664 – 39666
P. de la C. 1053 (rec.)39666 – 39667